



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA
DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

TEMA:

“ESTUDIO DE CASO No 06282201900482 POR EL DELITO DE
ABUSO SEXUAL EN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES
CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, RESPECTO DE LA
PRUEBA VÁLIDA PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA PRESUNCIÓN
CONSTITUCIONAL DE INOCENCIA”

Autora:

MARÍA VERÓNICA SALTOS VINUEZA

Tutor:

DR. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO

Guaranda – Ecuador

2020 -2021

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **MGT. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO**, en mi calidad de tutor del Estudio de Caso como modalidad de titulación contemplada legalmente en el Reglamento de Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y políticas designado mediante Resolución de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO** que la señorita **MARÍA VERÓNICA SALTOS VINUEZA**, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido los requerimientos del caso en lo que respecta al Análisis o Estudio de Caso previo la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, con el tema: **ESTUDIO DE CASO No 06282201900482 POR EL DELITO DE ABUSO SEXUAL EN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, RESPECTO DE LA PRUEBA VÁLIDA PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA PRESUNCIÓN CONSTITUCIONAL DE INOCENCIA”** habiendo trabajado conjuntamente en desarrollo del mismo con la investigadora constatando que el trabajo realizado es de autoría de la tutoriada por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada, hacer uso del presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del Tribunal respectivo.

Guaranda, 06 de abril del 2021

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:

**MARCO
VINICIO**

Mgt. Marco Vinicio Chávez Taco
TUTOR DEL ESTUDIO DE CASO

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **MARÍA VERÓNICA SALTOS VINUEZA**, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Estudio de Caso con el tema: **“ESTUDIO DE CASO No 06282201900482 POR EL DELITO DE ABUSO SEXUAL EN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, RESPECTO DE LA PRUEBA VÁLIDA PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA PRESUNCIÓN CONSTITUCIONAL DE INOCENCIA”**, ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor el Mgt. MARCO CHÁVEZ TACO, Docente de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, este es de mi autoría, dejando a salvo en criterio de terceros que son citados a lo largo del desarrollo del presente estudio jurídico y doctrinario del caso, en tal virtud eximo a la Universidad y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Guaranda, 06 de abril del 2021.

Atentamente,


MARÍA VERÓNICA SALTOS VINUEZA
Autora.



**DECLARACION JURAMENTADA
QUE OTORGA:**

MARIA VERONICA SALTOS VINUEZA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: (2) COPIAS

En San Miguel de Bolívar, en la República del Ecuador, hoy día martes seis de abril del año dos mil veintiuno. Ante mí **DOCTOR TELMO ELÍAS YÁÑEZ OLALLA NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN**, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, la señora: MARIA VERONICA SALTOS VINUEZA, de estado civil casada, de treinta y nueve años de edad, de ocupación Estudiante, domiciliada en el cantón San Miguel de la provincia Bolívar. La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerla doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identidad. Advertida la compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura así como examinada que fueron de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, y conocedora de las penas del perjurio y la gravedad del juramento, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la declaración juramentada contenida en los siguientes términos: Yo, MARIA VERONICA SALTOS VINUEZA, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro que el presente Estudio de Caso con el tema: ESTUDIO DE CASO N° 06282201900482 POR DELITO DE ABUSO SEXUAL EN EL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA, RESPECTO DE LA PRUEBA VALIDA PARA LA DESTRUCCION DE LA PRESUNCION CONSTITUCIONAL DE INOCENCIA" ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor el Mgt. Marco Chávez Taco, Docente de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, éste de mi autoría, dejando a salvo el criterio de terceros que son citados a lo largo del desarrollo del presente estudio jurídico y doctrinario del caso, en tal virtud eximo a la Universidad y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Declaración que la realizo para los fines legales pertinentes.- HASTA AQUI la declaración juramentada, que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes; y, leída que les fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporado en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-

Maria Verónica Saltos Vinueza
MARIA VERONICA SALTOS VINUEZA
C.C. 0201641727



Dr. Telmo Elías Yáñez Olalla
CONSEJO DE LA JUDICATURA
DR. TELMO ELÍAS YÁÑEZ OLALLA
DOCTOR TELMO ELÍAS YÁÑEZ OLALLA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 020164172-7

CEDULA DE CIUDADANIA

APellidos y Nombres: **SALTOS VINUEZA MARIA VERONICA**

Lugar de nacimiento: **GUAYAS QUAYAQUIL**

Padre: **PEDRO CARBO CONCEPCION**

Fecha de nacimiento: **1991-09-21**

Nacionalidad: **ECUATORIANA**

Sexo: **F**

Estado civil: **CASADA**

Conyugue: **JOFFRE SANTIAGO COLOMA VELASCO**

INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE**

APellidos y Nombres del Padre: **SALTOS MESTANZA JOHNNY JOHFFRE**

APellidos y Nombres de la Madre: **VINUEZA COLOMA MARIA EUGENIA**

Lugar y Fecha de Expedición: **GUARANDA 2012-10-19**

Fecha de Expiración: **2022-10-19**

Dr. TELMO ELIAS YANEZ OTALLA
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DE SAN MIGUEL DE BOLIVAR

CERTIFICADO DE VOTACION
7 FEBRERO 2021

PROVINCIA: **BOLIVAR**

CIRCUNSCRIPCION: **39559444**

CANTÓN: **SAN MIGUEL**

PARROQUIA: **SAN MIGUEL**

ZONA: **1**

JUNTA No. **0016 FEMENINO**

CC.N: **0201641727**

SALTOS VINUEZA MARIA VERONICA

NOTARÍA PÚBLICA SEGUNDA DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR
DOY FE: QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

08 ABR 2021

Dr. Telmo Elías Yanez Otalla
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DE SAN MIGUEL DE BOLIVAR

DEDICATORIA

Sin ni siquiera dudarlo es mi madre a la que le debo todo y tanto a la principal persona que le dedico este trabajo, siempre ha sido mi norte, un apoyo fundamental durante todos estos años, ha sido mi inspiración para ser una mejor persona.

Otra de las personas que siempre me ha empujado cuando ya he estado a punto de darme por vencida ha sido mi esposo, Santiago como no mencionarlo en este momento el que siempre ha creído en mí, este esfuerzo también es por ti.

AGRADECIMIENTO

En este trabajo se ve plasmado el fruto de conocimientos adquiridos durante cinco años de vida estudiantil, los cuales en ningún momento fueron fáciles de culminar por los diversos obstáculos que se presentaron en el día a día más sin embargo en el largo camino que transitaba hacia la culminación de mis estudios se atravesaron muchas personas que de una u otra manera lo hicieron más llevadero como no nombrar en este momento a uno de los principales el Dr. Marco Vinicio Chávez, persona íntegra no solamente dentro del ámbito académico sino complementándose con su don de gente, fue quien desde un inicio me brindó su apoyo, y por medio de la cátedra impartida fue haciendo que me incline hacia el estudio del Derecho Penal, mi eterna gratitud hacia él por convertirse en mi mentor y acompañarme con sus conocimientos hasta el final de esta carrera.

Agradezco a mi mamá, esposo e hijos gracias por entender, gracias por ser pacientes, gracias por todo.

TEMA

**“ESTUDIO DE CASO No 06282201900482 POR EL DELITO DE ABUSO SEXUAL
EN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN
RIOBAMBA, RESPECTO DE LA PRUEBA VÁLIDA PARA LA DESTRUCCIÓN
DE LA PRESUNCIÓN CONSTITUCIONAL DE INOCENCIA”**

ÍNDICE

CARATULA	I
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	II
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA	III
DECLARACIÓN JURADA.....	IV
DEDICATORIA.....	VI
AGRADECIMIENTO	VII
TEMA.....	VIII
ÍNDICE.....	IX
RESUMEN	XII
GLOSARIO DE TÉRMINOS	XV
INTRODUCCIÓN.....	XVII
CAPÍTULO UNO.....	1
1. PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO.....	1
1.1. PRESENTACIÓN DEL CASO	1
2. OBJETIVO DEL ANÁLISIS O ESTUDIO DE CASO	4
2.1. Objetivo General.....	4
2.2. Objetivos Específicos	4
CAPÍTULO DOS	5
2. CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO	5
2.1. ANTECEDENTES DEL CASO.....	9
2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DEL CASO.....	21
2.2.1. Debido Proceso.	21
2.2.1.1. Derecho al debido proceso penal.....	22
2.2.1.2. Sujetos Procesales.....	23
2.2.2. Seguridad Jurídica.	27
2.2.3. Tutela Judicial Efectiva.....	28
2.2.4. Infracción penal.....	28
2.2.4.1. Delito.	29
2.2.4.2. Delitos que atentan a la integridad sexual de las personas.....	31
2.2.4.2.1. Abuso sexual.....	31
2.2.4.2.2. Elementos constitutivos del tipo penal del delito de abuso sexual.....	32
2.2.5. La prueba.....	32
2.2.5.1. Prueba en sentido objetivo.....	33
2.2.5.2. Prueba en sentido material.....	33

2.2.5.3. Prueba Plena.	33
2.2.5.4. Prueba Directa.	34
2.2.5.5. Prueba Indirecta.	34
2.2.5.6. Prueba ilícita.	35
2.2.5.7. Prueba ilegal.	35
2.2.5.8. Pruebas válidas.	36
2.2.5.9. Prueba anticipada.	37
2.2.5.10. Prueba preconstituida.	37
2.2.5.11. Prueba testimonial anticipada de la víctima.	38
2.2.6. Nexo Causal.	40
2.2.7. Principios de la prueba.	41
2.2.7.1. Principio de Oportunidad.	41
2.2.7.2. Principio de Inmediación.	41
2.2.7.3. Principio de Contradicción.	42
2.2.7.4. Principio de Libertad probatoria.	43
2.2.7.5. Principio de Pertinencia.	43
2.2.7.8. Principio de Exclusión de la prueba.	44
2.2.7.9. Principio de Igualdad de oportunidades.	44
2.2.8. Actividad probatoria.	45
2.2.9. Necesidad de la prueba.	45
2.2.10. Objeto de prueba.	46
2.2.11. Efectos de la prueba.	46
2.2.12. Elementos de prueba.	47
2.2.13. Medios de prueba.	47
2.2.14. Práctica de la prueba.	49
2.2.15. Valoración de la prueba.	49
2.2.16. La presunción de inocencia.	50
2.2.17. Principio In dubio pro reo.	51
2.2.18. Recurso de apelación.	51
2.2.19. Sentencia.	53
2.2.19. Test de Motivación.	54
2.3. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	55
CAPÍTULO III	56
3. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO.	56
3.1. REDACCIÓN DEL CUERPO DE ESTUDIO DE CASO.	56
3.2. METODOLOGÍA.	57
CAPÍTULO IV	58

4. RESULTADOS.....	58
4.1. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	58
4.2. IMPACTO DE LOS RESULTADOS.....	65
CONCLUSIONES.....	66
RECOMENDACIÓN.....	67
BIBLIOGRAFIA.....	68
ANEXO.....	71

RESUMEN

Todo proceso penal debe ser desarrollado con estricto apego a lo que la Constitución de la República del Ecuador establece conjuntamente con el Código Orgánico Integral Penal y demás preceptos legales que se relacionan, la normativa legal a previsto una serie de garantías para que las partes procesales obtengan una tutela judicial efectiva de sus derechos. Dentro del caso sujeto a análisis se puede evidenciar la vulneración de principios, garantías y derechos además de una inadecuada valoración de la prueba a lo largo de todo el proceso, es así que la principal garantía que todo sujeto tiene que es la de presunción de inocencia fue transgredida, negándose desde un principio al procesado el derecho a un juicio justo.

La normativa legal a previsto órganos competentes para ejecutar su accionar dentro de las diferentes etapas del proceso, siendo Fiscalía un sujeto procesal esencial para investigar y aportar con su contingente todos los elementos suficientes para formular cargos o no, más dentro de este caso es este órgano quien cuando desarrolla la diligencia de toma de testimonio anticipado de la víctima decide efectuar dentro de la misma la identificación del agresor a sabiendas de que se trata de dos diligencias diferentes, arrojando como resultado la vulneración de los derechos del procesado debido a que este medio de prueba se obtuvo con violación de procesos por la cual llega a convertirse en una prueba ilegal.

Este proceso inicia con una denuncia presentada por un ciudadano por el presunto delito de Abuso Sexual mismo que se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, Fiscalía interviene y formula cargos razón por la que se inicia el proceso penal dentro del cual el mismo órgano ordena la ejecución de una serie de diligencias para llegar a constituirlos como elementos de convicción y ser anunciados en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, dentro de los medios de prueba presentados constaba el testimonio anticipado y reconocimiento del presunto agresor y este último no se excluye a pesar de que se ejecutaron de forma conjunta y su obtención no fue de acuerdo a la normativa por lo que se constituyó en una prueba ilegal, en audiencia de juicio el Tribunal de Garantías Penales de Riobamba sentencia al acusado basándose en todas las pruebas practicadas por el Fiscal, a pesar de que no se llega a comprobar la responsabilidad sino únicamente la materialidad del hecho, transgrediendo lo que establece el principio

indubio pro reo, que dispone que en el caso de que exista alguna duda o no se llega a comprobar completamente la culpabilidad del acusado el juzgador tiene la obligación de aplicar este principio y dictar una sentencia absolutoria. Al contrario, fallaron declarando la culpabilidad del ciudadano Meléndrez Pañora, como autor del delito de abuso sexual establecido en el art. 170 de COIP, con agravantes debido a que el infractor era funcionario público del Hospital en donde se suscitaron los hechos, en concordancia con el art. 48 numeral 8 del mismo cuerpo legal.

La defensa técnica del sentenciado acude a la siguiente instancia legal y presenta un recurso de apelación, mismo que fue aceptado y luego de llevarse a cabo las respectivas audiencias sin que Fiscalía pueda sustentar y sostener su teoría del caso la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, acepta el recurso de apelación y revoca la sentencia emitida por el Tribunal de Garantías Penales ratificando el estado de inocencia del individuo aplicando la duda razonable a favor del reo ya que la identificación del ciudadano Meléndrez Pañora Milton fue ilegal, debido a que la diligencia que Fiscalía ordenó se ejecutó fue de toma de testimonio anticipado más no de identificación personal lo cual desnaturaliza la misma, a esto se debe sumar el hecho de que se la realizó en inobservancia a lo que la norma establece porque el individuo no guardaba ningún tipo de similitud física con las otras tres personas que constaban en las fotografías que se mostraron a la víctima. Con todas estas consideraciones se puede concluir que la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo contó con los suficientes elementos para ratificar el estado de inocencia del ciudadano ya que toda diligencia que se practique se debe ejecutar con el respeto a los preceptos legales y normas establecidas para dicho caso.

La prueba como su misma finalidad lo establece en el COIP constituye un medio para que el administrador de justicia llegue a convencerse de cómo se dieron los hechos y en base a esta emita su sentencia razón por la cual la obtención, práctica y valoración de la misma debe ser muy minuciosa y detallada porque en ella radica la decisión del juzgador. Con el desarrollo de este estudio se busca aportar, para que todos los operadores de justicia deban sobreponer las garantías que se ven consagradas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes en pro del desarrollo de un proceso penal que cuente con la tutela judicial efectiva de derechos de tal forma que este goce de la suficiente

seguridad jurídica otorgando a los recurrentes la suficiente confianza en la aplicación de justicia.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Abuso sexual: Contacto físico que una persona tiene sobre el cuerpo de otra sin que se alcance el acceso carnal o su tentativa.

Cámara de Gesell: Habitación que se encuentra debidamente acondicionada para poder hacer la observación de personas, tiene dos ambientes divididos por un vidrio cuya visión es únicamente para un lado, está preparada con audio y video para poder hacer grabaciones.

Debido proceso: Es un instrumento legal a través del cual las personas buscan alcanzar una tutela clara y efectiva de sus derechos.

Delito: Acción prohibida por la ley que conlleva un castigo.

Derecho: Es un atributo, facultad, capacidad de todos los sujetos sin ningún tipo de distinción que se encuentran salvaguardados por los preceptos legales nacionales e internacionales.

Garantía: Son los instrumentos a través de los cuales se llegan a efectivizar los derechos de los individuos.

Medio de prueba: Son medios de prueba todas las diligencias realizadas que en su momento se constituyeron en elementos de convicción y que luego de ser anunciados se instituyeron como pruebas y estos pueden ser documental, testimonial y pericial.

Presunción de inocencia: Es un principio que se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el que exige que una persona debe ser tratado como tal mientras no se logre demostrar lo contrario a través de una sentencia.

Principio Indubio Pro Reo: Este principio establece que el administrador de justicia en el momento de emitir su fallo debe tener pleno convencimiento de que el imputado es culpable de los hechos por los que se le procesan.

Prueba: Constituye el medio a través del cual el juzgador puede llegar al convencimiento de los hechos y poder emitir una sentencia lo más justa posible para las partes.

Prueba ilegal: Es la que se ha obtenido con violación de lo que establecen los instrumentos legales, es decir, omitiendo las formalidades determinadas para esta.

Prueba Ilícita. - Es la que se obtiene transgrediendo los derechos fundamentales de un individuo.

Recurso de Apelación. – Es la vía que tienen las partes procesales a través de la cual pueden manifestar su inconformidad con la resolución emitida por el juzgador y este se podrá interponer de acuerdo a lo que establece la ley.

Sentencia. – Es la resolución que toma el administrador de justicia con la que se pone fin a un proceso legal.

Valoración de la prueba. – es una operación mental que realiza el juzgador para saber si esa prueba contribuye o no directamente para esclarecer los hechos y si pueden llevar al convencimiento del juez.

INTRODUCCIÓN

La Supra norma define al Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos cuya finalidad es evitar la inequidad en la aplicación de justicia, dentro de esta se han desarrollado una serie de garantías y derechos que buscan exigir a los operadores de justicia su aplicación inmediata y obligatoria para de esta forma impedir la vulneración de derechos y garantías que asisten a quienes concurren a la justicia en busca de la solución de un conflicto. Razón por la que se ha establecido de forma muy precisa que el deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos que se encuentran garantizados por la Constitución.

Uno de los principales derechos que garantiza la imparcialidad en la aplicación de justicia es el derecho al debido proceso consagrado en la Constitución de la República del Ecuador el que es concordante con la normativa internacional, razón por la cual se lo ha sitiado alrededor de una serie de garantías y principios que se encuentran dentro de la misma norma robusteciéndose con el aporte doctrinario y jurisprudencial.

Al hacer referencia al debido proceso estamos citando a una serie de pasos o cánones que se encuentran debidamente establecidos para poder alcanzar como principal objetivo una decisión lo más justa posible para las partes procesales.

Si bien es cierto configura como deber del Estado llegar a sancionar a individuos que cometen delitos contra bienes jurídicos también es cierto que a estos se les debe dar la posibilidad de que su proceso se desarrolle de forma adecuada y cumpliendo con todas las reglas establecidas, solo la aplicación correcta de estas es una garantía de que estos sujetos contaron con un proceso justo.

La vulneración del derecho al debido proceso, acarreará la nulidad del proceso penal, e incluso al Estado se lo podría llegar a demandar en cortes internacionales una vez que la parte procesal agote todos los recursos existentes lo cual proyecta una imagen negativa del sistema de justicia del país.

Una de las garantías del debido proceso es la presunción de inocencia que se encuentra debidamente fortalecida por la Constitución y los Tratados Internacionales a

los cuales Ecuador se ha adherido, una persona únicamente puede ser tratada de diferente forma cuando ha sido sometida a un proceso penal imparcial que arroja como resultado una sentencia condenatoria, en el desarrollo del proceso se pone a prueba el cumplimiento de dicha garantía.

Otro derecho que es fundamental ya que garantiza la inviolabilidad del debido proceso es el de seguridad jurídica, a través del cual se avala que el Estado respetará todos los derechos consagrados en la norma, razón por la que este va de la mano con el principio de legalidad, la vulneración de este se da cuando se deja de aplicar lo que establece la norma legal o cuando quienes crean las normas, reglamentos, protocolos, lo hacen fuera de su competencia y también cuando estas creaciones o modificaciones lesionan derechos adquiridos en normas jerárquicamente superiores.

Desde el año 2000 en Ecuador el sistema procesal empezó a dar un giro de timón ya que el sistema acusatorio comenzó a ser instituido, se registraron los primeros cambios en el entonces vigente Código de Procedimiento Penal a través de los que se dividía las funciones, es decir, el fiscal se hacía cargo por completo de la investigación de los delitos siendo el titular de la acción pública mientras el juez abandonaba esta posición de investigador que hasta esas fechas la venía haciendo, con esta innovación propia del nuevo sistema se buscaba que exista independencia de funciones de tal forma que al momento de tomar una decisión el juez lo haga de forma autónoma, ya que la información que de la investigación nazca sería de mejor calidad permitiéndole ser mucho más objetivo en su decisión.

Con el sistema oral acusatorio a la prueba se le llega a dar la relevancia que le corresponde, la de ser el principal medio para alcanzar la verdad e incluso se la reviste de principios los cuales la llegan a legitimar más y es la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio la que le otorga toda la legalidad suficiente ya que es ese momento en el que se evalúa la pertinencia, admisibilidad y confiabilidad necesaria de esta para que el tribunal en la siguiente audiencia pueda llegar a dirimir en base a ella, pero es en este mismo momento procesal en el que se identifican las falencias ya sea por parte del administrador de justicia o de los sujetos procesales quienes no objetan fundamentadamente y permiten que pruebas ilícitas e ilegales logren ser aceptadas y pasen a la etapa de juicio a sabiendas de que estas vulneran derechos y principios.

Un individuo no puede ser juzgado sobre hechos que no se encuentran totalmente comprobados y para esto se encuentra el Principio In dubio Pro Reo, al cual los administradores de justicia deben acudir obligatoriamente en el caso de que las pruebas aportadas no lograron llevar al convencimiento total de los hechos, generándose una duda razonable, es por esto que en la valoración de la prueba el juez debe identificar hechos que no fueron expuestos con claridad o simplemente se omitieron ya sea por parte de Fiscalía o defensa técnica de una de los sujetos procesales es entonces este el momento preciso para invocar a dicho principio y en base a este emitir un dictamen en el que se ratifica el estado de inocencia del acusado, en caso de que el administrador de justicia omita la aplicación de dicho principio se estará violentando gravemente los derechos del individuo lo cual acarreará como resultado una sentencia injusta y responsabilidad al Estado.

CAPÍTULO UNO

1. PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO

1.1. PRESENTACIÓN DEL CASO

El caso objeto del análisis tiene su origen en una denuncia presentada ante la Fiscalía General del Estado ubicada en la ciudad de Riobamba, el proceso que fue llevado al Tribunal de Garantías Penales de la misma ciudad con el número de causa: 06282201900482, por el delito de Abuso Sexual perpetrado en la ciudad de Riobamba perteneciente a la provincia del Chimborazo siendo la víctima el ciudadano cubano Ramos Gorriti Yasiel y el acusado el señor: Meléndrez Pañora Milton Enrique, posteriormente la defensa del sentenciado acudió a segunda instancia presentando el recurso de apelación ante la Sala Especializada de lo Penal de la misma ciudad. En este caso se puede revelar una recurrente vulneración de derechos y garantías establecidos en la norma constitucional, además de permitir que se anuncie, practique y valore una prueba ilegal.

El derecho al debido proceso es uno de los que con más frecuencia se vulnera en los sistemas judiciales de todos los países los que incurren en esta responsabilidad son quienes se encuentran formando parte de los órganos de justicia y son estos los que a través de sus faltas u omisiones hacen que los Estados incidan en responsabilidades de carácter internacional, toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales pertinentes [...] ¹. En este caso se puede evidenciar que la actuación de Fiscalía en la diligencia de toma del testimonio anticipado a la víctima y posterior identificación del presunto infractor no procede con estricto apego a lo que el Código Orgánico Integral Penal establece en concordancia con el Protocolo para el uso de la Cámara de Gesell ya que el reconocimiento corresponde a otra diligencia y además lo realiza sobre fotografías en blanco y negro de baja calidad y los individuos que constan en ella no guardan ninguna similitud con el presunto agresor, es decir, la prueba que nace de esta diligencia es ilegal, por lo que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la Ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria ², más sin embargo se

¹ ONU, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 1948 <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>, art. 8.

² Asamblea Nacional, *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 499. Quito 2008. Art 76 numeral 4.

transgredió este articulado y se incorporó esta prueba al proceso, evidenciándose una deficiente actuación de quienes en su momento permitieron que esto suceda.

Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido, por la ley en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.³ Mas en este proceso en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio la defensa técnica del procesado solicita la exclusión de dicha prueba ⁴pero no es aceptada poniéndose en tela de duda la imparcialidad en la decisión y al contrario esta es admitida para su práctica a pesar de lo que establece la norma, por lo que, estamos muy lejos de que en realidad la víctima y el procesado sean considerados como iguales, estableciéndose claramente que la persona que haya incurrido en una falta debe conservar su estatus de inocencia, ya que se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada como estipula el Art. 76, numeral 4 de la Carta Magna⁵, además el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 5 numeral 4 también estipula que toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratado como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario⁶. En este caso al violentarse derechos fundamentales el titular de la acción pública nunca pudo demostrar el nexo causal entre la materialidad de la infracción y la responsabilidad del procesado por lo que la destrucción de la presunción de inocencia del sentenciado no fue contundente, y a pesar de eso se lo sentenció.

La defensa técnica del procesado en la respectiva audiencia de manera repetitiva exigió no se practique la prueba ilegal fundamentando su petición en la fraudulenta obtención de dicho medio probatoria, pero nunca se dio paso a su petición, al contrario el Tribunal establece que dicha prueba se encuentra investida de todas las formalidades que requiere de acuerdo a lo que establece el art. 466 del Código Orgánico Integral Penal en

³ ACNUDH, *Pacto Internacional de Derechos Civiles*, 04 de enero de 2020. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>.

⁴ ASAMBLEA NACIONAL, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial, Suplemento No 107. Quito 2019, p 133.

⁵ ASAMBLEA NACIONAL, *Constitución de la República del Ecuador*, Lexis, Quito, p 28.

⁶ ASAMBLEA NACIONAL, *Código Orgánico Integral Penal*, Lexis, Quito, p 8.

su numeral 10, razón por la que debió acudir a la siguiente instancia en la cual los miembros de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Chimborazo coincidieron en que Fiscalía tuvo una actuación deficiente en el desarrollo de la audiencia debido a que pensó que era suficiente la prueba pericial, el testimonio anticipado y el reconocimiento del infractor para probar su teoría del caso pero la Sala no lo consideró así y en su análisis estableció que la diligencia en la que se identificó al presunto agresor si se realizó de manera inconstitucional e ilegal debido a que se la ejecutó dentro la de toma de testimonio anticipado y que además las fotografías que acompañaban a las del presunto agresor no guardaban la mínima similitud con este facilitando así el reconocimiento y que además en la práctica de la diligencia solo se presentaron tres fotos y al caso se adjuntaron cuatro, considerando también que en la prueba documental que presenta la Fiscal con la que buscaba ubicar a la víctima y al agresor en el lugar de los hechos no consta la información requerida ya que la Historia Clínica se encontraba incompleta por lo que esa prueba se desecha, analizando todas las pruebas aportadas en conjunto concluyen que debido a las falencias probatorias no se lleva a la o el juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada tal como lo estipula el Art. 453 del COIP⁷, ratifican el estado de inocencia del ciudadano.

Por todo lo expuesto anteriormente se concluye que la actuación de Fiscalía fue muy deficiente y esta arrastró a la vulneración de garantías constitucionales y principios establecidos en los preceptos legales.

⁷ ASAMBLEA NACIONAL, *Código Orgánico Integral Penal*, Lexis, Quito, p 133.

2. OBJETIVO DEL ANÁLISIS O ESTUDIO DE CASO

2.1. Objetivo General

Estudiar el delito de Abuso Sexual relacionada con la prueba válida en el proceso penal y su incidencia en la presunción constitucional de Inocencia dentro del caso no. 06282201900482, en el Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Riobamba.

2.2. Objetivos Específicos

- Identificar si las pruebas obtenidas dentro del presente caso se ajustan a la Constitución de la República del Ecuador y si garantizan los derechos fundamentales de las personas
- Detectar el mecanismo empleado por Fiscalía para la obtención de prueba válida.
- Analizar la objetividad de Fiscalía al momento de aplicar la Normativa Legal y el Protocolo para el reconocimiento de personas investigadas en la toma del testimonio anticipado.

CAPÍTULO DOS

2. CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

La Constitución de la República del Ecuador emitida en el año 2008 tiene como característica principal la de ser garantista de Derechos además de ser deber del Estado garantizar que los ciudadanos gocen de sus derechos tal como lo estipula en el Art 3, es así que en el art 11 numeral 2 establece que: “en igualdad de condiciones gozarán todas las personas de los mismos derechos, oportunidades y deberes”,⁸ dentro del mismo cuerpo legal en el Art. 9 se encuentra el Derecho de la Libertad a través del cual a las personas se les garantiza una vida digna y libre de violencia⁹. A través de lo que se busca precautelar la integridad del individuo como miembro de la sociedad y que sobre este no se perpetre ningún tipo de acto violento que coarte su derecho a ser libre.

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 75 establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva e imparcial de sus derechos e intereses con sujeción a los principios [...], el artículo 76 del mismo cuerpo legal manifiesta que el derecho de libre acceso al proceso penal en su numeral 4 manifiesta que Las pruebas obtenidas o actuadas con Violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.¹⁰

El Art 82 de la supra norma establece el derecho a la seguridad jurídica y que este se fundamenta en el respeto de la Constitución y en la existencia de Norma Jurídicas previas, claras, públicas y aplicables por las autoridades competentes¹¹, es decir, todos los ciudadanos sin excepción de nacionalidad tienen derecho a acceder a la justicia y a la tutela judicial efectiva de sus derechos garantizándoles la defensa y el cumplimiento del debido proceso en todas las etapas procesales, esperando que las autoridades competentes en cada una de sus actuaciones apliquen de forma clara y precisa la normativa respectiva siendo potestad del administrador de justicia la aplicación de principios. Lo cual tampoco le exime de la responsabilidad de emplearlos ya que al constar en la normativa legal y ser necesaria su utilización en bien de la justicia resulta improrrogable su aplicación.

⁸ ASAMBLEA NACIONAL, *Constitución de la República del Ecuador*, Lexis, Quito, p 10.

⁹ Ibid, p 24.

¹⁰ Ibid, p 28.

¹¹ Ibid, p 31.

El artículo 168 de la norma suprema estipula que la administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones aplicará los siguientes principios [...] ¹², toda norma procesal tiene principios los mismos que son creados para aplacar el poder estatal y equilibrar la aplicación de justicia, también sirven de garantía para el debido proceso, para la correcta aplicación de la ley, razón por la que la misma norma en su artículo 169 establece que: el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por sola omisión de formalidades”¹³. Aclarando que en materia penal es de vital importancia el principio de legalidad.

El Código Orgánico Integral Penal en el Art. 170 tipifica el delito de Abuso Sexual: “La persona que en contra de la voluntad de otra ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre si misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de la libertad de 3 a cinco años”¹⁴. Delito por el cual se le procesó al ciudadano Melendres.

La prueba constituye un elemento fundamental para llegar a definir el estado de inocencia o la culpabilidad de una persona en el desarrollo de un proceso, constituyéndose primero en elementos de convicción hasta llegar a la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio momento en el cual se los valora y evalúa para de esta forma anunciar o excluir como prueba según sea el caso, en el presente Estudio, no se lleva una correcta evaluación de los elementos de convicción que sustentan la acusación fiscal particularmente en el testimonio anticipado tomado a la víctima en la Cámara de Gesell ya que el procedimiento que se efectuó para ejecutar esta pericia es contrario a lo que la normativa legal establece taxativamente en el Art. 466 numeral 3: “Identificación personal.- cuando no sea posible identificar por otros medios a una persona investigada y sea necesaria la identificación por parte de la víctima o un tercero, se procederá con las siguientes reglas”[...] “La persona por identificar, será puesta entre un mínimo de diez personas de similares

¹² ASAMBLEA NACIONAL, *Constitución de la República del Ecuador*, Lexis, Quito, p 78.

¹³ *Ibid*, p 78.

¹⁴ ASAMBLEA NACIONAL, *Código Orgánico Integral Penal*, Lexis, Quito, p 51.

características”¹⁵ concordando con el Protocolo para el uso de la Cámara de Gesell ” en su numeral 3.2 Cámara de Gesell como sala de identificación o reconocimiento, la que establece lo siguiente: “ Con la ayuda de la Policía se procederá a ubicar en el área de entrevista (habitación observada) a mínimo 10 personas con similares características físicas que el procesado, a fin de que permita la comparación e identificación por parte de la víctima, a los procesados se les llamará modelos”[...] “ los cuales deberán ubicarse conjuntamente con el procesado en la otra área y llevarán puesta una camiseta del mismo color”[...]”¹⁶, para que se pueda comparar e identificar por parte de la víctima lo cual no se realizó transformando esta prueba en ilegal por lo tanto los elementos obtenidos de esta pericia se los conoce como “frutos del árbol envenenado” de acuerdo a lo que establece la jurisprudencia obtenida del caso Silverthorne Lumber Company contra Estados Unidos que se desarrolló así: los policías hicieron un allanamiento en las oficinas del ciudadano Silverthorne y tras este fueron arrestados él y su padre la razón era un presunta evasión tributaria dentro de esta diligencia la policía también detuvo a algunos empleados, se decomisaron documentos, libros de contabilidad copias y fotografías toda esta diligencia se desarrolla sin que cuenten con una orden de allanamiento entonces Silverthorne solicitó la devolución de los documentos que se encontraban en custodia de la Corte del Distrito teniendo como sustento la razón de que el operativo se dio de forma ilegal a lo que Fiscalía se opuso debido a que se estaba trabajando en otra investigación en base a esos documentos, más sin embargo la Corte ordenó la devolución parcial, es decir, únicamente los documentos originales mas no las copias y demás evidencias, por lo que los Silverthorne, se negaron a presentar estos documentos incurriendo en desacato, por lo que enseguida solicitaron a la Corte Suprema revise las actuaciones de la Corte inferior es entonces este el momento en que se origina esta teoría ya que argumentan que en el momento en que se decida dar paso al pedido de Fiscalía se estaría atentando contra la Cuarta Enmienda de los Estados Unidos la cual establece que “toda persona tiene el derecho de asegurar su integridad , hogares, documentos, efectos personales contra registros e incautaciones que no sean razonables”[...]”¹⁷ es decir si se daba paso a lo solicitado se violentaban derechos consagrados en la Enmienda anteriormente mencionada, por esta razón nace la “Teoría de los frutos del árbol envenenado”, que

¹⁵ ASAMBLEA NACIONAL, *Código Orgánico Integral Penal*, Lexis, Quito, p 138.

¹⁶ Consejo de la Judicatura Resolución 117 – 2014. *Protocolo para el uso de la Cámara de Gesell*.

¹⁷ Cuadro Añazco Alfredo, *Blog Jurídico*, 3 de Abril de 2018. <https://alfredocuadros.com/tag/silverthorne-v-united-states/> (último acceso: 24 de Diciembre de 2020)

comparando con la prueba obtenida en el testimonio anticipado de la víctima guardan relación en el sentido de que a pesar de ser un medio de prueba contundente la falta de formalidad en la ejecución de la pericia hace que se convierta en una prueba ilegal por lo cual debió ser excluida en la etapa correspondiente.

La prueba ilegal es la que viola los derechos y garantías fundamentales que todo proceso debe tener por lo cual resulta ser inválida es así que el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 454 numeral 6, en lo que respecta a los Principios de la Prueba, Exclusión establece que: “Toda prueba o elemento de convicción obtenido con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la ley, carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal..”¹⁸

Finalmente es importante saber lo que Muñoz Conde al respecto manifiesta: [...] “Ahora bien, eso no quiere decir que el proceso penal tenga que renunciar por principio y desde un inicio, a la búsqueda de la verdad, sino solamente tiene que atemperar esa meta a las limitaciones que se derivan no solo de las propias leyes del conocimiento, sino de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y de las demás normas, formalidades e impurezas de proceso penal”¹⁹, el autor al referirse a impurezas hace alusión a la ilegalidad o ilicitud con que se obtuvieron las pruebas que en este caso continuaron dentro del proceso penal y sirvieron de base fundamental para el dictamen del Tribunal a pesar de haberse transformado en prueba ilegal.

Dentro de la actividad probatoria los sujetos procesales buscan certificar la veracidad de sus elementos de tal forma que los jueces puedan tomar una decisión que resulte justa para las partes; resulta imprescindible citar a Pellegrini quien al respecto explica: “la actividad probatoria corresponde al conjunto de actos destinados a obtener la incorporación de los elementos de prueba al proceso [...]”²⁰.

Por lo que es de vital importancia que todas estas acciones se ejecuten de forma diligente donde impere la eficiente aplicación legal.

¹⁸ ASAMBLEA NACIONAL, *Código Orgánico Integral Penal*, Lexis, Quito, p 133.

¹⁹ Muñoz Francisco, *Búsqueda de la verdad en el Proceso Penal*. (Sevilla: Hammurabi Editorial, 2000), 97.

²⁰ Pellegrini. *Pruebas Ilícitas en el Derecho Procesal Penal*. (Buenas Aires: Abeledo Perrot Editorial, 1997), 124.

2.1. ANTECEDENTES DEL CASO.

Una de las formas de conocer la noticia del delito es la denuncia tal como lo establece el art 421 del COIP: “La persona que llegue a conocer que se ha cometido de ejercicio público de la acción, podrá presentar su denuncia ante la Fiscalía, al personal del Sistema Especializado integral de investigación, medicina legal o ciencias forenses o ante el organismo competente en materia de tránsito”.

La denuncia será pública sin perjuicio de que los datos de identificación, personal del denunciante, procesado o de la víctima, se guarden en reserva para su protección²¹, es así que el ciudadano Ramos Gorriti Yasiel de nacionalidad cubana ejerciendo su derecho se presenta el día 18 de enero de 2017 en la Fiscalía General del Estado para denunciar que el día miércoles 18 de enero de 2017 se encontraba en compañía de su novia la ciudadana Francis Estefanía Sandoval Benalcázar y aproximadamente a las 19H00 la llevó al Hospital General Docente de Riobamba porque presentaba un cuadro de epilepsia razón por la que ingresaron a Emergencia, mientras atendían a la joven,

Él se encontraba afuera esperando noticias cuando a eso de las 02H00 de pronto se le acercó un hombre de mediana estatura, con bigote su edad era entre 30 a 40 años, tenía en los dedos anulares dos anillos y le manifestó que si desea descansar mientras su novia se recuperaba a lo cual accedió, el individuo lo llevó por el baño de los hombres a la izquierda, puso una colchoneta y le dio una cobija y unas sábanas diciéndole que descansará que su novia ya se encontraba bien, le recomendó que no haga bulla, el joven al acostarse puso la alarma en su celular para que en media hora se despierte al sonar la media hora se levantó, quería salir pero la puerta estaba con llave por lo que empezó a golpear un poco y entonces vino por segunda vez el enfermero y le manifestó que no haga ruido que descanse un rato más porque a su novia ya la habían pasado a observación posterior a esosalió de la habitación, luego regresó al parecer después de media hora, se sentó en una silla ya que el cuarto tenía estanterías ahí había colchonetas, sábanas cobijas y le empezó a hacer preguntas sobre su novia, para después decirle si le gustaba culear ofreciéndole condones y si quería culear con alguna enfermera que él se lleva con todas y no le va a decir a su novia para subsecuentemente salir diciendo que va a traer condones,

²¹ ASAMBLEA NACIONAL, *Código Orgánico Integral Penal*, Lexis, Quito, p 124.

había regresado con los condones y de nuevo salió diciendo que va a traer a la enfermera el joven se había acostado y quedado dormida cuando de pronto sintió que alguien tocaba sus partes íntimas se despertó y le vio al auxiliar de enfermería a lado de él tocándole la entre pierna al ver eso el joven salió asustado de forma precipitada del lugar al pasillo y después a la sala de espera encontrándose con su novia a eso de las 5H45 dejando el Hospital con el alta a eso de las 6H00 am el joven le comentó a su novia lo que le había sucedido y ella le indicó que este auxiliar se le había acercado a decir que no le dejan pasar al novio que en media hora le van a dejar ingresar, la joven le manifestó que tenía ganas de ir al baño y que pidió que lo hagan pasar para que la acompañe pero que una enfermera salió a la estación y habló con el mismo auxiliar quien le había manifestado que la joven se encontraba sola sin ningún familiar por lo cual el mismo la llevó al baño y que este al verla alterada le dijo que se tranquilice que su novio estaba afuera y le dio una cama para que descanse hasta las 6H00 am que le dieron el alta.

El señor Ramos junto con su novia se trasladó a su domicilio entonces regresó a este lugar entre el miércoles y jueves pidiendo a la jefa de enfermeras y al Dr. Luis Fernando León los nombres de esa persona ellos le indicaron que regrese el 23 de enero de 2017 eso de las 8H00 ya que ese día ese hombre iba a trabajar sin embargo escuchó un nombre y apellido, pero no de forma clara así que no podría decir.

Es de total conocimiento que la acción penal es de carácter público estipulándolo el art 409 del COIP y la titularidad de esta es de Fiscalía como lo menciona el Art. 411 de la misma normativa quien taxativamente establece:

Titularidad de la acción penal pública. - La Fiscalía ejercerá la acción penal pública cuando tengo los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada. La o el Fiscal podrá abstenerse de ejercer la acción penal, cuando: 1. Se pueda aplicar el principio de oportunidad. 2. Se presenta una causal de prejudicialidad, procedibilidad o cuestiones previas [...]²²

Al ser la Fiscal responsable de dirigir la investigación pre procesal y procesal como lo estipula el art 442 del mismo cuerpo legal: Fiscalía. – “La Fiscalía dirige la investigación pre procesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso.

²² ASAMBLEA NACIONAL, *Código Orgánico Integral Penal*, Lexis, Quito, p 121.

La víctima deberá ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa”²³.

La Fiscalía General del Estado luego de tener conocimiento de los hechos acontecidos a través de la denuncia presentada por la presunta víctima, inicia la Investigación Previa, el 30 de enero de 2017 amparada en el art 580 de la misma normativa:

Investigación Previa Finalidades. - En la fase de investigación previa se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o el fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa. Las diligencias investigativas practicadas por la o el fiscal, con la cooperación del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o del personal competente en materia de tránsito, tendrá por finalidad determinar si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, la existencia del daño causado, o a su vez, desestimar estos aspectos.²⁴

Esta fase se inicia por el presunto delito de Abuso Sexual establecido en el art 170 del Código Orgánico Integral Penal, que taxativamente instituye: “La persona que en contra de la voluntad de otra ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre si misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de la libertad de 3 a cinco años”²⁵.

Al ser atribución del Fiscal y en concordancia con el art 444 numeral 6 que versa: “Atribuciones de la o el fiscal.- Son atribuciones de la o el fiscal las siguientes” [...] “6.- Recibir las versiones de la víctima y de las personas que presenciaron los hechos o de aquellas a quienes les conste algún dato sobre el hecho o sus autores”²⁶ toma las siguientes versiones compareciendo la presunta víctima ciudadano Ramos Gorriti Yasiel quien se ratifica en cada uno de los puntos que forman parte de la denuncia por el efectuada. La ciudadana Sandoval Benalcázar Francis (novia) del individuo también fue llamada a rendir versión en la cual confirmó todo lo dicho por la víctima y añadió que mientras su novio se encontraba atravesando esos difíciles momentos ella en el lugar que le brindaban asistencia médica era engañada por un hombre que coincide con la descripción del presunto infractor, diciéndole que no había nadie esperándola.

²³ ASAMBLEA NACIONAL, *Código Orgánico Integral Penal*, Lexis, Quito, p 129.

²⁴ *Ibid*, p 176.

²⁵ *Ibid*, p 51.

²⁶ *Ibid*, p 129.

En la versión tomada a Gorriti Martínez Rosario María madre de la pretensa víctima, quien explica la forma de cómo sucedieron los hechos y que guardan relación con lo manifestado por la novia.

El posible infractor en su versión indica que no tiene nada que ver en los hechos que se le imputan, mencionando que en esa habitación la puerta se puede abrir por ambos lados, queriendo poner en tela de duda lo que el joven manifestó en la denuncia acerca de que no pudo salir cuando lo intentó, Fiscalía dentro de sus diligencias ofició a la Institución respectiva requiriendo copias certificadas de certificados biométricos de tres ciudadanos.

Fiscalía de acuerdo al artículo 465 numeral 5 del COIP que establece: Exámenes médicos y corporales. - Podrán efectuarse exámenes médicos o corporales de la persona procesada o de la víctima en caso de necesidad para constatar circunstancias relevantes para la investigación, de acuerdo con las siguientes reglas:

[...] 5. Se podrá solicitar un peritaje psicológico en los casos de violencia sexual, contra la mujer o miembros del núcleo familiar u otros delitos especialmente cuando la víctima sea niña, niño, adolescente, adulto mayor o mujer embarazada. Estos se realizarán en centros especializados acreditados en esta temática²⁷. Con este sustento legal se practicó las diligencias de valoración psicológica y entorno social respectivamente a la pretensa víctima Ramos Gorriti Yasiel, empezando por la valoración psicológica realizada por la psicóloga de la Fiscalía, estableciendo en su informe que la pretensa víctima presentaba una afectación emocional, depresión moderada, en consecuencia, menciona que si existen indicadores de abuso sexual.

En lo que se refiere al informe del entorno social la Trabajadora Social encargada de la ejecución del mismo recomendó se continúe con el tratamiento psicológico para que el joven pueda superar el presunto daño causado.

Otra diligencia que realizó la fiscal fue la de toma de testimonio anticipado de acuerdo a lo que establece el art 444 numeral 7 que versa:

²⁷ ASAMBLEA NACIONAL, *Código Orgánico Integral Penal*, Lexis, Quito, p 137.

Art. 444.- Atribuciones de la o el fiscal. - Son atribuciones de la o el fiscal las siguientes:” [...] 7. Solicitar a la o el juzgador, en los casos y con las solemnidades y formalidades previstas en este Código, la recepción de los testimonios anticipados aplicando los principios de inmediación y contradicción, así como de las víctimas de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.²⁸

Y el artículo 502 numeral 2 de la misma normativa legal

Art 502.- Reglas generales: La prueba y los elementos de convicción, obtenidos mediante declaración se regirán por las siguientes reglas: [...] 2. La o el juzgador podrá recibir como prueba anticipada los testimonios de las personas gravemente enfermas, de las físicamente imposibilitadas, de quienes van a salir del país, de las víctimas o testigos protegidos, informantes, agentes encubiertos y de todas aquellas que demuestren que no pueden comparecer a la audiencia de juicio. En el caso de audiencia fallida, y en los que se demuestren las imposibilidades de los testigos de comparecer a un nuevo señalamiento, el tribunal, podrá receptor el testimonio anticipado bajo los principios de inmediación y contradicción.²⁹

Procediendo así a rendirlo en la Cámara de Gesell el ciudadano Ramos Yasiel quien acudió y ratificó los hechos descritos en la denuncia, es importante destacar que dentro de esta diligencia por pedido del Fiscal, se ordena que la presunta víctima reconozca al autor de los hechos denunciados, para lo cual se le presentó tres fotografías en blanco y negro no muy claras que correspondían a los certificados biométricos solicitados a la Dirección Nacional de Registro Civil, a lo cual el ciudadano reconoce como su agresor al ciudadano Melendres Pañora Milton Enrique esta información fue solicitada teniendo como soporte el artículo 499 numeral 2 del COIP que establece: “Reglas generales.- La prueba documental se regirá por las siguientes reglas:” [...] “2. La o el fiscal o la o el defensor público o privado, podrá requerir informes sobre datos que consten en registros, archivos, incluyendo los informáticos, que se valorarán en juicio”.

30

Se ofició a la autoridad respectiva solicitando se remita la nómina y horario de los Enfermeros que laboraban desde el día miércoles 18 y jueves 19 de enero de 2020 en el área de Emergencias, comprobándose a través de este documento que el individuo trabaja en dicho lugar y además que si estaba en el turno de ese día, con respecto a la pericia de Reconocimiento del lugar de los hechos se logró comprobar la existencia de este, y de la

²⁸ ASAMBLEA NACIONAL, *Código Orgánico Integral Penal*, Lexis, Quito, p 129.

²⁹ *Ibid*, p 150.

³⁰ *Ibid*, p 149.

habitación donde presuntamente se cometió el hecho denunciado, teniendo como sustento legal el artículo 460 del COIP:

Art 460.- Reconocimiento del lugar de los hechos. - La o el fiscal con el apoyo del personal del Sistema especializado integral de investigación, de, medicina legal y ciencias forenses, o el personal competente en materia de tránsito, cuando sea relevante para la investigación, reconocerá el lugar de los hechos de conformidad con las siguientes disposiciones: [...]³¹

El artículo 590 del Código Orgánico Integral Penal establece la Finalidad de la Instrucción la que estipula: “La etapa de instrucción tiene por finalidad determinar elementos de convicción, de cargo y descargo, que permita formular o no una acusación en contra de la persona procesada”³² en tanto el 591 del mismo cuerpo legal manifiesta que: “ Instrucción.- Esta etapa se inicia con la audiencia de formulación de cargos convocada por la o el fiscal, cuando la o el fiscal cuente con los elementos suficientes para deducir una imputación.”³³

Es así que el 07 de marzo de 2019 en la Audiencia respectiva, Fiscalía formula cargos en contra del ciudadano Melendres Pañora Milton Enrique como autor directo del delito de Abuso Sexual tipificado en el Art. 170 inciso 1 del COIP: “La persona que en contra de la voluntad de otra ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre si misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de la libertad de 3 a cinco años”,³⁴ notificando el inicio de la Instrucción Fiscal en forma directa aplicándose desde este momento al procesado medidas cautelares como la prohibición de salida del país y la presentación periódica en las oficinas de la Fiscal. Como lo establece el Capítulo II Medidas cautelares Sección Primera Medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada.

Art 522 Modalidades. - La o el juzgador podría imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad. 1. Prohibición de ausentarse del país, 2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe”.³⁵

El artículo 592 estipula la duración del Instrucción Fiscal:

³¹ ASAMBLEA NACIONAL, *Código Orgánico Integral Penal*, Lexis, Quito, p 135.

³² Ibid, p 179.

³³ Ibid, p 179.

³⁴ Ibid, p 51.

³⁵ ASAMBLEA NACIONAL, *Código Orgánico Integral Penal*, Lexis, Quito, p 157.

Art 592.- Duración. - En la audiencia de formulación de cargos la o el fiscal determinará el tiempo de duración de la instrucción, misma que no podrá exceder del plazo máximo de noventa días. De existir los méritos suficientes, la o el fiscal podrá declarar concluida la instrucción antes del vencimiento del plazo fijado en la audiencia [...] ³⁶

En irrestricto respeto de la normativa la fiscal manifestó que el periodo de duración de la Instrucción Fiscal sea de 90 días cerrándose el 06 de junio del 2019.

Dando continuidad al proceso tomando como base el artículo 601 del COIP el que establece:

Art 601.- Etapa de evaluación y preparatoria de juicio Finalidad.- Tiene como finalidad conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que son ilegales, delimitar los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes”.³⁷

Con fecha 3 de julio de 2019 se realiza la Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio en la cual la Fiscal Silvana Vinueza de conformidad al artículo 498 del COIP que versa los siguiente: “Medios de prueba. - Los medios de prueba son 1. El documento, 2. El testimonio, 3. La pericia.” ³⁸anuncia una serie de medios de prueba documentales, periciales y testigos tales como: la Nómina del personal del Hospital Docente de Riobamba que laboró entre los días 17 y 18 de enero de 2017 fecha en la que según la denuncia se suscitaron los acontecimientos, copia certificada de la Historia Clínica de la señorita Sandoval Benalcázar Francis Estefanía, Historia Laboral del procesado, reproducción del audio en donde consta el testimonio anticipado de la víctima y el reconocimiento de su agresor, en cuanto a la presencia de testigos se solicitó el testimonio de Sandoval Benalcázar Francis y Gorriti Martínez Rosario además la presencia de la profesional que realizó la pericia Psicológica y la Lic. Elizabeth Naranjo quien ejecutó la pericia sobre el Entorno Social por último se solicitó la presencia del Cbop. Adela Vallejo Durán quien practicó la pericia del reconocimiento del lugar de los hechos, actuaciones que constan en el artículo 604 numeral 4 literal a que dice:

Art 604.- Audiencia preparatoria de juicio. - Para la sustanciación de la audiencia preparatoria de juicio, se seguirán además de las reglas comunes a las audiencias establecidas en este Código, las siguientes: [...] 4. Concluida la intervención de los

³⁶ ASAMBLEA NACIONAL, *Código Orgánico Integral Penal*, Lexis, Quito, p 180.

³⁷ Ibid, p 182.

³⁸ Ibid, p 149.

sujetos procesales si no hay vicios de procedimiento que afecten la validez procesal, continuará la audiencia, para lo cual las partes deberán: a. Anunciar la totalidad de las pruebas, que serán presentadas en la audiencia de juicio, incluyendo las destinadas a fijar la reparación integral para lo cual se podrá escuchar a la víctima, formular solicitudes, objeciones y planteamientos que estimen relevantes referidos a la oferta de prueba realizada por los demás intervinientes.³⁹

Con todos estos elementos la Fiscal sustenta su acusación en contra del procesado Melendres Pañora Milton Enrique, acusación que se respalda en el artículo 603 numeral 3 del COIP el mismo que indica: “Acusación Fiscal. - La acusación fiscal deberá contener de forma clara y precisa [...]. La o el juzgador ofrecerá la palabra a la o el fiscal que expondrá los fundamentos de su acusación. Luego intervendrá la o el acusador particular, si lo hay y la o el defensor público o privado de la persona procesada”⁴⁰. Luego de cumplir con todas estas formalidades el Tribunal de Garantías Penales analizará y dictaminará el llamamiento a juicio fundamentadamente de acuerdo al artículo 608 del COIP.

El Tribunal de Garantías Penales se reunió el 16 de enero de 2020 en Audiencia de Juzgamiento lo cual encontramos en el artículo 603 del COIP: “Etapa de Juicio, Necesidad de la acusación. - El juicio es la etapa principal del proceso. Se sustancia sobre la base de la acusación Fiscal”,⁴¹ en esta etapa la Fiscal presentó todas las pruebas que fueron anunciadas en Audiencia anterior, la Fiscalía respetando lo que taxativamente establece el artículo 614:

Art. 614 Alegato de apertura. - El día y hora señalados, la o el juzgador, instalará la audiencia de juicio oral una vez verificada la presencia de las partes procesales. Concederá la palabra tanto a la o el fiscal, la víctima y la o al defensor público o privado de la persona procesada para que presente sus alegatos de apertura, antes de proceder a la presentación y práctica de las pruebas.⁴²

En su alegato de apertura presenta su teoría del caso, mientras que la Defensa del acusado expresa en su alegato que su defendido goza de la presunción de inocencia la cual debe tratar de ser destruida por Fiscalía quien tiene la tarea de demostrar con sus pruebas su Teoría manifestando que el Tribunal debe fallar en función de las pruebas que se logre judicializar por parte de Fiscalía.

³⁹ ASAMBLEA NACIONAL, *Código Orgánico Integral Penal*, Lexis, Quito, p 183.

⁴⁰ Ibid, p 183.

⁴¹ Ibid, p 183.

⁴² Ibid, p 186.

En la práctica de la prueba se cumplió con las reglas que establece el art. 615 “Práctica de la prueba. - La o el presidente del tribunal procederá de conformidad con las siguientes reglas: [...].”⁴³.

Se presentó la grabación del testimonio anticipado de la víctima y el reconocimiento que se hizo en las tarjetas índices obtenidas del Registro Civil de Chimborazo, se receptó el testimonio de las profesionales que realizaron el Informe Psicológico y del Entorno Social las dos concluyeron que si existe un cambio en el estado emocional de la víctima, también la encargada del informe de reconocimiento del lugar de los hechos participó manifestando que efectivamente existe el lugar y la habitación en donde se perpetró el acto. En estricto apego a lo que establece el artículo 511 numeral 7.- Reglas Generales. - Las o los peritos deberán ...7. Comparecer a la audiencia de juicio y sustentar de manera oral sus informes y contestar los interrogatorios de las partes para lo cual podrán emplear cualquier, medio”⁴⁴.

En apego al artículo 618 Alegatos que menciona:

Art 618.- Concluida la fase probatoria, la o el presidente del tribunal concederá la palabra para alegar sobre la existencia de la infracción, la responsabilidad de la persona procesada y la pena aplicable, de acuerdo con el siguiente orden y disposiciones: 1. La o el fiscal, la víctima, y la o el defensor público o privado presentarán y expondrán, en ese orden, sus argumentos o alegatos. Hay derecho a la réplica, pero concluirá siempre la o el defensor.⁴⁵

Es así que: la Fiscal en su alegato de clausura manifiesta la existencia de concordancia entre el testimonio de la víctima y de los peritos evocando a la sana crítica y menciona el estado de salud emocional al cual ha sido arrastrada la víctima por los hechos motivo de la denuncia en cuanto a lo manifestado por la defensa del procesado de que la víctima no constituye prueba plena indica que existe documentación obtenida del mismo Hospital a través de la que se podía comprobar que el acusado labora en el lugar de los hechos, que se encontraba en dicha plaza el momento que se desencadenó la situación, lo cual debe ser evaluado en conjunto, finalmente la Fiscal en cuanto a que no exista una prueba definitiva que compruebe la presencia del acusado en el lugar de los hechos como podría ser el registro del reloj biométrico menciona que con lo que se ha

⁴³ ASAMBLEA NACIONAL, *Código Orgánico Integral Penal*, Lexis, Quito, p 186.

⁴⁴ Ibid, p 154.

⁴⁵ Ibid, p 187.

presentado es suficiente para comprobar la presencia del infractor en el lugar en el día y hora en que se desencadenaron los hechos, manifestando que al no existir ninguna prueba que contradiga su teoría del caso, las pruebas presentadas son suficientes por lo cual mencionó que todo lo actuado en la audiencia es idóneo para que se declare la culpabilidad del acusado.

El alegato de la defensa del procesado se basa en que si bien es cierto se prueba la materialidad Fiscalía con toda la prueba expuesta no logra comprobar la responsabilidad de su defendido en el hecho que se le imputa debido a que en la toma del testimonio anticipado se realizan el reconocimiento del supuesto agresor de una forma no idónea como es en fotografía del certificado biométrico poco claras además de estar en blanco y negro, menciona también que al momento de la denuncia la víctima no sabía ni siquiera los nombres y apellidos del posible agresor aduciendo que inclusive como puede dar rasgos si todo se desencadenó por la noche en una habitación oscura, finalmente solicitó que se valore la prueba tomando en cuenta su legalidad en la obtención.

Luego de analizar el tribunal decide como establece el artículo 619.4 “Decisión. - La decisión judicial deberá contener [...] 4. Una vez declarada la culpabilidad y la pena el juzgador dispondrá la reparación integral de la víctima siempre que esta sea identificable [...].”⁴⁶

El Tribunal en su análisis concluye que el delito se ha probado, comprobándose la materialidad a través del testimonio anticipado de la víctima y del testimonio de los peritos, y manteniendo que el testimonio de la víctima es suficiente ya que se considera una prueba trascendental que permite dictar una sentencia condenatoria y finalmente mencionan que en la identificación del procesado si se respetó lo que la normativa legal establece apoyándose en el art 466 numeral 10 del COIP que establece: “Identificación personal.- Cuando no sea posible identificar por otros medios a una persona investigada y sea necesaria la identificación por parte de la víctima o un tercero, se procederá con las siguientes reglas [...] 10. Si la identificación se realiza mediante fotografías o videos, se presentarán e incorporarán en la audiencia de juzgamiento”⁴⁷, razón por la cual se desecha esto. Finalmente, el Tribunal declara la culpabilidad del acusado Milton Enrique

⁴⁶ ASAMBLEA NACIONAL, *Código Orgánico Integral Penal*, Lexis, Quito, p 188.

⁴⁷ ASAMBLEA NACIONAL, *Código Orgánico Integral Penal*, Lexis, Quito, p 137.

Melendres Pañora y lo condena a 6 años 8 meses de privación de la libertad artículo 620 “Tiempo de la pena. - El tribunal deberá determinar con precisión el tiempo de la condena; de igual modo deberá determinar el cumplimiento de las penas de restricción de los derechos de propiedad, en caso de existir”⁴⁸. y una multa de doce salarios básicos unificados por ser autor del delito de abuso sexual art 170 “La persona que en contra de la voluntad de otra ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre si misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de la libertad de 3 a cinco años”⁴⁹ con agravante en el numeral 8 del art 48 del COIP que estipula:

Art 48. Circunstancias agravantes en las infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, la integridad y la libertad personal. - Para las infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, la integridad y la libertad personal, además de las previstas en el artículo precedente, son circunstancias agravantes específicas las siguientes: [...]8. Tener la infractora o el infractor algún tipo de relación de poder o autoridad sobre la víctima, tal como ser: funcionaria o funcionario público, docente, ministras o ministros de algún culto, funcionarios o funcionarias de la salud o personas responsables en la atención del cuidado del paciente; por cualquier otra clase de profesional o persona que haya abusado de su posición, función o cargo para cometer la infracción⁵⁰.

El sentenciado patrocinado por su defensor y en uso de su derecho a acceder a la impugnación y recursos específicamente al recurso de apelación como lo establece el artículo 653 que dice:

Art. 653. Procedencia. - Procederá el recurso de apelación en los siguientes casos: 1. De la resolución que declara la prescripción del ejercicio de la acción o la pena. 2. Del auto de nulidad 3. Del auto de sobreseimiento si existió acusación fiscal 4. De las sentencias 5. De la resolución que conceda o niegue la prisión preventiva siempre que esta decisión haya sido dictada en la formulación de cargos o durante la instrucción fiscal.⁵¹

La defensa técnica del sentenciado mediante recurso de apelación acude a la siguiente instancia legal basándose en que en el Tribunal inferior no se llegó a comprobar la existencia del nexo causal entre la materialidad de la infracción y la responsabilidad del procesado debido a que si bien es cierto con el testimonio anticipado y la prueba indiciaria como fue el testimonio de los peritos se comprueba la perpetración del hecho Fiscalía omite o simplemente no presenta una prueba fehaciente y que cumple con lo que

⁴⁸ ASAMBLEA NACIONAL, *Código Orgánico Integral Penal*, Lexis, Quito, p 188.

⁴⁹ Ibid, p 51.

⁵⁰ Ibid, p 21.

⁵¹ Ibid, p 206.

establece la normativa legal, ya que la identificación realizada al supuesto transgresor dentro de la diligencia de testimonio anticipado vulnera lo que prevé el COIP y el procedimiento establecido para este tipo de casos dejando en tela de duda la responsabilidad del ciudadano Melendres Pañora Milton.

La Fiscal dentro de esta audiencia se remite a narrar nuevamente los hechos, los sujetos procesales no efectuaron ninguna intervención. Fiscalía manifiesta que no fue posible contar en esta audiencia con el testimonio de la víctima, ni de la ciudadana Francis Sandoval quien era la acompañante del individuo Ramos en la noche de la perpetración del acto debido a que ella ya no tenía ningún tipo de relación con la víctima, por lo cual debió renunciar a la presentación del testimonio.

La sala luego de que se dan las intervenciones manifiesta que es indudable que la víctima si se encontraba en el lugar de los hechos aquel día pero también aclara que la diligencia de identificación del sentenciado no se efectuó de acuerdo a lo que establece el procedimiento y la normativa legal que lo soporta como es el COIP sino más bien Fiscalía únicamente presentó tres fotografías de sujetos tomados al azar que no tenían coincidencia en su vestimenta peor aún en los rasgos físicos por lo cual dicha sala pide a Fiscalía le aclare la razón por la cual no se respetó las normas mínimas establecidas para este tipo de diligencias, consecuentemente violentando el debido proceso y obteniendo prueba ilegal la misma que sirvió para sancionar al acusado .

La Sala Especializada de lo Penal antes de emitir su dictamen llama la atención a la Fiscal por la falta de presentación a rendir testimonio de Francis Sandoval y Rosario Gorriti ex novia y madre de la víctima ya que era de mucha importancia y finalmente acepta el recurso de apelación interpuesto por Milton Melendres y revoca la sentencia emitida por el Tribunal de Garantías Penales ratificando el estado de inocencia del individuo.

2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DEL CASO.

2.2.1. Debido Proceso.

La Constitución de la República del Ecuador, en pro de mantener equilibrio entre los recurrentes a la justicia y el poder punitivo del Estado establece el derecho al debido proceso, el mismo que engloba una serie de garantías, su correcta aplicación hace que se administre justicia de forma imparcial es así que:

El doctrinario Hoyos lo llega a enmarcar como un derecho fundamental, de carácter instrumental, dentro del cual se encuentran garantías de las personas, por lo cual se puede ubicarlo como la mayor locución del derecho procesal. Dada su importancia se lo ha sumado a la Constitución⁵².

La mejor manera de que los recurrentes a un proceso penal obtengan juicio justo es que se desarrolle con completo apego a los derechos y garantías que constan en los preceptos legales.

Para que se dé cumplimiento a este derecho se lo ha rodeado de garantías y principios que se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 76: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegura el derecho [...].⁵³

La Declaración Universal de los Derechos Humanos también consagra el derecho al debido proceso es así que:

Artículo 8 estipula que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo antes los tribunales nacionales pertinentes [...].

Artículo 9 de la misma Declaración suscribe: Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10 establece que “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial [...].⁵⁴

⁵² Hoyos A, *El Debido Proceso*, (Bogotá: Temis Editorial, 1998), 54.

⁵³ ASAMBLEA NACIONAL, *Constitución de la República del Ecuador*, Lexis, Quito, p 28.

⁵⁴ ONU, “Declaratoria Universal de los Derechos Humanos”, accedido 20 de diciembre de 2020. <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas en su:

Art. 14 Debido Proceso 1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido, por la ley en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.⁵⁵

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en el:

Artículo 8 del Caso Genie Lacayo. Sentencia de 29 de enero de 1997 parr. 74 establece que: el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral fiscal u otro cualquiera.⁵⁶

La causa al atravesar todas las etapas procesales con sometimiento a los derechos fundamentales y el debido proceso logra alcanzar el control de legalidad necesario y de esto surgirá un fallo legítimo y conforme a Derecho. En caso de no ser así los perjudicados podrán recurrir a las Cortes Internacionales en pro del cumplimiento de sus derechos, y como en líneas anteriores se puede verificar existe el suficiente soporte legal para que este reclamo se haga efectivo en dichas Cortes.

2.2.1.1. Derecho al debido proceso penal

Todo individuo que forma parte de un Estado tiene derecho al desarrollo de una actividad procesal penal justa, la cual se puede conseguir con la aplicación de los preceptos legal establecidos en la norma Constitucional, norma punitiva del Estado y demás normativa que la rodean, son los operadores de justicia quienes garantizarán la aplicación del mismo a través de sus múltiples actuaciones.

La existencia de estas garantías se da principalmente para poder de alguna forma contener el poder punitivo del Estado, es así que el Código Orgánico Integral Penal establece:

⁵⁵ ONU, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 16 de diciembre de 1966, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

⁵⁶ Caso Genie Lacayo vs Nicaragua, accedido 21 de diciembre de 2020 https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_30_esp.pdf

Art 1.- Finalidad. - Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.⁵⁷

El debido proceso es un derecho adquirido por todo el conglomerado social y envuelve a todo el sistema jurídico de un Estado, todos los actos que se encuentran revestidos de la legalidad que la supra norma y demás leyes otorgan deben ceñirse a este, su sola violación constituiría un atentado contra el Estado Constitucional de Derechos.

El cumplimiento de este derecho se avala con el conjunto de principios y garantías que se han creado es así que el COIP establece:

Art 5.- Principios Procesales. - El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios. [...] ⁵⁸

Muchos tratadistas al respecto ahondan y coinciden con que el cumplimiento del debido proceso le reviste de legalidad a cualquier hecho que se esté sometiendo a la justicia, tal es así que:

Zavala Baquerizo al respecto dice: que se concibe por debido proceso el que se inicia, se desarrolla y concluye acatando y haciendo efectivos los principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobadas previamente, así como los principios generales que informan el Derecho Procesal Penal, con el único objetivo de que la administración de justicia se ejecute de forma imparcial arrojando como resultado una resolución investida de seguridad jurídica.⁵⁹

En materia penal el debido proceso funciona como un engranaje conjuntamente con los principios contemplados en el COIP, cuyo objetivo es alcanzar la efectividad, eficiencia y justicia en el desarrollo de un proceso penal.

2.2.1.2. Sujetos Procesales

Un proceso legal inicia con el cometimiento de una infracción por parte de un individuo contra otro, y es a partir de la denuncia e inicio del proceso penal que estos

⁵⁷ ASAMBLEA NACIONAL, *Código Orgánico Integral Penal*, Lexis, Quito, p 7.

⁵⁸ *Ibid*, p 8.

⁵⁹ Zavala Baquerizo, *El Debido Proceso Penal*, (Guayaquil: Edino Editorial, 2001), 92.

conjuntamente con Fiscalía, y la defensa se convierten en el centro del mismo siendo ellos los encargados de ejecutar acciones para que se llegue a sancionar y culminar dicha causa.

El tratadista Jhon Ortiz en la Revista Ratio Juris indica que sujetos procesales son aquellos que en el proceso jurisdiccional tienen aptitudes procesales cualquiera que sea la posición que ocupen en éste. La doctrina diferencia entre quienes tienen la calidad de parte, terceros e intervinientes. El concepto de sujeto procesal es omnicompreensivo de todos ellos⁶⁰.

El Dr. Jorge Zavala Baquerizo en el texto Tratado de Derecho Procesal Penal manifiesta que: Son sujetos procesales las personas que de manera principal o accesoria actúan en la constitución y desarrollo del proceso penal por ser titulares de una determinada potestad, o por tener que cumplir ciertas funciones particulares y eventuales referidas a un concreto objeto procesal indicando que los sujetos procesales son el juez o tribunal, el fiscal y el justiciable, con estar tres personas se constituye la relación jurídica que es de la naturaleza del proceso, cuando se trata de aquellos procesos que tienen por objeto delitos cuyo ejercicio de acción es público⁶¹.

El Código Orgánico Integral Penal en el art. 439, taxativamente manifiesta que: “Son sujetos del proceso penal: 1. La persona procesada, 2. La víctima, 3. La Fiscalía, 4. La defensa⁶².”

A diferencia de la normativa la doctrina incluye a otros miembros en el desarrollo del proceso penal que si bien es cierto no forman parte activa del proceso, su importancia radica en la función particular que tiene cada uno de ellos y que dependiendo de la etapa procesal en la que se encuentren su actuación reviste de formalidad al caso.

Cada uno de estos sujetos tiene sus propias obligaciones dentro de un proceso penal, la ejecución de estas son las que les otorgan validez a todos los actos procesales que se deriven de este.

En el caso de estudio uno de los sujetos procesales, Fiscalía comete una serie de errores razón por la cual estudiaremos más a fondo sus atribuciones.

⁶⁰ Ortiz Alzate Jhon Revista Facultad del Derecho Ratio Juris Vol. 5 N 10. Enero -Junio de 2010. file:///C:/Users/Usuario/AppData/Local/Temp/Dialnet-SujetosProcesalesPartesTercerosEIntervinientes-6750300-1.pdf (último acceso: 5 de Diciembre de 2020)

⁶¹ Zavala, Jorge, *Tratado de Derecho Procesal Penal*. (Guayaquil: Edino Editorial, 2004), 102.

⁶² ASAMBLEA NACIONAL, *Código Orgánico Integral Penal*, Lexis, Quito, p 128.

El rol del Fiscal dentro del Sistema Penal es fundamental ya que es el encargado de la acción penal, sobre él recae el peso de investigar si se ha cometido o no un delito, en caso de serlo activar todo su contingente en busca de que este sea sancionado, es así el momento en el que todas las acciones encaminadas deben concordar con las reglas, normas establecidas para su ejecución, en observancia a los derechos y garantías legales con las que cuentan tanto la víctima como el procesado, derecho al debido proceso, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, por tal razón las actuaciones de Fiscalía siempre deben ser objetivas.

El Art 195 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 282 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que el organismo encargado de conducir la investigación pre procesal y procesal es Fiscalía, que este se encargará de recabar todos los elementos necesarios y de ser el caso acusará al sujeto o sino no lo hará siempre respetando los derechos tanto del procesado como de la víctima. Que bajo su cargo también se encontrarán el sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, personal de investigación civil y policial, conducirá el sistema de protección a víctimas, testigos y participantes del proceso⁶³. El Código Orgánico Integral Penal en concordancia con la norma suprema, en el Art. 411 establece que el titular de la acción penal pública es Fiscalía y que este la desplegará cuando cuente con los suficientes elementos de convicción por lo que para su obtención deberá realizar una serie de diligencias, las mismas que en ciertos casos cuentan con procedimientos especiales de los cuales debe tener pleno conocimiento el agente fiscal asignado al respectivo proceso, de tal forma que no cometa ningún tipo de negligencia.

Ahondando más en la intervención de Fiscalía dentro del proceso penal el Art. 442 del COIP, explícitamente manifiesta que Fiscalía deberá formar parte de toda la sustanciación de la causa es decir etapa, pre procesal, procesal hasta la culminación del proceso, para lo cual se le asigna una serie de atribuciones las cuales están estipuladas en el art 443 de la misma normativa manifiesta la siguiente atribución: [...] 1. Organizar y dirigir el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses.⁶⁴. A este se le considera un órgano auxiliar de investigación de Fiscalía, el cual

⁶³ ASAMBLEA NACIONAL, *Constitución de la República del Ecuador*, Lexis, Quito, p 84.

⁶⁴ ASAMBLEA NACIONAL, *Código Orgánico Integral Penal*, Lexis, Quito, p 129.

es el encargado de ejecutar las diversas diligencias que el Agente Fiscal considere necesario.

Siendo el art 444 numeral 7 del COIP quien al Fiscal otorga la atribución de [...] Solicitar a la o el Juzgador, en los casos y con las solemnidades y formalidades previstas en este Código, la recepción de los testimonios anticipados [...] ⁶⁵fundamentándose en esto el Fiscal encargado del caso solicita se tome el testimonio anticipado de la víctima, que hasta este momento se encuentra enmarcado en Derecho.

Como se ha venido diciendo anteriormente toda actuación debe sujetarse a las reglas que existen, para esta el Capítulo II “*Actuaciones y Técnicas especiales de Investigación*”, establece los métodos y procedimientos bajo los cuales se sustanciarán las diligencias y el Art. 459 del COIP prevé que todas las diligencias deben constar en actas e informes periciales, así como también el expediente deberá ser el que reúne todos los elementos recabados y en esto el fiscal sustentará su acusación.

Para profundizar en este tema se debe recordar que en el caso de estudio la diligencia que solicitó Fiscalía se ejecute fue la toma del testimonio anticipado de la víctima y que en el mismo momento que se efectuó esta diligencia sorpresivamente el Fiscal solicita la identificación del presunto agresor por parte de la víctima, lo cual le permiten realizar el juez.

El art 466 del Código Orgánico Integral Penal establece una serie de reglas para la identificación personal en caso de que no haya sido viable realizarlo por otro medio.

Si bien es cierto dentro de esta se establece la posibilidad de identificación por fotografías, pero existe un Protocolo para el uso de la Cámara de Gesell expedido mediante Resolución 117 – 2014 del Consejo de la Judicatura en el que se establece la identificación y reconocimiento de personas dentro del cual se detalla que debe existir un parecido físico entre los “*modelos*” lo cual brindará mayor veracidad al momento en que la víctima lo identifica.

⁶⁵ ASAMBLEA NACIONAL, *Constitución de la República del Ecuador*, Lexis, Quito, p 129.

2.2.2. Seguridad Jurídica.

Es deber del Estado establecer los mandatos legales que los ciudadanos debemos seguir, pero de la misma manera tiene la obligación de crear un entorno que revista de seguridad los diferentes ámbitos que regulan la convivencia de los individuos en la sociedad, razón por la cual desde la Carta Magna se ha emitido un articulado que garantiza el acceso a la seguridad jurídica

Art 82 de la Constitución de la República del Ecuador[...] “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.⁶⁶

La Corte Constitucional con respecto a la seguridad jurídica ha dicho:

Se constituye en la garantía de credibilidad de que las normas sean aplicadas por las autoridades públicas en estricto apego de la Constitución y las normas infra constitucionales⁶⁷.

El tratadista Javier Rincón Salgado menciona que la seguridad jurídica es la confianza que toda persona que está involucrada en el ámbito judicial tiene sobre el marco legal y que este será lo suficientemente claro y confiable y que su sola aplicación será suficiente para alcanzar justicia.⁶⁸

A la seguridad jurídica se la puede llegar a definir desde diferentes aristas, para el ciudadano común es que el Estado garantice el acceso imparcial a la justicia, cumplimiento de sus derechos, en el ámbito económico se la puede definir como el respeto al desarrollo privado de cada organización, la seguridad que se le da a través de la normativa legal, las reglas y procesos pero al final todos estos deben estar concatenados entre si ya que no se puede revertir un derechos para promulgar otro así como tampoco se puede dictar una normativa que sea contraria a una ya existente debe fluir una total armonía solo así se puede hablar de un ejercicio libre de la seguridad jurídica.

⁶⁶ ASAMBLEA NACIONAL, *Constitución de la República del Ecuador*, Lexis, Quito, p 32.

⁶⁷ Ecuador, Corte Constitucional Caso 2184-11-EP, 12 de agosto de 2015.

⁶⁸ Rincón S, Javier, *La discrecionalidad, la estabilidad jurídica*, (Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana Editorial, 2011), 33.

2.2.3. Tutela Judicial Efectiva.

La tutela judicial efectiva es el derecho del cual goza la ciudadanía garantizándole el libre acceso a los tribunales y cortes de justicia competentes y estos le brinden una atención acertada e imparcial con respecto a la reclamación que se encuentra en proceso y que cumplan con lo que la norma establece revistiendo así de total legalidad a la decisión que el administrador de justicia haya tomado con respecto a este caso; para lograr mayor efectividad en la aplicación de este se lo ha plasmada en la Carta Magna en el Art. 75 el cual estipula: “ Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”⁶⁹, es de vital importancia que al sujeto procesal a través de la seguridad jurídica esencialmente se le garantice el acceso a un defensor, quien lo acompañará en el desarrollo de las etapas procesales con esto lo que se busca es que exista equidad entre los sujetos intervinientes de tal forma que realmente se logre llegar a una decisión justa.

Pero gracias a los Tratados Internacionales a los que el país se ha adherido se ha logrado fortalecer este Derecho de las personas.

La tratadista Araujo Oñate establece que cuando las actuaciones se desarrollan con acatamiento a este derecho a la tutela judicial efectiva el recurrente asegura el acceso imparcial a la justicia, al derecho al debido proceso, lográndose de esta forma una rigurosa inspección de todas las actuaciones inmersas en el proceso penal evitando que su ejecución irregular resulte en vulneración de derechos de los recurrentes⁷⁰.

2.2.4. Infracción penal.

El Código Orgánico Integral Penal en el Art. 18 define con precisión a la Infracción Penal indicando que es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código⁷¹. Cualquier comportamiento de un individuo que

⁶⁹ ASAMBLEA NACIONAL, *Constitución de la República del Ecuador*, Lexis, Quito, p 28.

⁷⁰ Araujo, Rocío. *Acceso a la Justicia y Tutela Judicial Efectiva*. (Colombia: Artec, 2011), 89

⁷¹ ASAMBLEA NACIONAL, *Código Orgánico Integral Penal*, Lexis, Quito, p 15.

transgreda lo que la norma penal establece sea ejecutado este por acción u omisión estaría constituyéndose en una infracción penal, en Ecuador existen dos tipos de infracciones que por sus características se dividen en: delitos y contravenciones.

2.2.4.1. Delito.

Se considera delito a toda acción u omisión realizada por un individuo que atente contra el bien jurídico protegido de determinada persona por lo que debe ser impuesta una pena.

Jiménez Azúa define al delito como: “El acto típico antijurídico, imputable, sancionado con una pena y conforme a las condiciones objetivas de la publicidad”⁷².

La Constitución de la República del Ecuador prevé en el Art. 76 numeral 3 que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza, ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley [...] ⁷³., así como también el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 5 numeral 1 para dar aún más formalidad lo expresa a través de un principio que es el de legalidad indicando que “no hay infracción penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla”⁷⁴. Con este principio lo que se intenta es que el Estado con todo su aparataje no cometa arbitrariedades en el desarrollo del proceso penal. No se puede juzgar a un individuo por un hecho que en el momento de su ejecución no constaba en la norma penal, así como tampoco se puede utilizar una prueba que en su obtención no estuvo cubierta de toda la legalidad que la ley impone.

Al respecto Roxin manifiesta que, “[...] la arbitrariedad y la inseguridad jurídica del Estado premoderno, fue rebasada con la caída del absolutismo en manos del Derecho Penal ilustrado, dando lugar a la época de las codificaciones, que aparecen a finales del

⁷² Jiménez Asúa Luis *Principio de Derecho Penal La Ley y el Delito*. (Buenos Aires: Abeledo – Perrot, sf), 87.

⁷³ ASAMBLEA NACIONAL, *Constitución de la República del Ecuador*, Lexis, Quito, p 28.

⁷⁴ ASAMBLEA NACIONAL, *Código Orgánico Integral Penal*, Lexis, Quito, p 8.

siglo XVIII y que reconocen expresamente al principio de legalidad [...]”⁷⁵, reconociendo desde la doctrina misma.

De acuerdo a la Teoría del Delito el tipo penal es la descripción de la conducta típica antijurídica y culpable por la cual se sancionará al individuo con una pena, es decir, se debe encuadrar la conducta de la persona a lo que los preceptos legales disponen para que esta sea sujeta a una sanción de acuerdo a lo que establece la norma punitiva y previo a la transparente ejecución del proceso penal⁷⁶. Es importante mencionar que el tipo penal está sujeto a transformaciones las cuales dependen directamente de los cambios en la conducta de los individuos.

El juicio de tipicidad es parte fundamental, dentro de este se analiza si la conducta se adecua al tipo penal, por lo que se inicia con este estudio para que luego siempre en estricta observancia a lo que la norma expresa comprobar si la conducta del individuo se ajusta lo que la ley dispone, dentro de la tipicidad se encuentran los elementos objetivos y subjetivos de acuerdo al esquema finalista de Hans Welzel quien lo divide así: “una parte objetiva que estudia los elementos externos de la conducta, y la subjetiva que estudia la parte interna de la conducta”⁷⁷.

También se encuentra al sujeto activo, sujeto pasivo bien jurídico protegido, resultado, nexos causal, riesgo permitido, medio empleado. Mientras que en el tipo subjetivo se encuentran el dolo que es el uso de la fuerza para cometer el delito y la culpa que se puede traducir como la ausencia del deber objetivo de cuidado, el error de tipo es quien bloquea al dolo. Este puede ser vencible o invencible.

Si la conducta es contraria a Derecho es decir antijurídica, nos adentramos en la Antijuricidad tanto formal siendo sujeto a análisis la contradicción que se puede generar entre la conducta y el ordenamiento jurídico y material analizándose dentro de esta el peligro en que se subsume el bien jurídico, como en otros casos en esta se pueden encontrar los excluyentes que son la legítima defensa y el estado de necesidad de no acoplarse a ninguno de ellos la conducta será antijurídica

⁷⁵ Roxin, Derecho Penal, *La Estructura de la Teoría del Delito*. (Civitas Editorial, 2009), 142-143.

⁷⁶ Zaffaroni E, *Tratado de Derecho Penal*. (Buenos Aires: Ediar Editorial, 2002), 432.

⁷⁷ Welzel, H *Derecho Penal Alemán*. (Santiago de Chile: Jurídica de Chile Editorial, 1976), 93.

Finalmente, la culpabilidad también está sometida a estudio desde otra perspectiva como es la responsabilidad del sujeto activo. Solo quien cumple los requisitos que hacen aparecer como responsable de un injusto penal se hace acreedor a una pena⁷⁸. Apareciendo así la culpabilidad como el momento preciso en que a un individuo se le puede hacer responsable de un hecho, “con la culpabilidad se puede llegar a relacionar el injusto a su autor y de acuerdo al grado de esta se llega a aplicar el poder punitivo sobre el individuo”⁷⁹. Existen las causas de inculpabilidad como el error de prohibición invencible con el cual no existe responsabilidad penal y el error vencible en el cual, si se aplica la pena, pero son trastornos mentales, estado de embriaguez, caso fortuito imprevisible, responsabilidad en estado de embriaguez.

2.2.4.2. Delitos que atentan a la integridad sexual de las personas.

Los delitos sexuales generan una condena total de la población contra quien los perpetra; entre estos delitos se encuentra: abuso sexual, acoso sexual, violación, etc. Con estos delitos se atenta contra la libertad que tiene un individuo para decidir sobre su cuerpo.

2.2.4.2.1. Abuso sexual.

El artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal establece que:

La persona que en contra de la voluntad de otra ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre si misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de la libertad de 3 a cinco años⁸⁰.

Al abuso sexual se lo define como: “la realización de contactos corporales con contenido sexual sobre el cuerpo de una persona de uno u otro sexo sin que haya alcanzado el acceso carnal o su tentativa”⁸¹, es así que lo que diferencia al abuso sexual de la violación es que en la primera no se consuma el acto con la penetración del miembro

⁷⁸ Roxin Claus. *La Estructura de la Teoría del Delito*. (Civitas Editorial, 2009), 791.

⁷⁹ Zaffaroni, *Tratado de Derecho Penal*, (Buenos Aires: Ediar, 2014), 650.

⁸⁰ ASAMBLEA NACIONAL, *Código Orgánico Integral Penal*, Lexis, Quito, p 51.

⁸¹ Tenca A. *Delitos Sexuales*. (México: Jurídica Editorial, 2006), 85.

viril en la víctima mientras que en la segunda este es un requisito indispensable para que la conducta encaje en el tipo penal.

2.2.4.2.2. Elementos constitutivos del tipo penal del delito de abuso sexual.

Los elementos constitutivos del tipo penal son objetivos y subjetivos, Francisco Carrara establece que: la fuerza física y la fuerza moral son elementos constitutivos⁸², en el delito de abuso sexual tipificado en el art. 170 del Código Orgánico Integral Penal sería: el acto de naturaleza sexual, concibiéndose este como una acción pudorosa, indecorosa, indecente que se ejecuta en el cuerpo de otra persona mismas que pueden ser caricias, roces, toques de carácter corporal, coito interfemoral, cabe destacar que también el victimario puede obligar a su víctima a realizar estas acciones, el otro elemento sería la ausencia de penetración o acceso carnal ya que la intención no es llegar a la copula si este fuera el caso ya no se estaría hablando de un delito de abuso sexual y la tipificación debería cambiar.

2.2.5. La prueba.

Para poder llegar al esclarecimiento de un hecho se necesita contar con medios probatorios que resulten ser suficientes como para determinar la culpabilidad de una persona o ratificar su estado de inocencia

El Código Orgánico Integral Penal en el Art. 453 establece que “la prueba tiene por finalidad llevar a la o el juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada”⁸³. José García Falconí define a la prueba como las acciones procesales encaminadas a llevar al convencimiento al juez o jueza o tribunal o Sala de la Corte correspondiente, sobre los hechos expuestos a lo largo del proceso⁸⁴

⁸² Carrara, Francisco, *Programa de derecho criminal*. (Bogotá: Temis Editorial, 1957), 99.

⁸³ ASAMBLEA NACIONAL, *Código Orgánico Integral Penal*, Lexis, Quito, p 133.

⁸⁴ García, José. *Análisis Jurídico Teórico Practico del Código Orgánico Integral Penal*. (Riobamba, Cevallos Librería Jurídica, 2014), 185.

Por otro lado, el tratadista Francisco Carrara señala: “que constituye prueba todo lo que aporta para llegar a tener certeza sobre la verdad de los actos producidos. La certeza está en nosotros: la verdad en los hechos.”⁸⁵, este autor hace énfasis en la convicción que se trata de alcanzar entre el aporte probatorio y los hechos sujetos a juicio y de que forman estos conducen a la comprobación de los sucesos.

Los tratadistas coinciden en que la prueba en su conjunto constituye un instrumento con el cual los sujetos procesales llegarán a corroborar su teoría del caso, mientras que el juzgador a través de esta podrá convencerse sobre la intervención del acusado y la coexistencia del delito o la inexistencia de culpabilidad.

2.2.5.1. Prueba en sentido objetivo.

Hace referencia a aquellos elementos o medios por los cuales puede reconstruirse la realidad pretérita, al igual que el historiador reconstruye la gran historia a través de los vestigios producidos por el obrar humano⁸⁶. Constituyen los mecanismos, instrumentos de los cuales se parte para poder alcanzar lo más cercano a los hechos ocurridos.

2.2.5.2. Prueba en sentido material.

Esta prueba lo que busca es tratar de constatar o apreciar físicamente no solo por medio de percepciones visuales, sino también utilizando los otros sentidos, el estado de las cosas que han sido objeto de la infracción como el cadáver de la persona que ha perdido la vida o el bosque incendiario [...] ⁸⁷, permitiendo al juez conocer de primera mano los hechos lo cual sin duda es muy importante ya que va a tener contacto con el mismo motivo que desencadenó los hechos sujetos al proceso penal.

2.2.5.3. Prueba Plena.

⁸⁵ Carrara Francisco. *Programa de Derecho Criminal*. (Bogotá: Temis Editorial, 1957), 140.

⁸⁶ Cueva, I. *Valoración Jurídica de la Prueba Penal Tomo I*. (México: Cueva Carrión Editorial, 2008), 142.

⁸⁷ Vaca Ricardo. *Manual de Derecho Procesal Penal*, (Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Editorial, 2009), 948.

Su principal objetivo es dar al juez un pleno convencimiento sobre los hechos, se caracteriza por ser completa y aportar de forma clara y precisa para poder probar los hechos acontecidos.

2.2.5.4. Prueba Directa.

Eduardo Jauchen en su libro *Tratado de la prueba en materia Penal* al respecto establece que: “La prueba directa es aquella que permite al juez inferir la existencia de un hecho de manera inmediata y que no necesita mayor raciocinio”⁸⁸. Como su nombre lo indica a través de esta el juzgador tiene la posibilidad de conocer de primera mano el hecho, estas obviamente deben cumplir con todas las legalidades determinadas, dan la facilidad para que el administrador de justicia conozca de forma inmediata los hechos sujetos a proceso y lo que se intenta probar a través de esta prueba.

2.2.5.5. Prueba Indirecta.

También llamada indiciaria, al contrario de la prueba directa en esta el juzgador conoce por terceros de los hechos ya sea a través de informes u otro tipo por lo cual se la considera mediata. García Falconí y Pérez Cruz Martín al respecto manifiestan que: es una técnica de prueba que, en principio, es de aplicación general a cualquier tipo de delito, aunque resulta especialmente útil para la acreditación de determinadas clases de infracciones tales como delitos de blanqueo de capitales, delitos contra la salud pública, delitos contra la libertad sexual; a través de la cual el juzgador puede inferir sobre un hecho no conocido⁸⁹.

Este tipo de prueba establece también sus propias reglas, como ejemplo de ella se puede mencionar el peritaje.

En el caso que se pretenda construir una presunción no es suficiente una prueba aislada se debe contar con una serie de pruebas de este tipo las cuales deben ser sólidas y precisas, deben conducir a probar los hechos, además de que estas se logren demostrar a

⁸⁸ Jauchen, Eduardo. *Tratado de la prueba en materia penal*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores, 2002, 197.

⁸⁹ García, Ramiro y Pérez Cruz – Martín A. *El proceso Penal principios y garantías*, 204

través de una prueba directa, finalmente el juzgador en la sentencia debe ser muy concreto y expresar de forma precisa en la motivación como llegó a dirimir basándose en estas pruebas.

2.2.5.6. Prueba ilícita.

Es aquella que no tiene eficacia probatoria en juicio debido a que la misma ha sido obtenida con vulneración de derechos constitucionales.

“La doctrina tradicional ha manifestado con respecto a este tipo de pruebas que, es toda aquella que en el momentos de su obtención vulneran derechos fundamentales que se encuentran consagrados en la ley lo cual conlleva a la exclusión de dicho medio probatorio ya que si llega a ser incorporada podría conllevar a la nulidad del proceso”.⁹⁰

Este tratadista menciona que la prueba desde el mismo momento que nace, es decir, cuando se practica la diligencia ordenada por Fiscalía debe cumplir con todas las formalidades establecidas por la normativa legal para que esta no se contamina y llegue a aportar como se quiere dentro del proceso penal.

La Constitución de la República del 2008, en el artículo 76 numeral 4 expresa: “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la Ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”.⁹¹

El artículo 454.6 del Código Orgánico Integral Penal donde dispone: “Toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la Ley, carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal”⁹².

2.2.5.7. Prueba ilegal.

Sobre la prueba ilegal Orlando Rodríguez Choconta: manifiesta que se constituye cuando para su obtención se han violado reglas, procedimientos, que se encuentran

⁹⁰ Zavala, J. *Tratado de Derecho Procesal Penal*, (Guayaquil: Edino Editorial, 2004), 175.

⁹¹ ASAMBLEA NACIONAL, *Constitución de la República del Ecuador*, Lexis, Quito, p 28.

⁹² ASAMBLEA NACIONAL, *Código Orgánico Integral Penal*, Lexis, Quito, p 133.

previamente establecido dentro de la Normativa Legal correspondiente para su aplicación.”⁹³.

El ecuatoriano Bolívar Vergara que en su libro Sistema Procesal Penal tiene un criterio muy parecido al de Rodríguez afirma que: La prueba ilegal es la que ha sido practicada dentro de un proceso en violación a las disposiciones legales que regulan la introducción, evacuación, evaluación, las mismas que son de carácter procesal⁹⁴.

La prueba se convierte en ilegal cuando en el proceso de su obtención no se efectúa la diligencia con estricto apego a lo que establecen los preceptos legales y amparándose en lo que estipulo la Constitución de la República del Ecuador art 76 numeral 4 debe ser retirada ya que en caso de llegar a practicarse violenta una garantía constitucional.

2.2.5.8. Pruebas válidas.

Se considera prueba válida a la que se ha obtenido sin violación de ningún principio o garantía establecida en los instrumentos legales y que además cumplan con lo que corresponde a haber sido: pedidas, ordenadas, practicadas e incorporadas. Además de que para su obtención no se haya utilizado medidas violentas como la tortura, maltrato, coerción, trampas u otro tipo de medios que sean ilegales.

La prueba puede dejar de ser valedera en diferentes momentos: a) A la hora de formarla y recogerla, b) Al presentarla e incorporarla, c) En la valoración por decisión judicial.⁹⁵

⁹³ Rodríguez, Orlando, El testimonio penal y sus errores, su práctica en el juicio oral y público. (Bogota: Temis Editorial, 2005), 200.

⁹⁴ Vergara, Bolívar. Sistema Procesal Penal. (Guayaquil: Murillos Editorial, 2015), 245.

⁹⁵ Najera S. “La prueba en materia penal”, accedido 10 de diciembre de 2020, <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/977/1/T717-MDP-N%c3%a1jera-La%20prueba%20en%20materia%20penal.pdf>.

2.2.5.9. Prueba anticipada.

Es un mecanismo procesal que tiene la finalidad de conservar elementos que puedan desaparecer con el tiempo y que sirvan para reconstruir los hechos, dejando un mayor campo de apreciación a los jueces sobre el hecho que trata el proceso.

2.2.5.10. Prueba preconstituida.

Es prueba preconstituida todos los hechos anteriores al proceso, es decir, la prueba que se adjunta al proceso para poner en conocimiento del administrador de justicia.

Este concepto nace de la doctrina así Emilio Gómez Orbaneja la define como aquella que: “pre existe, que surge antes que se inicie el proceso, se la integra para que aporte al juicio y de ser el caso se llegue a constituir en un elemento que aporte al convencimiento del juez”⁹⁶.

Generalmente esta prueba se realiza debido a que se quiere acreditar aún más una teoría ya establecida y logra generar un nexo entre esta y el resto de pruebas, es importante que cumplan con los requisitos legales.

Esta prueba es parecida a la prueba anticipada, ya que las dos se ejecutan de forma adelantada, pero se diferencian en que la prueba preconstituida no se puede reproducir en juicio.

La prueba preconstituida al no poder reproducirse en juicio debe revestirse de toda la legalidad, cumplir con todas las garantías necesarias que se dan en el momento de la práctica de la prueba ya que es aquí en donde se le da la valoración probatoria correspondiente si es que cumple con los requisitos necesarios, por tal motivo se exige que la diligencia que involucre el origen de dicha prueba se practique con estricto apego a lo que los preceptos legales exigen solo así podrá llegar a ser una prueba válida además de que debe estar incorporada al juicio y quien la haya ordenado la deberá anunciar como un medio que fortalece su teoría del caso; es el administrador de justicia quien deberá establecer la eficacia probatoria de dicha prueba.

⁹⁶ Gómez, Emilio. *La Prueba Preconstituida*. (Madrid: Viuda de Navarro Editorial, 1946), 147.

Dentro de la prueba preconstituida se puede encontrar a la persona humana como medio de investigación, las inspecciones y registros personales, las intervenciones corporales strictu sensu, las pruebas del alcoholtest o narcotest, reconocimiento del lugar de los hechos, actuaciones en caso de muerte como la identificación y levantamiento del cadáver, informe de autopsia, la identificación personal, el reconocimiento de objetos, y la reconstrucción de hechos.⁹⁷

2.2.5.11. Prueba testimonial anticipada de la víctima.

Resulta necesario definir una prueba testimonial el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 501 que manifiesta que El testimonio es un medio por el cual se llega a saber las declaraciones de la persona procesada, la víctima y otras personas que han presenciado el incidente o tienen conocimiento del delito. Rodríguez explica que, “en épocas pasadas, el testimonio era el medio de prueba al que mayoritariamente se acudía, para solventar conflictos internos de las masas sociales”⁹⁸. El testimonio es el elemento básico de la reconstrucción de los sucesos que no hay constancia documental, porque a través de quienes presenciaron las circunstancias de los hechos el juez llega a tener conocimiento de estos.

La prueba testimonial resulta ser trascendental ya que el testigo frente al respectivo Tribunal expresa de manera verbal los hechos que pudo presenciar y que están siendo sujetos a valoración dentro del proceso penal. Pero cabe indicar que esta prueba no puede llegar a ser tan pura debido a que el testigo puede estar sujeto a intereses particulares lo cual puede hacer que falsee la verdad.

Ya sabiendo que es el testimonio ahondaremos en el testimonio anticipado que por su naturaleza se lo considera de carácter excepcional ya que se lo realiza fuera de la etapa procesal correspondiente las personas que pueden acceder a esta modalidad de prueba son: personas gravemente enfermas, de las físicamente imposibilitadas, de quienes van a salir del país, de las víctimas y testigos protegidos, informantes, agentes encubiertos

⁹⁷ Pérez A. *La prueba y la presunción de inocencia en el Código Orgánico Integral Penal*, (Quito: Latitud Cero Editorial, 2016), 88.

⁹⁸ Rodríguez, Orlando, *El testimonio penal y sus errores, su práctica en el juicio oral y público*. (Bogotá: Temis Editorial, 2005), 285.

y de quienes demuestren que no pueden comparecer a audiencia de juicio[...]”⁹⁹. El valor probatorio le da el hecho de que se lo realice en presencia del Juez.

Este tipo de testimonio tiene su origen en la incesante búsqueda de protección de la víctima para no someterla nuevamente a los hechos que le han ocasionado daño a su integridad o emocional y de esta forma tratar de protegerla dentro del proceso penal, además de que este tipo de prueba le permitirá expresarse sin estar sometida a coacciones y de una forma más libre. El Principio de Oportunidad en su inciso tercero establece que, en los casos excepcionales previstos en este Código, podrá ser prueba el testimonio producido de forma anticipada¹⁰⁰ los casos particulares para la aplicación fueron descritos en líneas anteriores además de estar estipulados en el art 510 integrándolo con lo que establece el 454 y 502 del COIP.

Las víctimas de delitos contra la integridad sexual son quienes principalmente se benefician de este tipo de pruebas por lo cual se ha visto necesario proporcionar reglas, ordenamientos para la realización de este tipo de diligencias los cuales está por demás decir que deben ser respetados ya que es esto lo que en su momento le otorgará el valor probatorio suficiente.

El testimonio anticipado dentro de la Cámara de Gesell ha llegado a considerarse atentatorio a los derechos del procesado, ya que esta diligencia se la practica con anterioridad y no goza de la presencia del presunto infractor poniéndolo en un estado de indefensión, si bien es cierto a través de esta diligencia se busca brindar mayor protección a la víctima también es necesario hacer lo mismo en beneficio del procesado ya que de no serlo se estará actuando de manera desproporcionada.

Concluyendo con el tema se puede decir que dada la importancia de esta diligencia no debe ser contaminada en su esencia, en su razón de ser ya que esto puede hacer que pierda la importancia y sea sujeto de ineficacia probatoria dejando de aportar de forma significativa al proceso penal. Lo cual sucedió dentro del caso de estudio ya que dentro de la toma del testimonio anticipado de la víctima al Fiscal se le ocurre efectuar la identificación personal del presunto infractor haciendo que la diligencia se desvíe del

⁹⁹ ASAMBLEA NACIONAL, *Código Orgánico Integral Penal*, Lexis, Quito, p 150.

¹⁰⁰ *Ibid*, p 133.

principal motivo por el que se solicitó realizarla, desnaturalizándola por completo, sin mencionar que los instrumentos con los que se contaba para efectuar dicha identificación no fueron los adecuados, lo cual hace que esta prueba (que por su carácter se la considera preconstituida ya que de acuerdo a la doctrina la identificación personal forma parte de la hipótesis de prueba preconstituida y además reúne la característica de que en juicio no se la puede reproducir), pierda su valor probatoria debido a que uno de los requisitos necesarios para revestirla de eso es la legalidad de la misma lo cual no se puede certificar dadas las circunstancias bajo las cuales se efectuó la diligencia en mención, razón por la cual no se la considera prueba válida.

2.2.6. Nexo Causal.

La relación entre la materialidad y responsabilidad que vincula al presente agresor dentro de la comisión de una infracción, sea este delito o contravención, en el ámbito penal constituye el péndulo para poder establecer la conexidad para la existencia de la vulneración a un bien jurídico protegido.

Santillán al expresar su pensamiento sobre el nexo causal, afirma que “constituye la vinculación entre la infracción y sus responsables, en virtud al existir varios implicados, permite individualizarlos entre autores y cómplices”¹⁰¹; mismos que en virtud de los indicios que posteriormente pasarán a llamarse elementos de convicción y luego prueba determinarán la responsabilidad de los agresores; criterio que tiene relación con las palabras vertidas por Blum al mencionar que el nexo causal es “aquella relación entre conducta y resultado siendo ambas requisito sine qua non para establecer la materialidad y la imputación objetiva”¹⁰².

Al respecto el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 455 estipula:

La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones¹⁰³.

¹⁰¹ Santillán, A., *Más Allá de la Duda Razonable (Estudio aplicado al Código Orgánico Integral Penal)*, (Quito: Jurídica del Ecuador Editorial, 2014), 88.

¹⁰² Blum, J., *Ensayos Penales – Sala Penal*, (Quito: Jurídica del Ecuador Editorial, 2013), 48.

¹⁰³ ASAMBLEA NACIONAL, *Código Orgánico Integral Penal*, Lexis, Quito, p 134.

Se observa por consiguiente que el legislador acogió el pensamiento doctrinario para establecer como nexo causal la intrínseca relación entre materialidad y responsabilidad, incluyendo además que la existencia del mismo debe ser en base a pruebas irrefutables y no haciendo uso de la subjetividad de quien investiga.

2.2.7. Principios de la prueba.

El art. 454 del Código Orgánico Integral Penal establece los Principios de la prueba. - “El anuncio y práctica de la prueba se regirá por los siguientes principios:”¹⁰⁴.

2.2.7.1. Principio de Oportunidad.

El Art. 454 numeral 1 establece que “la prueba debe ser anunciada en la etapa de evaluatoria y preparatoria de juicio y practicada en la audiencia de juicio”¹⁰⁵, razón por la cual es de vital importancia que los intervinientes en el proceso penal deben ir verificando el tiempo de validez de cada una de las etapas de tal forma que sus actuaciones se puedan producir en el momento oportuno y esto no perjudique a la víctima o al procesado.

Este principio tiene por objetivo que oportunamente las partes procesales puedan intervenir en reclamación de un derecho que se está vulnerando o para evidenciar la finalización de una obligación.

2.2.7.2. Principio de Inmediación.

El juez revestido del poder que su cargo le otorga es la persona encargada de recubrir de legalidad a las actuaciones que se producen en las diferentes etapas procesales, su ausencia en el desarrollo de estas haría que carezcan de validez. La presencia de los sujetos procesales conjuntamente con el juzgador en la práctica de la prueba que se produce en la audiencia de juicio garantizará que las pruebas tengan su cargo y descargo oportunamente.

¹⁰⁴ ASAMBLEA NACIONAL, *Código Orgánico Integral Penal*, Lexis, Quito, p 133.

¹⁰⁵ *Ibid*, p 133.

Para la eficacia de la prueba, para el cumplimiento de sus formalidades, para la lealtad e igualdad en el debate y su contradicción efectiva, “es indefectible que el juez sea quien de forma urgente la dirija, solventando primero sobre su admisibilidad e interviniendo luego en su recepción”¹⁰⁶.

Es imperecedero que este principio se cumpla en todas las etapas del proceso ya que esto enviste de legalidad al caso de tal forma que no existan dudas en las resoluciones que surjan de la Audiencia pertinente.

2.2.7.3. Principio de Contradicción.

Los procesos penales se rigen por el sistema procesal acusatorio oral y adversarial, lo cual tiene como finalidad que, en el litigio penal intervengan por una parte el dueño de la acción penal que es Fiscalía y por otro lado el acusado representado por su defensor técnico.

La Constitución del Ecuador, manifiesta en su artículo 76, numeral 7, letra h), que en todo proceso las partes tendrán derecho a “Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra”¹⁰⁷.

Así mismo el COIP manifiesta en artículo 454, numeral 3 que “Las partes tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir las pruebas, tanto las que son producidas en la audiencia de juicio como las testimoniales que se practiquen en forma anticipada”¹⁰⁸.

El principio de contradicción, basa su esencia en la oportunidad de probar, este hecho, ocurre cuando se objeta la tesis de la otra parte procesal en el momento adecuado, la contradicción se realiza dentro de la etapa de juicio con excepción de la posibilidad de que se admita un recurso extraordinario de revisión dentro del cual se llegue a practicar nueva prueba, es entonces que se la llegará a refutar en la audiencia de fundamentación del recurso de revisión. Este principio no puede ser desplazado y tutela en todas las etapas

¹⁰⁶ Echandía, Davis, *Compendio de la Prueba Judicial*, (Madrid: Rubinzal-Culzoni Editorial, sf), 98.

¹⁰⁷ ASAMBLEA NACIONAL, *Constitución de la República del Ecuador*, Lexis, Quito, p 28.

¹⁰⁸ ASAMBLEA NACIONAL, *Código Orgánico Integral Penal*, Lexis, Quito, p 133.

procesales, solo se limita su aplicación cuando existen acuerdos probatorios que pueden beneficiar a las partes procesales, de no ser este el caso la violación de este principio hace recaer en ineficacia probatoria, ya que los representantes de las partes procesales no han podido defenderlos oportunamente lo cual arroja como resultado la violación de una garantía establecida en la Constitución de la República del Ecuador y tratados internacionales de los que el país forme parte.

2.2.7.4. Principio de Libertad probatoria.

La libertad probatoria es el principio rector de la prueba en el proceso penal, lo cual significa que todo se puede probar por cualquier medio, siempre que no sea ilícito¹⁰⁹.

La aplicación de este principio cuenta con dos restricciones que son las de no poder llegar a practicar pruebas que no aporten explícitamente al proceso y que guarden relación expresa con el delito por el que se está juzgando al acusado y la otra es que en la obtención de dichas pruebas se hayan ceñido a lo que establece la normativa.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 76 numeral 7 literal h establece que todos los individuos tienen derecho a presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes, presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra¹¹⁰, con esto se garantiza desde la Carta Magna este principio y su vulneración resultará en falta de eficacia probatoria

2.2.7.5. Principio de Pertinencia.

A través de este principio se quiere llegar a contar con una prueba que aporte directamente a la comisión del injusto penal, se contraponen al principio de libertad probatoria ya que a diferencia de este lo que se busca es establecer un límite a lo que solo resulta pertinente al proceso, buscando con esto que se lleve el proceso penal de una forma más ágil y que conduzca a una mayor certeza al juzgador.

¹⁰⁹ Iñiguez, P. *El camino para la obtención de la prueba válida*. Revista Ensayos Penales Sala Pena de la Corte Nacional de Justicia, 2014, 77-78.

¹¹⁰ ASAMBLEA NACIONAL, *Constitución de la República del Ecuador*, Lexis, Quito, p 28.

El COIP en el art. 454 numeral 5, manifiesta respecto del principio de pertinencia que, [...] 5. “Pertinencia Las pruebas deberán referirse, directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como a la responsabilidad penal de la persona procesada”¹¹¹.

2.2.7.8. Principio de Exclusión de la prueba.

Cuando una prueba ya se encuentra contaminada ya sea por vicios legal o vulneración de derechos fundamentales, no puede continuar formando parte del proceso penal, razón por la cual debe ser retirada de conformidad a lo que establece el Código Orgánico Integral Penal en el art. 454 numeral 6.

Exclusión. -: “Toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la ley carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal [...]”¹¹².

2.2.7.9. Principio de Igualdad de oportunidades.

El Código Orgánico Integral Penal Art 454 numeral 7, manifiesta que el principio de igualdad de oportunidades para la prueba busca la “efectiva igualdad material y formal de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal”¹¹³.

A este principio se lo estudia desde la igualdad material que quiere decir que Fiscalía, la defensa de la víctima y del procesado deben tener libertad para acceder a la prueba, tanto cuando se la anuncia y también cuando se la práctica.

En cambio, la igualdad formal tiene que ver con las restricciones consagradas en los preceptos legales, los operadores de justicia estos últimos debido a las coacciones externas lo cual los obliga a actuar en beneficio de otros.

¹¹¹ ASAMBLEA NACIONAL, *Código Orgánico Integral Penal*, Lexis, Quito, p 133.

¹¹² ASAMBLEA NACIONAL, *Código Orgánico Integral Penal*, Lexis, Quito, p 133.

¹¹³ Ibid, p 134.

2.2.8. Actividad probatoria.

“Constituyen todas las actuaciones que tienen como fin ser incluidas en el proceso, que se desarrolla en cuatro fases denominadas proposición, admisión, rendición y valoración”¹¹⁴.

En la normativa correspondiente a Ecuador la actividad probatoria corresponde a las actuaciones que se efectúan en la etapa de juicio.

Jorge Clarie Olmedo la define desde la misma forma y dice que es el estudio desde la faceta científica valorando todo lo que se ha logrado reunir en conjunto y su utilidad dentro del proceso”.¹¹⁵

También constituyen actividad probatoria los testimonios urgentes que recibe el juez penal con anticipos jurisdiccionales de prueba, las pericias excluyendo a las diligencias practicadas por el fiscal en el periodo de Instrucción no tienen calidad de actividad probatoria.

2.2.9. Necesidad de la prueba.

Todos los medios de prueba que influyeron en la decisión del juez al emitir la sentencia debieron haber sido probados, sea cual fuere la parte procesal que los haya practicado.

Según Hernando Devis Echandía significa que:

Los hechos que están sujetos a juicio deben comprobarse con las pruebas incorporadas, únicamente estas constituyen aporte para que el administrador de justicia falle sobre el proceso, siempre y cuando estas pruebas sean legalmente obtenidas y hayan sido contradichas oportunamente.¹¹⁶

¹¹⁴ Pellegrini A. *Pruebas Ilícitas en Derecho Penal*. (Buenas Aires: Abeledo Perrot Editorial, 1997), 121.

¹¹⁵ Olmedo Jorge *Tratado del Derecho Proceso Penal*. (Buenos Aires: Editar Editorial, sf), 142.

¹¹⁶ Echandía Devis *Teoría General de la Prueba*, (Vol. TOMO I Y II. Bogotá: Temis, 2002). 89

Este autor en su libro *Teoría General de la Prueba*, manifiesta claramente que la prueba debe estar revestida de todas las formalidades, sin que el administrador de justicia tenga ningún conocimiento sobre ella y que cuando se la someta a práctica todos tengan la oportunidad de contradecirla.

2.2.10. Objeto de prueba.

Todo objeto de prueba debe reunir dos condiciones: pertinencia, es decir, que guarden relación con los hechos que se quiere demostrar y utilidad, es decir, que sea idónea para llegar a demostrar el hecho y por consiguiente convencer al juez.

El tratadista Yavar comparte que: Objeto de prueba está constituido por el material fáctico, con el que se llegará a probar la existencia o no del ilícito penal. Guardando estrecha relación con el principio de libetar probatoria.¹¹⁷.

2.2.11. Efectos de la prueba.

Al cumplir la prueba con todos los preceptos legales constitucionales, internacionales, que no sea sujeto de vulneración de derechos de las partes procesales principalmente del acusado el efecto consiguiente es que se recubre de legalidad y se considera lícita y pertinente lo que dirige hacia una sentencia justa en observancia al debido proceso y las respectivas garantías.

¹¹⁷ Yavar, F. *Procedimiento Penal Ecuatoriano*, (Quito: CEP Editorial, 2011), 25.

2.2.12. Elementos de prueba.

El autor Martínez Oyarte establece que el: “elemento de prueba constituye la huella, o señal, contenido en un medio de prueba ya realizado, que conduce, directa o indirectamente, a un conocimiento cierto y probable del objeto del procedimiento”¹¹⁸, es decir, todo lo que se considere relevante y que se considere como un aporte relevante a la solución del caso es considerado un elemento de prueba luego siempre y cuando se recubra de todas las formalidades establecidas por la normativa legal.

2.2.13. Medios de prueba.

Se constituyen en medios de prueba todos los elementos de convicción que se elevaron a prueba, se anunciaron como prueba en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio y se practicaron en la audiencia de juicio.

El Código Orgánico Integral Penal en el art. 498 establece que: “Los medios de prueba son: 1.- El documento. 2.- El testimonio. 3.- La pericia”.¹¹⁹

El documento es el soporte con el que se prueba o acredita una cosa como ejemplo se puede citar documentos digitales, contratos¹²⁰, está por demás decir que para que este elemento llegue a tener eficacia procesal debe ser practicado en la audiencia de juicio no es suficiente que conste únicamente de forma física en el proceso.

El testimonio es la declaración por medio de la cual se llega a saber sobre los hechos suscitados este lo rinde el procesado, la víctima o un tercero que haya presenciado los hechos o tenga algún tipo de información que aporte al proceso.

La prueba pericial. El peritaje es la actividad realizada por persona especialmente calificadas distintas e independientes de las partes y del juez del proceso, por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos mediante el cual se suministra al juez

¹¹⁸ Martínez, Oyarte. *Curso de Derecho Constitucional*. (Quito: Andrade y Asociados Editorial, 2007), 85.

¹¹⁹ ASAMBLEA NACIONAL, *Código Orgánico Integral Penal*, Lexis, Quito, p 149.

¹²⁰ Cornejo José *Medios de prueba*, (17 de octubre de 2017) <https://www.derechoecuador.com/coip-medios-deprueba#:~:text=La%20prueba%20tiene%20por%20finalidad,responsabilidad%20de%20la%20persona%20procesada.%3F&text=Los%20medios%20de%20prueba%20son,un%20t%C3%ADtulo%2C%20o%20un%20contrato.>

argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las del común de las gentes¹²¹. Si bien es cierto que el informe pericial no puede llegar a ser vinculante para el juez, para no considerarlo debe analizar el aporte que este da al caso, si concuerda o no con el resto de pruebas practicadas, luego de efectuar este análisis si el juez considera que no aporta al proceso lo apartará ya que carece de eficacia probatoria, en el caso de hacer esto último el juez deberá fundamentar de forma amplia el porqué de su decisión lo cual no es necesario en el caso de tomar una decisión basándose en esta pericia. La valoración que el administrador de justicia ejecuta debe estar siempre de acuerdo a lo que los preceptos legales y las reglas de la sana crítica establecen.

Respecto a los medios de prueba se dice que: a través de estos el juez llega a conocer el sustento de la teoría del caso que sostienen Fiscalía, la defensa de la víctima y del procesado y dichos medios pueden ser: el testimonio, la documental, la pericial, la inspección judicial¹²². De acuerdo a esto son medios de prueba las investigaciones que realiza el defensor técnico y que con estos resultados se va a corroborar la Teoría del Caso.

A pesar de la normativa establecer los medios de prueba en el caso de ser necesario se puede acudir a otros métodos que siguen surgiendo que no están enunciado en la misma, ya que al tener el principio de libertad probatoria invocándolo se puede llegar a consentirlos en el caso que sean necesarios para que el juzgador llegue a la certeza sobre un determinado hecho. Al respecto el tratadista Echandía dice: la libertad para admitir cualquier medio de prueba o sistema de la prueba libre, es un complemento ideal del sistema de la libre apreciación [...] ¹²³

Concluyendo que los medios de prueba son: actuaciones procesales acordes a la normativa legal que llegan a convertirse en elementos de convicción y posteriormente en prueba a través de los cuales se quiere corroborar un hecho.¹²⁴, transformando a los

¹²¹ Martorelli Juan Pablo. *La Prueba Pericial Consideraciones sobre la prueba pericial y su valoración en la decisión judicial*, de 2017. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37709.pdf>

¹²² Jauchen Eduardo *Tratado de la prueba en materia penal*, Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores, 2002. 26.

¹²³ Echandía Devis. *Teoría General de la Prueba Judicial*, (Vol. TOMO I Y II. Bogotá: Temis, 2002). 147.

¹²⁴ Guzmán Nicolás. *La verdad en el proceso penal*. (Buenos Aires: Editores del Puerto, 2006), 105.

medios de prueba en las herramientas a través de las que se llegarán a comprobar las afirmaciones de las partes procesales y que a pesar de estar enumerados específicamente dentro de la norma esto no quiere decir que de ser necesarios se pueda emplear otros diferentes a ellos, pudiendo hacer eso basándose en la libertad probatoria.

2.2.14. Práctica de la prueba.

El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 615 establece “las reglas para la práctica de la prueba misma que se realiza dentro de la Audiencia de Juicio, en el orden establecido se da el alegato de apertura, luego se ordena la práctica de la prueba sean estas testimoniales, documentales o periciales¹²⁵”.

Los defensores en esta etapa deberán comprobar que todas sus afirmaciones se encuentran debidamente sustentadas con las pruebas correspondientes.

2.2.15. Valoración de la prueba.

Dentro del proceso penal resulta eminentemente importante como el juzgador evalúa toda la prueba practicada y determina si estas influyen para declarar la culpabilidad o ratificar el estado de inocencia del acusado. Es aquí justamente donde se analiza si todo lo que se desarrolló durante la actividad probatoria es suficiente para llegar a una sentencia sea esta condenatoria o de sobreseimiento.

La Primera Sala de la Corte Nacional en resolución No 83-99 del 11 de febrero de 1999 publicada en RO 59 (Fallo de triple reiteración) se pronunció: la valoración de la prueba es una operación mental en virtud de la cual el juzgador determina la fuerza de convicción, en conjunto de los elementos de prueba aportados por las partes, para inferir si son ciertas o no las afirmaciones hechas por las partes [...]¹²⁶.

El autor Devis Echandía manifiesta que: “es el momento en el que se evalúa el aporte y nivel de contundencia de la prueba dentro del proceso legal. Este examen le corresponde exclusivamente al juez. En este momento se define si todos los recursos empleados en cada etapa procesal han sido suficientes para llegar a obtener el resultado deseado; ya que son estas las herramientas que llevan al juez al convencimiento de los hechos sujetos a juicio”¹²⁷.

¹²⁵ ASAMBLEA NACIONAL, *Código Orgánico Integral Penal*, Lexis, Quito, p 186.

¹²⁶ Ecuador, Primera Sala de la Corte Nacional de Justicia Resolución 83-99

¹²⁷ Echandía Devis *La Teoría de la Prueba*, (Vol. TOMO I Y II. Bogotá: Temis, 2002). 148.

Para que las pruebas puedan llegar a este momento procesal debieron haber sido admitidas dentro de la causa, y para que esto haya sucedido se supone que estas deben ser lícitas y legales. Por lo cual el juez debe ceñirse a los criterios de valoración determinados en el art 457 del Código Orgánico Integral Penal siempre verificando la legalidad, sometimiento a cadena de custodia, autenticidad estos aspectos deben ser tomados en cuenta en conjunto y luego de este análisis deben llegar a dirimir

2.2.16. La presunción de inocencia.

La presunción de inocencia es un principio fundamental del Derecho Procesal Penal que comunica la actividad jurisdiccional como pauta evidenciable y como unidad primordial del derecho a un juicio justo. El art. 76.2 de La Constitución de la República del Ecuador establece como derecho al debido proceso la presunción de inocencia y al tenor de la ley estipula:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas [...] 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”¹²⁸.

El Código Orgánico Integral Penal en el art. 5 numeral 4. establece “Inocencia. - toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario”¹²⁹

El tratadista Trechsel al respecto establece: “al referirse a presunción se busca que el individuo sea tratado como una persona a la que aún no se la ha probado ningún delito”, es decir, como inocente manejando esto último como “libertad de culpa”.

Este principio especialmente favorece a la persona que está siendo procesada por alguna causa, debido a que se le debe respetar su estatus de inocentes hasta que los administradores de justicia decidan lo contrario.

¹²⁸ ASAMBLEA NACIONAL, *Constitución de la República del Ecuador*, Lexis, Quito, p 28.

¹²⁹ ASAMBLEA NACIONAL, *Código Orgánico Integral Penal*, Lexis, Quito, p 8.

2.2.17. Principio In dubio pro reo.

El principio in dubio pro reo se configura como la columna vertebral del derecho penal en la actualidad y como una garantía inherente a todo Estado democrático y de derecho, muchas veces se fundamenta en que es preferible absolver a un culpable que condenar a un inocente. Este principio es un mandato dirigido al juez o tribunal a fin de que no dicte sentencia condenatoria si no tiene una plena convicción de la culpabilidad del acusado. Así pues, si tras la práctica de la prueba el juzgador alberga alguna duda sobre la culpabilidad del acusado, dicho principio le obligará a dictar una sentencia absolutoria.

El principio in dubio pro reo no podrá ser invocado por ninguna de las partes, es el juzgador el indicado para invocarlo al proceso como fundamento de alguna decisión que haya tomado.

El tratadista Dr. Fernando Yavar Núñez, señala:

Se trata de una justificación procesal que genera beneficio directo sobre el procesado, cuando el administrador de justicia luego de desarrollada la actividad probatoria no ha logrado elementos suficientes para convencerse sobre la culpabilidad del acusado, pero tampoco lo suficiente para que este sea inocente razón por la cual lo invoca y emite una sentencia absolutoria¹³⁰.

2.2.18. Recurso de apelación.

El recurso de apelación es un medio de impugnación que las partes o sujetos procesales, dependiendo del ámbito de aplicación tienen en virtud del debido proceso para en caso de no estar de acuerdo con la sentencia de primera instancia, recurrir al siguiente nivel de administración de justicia para que éste resuelva o ratifique la actuación del juez de primer nivel.

La doctrina establece que éste recurso tiene el carácter de ser vertical porque permite escalar de nivel; al respecto Iván Garzón sostiene que “es un medio por el cual

¹³⁰ Yavar, *Fernando. Procedimiento Penal Ecuatoriano*. (Quito: CEP, 2011), 145.

los sujetos procesales pueden acceder al órgano jerárquicamente superior solicitando que revoque el fallo del inferior considerando que existe agravio de quien recurre”¹³¹.

Interponer ante la autoridad competente este recurso, según lo estipulado en el Art. 654 numeral 1 del COIP se concede el término de tres días de la notificación del auto o sentencia; por consiguiente se observa que el recurrente tendrá el tiempo suficiente para de manera motivada exponer sus razones para la admisión del mismo; de igual manera, el juzgador dispone del plazo de tres días para admitir o no el recurso, mismos que son contados a partir de la interposición o presentación del mismo; en caso de admisión, se corre traslado a la Sala quien dispone del plazo de tres días contados desde que se encuentra ejecutoriada la providencia que lo conceda.

Una vez realizada la admisión, analizada por la Sala, es obligación de esta convocar a los sujetos procesales a una audiencia dentro del plazo de cinco días subsiguientes a la recepción del expediente para que fundamenten el recurso y expongan sus pretensiones; se observa en materia penal que la interposición de este recurso vertical para la aprobación o no del mismo, los sujetos en base al principio de contradicción podrán argumentar y fundamentar la viabilidad del mismo, en tal virtud la sala luego de escuchar dichas intervenciones, mediante resolución motivada tiene la obligación de reducir a escrito y notificar a las partes su decisión en el plazo de tres días.

Se observa por consiguiente que cualquier recurso tiene un trámite correspondiente donde los sujetos deben regirse a términos y plazos toda vez que sino demuestran probidad especialmente de quien recurre, al fenecer el término de su presentación la parte recurrente en teoría puede quedar en indefensión; por consiguiente es menester contar con una defensa técnica que garantice y defienda los derechos sobre todo cuando el principio de inocencia depende de una correcta defensa y aplicación del derecho.

¹³¹ Garzón, Iván., “Apelación en Materia Penal”, accedido 26 de febrero de 2021, párr. 7 <https://www.derechoecuador.com/apelacion-en-materia-penal#:~:text=Conforme%20lo%20sostiene%20la%20ley,aquel%20que%20lo%20dict%C3%B3%20en>

2.2.19. Sentencia.

En relación a la sentencia, ésta desde mi punto de vista, más allá de la doctrina, jurisprudencia y la ley debe reunir criterios que permitan al juzgador emitir su criterio más allá de cualquier duda razonable, en otras palabras, éste tiene que fundamentar su criterio no en la subjetividad como persona, sino en la objetividad que la ley faculta.

Una sentencia debe ser sustentada en base a la motivación, toda vez que bajo rango constitucional se establece que toda resolución tiene que estar debidamente motivados so pena de causa de nulidad, inclusive con la sanción a quien emitió en este caso su pronunciamiento en un caso concreto.

Fernando de la Rúa en su obra *Teoría General del Proceso*, refiere que la sentencia debe cumplir cinco criterios que a continuación se detallan:

- **Expresa:** toda sentencia relaciona la ley con los hechos con un enfoque objetivo más no interpretativo.
- **Completa:** El pronunciamiento del juzgador debe evitar la existencia de vacíos jurídicos, toda vez que debe analizar los medios de prueba tomando en consideración aquellos medios probatorios que podrían ser lícitos o legales.
- **Legítima:** Su enfoque objetivo y resolución mediante esta figura jurídica debe regirse en estricto análisis holístico de la prueba.
- **Clara:** Si bien es menester el uso de lenguaje jurídico al momento de emitir una sentencia, también es cierto que el mismo no tiene un enfoque universal, considerando que la sentencia no va a ser leída por la defensa técnica sin importar su origen, sino además ésta debe llegar a la comprensión de quien está pugnando un derecho.
- **Lógica:** Tiene relación al análisis que el juez emite, éste no debe ser en un orden aleatorio sino que en virtud del Art. 622 del Código Orgánico Integral Penal; es decir, su narrativa debe seguir un orden secuencial.¹³²

¹³² De la Rúa, Fernando, *Teoría General del Proceso*, (Buenos Aires: Desalma Editorial, 1999), 85.

2.2.19. Test de Motivación.

La Corte Constitucional de la República del Ecuador con respecto a la sentencia, establece parámetros por los cuales ésta tendrá el peso que la ley necesita para que tenga el carácter de ejecutoriada; de esta manera este órgano de justicia ha establecido el test de motivación mismo que debe reunir las siguientes características: 1) debe ser razonable tomando en cuenta la evocación de normas y principios con la finalidad de evitar que existan contradicciones o antinomias; 2) debe ser lógica, para ello el juzgador deberá tener estricta observación de la coherencia de sus ideas expuestas en el dictamen llevando consigo un orden sincrónico y real como también el uso de silogismos acorde a la norma, doctrina y jurisprudencia; y, 3) comprensible en virtud que la misma debe tener en su semántica un acervo tanto jurídico como convencional para llegar a la comprensión de todos los sujetos procesales.

En estrecha concordancia con las opiniones vertidas en líneas anteriores, es prudente llamar a colación al Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 130 numeral cuatro:

No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados serán nulos¹³³.

Para finalizar, este test de motivación invita a los administradores de justicia a ser críticos pero analíticos, que sus pronunciamientos no deriven de la subjetividad a la cual estamos expuestos todas las personas, sino que sus decisiones para evitar posibles errores inexcusables tengan la suficiente credibilidad para que la justicia en nuestro país valide la seguridad jurídica que la Carta Magna dispone en relación a la tutela judicial efectiva.

¹³³ ASAMBLEA NACIONAL, *Código Orgánico de la Función Judicial*, Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009, p 40.

2.3. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

1. ¿En la Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio se excluyó la prueba ilegal obtenida en fase pre procesal y procesal penal?
2. ¿Se respetó la presunción de inocencia y la duda a favor del reo?
3. ¿Existe responsabilidad jurídica por el Fiscal al violentar el debido proceso en la obtención de los datos de prueba?
4. ¿Existen derechos violentados a la persona a quien se le ratificó la inocencia?
5. ¿El Tribunal de Garantías Penales aplicó de manera objetiva los estándares de la valoración de la prueba?

CAPÍTULO III

3. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO.

3.1. REDACCIÓN DEL CUERPO DE ESTUDIO DE CASO.

Este estudio de caso se ha desarrollado recurriendo a bibliografía tanto doctrinaria como jurídica y jurisprudencial, de origen nacional e internacional la cual se obtuvo de textos físicos, consultas en internet, trabajos relacionados con la temática los cuales se encontraron en diferentes portales tecnológicos toda esta información obtenida en conjunto aportó para fortalecer la tesis sujeta a estudio, ahondar conocimientos en definiciones relacionadas al caso y ampliar la perspectiva sobre la investigación.

Para iniciar con el estudio de caso fue imprescindible leer el proceso en todas sus etapas iniciando con la denuncia, se efectuó un análisis detallado de la forma en que se dieron los hechos, de quienes eran los involucrados en los mismos y si esta cumplía con los requerimientos legales establecidos, posteriormente se revisó las actuaciones de Fiscalía desde el momento que abrió la investigación previa, las versiones receptadas y de qué forma estas iban aportando al proceso, si se encontraban relacionadas o no con la denuncia, se realizó una revisión exhaustiva de las diligencias que Fiscalía practicó, los informes que surgen de estas, si cumplen con los requerimientos mínimos, la metodología aplicada para la elaboración de dichos informes, una de las diligencias sobre la cual se ejecutó un estudio profundo fue la toma del testimonio anticipado e identificación del presunto infractor ya que esta es la base de este trabajo, se verificó con la normativa legal vigente en nuestro país, se comparó con normativa internacional, para poder llegar a concluir sobre este punto, también se examinó en conjunto todos los elementos de convicción recabados con los cuales Fiscalía dicta el inicio de la Instrucción Fiscal, dentro de este caso se puso especial atención en el anuncio de la prueba correspondiente a la etapa evaluatoria y preparatoria de juicio y el procedimiento aplicado para finalmente llegar a la revisión exhaustiva de la sentencia emitida en primera instancia, su motivación y decisión, también se analizó la procedibilidad del recurso de apelación, la deficiente actuación del Fiscal encargado, para concluir con el análisis de la decisión tomada en la Sala Penal confrontándola con la sentencia emitida por el Tribunal de Garantías Penales inferior para comparar con lo que establecen los preceptos legales y detectar las fallas en

las que incurrieron en el desarrollo de las diferentes etapas procesales, como fueron la vulneración del debido proceso, de la presunción de inocencia, la falta de aplicación del principio de exclusión de la prueba en la etapa correspondiente, la violación del principio Indubio pro reo, la falta de capacidad en el desempeño de sus funciones del representante de Fiscalía lo cual en su conjunto recayó en una sentencia condenatoria en primera instancia.

3.2. METODOLOGÍA.

Los métodos empleados a lo largo de este trabajo fueron:

Método Científico: Se aplicó el método científico ya que es aquel conjunto de instrucciones razonadas y ordenadas, los mismos que nos permitieron adquirir experiencia precisa y confiable dentro de la investigación, misma experiencia que facilitó el desarrollo de la investigación para así llegar a alcanzar los objetivos plasmados en el mismo.

Método analítico: Apliqué de igual forma este método de investigación, ya que se centra en la desmembración de un todo, como en este caso hicimos una desmembración de todo el proceso penal en la respectiva causa para así poder observar las causas, la naturaleza y los efectos dentro del mismo. Ya que es muy importante conocer la esencia misma del fenómeno y objeto que se estudia para así llegar a comprender su particularidad.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS.

4.1. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.

Todos los individuos que conforman un Estado en algún momento pueden llegar a formar parte de un proceso penal siendo víctimas o infractores, en nuestro país a la supra norma se la ha investido de derechos, garantías y principios de tal forma que en el proceso por lograr alcanzar la justicia los individuos no sean coartados en sus derechos y la causa concluya en un fallo justo para las partes.

A pesar de que la ley otorgue todas las garantías y derechos a través del debido proceso, la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva y los principios constitucionales para de esta forma poder frenar el poder punitivo del Estado esto no es suficiente, ya que la aplicación de la misma recae en los operadores de justicia y son ellos quienes en sus actuaciones procesales los ponen a prueba, es así que en el caso sujeto a estudio estos derechos y garantías fueron vulnerados, al no poderse comprobar la responsabilidad del infractor dentro del proceso, al permitir que pruebas obtenidas con violación de los preceptos legales sean judicializadas y valoradas por el administrador de justicia. Con esto es claro que los operadores de justicia por desconocimiento, incapacidad u omisión recaen en la vulneración de dichos derechos que pueden acarrear nulidad del caso.

Fiscalía al ser titular de la acción penal pública entre otras tiene la obligación de intervenir en cada una de las etapas pre procesales y procesales, con todo su contingente, entendiéndose que debe contar con los medios suficientes y necesarios para poder mantener su acusación y comprobar la teoría del caso, en este proceso se registran múltiples omisiones de parte de esta institución.

En la Audiencia de Juicio que se dio en el Tribunal de Garantías Penales, la Agente Fiscal en su respectiva intervención practica las pruebas que fueron obtenidas en las diversas diligencias por ella solicitadas como fueron: el testimonio anticipado de la víctima, el testimonio de los peritos que realizaron el informe psicológico y del entorno

social respectivamente; estos últimos coincidieron en que la víctima si sufría de ciertas afectaciones producto de los hechos que se habían suscitado.

Para fortalecer su teoría del caso la Fiscal presenta la historia clínica de la acompañante de la víctima buscando con esta demostrar que estuvo en el lugar de los hechos, más sin embargo anuncia este medio probatorio sin ni siquiera comprobar que contenga toda la información suministrada por la institución correspondiente ya que lleva a Audiencia de Juicio la documentación incompleta en la cual faltaba el registro de la acompañante de la víctima, cuando su deber en el momento de receptar la documentación era la de precautelar que esta se halle integra y de no estarlo requerir de la Institución de Salud se agregue la documentación faltante, en el caso de no haberlo proporcionado en su totalidad se debió iniciar un proceso contra la Casa de Salud por fraude procesal delito tipificado en el artículo 272 del COIP ya que no está proporcionando un elemento importante para poder esclarecer los hechos.

Otra omisión de Fiscalía se puede verificar en la práctica de la diligencia de testimonio anticipado debido a que a última hora decide en la misma actividad realizar la identificación del infractor con lo cual desvirtúa la diligencia debido a que cada una tiene su naturaleza, sumando a esto que los medios utilizados para el reconocimiento no eran lo suficientemente adecuados, se lo hizo mostrando a la víctima tres fotografías que fueron extraídas de los certificados biométricos de unos ciudadanos, entre ellos el presunto infractor siendo copias en blanco y negro, oscuras y además que las personas no tenían ninguna similitud física a sabiendas de que en la versión que la víctima proporcionó en Fiscalía ya dio rasgos físicos del presunto infractor comunicando que tenía bigote, es decir el Agente Fiscal al contar con esta información desde mi punto de vista subjetiva, es decir, poco conducente, induce a que la víctima lo ubique con mayor facilidad actuando de forma parcializada ya que su deber es conseguir elementos suficientes tanto de cargo como de descargo.

La defensa del acusado en su alegato refuta la actuación de Fiscalía, pero no le dan paso a su pedido de excluir dicha prueba ya que para su obtención se vulneró los preceptos legales transformando a esta en prueba ilegal, más el Tribunal manifiesta que la aseveración no es correcta.

El Tribunal de Garantías Penales antes de emitir su dictamen tiene la obligación de comprobar la existencia del delito y la participación del imputado en el mismo, no puede existir ningún tipo de duda alrededor de esto y es el momento de la valoración de la prueba el adecuado para efectuar un examen crítico y minucioso de los medios de prueba.

En este caso se está procesando a una persona por un delito sexual razón donde la valoración se torna aún más importante ya que como es de conocimiento de todos, este tipo de delitos en la mayoría se producen en la clandestinidad, es decir, sin ningún tipo de testigo por lo que los medios de prueba deben ser valorados con un criterio más amplio, además la jurisprudencia de nuestro país aprueba esta teoría explicando que “En los delitos sexuales el criterio de apreciación de la prueba es mucho más amplio que en otra clase de delitos porque se considera que muy difícilmente o nunca, existirá prueba directa, testigos presenciales y otra clase de medios de convicción”¹³⁴. También se debió tomar en cuenta esta Jurisprudencia lo cual hubiese vuelto más objetiva la valoración sirviendo también de sustento en el caso de motivar su decisión.

El Tribunal de primer nivel menciona que la materialidad se comprueba con los informes de las pericias psicológica y del entorno social de la víctima, como se sabe estas pericias constituyen prueba indiciaria razón por la que esta no es suficiente para poder emitir un dictamen de culpabilidad ya que se las debe evaluar en conjunto con la prueba directa que es con la que se puede demostrar irrefutablemente el cometimiento del hecho. Surgiendo aquí el principal problema que tienen todo este tipo de delitos ya que generalmente se cometen en la clandestinidad, es decir, no existe un testigo directo a través del que se puede llegar a comprobar la responsabilidad del acusado, esto último es lo que sucedió en este proceso ya que la Agente Fiscal con ninguna de las pruebas aportadas llega a evidenciar la participación directa del acusado; tomando estricta observación en referencia al Art. 502, numeral uno de la norma punitiva que establece una correlación entre el testimonio y medios probatorios; es decir, no se puede hacer uso solo del testimonio de una persona para implicar la comisión de la infracción, en este caso el delito de abuso sexual a otra.

¹³⁴ Corte Nacional de Justicia. Recurso de Revisión Juicio No 236-11. 11 junio de 2013 foja 358.

El tratadista Fernando de la Rúa establece cinco criterios para que la fundamentación de una sentencia sea válida dentro de los que se encuentra que esta sea completa encontrándose esencialmente dentro de este criterio la valoración de la prueba, exteriorizando el doctrinario que esta debe ser completa manifestando el porqué de su admisibilidad o exclusión¹³⁵; evocando este criterio se puede demostrar que los juzgadores no motivan de forma clara el porqué de la admisión de la identificación personal a pesar de que en su producción se vulneran derechos y garantías constitucionales. El Tribunal de Garantías Penales considera suficiente lo que Fiscalía aportó y aplicando las reglas de la sana crítica decide declarar culpable al acusado.

Se conoce que al aplicar la sana crítica se emplea la lógica y la experiencia, pero los juzgadores al emplear la lógica debieron repasar las pruebas practicadas en la audiencia y las formalidades legales de estas, y si en realidad lo hicieron no lo contemplaron completamente y procedieron a emitir un dictamen culpable, procediendo a imponer una pena de 6 años 8 meses más una multa de 12 salarios básicos al acusado.

En segunda instancia el Tribunal competente revoca la decisión tomada debido a que no encuentran la suficiente cantidad de pruebas que permitan destruir el estado de inocencia del recurrente.

La Agente Fiscal se presenta sin haber previamente planificado su actuación ya que no cuenta con el testimonio de Francis Sandoval a través del cual se hubiera podido corroborar las características físicas del presunto infractor debido a que señalan que fue ella quien estuvo con la víctima el día en que se dieron los hechos, tampoco se pudo contar con el testimonio del perjudicado ni de su madre, manifestando la Fiscal que estos individuos se negaron a presentar en el momento que fueron requeridos, las únicas pruebas que practica son el testimonio anticipado diligencia que se desnaturaliza desde el momento en que incluyen en ella la identificación del infractor.

Fiscalía ejecuta de la siguiente forma esta diligencia procede a poner al alcance de la víctima tres fotocopias simples de fotografías en blanco y negro [...] con la peculiaridad que Y.R.G había señalado que el agresor usaba bigote dos de los que constan en las fotos

¹³⁵ De la Rúa, Fernando, *Teoría General del Proceso*, (Buenos Aires: Desalma Editorial, 1999), 85.

no usaban bigote uno si y por tanto inmediatamente es reconocido como agresor a lo que se suma que en el proceso se agregó una cuarta fotografía [...] ¹³⁶ con esto se puede comprobar que Fiscalía indujo a la víctima al resultado, además de vulnerar preceptos legales.

Otra prueba que presenta la Agente Fiscal es el informe pericial del entorno social y el informe psicológico, en los cuales se concluye que el perjudicado si presenta cambios que tienen origen en los hechos suscitados, otra prueba documental que aporta Fiscalía es la Historia Clínica de Francis Sandoval pero esta se encuentra incompleta faltando justamente el registro que ubica a dicha ciudadana en el lugar de los hechos aquel día; con todas estas consideraciones se puede establecer la falta de probidad del representante de este organismo en el esclarecimiento de los hechos, no existe objetividad por parte de este ente al momento de la aplicación de los preceptos legales tanto en la práctica de diligencias como en la comparecencia a Audiencias Públicas, no se percibió el profesionalismo de su representante para poder alcanzar la justicia en un sentido imparcial, debido a que su función es encontrar elementos de convicción y luego de obtenerlos evaluarlos de una forma ecuánime, al contrario lo que queda demostrado en el desarrollo de este proceso penal es que las actuaciones fiscales siempre estuvieron direccionadas a formular cargos y posteriormente declarar la culpabilidad del ciudadano Melendres Pañora Milton.

La Sala Especializada de lo Penal de la ciudad de Riobamba lo que hizo fue aplicar los criterios de valoración establecidos en el Código Orgánico Integral Penal Art. 457 que establece que la valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales [...] ¹³⁷.

Al valorar cada una de las pruebas los jueces encontraron que ninguna de estas generaba un nexo causal entre la materialidad y responsabilidad del procesado, incluso concluyen que la Fiscal al no contar con los testimonios de la madre de la víctima y de Francis Sandoval pierde prueba sumamente importante que los podía conducir a demostrar la responsabilidad del infractor, pero no cuentan con ella, con respecto a la

¹³⁶ Tribunal de Garantías Penales de Riobamba. Caso: 06282-2019-00482

¹³⁷ ASAMBLEA NACIONAL, *Código Orgánico Integral Penal*, Lexis, Quito, p 134.

identificación del agresor, con respecto al reconocimiento del infractor esta prueba que pudo haberse constituido en principal debido a la falta de aplicación de formalidades legales se contamina convirtiéndose en prueba ilegal razón por la cual no pudo ser valorada conjuntamente con el resto de pruebas aportadas, con respecto a la ubicación de la víctima y su acompañante en el lugar de los hechos la Historia Clínica pudiera haber ayudado a ubicarlos pero al no constar en esta el registro de la atención de Francis Sandoval la documentación no aportó con nada. Por lo cual establecen que los testimonios de la víctima y de los peritos no son suficientes para fijar la responsabilidad del ciudadano, ya que al analizar todas las pruebas en conjunto luego de las observaciones que se realizó a las que no aportan con nada resulta insuficiente esto para poder responsabilizar de la acción al infractor ya que esto lo único que crea en los juzgadores es una duda razonable. Lo que los condujo a la revocatoria de la Sentencia del Tribunal de primer nivel y ratificar el estado de inocencia del procesado.

Se puede entender que los jueces aplicaron el test de motivación que se basa en tres criterios: lógico, razonable y comprensible. Sin duda con el criterio lógico establecieron que eran competentes para admitir la causa y que esta correspondía a su jurisdicción, en cuanto al elemento razonable se puede verificar como ellos van estableciendo si la Teoría del Caso aportada por Fiscalía dentro de la cual se busca inculpar al ciudadano Melendres Pañora Milton se adapta a lo que la normativa punitiva establece en armonía con los principios existentes en esta materia, es aquí donde ya se empieza a evidenciar inconsistencias ya que se identifica serias vulneraciones al debido proceso, al principio de inocencia, en lo que respecta a la prueba al principio de exclusión de la prueba, incluso no se logra comprobar la existencia de nexo causal entre la infracción y la persona procesada.

Finalmente, el criterio de valoración comprensible es importante ya que el lenguaje que se utilizó para poder comunicar la decisión tomada es claro, sencillo y no deja lugar a dudas

Con todo lo sucedido en este proceso se puede entender que al momento de emitir un dictamen lo operación mental que ejecutan los administradores de justicia cuando valoran la prueba debe ser muy exhaustiva, se debe abordar toda la normativa, doctrina y jurisprudencia que puede llegar a respaldar una decisión condenatoria así como una

ratificadora de inocencia y a partir de esto emitir su criterio lastimosamente la instancia inferior realiza una valoración poco profesional que los hace caer en un error siendo la segunda instancia quien a cabalidad analiza la prueba aportada y determina la inocencia del acusado. Es importante recalcar que no siempre lo que resulta justo para una parte lo es para la otra.

Al ciudadano Melendres Pañora Milton se le vulnera el derecho al debido proceso contemplado en el art 76 de la norma suprema en el momento que se efectúa la identificación de la persona ya que esta no es congruente con el principio de legalidad, para ejecutar este procedimiento la normativa prevé una serie de reglas además de un Protocolo específico para la ejecución de la Identificación de personas en la Cámara de Gesell que dista mucho de lo que sucedió violentando la garantía contenida en el numeral 4 del derecho al debido proceso penal que se contempla en la Constitución de la República del Ecuador.

Con respecto al principio de inocencia este no se destruyó ya que el infractor acudió a la siguiente instancia mediante la presentación del recurso de apelación y se ratificó su estado de inocencia, aclarando que este únicamente se destruye con sentencia condenatoria ejecutoriada que generalmente se produce en el recurso de casación, cabe esta aclaración ya que a lo largo del proceso lo que sistemáticamente sucedió fue la “vulneración” del principio de inocencia, lo cual no resulta ser igual que destruirlo.

4.2. IMPACTO DE LOS RESULTADOS.

Los derechos y garantías de las personas se encuentran plasmados a lo largo de todos los preceptos legales más es su aplicación la que se pone en tela de duda en el país lo cual transgrede la seguridad jurídica del Estado, por lo que a la autora le lleva a entender que no es suficiente la existencia de la Norma que esta se complementa con su debida aplicación siendo esto último lo que en el país no está sucediendo y acarrea responsabilidad jurídica al Estado, razón por la cual las entidades pertinentes deben hacer un análisis profundo de las causas que llevan a esta situación y aplicar los correctivos necesarios.

Los sujetos procesales deben aportar con toda lo necesario para llegar a esclarecer los hechos dentro de un proceso, y en el momento oportuno deben a través de su defensa técnica controvertir lo que ellos consideren atentatorio a sus derechos, acudir a todas las instancias pertinentes para lograr alcanzar la justicia, solo de esta forma se podrá garantizar que el proceso se encuentra revestido de toda la legalidad suficiente siendo esto lo que eleva los estándares de confiabilidad de los ciudadanos en la justicia del país.

La única alternativa a los errores recurrentes de los operadores de justicia es la capacitación, razón por la cual desde la institución pertinente se debe evaluar continuamente a los mismos para a partir de esto brindarles formación que les ayude a superar este tipo de situaciones y en el caso de que a pesar de ello recaigan en descuidos analizar otros posibles escenarios que les hace recaer en estas faltas, y tomar los correctivos respectivos.

Esta continua formación permitirá contar con profesionales probos capaces de tomar decisiones acertadas, les facultará contar con los suficientes instrumentos deductivos, para llegar a sostener su evidencia y en otros casos llegar a dirimir.

CONCLUSIONES.

- Los Fiscales, deben obtener elementos de convicción suficientes que les permita emitir una acusación fiscal sustentada con fuentes de prueba legales y que no conlleven a la violación del derecho a la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva de la persona a quien se le atribuye el cometimiento de un delito.
- Respecto de la prueba ilegal se puede concluir en el presente estudio de caso, que el Fiscal no actuó objetivamente al momento de practicar la diligencia de identificación, violentando una garantía del derecho al debido proceso que la Constitución de la República del Ecuador relacionada con la prueba, contempla en el Art. 76 numeral 4, y además esta actuación se encuadraría a lo preceptuado en el Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 125, que prevé “sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar [...] y demás servidoras y servidores de la Función Judicial que en la substanciación y resolución de las causas hayan violado los derechos y garantías constitucionales en la forma prevista en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República serán sometidos a procedimiento administrativo siempre que de oficio [...] el tribunal que haya conocido la causa vía recurso así lo declare [...]”¹³⁸.
- El conocimiento de los administradores de justicia en torno a los criterios de valoración de la prueba no es muy amplio, lo cual les hace caer en errores judiciales. Dentro del caso se debió sujetar a análisis profundo la procedencia de la prueba ya que en materia penal el principio de legalidad cobra mayor relevancia porque su objetivo es prohibir las interpretaciones de la normativa para lo cual incluso se llega a establecer el Principio Indubio Pro Reo previendo que en este tipo de casos los juzgadores deberán aplicar la duda razonable y llegar así a ratificar el estado de inocencia del procesado, por lo cual se puede concluir que a pesar de que la normativa legal dota al juez de todos los instrumentos para impartir justicia es finalmente él quien decide utilizarlos o no, sea por ignorancia o por existir intereses de terceros de por medio.

¹³⁸ ASAMBLEA NACIONAL, *Código Orgánico de la Función Judicial*, Lexis, Quito, p 38.

RECOMENDACIÓN.

Los Fiscales deben ser aleccionados en cuanto a su conocimiento objetivo, ya que estos fungen como investigadores dentro del proceso penal y estas actuaciones las deben ejecutar con apego a la imparcialidad para que cuando lleguen a obtener los elementos de convicción suficientes estos sean lo más transparentes posibles y en base a ellos si decide acusar al infractor esta acusación goce de el suficiente fundamento legal. Debido a que su tarea es muy delicada no puede dar espacio a actuaciones negligentes de parte de los Agentes Fiscales.

BIBLIOGRAFIA.

- ACNUDH. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. 04 de Enero de 2020. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx> (último acceso: 05 de Diciembre de 2020).
- Araujo, Rocío. *Acceso a la Justicia y Tutela Judicial Efectiva*. Colombia: Artec, 2011.
- Blum, J. *Ensayos Penales – Sala Penal*. Quito: Jurídica del Ecuador, 2013.
- Carrara, Francisco. *Programa de derecho criminal*. Bogotá: Temis, 1957.
- Caso Genie Lacayo*. (29 de Enero de 1997).
- Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2020.
- Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008.
- Cornejo, José. «Derecho Ecuador.» 2017. <https://www.derechoecuador.com/coip-medios-de-prueba#:~:text=La%20prueba%20tiene%20por%20finalidad,responsabilidad%20de%20la%20persona%20procesada.%3F&text=Los%20medios%20de%20prueba%20son,un%20t%C3%ADtulo%2C%20o%20un%20contrato>.
- Cruzado, Alberto. «La prueba en el proceso judicial.» *Revista Hechos & Derechos* , 2006: 45.
- Cuadro, Añazco, Alfredo. *Blog Jurídico*. 3 de Abril de 2018. <https://alfredocuadros.com/tag/silverthorne-v-united-states/> (último acceso: 24 de Diciembre de 2020).
- Cueva, I. *Valoración Jurídica de la Prueba Penal Tomo I*. México: Cueva Carrión , 2008.
- Echandía, Devis. *Compendio de la prueba judicial*. Madrid: Rubinzal-Culzoni, s.f.
- . *Teoría general de la prueba judicial*. Vol. TOMO I Y II. Bogotá: Temis, 2002.
- Fallo de triple reinteración*. 83-99 (Primera Sala de la Corte Nacional, 11 de Febrero de 1999).
- García, José. *Análisis jurídico-teórico práctico del Código Orgánico Integral Penal*. Riobamba: Cevallos Librería Jurídica, 2014.
- Gómez, Orbaneja Emilio. *La Prueba Preconstituida*. Madrid: Viuda de Navarro, 1946.
- Guzmán, Nicolás. *La verdad en el proceso penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto, 2006.
- Hoyos, A. *El debido proceso*. Bogotá: Temis, 1998.

- Iñiguez, A. «El camino para la obtención de la prueba válida.» *Revista Ensayos Penales Sala Pena de la Corte Nacional de Justicia*, 2014: 77-78.
- Jauchen, Eduardo. *Tratado de la prueba en materia penal*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores, 2002.
- Jimenez, de Asúa Luis. *Principios de Derecho Penal La Ley y el Delito*. Buenos Aires: Abeledo - Perrot, s.f.
- Judicatura, Consejo de la. *Función Judicial*. 15 de julio de 2014. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2014cj/117-2014.pdf> (último acceso: 24 de diciembre de 2020).
- Juicio*. 006282-2019-00482 (Tribunal de Garantías Penales de Riobamba, 2019).
- Martínez, Oyarte. *Curso de Derecho Constitucional*. Quito: Andrade y Asociados, 2007.
- Martorelli, Juan. «La Prueba Pericial Consideraciones sobre la prueba pericial y su valoración en la decisión judicial.» 2017. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37709.pdf>.
- Muñoz, Francisco. *Busqueda de la verdad en el proceso penal*. Sevilla: Hammurabi, 2000.
- Nájera, Susana. «La Prueba en materia penal.» 2009. <repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/977/1/T717-MDP-N%c3%a1jera-La%20prueba%20en%20materia%20penal.pdf>.
- Olmedo, Jorge Clarie. *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editar, s.f.
- ONU. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. 12 de Junio de 1948. <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/> (último acceso: 5 de Diciembre de 2020).
- Ortiz, Alzate John. *Revista Facultad de Derecho. Ratio Juris Vol. 5 N 10*. Enero -Junio de 2010. <file:///C:/Users/Usuario/AppData/Local/Temp/Dialnet-SujetosProcesalesPartesTercerosEIntervinientes-6750300-1.pdf> (último acceso: 5 de Diciembre de 2020).
- Pellegrini, A. *Pruebas Ilícitas en Derecho Penal. Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 1997.
- Pérez, Agustín. *La prueba y la presunción de inocencia en el Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Latitud Cero Editores, 2016.
- Recurso de Revisión*. 236 - 11 (La Corte Nacional de Justicia de Ecuador, 11 de Junio de 2013).

- Rincón, Javier. *De la discrecionalidad, la estabilidad jurídica y la eficiencia en la gestión de los Recursos Humanos*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2011.
- Rodriguez, Orlando. *El testimonio penal y sus errores, su práctica en el juicio oral y público*. Bogota: Temis, 2005.
- Rodriguez, Orlando. *Prueba Ilícita Penal*. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley, 2013.
- Roxin, Claus. *La Estructura de la Teoría del Delito*. Vol. Tomo I. Civitas, 2009.
- Salgado, Edgar. «Pioneros de los métodos de investigación visual en Psicología.» *Muybridge y Gesell*. 2012.
https://www.academia.edu/2391607/Muybridge_y_Gesell_Pioneros_de_los_m%C3%A9todos_de_investigaci%C3%B3n_visual_en_psicolog%C3%ADa.
- Santillán, A. *Más Allá de la Duda Razonable (Estudio aplicado al Código Orgánico Integral Penal)*. Quito: Jurídica del Ecuador, 2014.
- Seguridad Jurídica*. 2184-11-EP (Corte Constitucional, 12 de Agosto de 2015).
- Tenca, A. *Delitos sexuales*. México: Jurídica, 2006.
- Vaca, Ricardo. *Manual de Derecho Procesal Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones , 2009.
- Vergara, Bolívar. *Sistema Procesal Penal*. Guayaquil: Murillos, 2015.
- Vivanco, Walter Guerrero. *Derecho Procesal Penal* . Quito: Pudeleco Editores, 2004.
- Welzel, H. *Derecho Penal Alemán*. Santiago de Chile: Jurídica de Chile, 1976.
- Yavar, F. *Procedimiento Penal Ecuatoriano*. Quito: CEP, 2011.
- Zaffaroni, E. *Tratado de Derecho Penal*. Buenos Aires: Ediar, 2002.
- Zavala Baquerizo, Jorge. *El Debido Proceso Penal*. Guayaquil: Edino, 2001.
- Zavala, Jorge. *Tratado de Derecho Procesal Penal* . Guayaquil: Edino, 2004.

ANEXO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE CHIMBORAZO

FGE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ECUADOR

CUERPO
F.E.V.G-1

06282-2019-00482

Instrucción Fiscal N° . 0601018.170100397

Delito . ABUSO SEXUAL

Fecha de Inicio . 07 DE MARZO DEL 2019.

Denunciante . RAMOS GORRITI YASIEL

Ofendido

Procesado . MELENDRES PAÑORA MILTHON ENRIQUE

Casillero Judicial del Ofendido

Casillero Judicial del Procesado

Fiscal . ABG. SILVANA VINUEZA Y.

Juez . DR. DAVID PUCHA GUAMAN

Secretario de Fiscales . ABG. MARIO YANES CASTRO.

Asistente de Fiscales . ABG. RAFAEL MONCAYO SAMANIEGO.

Defensor Público

Casillero:



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Departamento de Atención Integral

si 2
Do

DENUNCIA No.060101817010397		
Origen del incidente: DENUNCIA FORMAL - ORAL		
Tipo de infracción: ABUSO SEXUAL		
NO FLAGRANTE	CONSUMADO	
LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE		
Fecha del incidente: 2017-01-18	Hora del incidente: 19:00:00	Parroquia: LIZARZABURU
Direccion: RIOBAMBA (P) ; HOSPITAL DOCENTE DE RIOBAMBA		
DATOS DEL DENUNCIANTE		
Denunciante: RAMOS GORRITI YASIEL	C.I. / RUC: 1756*****	Celular: *****1570
Relato de los hechos:		
<p>ES EL CASO SEÑOR FISCAL.- QUE EL DÍA MIÉRCOLES 18 DE ENERO DEL 2017, A ESO DE LAS 19H00 APROXIMADAMENTE LE LLEVE A MI NOVIA DE NOMBRES FRANCIS ESTEFANIA SANDOVAL BENALCAZAR HASTA EL HOSPITAL DOCENTE DE RIOBAMBA YA QUE PRESENTABA UN CUADRO DE EPILEPSIS, INGRESÁNDOLE INMEDIATAMENTE A LA SALA DE ZONA CRITICA EN EMERGENCIA, AL SALIR DE LA CRIS A ESO DE LAS 02H00 MO NOVIA EL ENFERMERO DE QUIEN DESCONOZCO SUS NOMBRES ME DIJO QUE TENGO QUE SALIR , QUEDÁNDOSE EN EL PASILLO AL VERME EL ENFERMERO EN EL PASILLO ME OFRECE DARMER UN CUARTO PARA QUE DESCANSAR ACEPTE Y ME LLEVO POR EL BAÑO DE LOS HOMBRES A LA IZQUIERDA Y PUSO UNA COLCHONETA ME PUSO SABANAS Y UNA COBIJA, ME DIJO QUE DESCANSARÁ QUE I NOVIA YA SE ENCONTRABA BIEN, ADEMÁS ME DIJO QUE NO HAGA BULLA Y QUE DESCANSE, AL ACOSTARME PUSE LA ALARMA DE MI CELULAR MEDIA HORA Y AL SONAR LA MEDIA HORA QUERÍA SALIR Y LA PUERTA SE ENCONTRABA CON LLAVES POR LO QUE EMPECÉ A GOLPEAR UN POCO Y A LA SEGUNDA VEZ VIÑO DICIÉNDOSE QUE ESTÉ TRANQUILO QUE A MI NOVIA FRANCIS ESTEFANIA SANDOVAL BENALCAZAR YA LE HABÍA PASADO A OBSERVACIÓN, ME DIJO QUE DESCANSE UN RATO MÁS Y SALIÓ REGRESO AL PARECER FUE MEDIA HORA, ÉL SE SENTÓ EN UNA SILLA YA QUE ESTE CUARTO TENIA ESTANTERÍAS Y EN ELLAS ESTABAN COBIJAS, SABANAS U DOS COLCHONETAS Y ME EMPEZÓ A PREGUNTAR COSAS DE MÍ Y DE MI ENAMORADA, DE DONDE SOMOS, LA EDAD, PARA LUEGO DECIRME QUE SI ME GUSTABA CULEAR OFRECIÉNDOSE CONDONES Y SI QUE QUERÍA CULEAR CON ALGUNA ENFERMERA QUE SE LLEVA CON TODAS, QUE MI NOVIA NO SE VA ENTERAR, ME INSISTIÓ Y SALIÓ DICIÉNDOSE QUE ME VA A TRAER CONDONES, AL REGRESA ME TRAE LOS CONDONES Y SALIO SUPUESTAMENTE A VER A LA ENFERMERA, COMO ERA DEMASIADO TARDE YO ME ACOSTÉ Y ME HE QUEDADO DORMIDO, EN ESO SENTI QUE ESTABAN TOCANDO MIS PARTES ÍNTIMAS, ME DESPERTÉ Y LE VI A ESTE AUXILIAR DE ENFERMERÍA SE ENCONTRABA A LADO DE MI ME ASUSTE YA QUE ESTE TIPO ME EMPEZÓ A TOCAR MIS PARTES ÍNTIMAS ESPECÍFICAMENTE LAS ENTREPIERNAS, AL VER ESTO ME ASUSTE TOMÉ MI TELÉFONO SALI PARA EL PASILLO Y DE AHÍ A LA SALA DE ESPERA, PUDIENDO ENCONTRARLE A MI NOVIA A ESO DE LA 05H45, QUEDÁNDONOS HASTA 06H00 QUE LE DIERON DE ALTA, DONDE PUDIMOS CONVERSAR DE LOS SUCEDIDO, MANIFESTÁNDOSE MI NOVIA FRANCIS ESTEFANIA SANDOVAL BENALCAZAR, ESTE AUXILIAR DE ENFERMERÍA QUE NO LE DEJAN PASAR A TU NOVIO PORQUE Y QUE EN MEDIA HORA LE VAN A DEJAR PASAR, COMO TENÍA GANAS DE IR AL BAÑO SOLICITABA QUE LE DEJARAN PASAR A MI FAMILIAR, LA ENFERMERA QUE ME ATENDIÓ SE FUE A LA ESTACIÓN DE ENFERMERÍA Y LE MANIFESTÓ A ESTE AUXILIAR DE ENFERMERÍA QUE DONDE ESTÁ EL FAMILIAR DE LA PACIENTE, MANIFESTÁNDOLE QUE ELLA NO TIENE NINGÚN FAMILIAR, SE ACERCÓ ESTE ENFERMERO Y ME LLEVO AL BAÑO , COMO ME PUSE A LLORAR ME DIJO AMABLEMENTE QUE NO LLORE, QUE A MI FAMILIAR NO LE DEJABAN PASAR, EL ENFERMERO ME DIO UNA CAMA Y PUDE QUEDARME HASTA LAS 06H00 QUE ME DIERON DE ALTA, CON TODO LO SUCEDIDO REGRESAMOS ENTRE JUEVES Y VIERNES HABLANDO CON LA JEFA DE ENFERMERAS Y EL DOCTOR LUIS FERNANDO LEON, MANIFESTÁNDOLE LO SUCEDIDO DICIÉNDOSE QUE REGRESEMOS EL DIA 23 DE ENERO DEL 2017 ENTRE LAS 08H00 PARA DARNOS EL NOMBRE DE ESTE CIUDADANO, ESTUVO PRESENTE LA ABOGADA DEL HOSPITAL QUIEN NOS EXPLICÓ QUE NO PODÍAN DARNOS EL NOMBRE PORQUE ES ILEGAL Y QUE NO PODIA SOLICITAR A TALENTO HUMANO YA QUE ESTARÍA VIOLANDO LOS DERECHOS DE ESTA PERSONA, ENTRE ELLOS LES ESCUCHE PRONUNCIAR EL NOMBRE DE MILTON MELENDRES PERO NO PODRÍA INDICAR PRECISAMENTE EL NOMBRE DE LA PERSONAS QUE LE AGREDIÓ YA QUE NOS PEDÍAN PRIMERAMENTE UNA ORDEN O DENUNCIA, QUIERO ADEMÁS SEÑALAR LAS CARACTICAS DE ESTE AUXILIAR DE ENFERMERÍA ES MEDIANO, CON VIGOTE, 30 A 40 AÑOS APROXIMADAMENTE, TIENE DOS ANILLOS EN LOS DOS DEDOS ANULARES, SE ENCONTRABA CON UN ESFEROS EN LA OREJA DERECHA, DE PIEL TRIGUEÑA, SE PEINA PARA ATRÁS Y CON CABELLO NEGRO, DE CONTEXTURA GRUESA.- POR LO EXPUESTO SOLICITO SE INVESTIGUE ESTOS HECHOS QUE CONSTITUYEN DELITO.</p>		
Involucrados:		

1.- RAMOS GORRITI YASIEL (DENUNCIANTE), 2.- RAMOS GORRITI YASIEL (VICTIMA), 3.- AUTORES Y COMPLICES (SOSPECHOSO NO RECONOCIDO),

Bienes:

Vehículos:

FISCALIA ASIGNADA

Provincia: CHIMBORAZO
Canton: RIOBAMBA
Edificio: UNICA - RIOBAMBA

Fiscalía Especializada:
- FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO
- FISCALIA 1

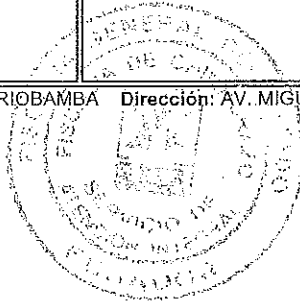
Firma:

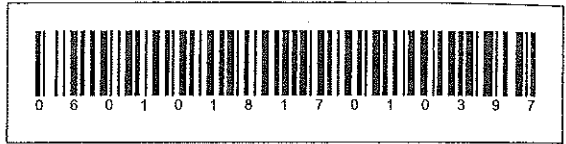
RAMOS GORRITI YASIEL
DENUNCIANTE

Firma:

RUIZ FALCONI MAYRA DEL CARMEN
RECEPTOR

CHIMBORAZO - RIOBAMBA Edificio Receptor: UNICA - RIOBAMBA Dirección: AV. MIGUEL ANGEL LEON NO. 2335 Y JOSE VELOZ
2017-01-23 10:27:47





Si
[Handwritten signature]

FORMA: B.1.4.1.C**ACTA DE RECONOCIMIENTO DE LA DENUNCIA**

LUGAR	RIOBAMBA	FECHA	2017-01-23
HORA	10:28:27	FISCAL	ABG. PAOLA DELGADO MASACHE
DENUNCIANTE	RAMOS GORRITI YASIEL		
NACIONALIDAD	NACIONALIDAD	CI	1756418594
	DESCONOCIDA		

Con el objeto de cumplir lo dispuesto en el Art. 425 y 426 del Código Orgánico Integral Penal, se suscribe el acta de reconocimiento de la denuncia.

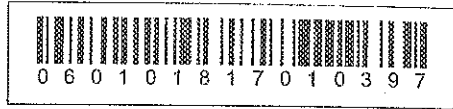
De igual forma queda advertido de acuerdo al Art. 431 del COIP, sobre las responsabilidades penales y civiles originadas en la presentación de denuncias temerarias o maliciosas

[Handwritten signature of Paola Delgado Masache]

ABG. PAOLA DELGADO MASACHE
FISCAL

[Handwritten signature of Ramos Gorrity Yasiel]

RAMOS GORRITI YASIEL
CI: 1756418594



Si
9
Calm

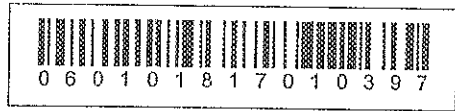
INVESTIGACIÓN PREVIA N° 060101817010397

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO.- RIOBAMBA.- 30 de enero de 2017.- 12:34:46.- Por considerar necesario y de conformidad con lo previsto en el artículo 195 de la Constitución de la República, así como de los Artículos 410,411, 442, 560 y 580 del Código Orgánico Integral Penal, del numeral 3, artículo 282 del Código Orgánico de la Función Judicial, en esta fecha doy inicio a la Investigación Previa por el presunto delito de ABUSO SEXUAL. En consecuencia, practíquese cuanta diligencia se disponga en el decurso de esta fase preprocesal.- **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-**

**YANEZ VELASTEGUI MAURICIO FABIAN
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1**

Razón: Siento como tal que en cumplimiento a la disposición fiscal que antecede procedo a notificar a: Yasiel Ramos Gorritti en persona; a Milton Melendres en los correo electrónicos (dandrade@defensoria.gob.ec), (sharo@defensoria.gob.ec) de la Defensoría Pública/Patrocinio Penal.- Lo Certifico.- Riobamba 30 de enero de 2017.- Las 12H33

**HARO INCA LORENA AMARILIS
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1**



ca
Bde

Oficio No. FPH-FEVG1-0917-2017-000189-O

RIOBAMBA a, 30 de enero de 2017 12:57:31

Asunto: VERSIONES FISCALIA

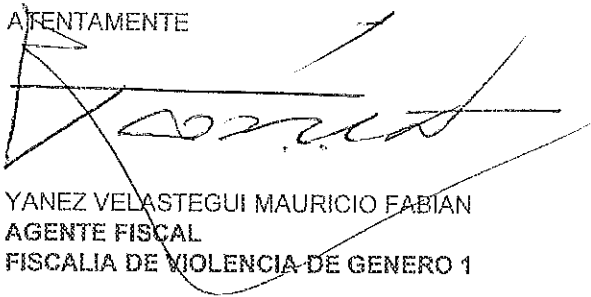
Señor/a
FRANCIS SANDOVAL BENALCAZAR
VERSIONISTA
RIOBAMBA
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 060101817010397, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, presentada por RAMOS GORRITI YASIEL ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIONES FISCALIA
<u>INVOLUCRADOS</u>
<u>OBJETIVO DE LA DILIGENCIA</u> ESPECIFIQUE: RECEPTESE LA VERSION LIBRE Y VOLUNTARIA DE LA SRTA. FRANCIS SANDOVAL BENALCAZAR EL DÍA VIERNES 10 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 14H30
<u>LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA</u> DIRECCIÓN: FISCALÍA DE CHIMBORAZO-FISCALÍA DE GÉNERO 1- SEGUNDO PISO FECHA: 2017-02-10 HORA: 14:30 OBSERVACIONES: DEBERÁ PORTAR SUS DOCUMENTOS PERSONALES

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 11 días.

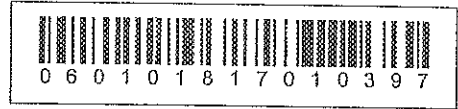
ATENTAMENTE


YANEZ VELASTEGUI MAURICIO FABIAN
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAP

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-01-30 12:57:41	LORENA AMARILIS HARO INCA	YANEZ VELASTEGUI MAURICIO FABIAN	YANEZ VELASTEGUI MAURICIO FABIAN



8/1

Oficio No. FPH-FEVG1-0917-2017-000187-O

RIOBAMBA a, 30 de enero de 2017 12:57:29

Asunto: VALORACION PSICOLOGICA

Señor/a
ABG. CARLOS VASCONEZ
COORDINADOR DE LA UAPI
FISCALIA DE CHIMBORAZO
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 060101817010397, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, presentada por RAMOS GORRITI YASIEL ART. 444 NUM. 2; ART. 465 NUM. 5 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VALORACION PSICOLOGICA	
DATOS GENERALES DE LA PERSONA A QUIEN SE VA REALIZAR LA VALORACION	
RAMOS GORRITI YASIEL - CI/RUC: 1756418594	
OBJETIVO DE LA EXPERTICIA	
ESPECIFIQUE EL OBJETIVO: PRACTÍQUESE LA DILIGENCIA DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DEL SR. YASIEL RAMOS GORRITI EL DÍA MIÉRCOLES 15 DE MARZO DE 2017 A LAS 08H00	
<input type="checkbox"/> VALORACION COMPLEMENTARIA	ESPECIFIQUE:
OBSERVACIONES:	
TIPO DE PERITO	
NOMBRE DEL PERITO PSICOLOGO: PSI. JACQUELINE GARCIA	
<input type="checkbox"/> OTROS PERITOS	ESPECIFIQUE:
FECHA DE POSESION DEL PERITO: 2017-03-15 HORA DE POSESION DEL PERITO: 08:00	
OBSERVACIONES:	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 8 días.

ATENTAMENTE

[Handwritten Signature]
YANEZ VELASTEGUI MAURICIO FABIAN
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO FISCALÍA DE CHIMBORAZO UNIDAD DE ATENCIÓN EN PERITOS	1 ENE 2017 HORA	
ANEXOS	Este documento se generó en el Sistema SIAF	
NOMBRE		
FIRMA	<i>[Handwritten Signature]</i>	

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-01-30 12:57:41	LORENA AMARILIS HARO INCA	YANEZ VELASTEGUI MAURICIO FABIAN	YANEZ VELASTEGUI MAURICIO FABIAN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

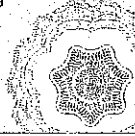
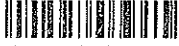


Nº. 175641859-4

CÉDULA DE IDENTIDAD*EXT
APELLIDOS Y NOMBRES
RAMOS GORRITI
YASIEL

LUGAR DE NACIMIENTO
Cuba
La Habana

FECHA DE NACIMIENTO: 1988-11-19
NACIONALIDAD CUBANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SÓLTERO



ICM 16 08 804 93

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN BACHILL. EN CIENCIAS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE RAMOS PANEQUE YOSMEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE GORRITI MARTINEZ ROSARIO MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO
2016-11-24

FECHA DE EXPIRACION 2026-11-24

13
V4143V4222



00121282



[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

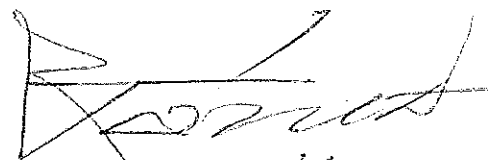


**INVESTIGACION PREVIA No 17010397 FEPG.
VERSION LIBRE Y SIN JURAMENTO.**

En la ciudad de Riobamba, el día de hoy 09 de Febrero del dos mil diecisiete, las 14H30 horas, ante el Dr. Mauricio Yáñez V, Fiscal de Chimborazo, comparece el Sr. **RAMOS GORRITI Yasiel**, con cedula de ciudadanía N° 175641859-4 de nacionalidad cubana, edad de 18 años de edad, de estado civil soltero, instrucción superior, ocupación estudiante, religión Católica, teléfono N° 0983931570 nacido en el País de Cuba y actualmente domiciliado en Ecuador en la Provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, sector Colegio Maldonado en las calles García Moreno y Orozco, a fin de rendir su versión libre y sin juramento sobre los hechos que se investigan, y sobre su participación y la de otras personas al efecto informado de las garantías del debido proceso, **sin juramento dice:** De la denuncia que se me acaba de dar lectura debo manifestar que me afirmo y ratifico en todo su contenido, agregando además que los señores del hospital y la Abogada del Hospital no querían dar ninguna información acerca de este señor, porque decían que es ilegal dar dicha información pero al averiguar eso no es ilegal. En este instante el señor Fiscal realiza las siguientes preguntas: 1.- Indique que partes del cuerpo le estaba tocando el auxiliar de enfermería. R.- Me tocaba la entrepierna, específicamente mi pene con su mano izquierda.- **Hasta aquí la versión**, la misma que le fue leída y se ratifica en la misma, firmando para constancia conjuntamente con el señor Fiscal, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer las veces que lo requiera el Juez o Tribunal Penal.-



RAMOS GORRITI Yasiel
DEPONENTE



Dr. Mauricio Yáñez V
FISCAL DE CHIMBORAZO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 160055910-6

APELLIDOS Y NOMBRES
SANDOVAL BENALCAZAR
FRANCIS ESTEFANIA

LUGAR DE NACIMIENTO
PASTAZA
MERA
SHELL

FECHA DE NACIMIENTO: 1993-10-26
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: SOLTERA





INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE E3113V1111

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANDOVAL PADILLA SEGUNDO FERNANDO



APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BENALCAZAR PALACIOS NORMA EDITH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
PASTAZA
2013-07-10

FECHA DE EXPIRACION
2023-07-10



DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO



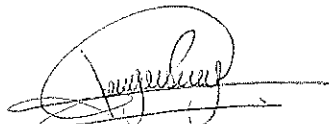
INVESTIGACION PREVIA No 17010397.
VERSION LIBRE Y SIN JURAMENTO.

En la ciudad de Riobamba, el día de hoy 10 de Febrero del dos mil diecisiete, las 14H30 horas, ante el Dr. Mauricio Yáñez V, Fiscal de Chimborazo, comparece la Srta. **SANDOVAL BENALCAZAR Francis Estefanía**, con cedula de ciudadanía N° 160055910-6 de nacionalidad Ecuatoriana, edad de 23 años de edad, de estado civil soltera, instrucción superior, ocupación estudiante, religión Cristiana, teléfono N° 0995248061 nacida en la Provincia de Pastaza y actualmente domiciliada en esta ciudad e Riobamba en el barrio la Politécnica en las calles Av. Milthon Reyes y Luis Urdaneta, a fin de rendir su versión libre y sin juramento sobre los hechos que se investigan, y sobre su participación y la de otras personas al efecto informado de las garantías del debido proceso, **sin juramento dice:** De la denuncia que se me acaba de dar lectura debo manifestar que el día miércoles 18 de enero del 2017 a eso de las 18h00 me dio un ataque de epilepsia en mi casa, en donde me encontraba acompañada de mi enamorado de nombres Yasiel Ramos Garriti, en lo que llegamos al hospital eran las 19h00, ingresé a emergencia en donde las enfermeras de turno me tomaron los signos vitales, luego me trasladaron al medico de turno para ser valorada, como había muchos pacientes el medico de quien no recuerdo su nombre le pregunto a la enfermera que presentaba yo, a lo que le dijo un cuadro epilepsia, en ese momento el médico le dijo que me trasladen a zona crítica y como habían bastantes pacientes dijo el médico que luego vendría atenderme, en tanto que a mi enamorado le enviaron a comprar una bata descartable, regresó mi enamorado y me pusieron la bata, me canalizaron vía y otras cosas en el pecho. A mi enamorado le dejaron estar todo este tiempo a mi lado, no hubo ningún problema hasta ese momento, llegó el medico y me reviso de quien no tengo quejas fue muy amable, me preguntó a que hora debo tomar mi medicamento y le dije que a las diez de la noche, en ese momento tomé la medicación en doble dosis, me reviso y me vio que estaba lastimada la parte interior de la mejilla derecha y un poco de mi lengua, me dijeron que voy a estar bien pero que me quede internada y quedo estar bajo vigilancia por lo menos esa noche, el medico me dijo que si para mañana no convulsionaba podía irme a la casa tranquilamente esto fue mas o menos las 23h00 aproximadamente, cabe indicar que mi enamorado estaba a mi lado. A eso de las 01h00 a 02h00 del día 19 de enero del 2017 yo quería irme al baño, yo le dije a la enfermera y me retiro todos los cables que yo estaba puesta menos la vía, me levanté y me fui al baño, al regresar la enfermera me dijo que ya estaba estable, en ese momento iba a llamar para que me pasen a observación instante en que le manifestó a mi enamorado que debía salir, espere unos 30 minutos aproximadamente y me trasladaron a observación, fui trasladada por una persona de sexo masculino, tex morena, de aproximadamente te unos 30 o 40 años de edad, tiene bigote, cabello negro y se peina para atrás, cuando me estaba llevando me dijo a su novio no le dejaron pasar y que estaba afuera en la sala de espera y además me dijo que en una media hora le haría pasar a observación a mi enamorado para que me acompañe, yo le dije al auxiliar de enfermería que ya paso la media hora y no ingresaba mi enamorado, yo no podía dormir porque estaba en una camilla y le pregunte al auxiliar si había una cama a lo que me dijo que no, había y le pregunte que si le iba hacer entrar a mi enamorado y me dijo que no porque no podía estar ahí y que yo trate de dormir, no podía porque me dolía mi cuerpo, le dije que quería ir al baño, pero me trajo un videt para que orine ahí y le dije que no quería ahí pero que le llame a mi enamorado para que me acompañe y me decía que no le van a dejar pasar pero que iba a llamar a una enfermera para que me ayude a ocupar el videt, vino la enfermera y me ayudo pero me dolía mi espalda, yo me puse a llorar y le pregunte a la enferma si puedo ir a ocupar el baño de emergencia y que si le puede llamar a mi familiar para que me

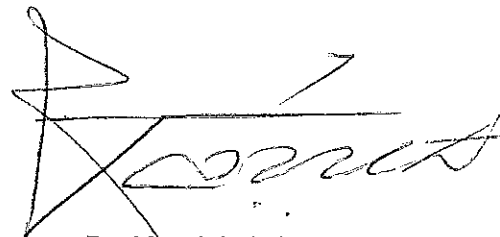
ayude, me pregunto si tenía familiar ahí y le dije que si y la enfermera me dijo que ya le iba a ver a mi enamorado, a lo que ella fue se acercó donde el auxiliar de enfermería a preguntarle por mi enamorado y él le dijo que yo no tenía ningún familiar que yo no estaba con nadie, la enfermera regresó y me dijo hija usted no esta con nadie, no hay nadie esperándole afuera ya que ella había preguntado, yo le dije que estaba afuera en la sala de espera de emergencia, yo estaba llorando, la enfermera se fue y luego regresó el auxiliar de enfermería y yo le dije que quiero irme al baño, me dijo que haga en el videt y yo le dije que no porque me dolía, entonces él me dijo que me va a ayudar, me llevó a al baño de emergencia, me pregunto si podía ingresar sola o que él me acompañaría y le dije que yo podía entrar sola y me dijo que me va esperar aquí afuerita, salí del baño y me dijo que no llore que tenia que ser fuerte y que ya me iba a poner bien que me va a poner en una cama para que ya no me duela y pueda dormir, me acomodó en una cama donde había estado durmiendo unos estudiantes de medicina, me dijo que trate de dormir, esto sería aproximadamente las 04h00, yo me dormí y me desperté a eso de las 06h00 aproximadamente y observe que el médico que me atendió en emergencia estaba a mi lado, me revisó otra vez, me preguntó que como me sentía y le dije que estaba adolorida pero no tanto, me dijo que así mismo es, manifestó que ya va a decir que me saquen todo para que me pueda ir, instante en que me preguntó donde estaba mi enamorado yo le dije que debe estar en la sala de espera porque eso fue lo que me dijo el auxiliar de enfermería pero que a mi enamorado le ha sacado un guardia de emergencia. El momento que me atendió el médico, el auxiliar de enfermería ya no estaba, luego observé que mi enamorado ingreso donde estaba yo, le note raro y solo me preguntó como estaba yo y le dije que me sentía mejor. El médico me dijo que me va a dar un certificado médico y que si me sentía mal que regrese a emergencia, me dio el certificado médico y salimos con mi enamorado, pero al llegar a la puerta afuera del hospital mi enamorado me dijo, que ese enfermero le había encerrado en un cuarto en donde se ha quedado dormido pero que el auxiliar de enfermería le ha dicho que en una media hora le va a dejar verme yo me puse a llorar y mi enamorado me dijo que este auxiliar le había tocado su pene, yo me quería regresar hacer problema en el hospital pero él no me dejo ingresar porque yo estaba recién recuperándome, que trate de calmarme que ya vamos hablar y que me va a contar todo, yo no quería que me siga contando porque me estaba poniendo peor, nos fuimos al departamento llegando a eso de las 08h30 a 09h00, yo me sentía bien mal otra vez, me dijo que y me he desmayado en las gradas, me ha hecho tomar las medicinas pero yo me sentía mal y me ha dado otra convulsión, para cuando me desperté le vi a mi enamorado que estaba llorando y me dijo que si quería regresar al hospital y le dije que no quería regresar allá,. La madre de mi enamorado de nombres Rosario no recuerdo si le llamo y le escribió, mi enamorado me dijo que debía irse a verle a su Madre en el trabajo y se fue. Pero como yo tengo un compañero de cuarto de nombres Andrés Sebastián Huertas Cruz, mi enamorado me dijo que me va a dejar con él y que me va a ver, mi compañero le dijo que se vaya no mas, mi compañero me dijo que pasó y le converse que me dio un convulsión, me dijo que si me sentía bien y le dije que un poco mejor, que yo me quede acostada. Luego cogí mi computador y me percate que mi enamorado me chateo al faceboock y me dijo que estaba con su Madre y que no sabía como decirle a su Madre lo que había pasado y que le daba un poco de vergüenza de lo que había pasado, yo le dije que debía decirle a su Madre para presentar una denuncia, que no estaba bien lo que pasó, yo le dije que si quiere voy al trabajo de su Madre para decirle y nos iríamos a poner la denuncia, yo me fui al trabajo de la señora a eso de las 10h00 a 11h00, yo le converse lo que había sucedido con mi enamorado mismo que estaba llorando al igual que yo, entonces la señora dijo que debemos irnos al hospital averiguar como se llamaba ese señor y que se haga algo al respecto, nos fuimos al Hospital y nos atendieron a eso de las 14h00

porque estaban en hora de almuerzo, cuando nos pudieron atender nos atendió la Jefa de enfermería General y la jefe de enfermería de emergencia, les contamos lo que sucedió, ellas nos dijeron que nos agradecen que primero hayamos ido al hospital para que el problema no se haga grande y que ellas tomarían cartas en el asunto y que el día lunes 20 de enero del 2017 nos acercamos para reconocerle al señor y que nos den los nombres, como nosotros no sabíamos los nombres no podíamos poner la denuncia y nos retiramos del Hospital. Yo le pregunta a mi primo que estudia abogacía si esto era normal que me den el nombre otro día me dijo que si pero que vaya al día siguiente por que en la Fiscalía me preguntaran porque deje tanto tiempo para denunciar, al día siguiente con la Madre de mi enamorado regresamos al Hospital por la mañana y otra vez nos atendieron las dos mismas señoras y nos dijeron que nos van ayudar y nos hicieron ir a la oficina de un Dr. León que ha sido encargado de emergencias, el habló con nosotros y nos dijo que estaba enterado de todo lo sucedió, por lo que le solicitamos el nombre del auxiliar de enfermería y nos dijo que ya nos va a dar viendo los nombres y que va a llamar a talento humano, se daba las vueltas y luego salió de la oficina y que ya regresaba, cuando regresó vino con una señora que dijo ser la Abogada del Hospital, las dos Jefas de enfermeras y otra señora que dijo ser de una asociación de enfermeras /os, en ese momento la madre de mi enamorado converso lo sucedido y les pidió el nombre de este auxiliar de enfermería, la abogada dijo que es lamentable lo que paso y que tenemos todo el derecho de poner la denuncia y le pedimos el nombre y ella nos dijo que ella no puede ir a talento humano para que le den el nombre de esta persona porque es ilegal y que no puede ir a sacar información de los empleados ya que talento le preguntaría porque y para que, y que la Abogada se metería en problemas ya que esto sería ilegal, nos dijeron que no es que no nos quieren ayudar pero que seamos comprensivos y que regresemos el día lunes 20 de enero del 2017 en la mañana porque nos explicaron que ese día retornaría esta persona a laborar, para que nosotros le veamos y les digamos tal persona fue y que la Abogada iría a ver los nombres del señor para que nosotros presentemos la denuncia pero que eso sería ilegal pero que ella nos iba ayudar, entonces ahí el Dr. Leon nos pregunto si vamos a poner la denuncia contra todo el servicio de emergencia o contra todo el Hospital o solo contra el auxiliar de enfermería, nosotros le explicamos que solo es contra el señor, les agradecemos y nos retiramos, Regresamos el día lunes mi persona con la madre de mi enamorado y nos acercamos a la oficina de la Jefa de enfermeras a decirle que ya estamos ahí para que nos dejen ver al señor y nos den el nombre, la señora nos dijo que ella había consultado a uno de sus contactos y que le ha dicho que ya debíamos haber puesto la denuncia, que no tenia que haber esperado nada, le dijimos que necesitábamos el nombre de este señor para poner la denuncia, nos dijeron que vayamos a emergencia que ahí nos esperaría la Jefa de enfermeras de emergencia para ayudarnos, nos trasladamos inmediatamente y al llegar ahí estaba este señor a quien le reconocí inmediatamente, yo le dije a la Jefa de enfermeras de emergencia que él era el señor, yo quería ver el nombre del señor y la Jefa de enfermeras me dijo que no me acerque porque el señor se daría cuenta y le dijimos que nos diga el nombre del señor, nos dijo que le esperemos al Dr. León que él nos daría el nombre de esta persona, le preguntamos donde estaba el Dr. León y nos dijo que no sabía, esta señora se hizo como se iba por ahí, a lo que la madre de mi enamorado se molesto y nos fuimos hablar con la Jefa de enfermeras a nivel general para decirle que porque no nos quieren ayudar si ya nos ofrecieron, regresamos donde la Jefa de enfermeras a nivel General llegamos y la madre de mi enamorado le dijo que allá en emergencia no nos dijeron nada, pero que ahí está trabajando el señor y que necesitamos ir a poner la denuncia y que le parecía una burla lo que nos hicieron porque no nos ayudaron, la jefa en tono grosero nos dijo que debíamos haber puesto la denuncia y no haber esperado nada, salimos de ahí y

venimos a poner la denuncia.- **Hasta aquí la versión**, la misma que le fue leída y se ratifica en la misma, firmando para constancia conjuntamente con el señor Fiscal, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer las veces que lo requiera el Juez o Tribunal Penal.-



SANDOVAL BENALCAZAR Francis Estefania
DEPONENTE




Dr. Mauricio Yáñez V
FISCAL DE CHIMBORAZO



Ministerio
de Salud Pública

19
G. D...



Hospital Provincial General Docente Riobamba
DIRECCION MÈDICA

Oficio 017-LSG-DMA-HPGDR-2017

Riobamba 6 de Febrero del 2017

Doctor
Mauricio Yáñez V.
AGENTE FISCAL – FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1

Ciudad

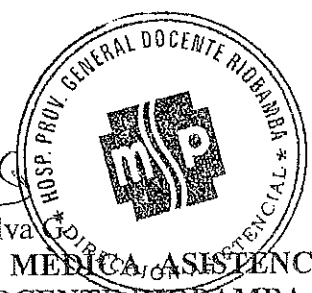
De mi consideración:

Dando cumplimiento a lo solicitado en su oficio No. FPH-FEVG1-0917-2017-000190-O, dentro de la Investigación Previa N°. 060101817010397, en el cual solicita se remita la nómina y horarios de los enfermeros que laboraron desde el día miércoles 18 al jueves 19 de enero del 2017, adjunto sírvase encontrar para los fines pertinentes, copias debidamente certificadas de los horarios del personal en mención remitido por la Lcda. María E. Robalino Coordinadora de la Gestión de Cuidados de Enfermería, con memorando No. 0600-GCE-MRR-HPGDR-2017.

Es oportuna la ocasión para hacerle llegar un atento y cordial saludo, me suscribo de usted.

Atentamente,

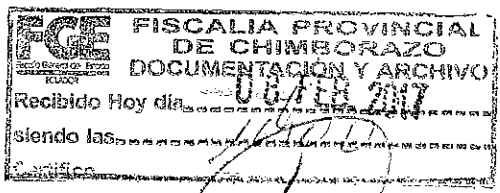
Dra. Lizbeth Silva
Dra. Lizbeth Silva



**DIRECTORA MÈDICA, ASISTENCIAL DEL HOSPITAL PROVINCIAL
GENERAL DOCENTE RIBAMBA**

c.c. Archivo

ELABORADO	Lc. Elizabeth Llugin Secretaria Dirección
APROVADO	Dra. Lizbeth Silva G. Directora Médica



[Handwritten signature]

Av. Juan Félix Proaño S/N y Chile
Teléfonos: (2) 628090-064-152
www.hospitalriobamba.gob.ec
hpgdr@hospitalriobamba.gob.ec





Ministerio
de Salud Pública

Hospital Provincial General Docente Riobamba
GESTION DE CUIDADOS DE ENFERMERIA

RECIBIDO
06/02/2017
15:50

-MEMORANDO-

Nº. 0600-GCE-MRR-HPGDR-2017

Fecha: 6 de Febrero del 2017

De: Lcda. María E. Robalino R.
COORDINADORA DE LA GESTION DE CUIDADOS DE ENF.

Para: Dra. Lizbeth Silva G.
DIRECTORA MÉDICA ASISTENCIAL HOSPITALARIA

Asunto: El que se indica

En atención al memorando Nº. 0079-DMA-ECM-2017, en el cual solicita se emita la nómina y horarios del personal de Enfermeros que laboraron el miércoles 17 y jueves 18 de enero del año en curso, adjunto s/rvase encontrar lo solicitado:

No	No IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	CARGO	M	J
				18	19
1	0602307878	VICUÑA INCA LAURA XIMENA	ENFERMERO/A3	M*	M*
6	0602306607	LEMA LONDO MARIA LEONOR 2	ENFERMERO/A3		D3
7	602266678	QUIGUIRI ALULEMA ROSA CARMELINA 1	ENFERMERO/A3		D3
8	0602488785	CHACÓN CALDERÓN ELENA DEL ROCIO 1T	ENFERMERO/A3		D3
9	0201608312	PATIN GUARANDA MARIA JUANA 3	ENFERMERO/A3		D3
10	1802736270	GUACHI GUANIN NANCY PIEDAD 3	ENFERMERO/A3	V*	
11	0602920902	CARVAJAL LOMAS NIDIA PAULINA 1	ENFERMERO/A3	V*	
12	1102891866	CUENCA GUAMÁN LUZ IBELIA 2	ENFERMERO/A3	V*	
13	602266678	COLCHA AMAGUAYA NELLY DEL ROCIO 3	ENFERMERO/A3	D3	V*
14	0604131177	GUALLI SANTOS MAGALY DEL ROCIO 1T	ENFERMERO/A3	D3	V*
15	060266678	CEVALLOS MOSCOSO GRACE ALEXANDRA 1	ENFERMERO/A3	D3	V*
16	060384640	CHAFLA CHIMBOLEMA NORMA 2	ENFERMERO/A3	D3	V*
17	1801669696	FLORES CARRASCO ROSA PIEDAD 1	ENFERMERO/A3		M4
24	0604134635	FUENMAYOR LEDESMA GABRIELA ALEXANDRA	IRE UNACH	V*	
25	0604060384	HEREDIA SALTOS HILDA JENNYFER	IRE UNACH	V*	
27	1085928634	MARCILLO BENAVIDES HERNAN DARIO	IRE UNIANDES	D3	V*


HOSP. PROV. GENERAL DOCENTE RIOBAMBA
SECRETARÍA - DIRECCIÓN ASISTENCIA
RECIBIDO:
DÍA: 6 MES: 02 AÑO: 2017 HORA: 15:50
CONTESTADO:
DÍA: MES: AÑO: HORA:

Av. Juan Félix Proaño S/N y Chile
Teléfonos: (2) 628090-064-152
www.hospitalriobamba.gob.ec
hpgdr@hospitalriobamba.gob.ec



Ministerio
de Salud Pública

cy
Urbano y
uri



Hospital Provincial General Docente Riobamba
GESTION DE CUIDADOS DE ENFERMERIA

No	No IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	CARGO	M	J
				18	19
1	0602230484	FLORES HERRERA SARA ELIZABETH 2	AUX. ENFERMERIA		T2
2	0601707680	SEGOVIA FREIRE SOLEDAD MARIA 1	AUX. ENFERMERIA		T2
3	0604112276	TORRES BARAHONA EDUARDO ELIAS 2	AUX. ENFERMERIA	T2	M2
4	0601189699	VILLACRES SACIDA LUZ MARÍA 1	AUX. ENFERMERIA	T2	M2
5	0915509988	MEJIA BURGOS JORGE ENRIQUE 2	AUX.AD.SECTOR SALUD	M2	V
6	0602141723	COLCHA AUCATOMA ALBA CATALINA 2	AUX. ENFERMERIA	M2	V
7	0602102378	MELENDRES PAÑORA MILTON 1	AUX. ENFERMERIA	V	
12	0602899783	QUINZO ZABALA NESTOR ENRIQUE	AUX.AD.SECTOR SALUD	M2	

Sin otro particular me suscribo de Ud.

Atentamente,

L. E. María E. Robalino R.



Lcda. María E. Robalino R.
COORDINADORA DE LA GESTION DE CUIDADOS DE ENFERMERIA

C.c: Archivo

SE ADJUNTA HORARIOS

SVP/mbch.

Elaborado por:	María Benítez Ch.
Revisado y aprobado por:	Lcda. María E. Robalino R.

FISCALÍA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
CERTIFICO

QUE LAS COPIAS FOTOSTATICAS SON IGUALES A SUS ORIGINALES
Riobamba, 03/09/2019

SECRETARIO DE FISCALES

Av. Juan Félix Proaño S/N y Chile
Teléfonos: (2) 628090-064-152
www.hospitalriobamba.gob.ec
hpgdr@hospitalriobamba.gob.ec

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA No. 060210237-3
APELLIDOS Y NOMBRES: MELENDRES PAÑORA MILTON ENRIQUE
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIMBORAZO ALAUSI ALAUSI
FECHA DE NACIMIENTO: 1966-08-04
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
MARIA NARCISA
CALLE GAGUANCELA



INSTRUMENTO SUPERIOR LIC. ENFERMERIA V2343VEZ43
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MELENDRES CARLOS ALBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: PAÑORA DORINDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: RIOBAMBA 2012-02-13
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-02-13
DIRECTOR GENERAL [Signature]
FRAMA DEL CEDULADO [Signature]

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
PROCESO ELECTORAL 2017
18 DE FEBRERO 2017



039
JUNTA No.

039 - 257
NÚMERO

0602102378
CEDULA

MELENDRES PAÑORA MILTON ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES



CHIMBORAZO PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN:
RIOBAMBA CANTÓN ZONA:
LIZARZABURU PARROQUIA



36
Jan 18
2017



42
craeb
17

Oficio No. FPH-FEVG1-0917-2017-000505-O

RIOBAMBA a, 14 de marzo de 2017 11:28:18

Asunto: VERSIONES FISCALIA

Señor/a
SRA. ROSARIO GORRITI
VERSIONISTA
RIOBAMBA
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 060101817010397, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, presentada por RAMOS GORRITI YASIEL ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIONES FISCALIA	
<u>INVOLUCRADOS</u>	
<u>OBJETIVO DE LA DILIGENCIA</u> ESPECIFIQUE: Recéptese la versión libre y sin juramento de los hechos que se investigan del (a) Sr. (a). ROSARIO GORRITI	
<u>LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA</u> DIRECCIÓN: Fiscalía de Chimborazo, ubicada en las calles Av. Miguel Ángel León y Veloz, esquina. Fiscalía de Violencia de Genero – 1. FECHA: 2017-03-24 HORA: 10:30 OBSERVACIONES: Deberá comparecer portando sus documentos de identificación.	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 15 días.

ATENTAMENTE

YANEZ VELASTEGUI MAURICIO FABIAN
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-03-14 11:28:28	RAFAEL CORNELIO MONCAYO SAMANIEGO	YANEZ VELASTEGUI MAURICIO FABIAN	YANEZ VELASTEGUI MAURICIO FABIAN

15/3/2017



Se
43
Cereales
1/2/15

Oficio No. FPH-FEVG1-0917-2017-000507-O

RIOBAMBA a, 14 de marzo de 2017 11:28:22

Asunto: DELEGAR A POLICIA NACIONAL

Señor/a
CAPITAN OSWALDO CRUZ.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA DE CHIMBORAZO
POLICIA JUDICIAL DE CHIMBORAZO
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 060101817010397, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, presentada por RAMOS GORRITI YASIEL ART. 444 NUM. 2; ART. 460 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

DELEGAR A POLICIA NACIONAL
<p>OBJETIVO DE LA DELEGACIÓN</p> <p>OBJETIVO: En lo principal se dispone: A) Se señala se practique la diligencia de Reconocimiento del lugar de los hechos para el día 24 de Marzo del 2017, las 11h30 para lo cual oficiese al Departamento de Criminalística de Chimborazo a fin de que se designe un señor perito acreditado al Consejo de la Judicatura</p>
<p>DATOS PARA REALIZAR LA DILIGENCIA</p> <p>LUGAR: RIOBAMBA</p> <p>DIRECCIÓN: HOSPITAL GENERAL DOCENTE DE RIOBAMBA</p> <p>OBSERVACIONES:</p>

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 8 días.

ATENTAMENTE

YANEZ VELASTEGUI MAURICIO FABIAN
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-03-14 11:28:28	RAFAEL CORNELIO MONCAYO SAMANIEGO	YANEZ VELASTEGUI MAURICIO FABIAN	YANEZ VELASTEGUI MAURICIO FABIAN

RECIBIDO
15 MAR 2017 16H30



44
Código
Código

Oficio No. FPH-FEVG1-0917-2017-000508-O

RIOBAMBA a, 14 de marzo de 2017 11:28:26

Asunto: INFORME DE ENTORNO SOCIAL

Señor/a
ABG. CARLOS VÁSCONEZ N.
UNIDAD DE ATENCIÓN DE PERITAJE INTEGRAL UAPI - CHIMBORAZO
FGE
De mi consideración

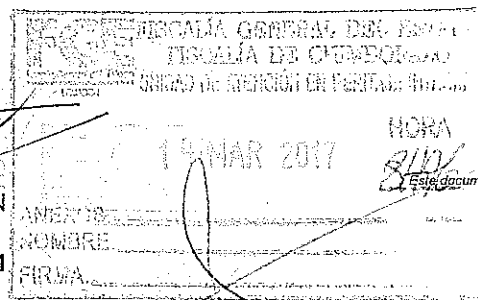
Dentro de la Investigación Previa No. 060101817010397, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, presentada por RAMOS GORRITI YASIEL ART. 444 NUM. 2; ART. 465 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

INFORME DE ENTORNO SOCIAL	
DATOS GENERALES DE LA PERSONA A QUIEN VA A REALIZAR EL INFORME	
OBJETIVO DE LA EXPERTICIA ESPECIFIQUE EL OBJETIVO: Practíquese la diligencia de Entorno Social del Sr. Yasiel Ramos Gorriti para lo cual oficié a la Unidad de Atención de Peritaje Integral – UAPI de la Fiscalía de Chimborazo a fin de que se designe un señor perito acreditado al Consejo de la Judicatura OBSERVACION:	
TIPO DE PERITO NOMBRE DEL PERITO EN TRABAJO SOCIAL: LCDA. ELIZABETH NARANJO <input type="checkbox"/> OTROS PERITOS ESPECIFIQUE: FECHA DE POSESION DEL PERITO: 2017-03-20 HORA DE POSESION DEL PERITO: 08:00 OBSERVACIONES:	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 10 días.

ATENTAMENTE

YANEZ VELASTEGUI MAURICIO FABIAN
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-03-14 11:28:28	RAFAEL CORNELIO MONCAYO SAMANIEGO	YANEZ VELASTEGUI MAURICIO FABIAN	YANEZ VELASTEGUI MAURICIO FABIAN

Si
JO
Quito

INFORME PSICOLÓGICO PERICIAL

I. DATOS SOBRE EL PROCESO DE SOLICITUD DE PERICIA.

Autoridad que solicita la pericia: DR. MAURICIO YÁNEZ. Fiscal de FEVG1.
Nº del proceso legal-judicial-penal: 060501817010397

II. DATOS DE IDENTIFICACION

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS: Yasiel Ramos Gorriti
FECHA DE NACIMIENTO: 19 de Noviembre de 1998.
LUGAR DE NACIMIENTO: Cuba, La Habana.
EDAD: 18 años.
CEDULA DE IDENTIDAD: 175641859-4
INSTRUCCIÓN: Bachillerato
ESTADO CIVIL: Soltero.
DIRECCIÓN DOMICILIARIA: Cda. Las Retamas, Av. Milton Reyes y Virgilio Corral.
OCUPACION: Estudiante
GRUPO ETNICO: Mestizo
FECHA DE EVALUACIÓN: 15 de Marzo del 2017
TELÉFONOS: 0983931570 / 0983195536.
PARENTESCO/RELACIÓN CON EL DENUNCIADO: Desconocido.
OBSERVACIÓN: Acude con solo a la evaluación.

III. OBJETO DE LA PERICIA

Evaluación solicitada por el Dr. Mauricio Yáñez, Fiscalía de Chimborazo, en la presente INVESTIGACION PREVIA Nº 060501817010397 por el presunto delito de ABUSO SEXUAL.

IV. METODOLOGIA:

- Observación.
- Entrevista semi-estructurada
- Sesiones Nº1
- Consentimiento informado.
- Aplicación de Test psicológicos:

INVENTARIO DE SINTOMAS SCL-90-R: *Este inventario ha sido desarrollado para evaluar patrones de síntomas presentes en individuos, Adaptación UBA. CONICET. 1999/2008, por el Prof. M.M. Casullo. Se lo evalúa e interpreta en función de nueve dimensiones primarias y tres índices globales de malestar psicológico.*

INVENTARIO DE DEPRESIÓN DE BECK: Autores A. T. Beck, C.H.Ward, M.Mendelson, J.Mock, J. Erbaugh. Evalúa La gravedad del cuadro depresivo.

TEST H.T.P: Autor J. Buck. Facilita la proyección de elementos de la personalidad y áreas de conflicto.

V. RESULTADOS

ANTECEDENTES RELEVANTES:

La entrevista se la realiza en la oficina, a las 08h00, el estado de salud física y mental de la persona examinada es bueno, estuvo consciente; orientada en tiempo, orientada espacio, persona y circunstancia; sin alteraciones sensorio-perceptuales como son: ilusiones y alucinaciones; sus procesos mentales superiores se encuentran conservados ya que no presentan alteraciones en su lenguaje, atención y concentración, pensamiento, alteraciones en su memoria por lo que se sospecha de un posible déficit cognitivo, vestimenta y aseo personal adecuado.

El señor Yasiel Ramos se mostró atento y con disposición positiva ante la evaluación, fue amable durante la aplicación de exámenes y la entrevista exploratoria, se observa tendencia llanto, ansiedad.

ANTECEDENTES PERSONALES Y FAMILIARES:

El señor Yasiel Ramos pertenece a una familia desestructurada, su madre tiene otra pareja desde hace 13 años. El evaluado tenía 5 años de edad cuando sus padres se separaron. Hace dos años y medio vino al Ecuador a vivir. La comunicación familiar es buena. Su grupo familiar se compone de tres miembros. Refiere que no se adapta a entorno social en el que se desenvuelve pero no desea regresar a su país.

El señor Yasiel Ramos Apiña manifiesta "Cuando salimos del hospital con mi enamorada, le conté lo que me había sucedido, ella se enojó porque este señor Milton le había estado mintiendo a ella diciéndole que yo no me encontraba en el hospital o en ninguna parte, cuando llegué a mi casa decidí contarle a mi mamá para saber que hacer porque no quería que el señor me hiciera alguna otra cosa, decidimos venir a poner la denuncia en a Fiscalía. Cuando mi mamá fue al Hospital a averiguar el nombre de este señor, no quisieron darle ninguna información, por el contrario la trataron mal. Nunca he visto a este señor, ahora sé que se llama Milton Melendres.

A veces siento miedo, inseguridad porque nunca me había pasado esto, no tengo el mismo interés por las cosas que antes hacía, estoy sin ánimo, ya no salgo mucho con mis amigos, me cuesta trabajo dormir".

VI. SITUACION ACTUAL:

••• www.fiscalia.gob.ec

(esquina)

Dirección: Ave. Miguel Angel León 26-35 y José Vejoz

PBX: (593) 3 953633

Riobamba - Ecuador

Se Anota
W

El señor Yasiel Ramos manifiesta que "El día jueves 18 de Enero de este año, en horas de la madrugada, me encontraba en el Hospital Policlínico acompañando a mi enamorada, Nancy Stefanny Sandoval Benalcázar, que se encontraba hospitalizada, recuerdo que era en horas de la madrugada, eran las 02h00, yo estaba en el pasillo cuando un señor se me acerca muy amablemente, es de las siguientes característica gordo, de pile morena, en ese momento tenía bigotes, un esfero en la oreja izquierda, de mi misma estatura, llevaba un anillo en su mano derecha, me dijo que si quiera dormir, me insistió bastantes veces y todas las veces le responde que no, hasta que en una ocasión ya le dije que si porque si tenía sueño, me ubicó en un cuarto donde estaban las colchonetas, habían sabanas, cobijas y una estantería donde estaban estas cosas, me preparó las colchonetas con las colchas y las sabanas, recuerdo que me dijo que en media hora venia a verme porque yo quería ver a mi enamorada, intente dormir y puse la alarma en mi celular por media hora. Me desperté y el señor no llegaba para que me abriera la puerta y poder salir, la puerta estaba asegurada con llaves, por eso empecé a golpear levemente la puerta porque él me dijo que no hiciera ruido, a los 5 minutos de esto apareció y me pregunta que era lo que deseaba, le dije que quería salir a ver a mi enamorada, me dijo que no me preocupe que mi enamorada esta bien que ya le pasaron a otra habitación, que siga durmiendo, me pregunto que cuanto voy a seguir durmiendo para venir a verme, le dije como una hora, le pregunté que si iba a venir, me dijo que si que no me preocupe, volví a poner la alarma en mi celular y dormí, a la hora llegó este señor y entró, se sentó frente a mi en una silla que había me preguntó cosas personales como mi nombre, edad, sobre mi relación con mi enamorada, de donde soy, hasta que me preguntó si me gusta culear, trató de ofrecermelo con una de las enfermeras del lugar, le decía que no, insistió mucho en su ofrecimiento, me dijo que no me preocupara que mi enamorada no se iba a enterar, le decía que no, pero él me dijo que me traería condones que mi enamorada no se enteraría, salió y regresó con los condones, me dijo que iba a ver a la enfermera, me quede dormido y cuando regreso me desperté porque él estaba manoseándome, tocaba mi pene como si me estuviera masturbando, me asusté y salí de esa habitación, cogí el celular y me fui a la sala de espera que está por emergencia y me quedé ahí hasta las 05h45 que logré entrar a ver a mi enamorada en que le dieron el alta".

RESULTADOS DE LOS REACTIVOS PSICOLOGICOS APLICADOS:

INVENTARIO DE SINTOMAS SCL-90-R:

Presencia de indicadores emocionales concordantes con **SOMATIZACIONES:** malestares que la persona percibe relacionados con diferentes disfunciones corporales (cardiovasculares, gastrointestinales, respiratorios). **OBSESIONES Y COMPULSIONES:** Pensamientos, acciones e impulsos que son vivenciados como imposibles de evitar o no deseados. **DEPRESIÓN:** estado de ánimo disfórico, falta de motivación, poca energía vital, sentimientos de desesperanza, ideaciones suicidas. **ANSIEDAD:** Presencia de signos generales de ansiedad tales como nerviosismo, tensión, ataques de pánico, miedos.

INVENTARIO DE DEPRESIÓN DE BECK: PT 28 Depresión moderada.

TEST H.T.P: Aislamiento. Rechazo. Situación en el hogar fuera de control. Necesidad de seguridad. Tensión. Ansiedad generalizada. Defensividad. Dependencia. Depresión. Esforzado control del yo. Fuertes sentimientos de inadecuación al enfrentar el ambiente. Lucha más allá de la fortaleza del individuo con la consiguiente implicación de un posible colapso del yo. Preocupación sexual.

VII. **CONCLUSIONES:**


- a) El señor Yasiel Ramos presenta una afectación emocional relacionada al objeto de la pericia.
- b) El relato es coherente y estructurado.
- c) Presenta indicadores emocionales concordantes con **SOMATIZACIONES, OBSESIONES Y COMPULSIONES, DEPRESIÓN, ANSIEDAD.**
- d) Se evidencia una depresión moderada relacionada al objeto de la pericia.
- e) En el test proyectivo existen indicadores de abuso sexual.
- f) En el test proyectivo se evidencia Aislamiento. Rechazo. Situación en el hogar fuera de control. Necesidad de seguridad. Tensión. Ansiedad generalizada. Defensividad. Dependencia. Depresión. Esforzado control del yo. Fuertes sentimientos de inadecuación al enfrentar el ambiente. Lucha más allá de la fortaleza del individuo con la consiguiente implicación de un posible colapso del yo. Preocupación sexual.
- g) No se encuentra recibiendo atención psicológica debido al evento traumático.

VIII. **RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS:**

- a) Es necesario un proceso psicoterapéutico en el señor Yasiel Ramos para evitar que se generen otros trastornos psicológicos.
- b) Se sugiere una evaluación psicológica para descartar o determinar la presencia de algún trastorno de personalidad en el señor Milton Meléndres.

Es todo cuanto puedo informar para los fines legales pertinentes.

Atentamente,


Ps. C. Jacqueline García
PSICÓLOGA CLÍNICA.
ACREDITACIÓN N°735454



Riobamba, 22 de Marzo del 2017

52
c
d

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Ciudad de Riobamba. Fecha: 15/03/2017. Hora: 08h00

Nombre de la persona evaluada: Yasiel Ramos Gorriti

Documento de Identidad: 175641859-4

Por medio del presente documento, Yasiel Ramos Gorriti, con cedula de identidad N° 175641859-4, declaro que he sido informado (a) sobre los procedimientos de evaluación psicológica forense que se realizaran, del objetivo de estos y de su importancia.

Comprendo que los resultados aquí recopilados se utilizaran para investigación en un proceso legal, para la Fiscalía de la Provincia de Chimborazo, en la ciudad de Riobamba.

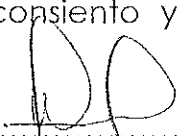
Se protegerá el derecho de la confidencialidad, preservándose el nombre y datos de identificación del evaluado (a).

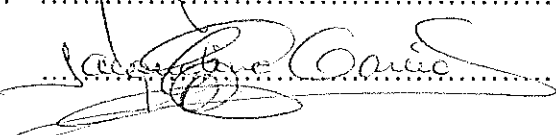
Igualmente manifiesto que otorgo de forma libre mi consentimiento para la evaluación psicológica forense, por parte de la psicóloga Jacqueline García, cédula de ciudadanía N° 1303671885 y con acreditación como Perito N°735454.

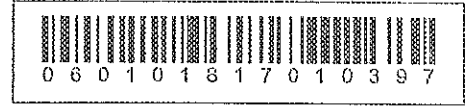
Autorizo efectuar las siguientes pruebas y procedimientos (marque con X los que autorice):

a)	La aplicación de pruebas, métodos y técnicas de valoración psicológicas	X
b)	Registros de video o audio de la entrevista a evaluar	X
c)	Entrevistas Psicológicas	X

En conformidad con lo anteriormente expresado y con pleno conocimiento consiento y, como aceptación presento mi firma como sigue:

Evaluado(a): 

Profesional: 



60
SOL

Oficio No. FPH-FEVG1-0917-2017-000736-O

RIOBAMBA a, 11 de abril de 2017 09:34:07

Asunto: VERSIÓN SOSPECHOSO

Señor/a
SR. MILTON ENRIQUE MELENDRES PAÑORA
SOSPECHOSO
RIOBAMBA
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 060101817010397, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, presentada por RAMOS GORRITI YASIEL ART.508 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIÓN SOSPECHOSO		
INVOLUCRADOS		
MELENDRES PAÑORA MILTON ENRIQUE - CI/RUC: 0602102378		
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA		
<p>ESPECIFIQUE: Recéptese la versión libre y sin juramento de los hechos que se investigan del señor MILTON ENRIQUE MELENDRES PAÑORA, para efectos de su notificación cuéntese con el correo electrónico consultora.avalos@gmail.com señalado para recibir sus notificaciones de su abogado patrocinador Dr. Pablo Aquilino Avalos Reyes, de forma expresa; sin perjuicio de ser notificado en persona por el señor Agente Investigador designado por la Policía Judicial de Chimborazo, bajo prevenciones de ley.</p>		
LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA		
DIRECCIÓN: Edificio Fiscalía Provincial de Chimborazo, Av. Miguel Ángel León y Jose Veloz (esquina), Piso 2.	FECHA: 2017-04-17	HORA: 15:30
<p>OBSERVACIONES: Deberá comparecer con su abogado patrocinador de confianza o en su defecto con uno de los señores Defensores Públicos de este Distrito, a fin de garantizar su legítimo derecho a la defensa consagrado en el artículo 76 número 7 literal e) de la Constitución de la República del Ecuador.</p>		

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 6 días.

ATENTAMENTE

YANEZ VELASTEGUI MAURICIO FABIAN
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1



[Handwritten mark]

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-04-11 09:34:30	MAURICIO FABIAN YANEZ VELASTEGUI	YANEZ VELASTEGUI MAURICIO FABIAN	YANEZ VELASTEGUI MAURICIO FABIAN

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN




CÉDULA DE IDENTIDAD*EXT No. 175641855-2

APELLIDOS Y NOMBRES
GORRITI MARTINEZ
ROSARIO MARIA

LUGAR DE NACIMIENTO
Cuba
Ciudad Habana

FECHA DE NACIMIENTO 1972-10-13
NACIONALIDAD CUBANA
SEXO F

ESTADO CIVIL CASADO
ARIEL ALEJANDRO
RODRIGUEZ ESQUIVEL



Sesato y echo 60

INSTRUCCIÓN INICIAL PROFESIÓN / OCUPACIÓN LAS PERMI.POR.LA.LEY V3333V24.22

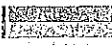


APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GORRITI ALEMAN RAUL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARTINEZ PEREZ NORMA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-11-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-11-20

DIRECTOR GENERAL *[Signature]* FIRMA DEL CEDULADO *[Signature]*



**INVESTIGACION PREVIA No 17010397.
VERSION LIBRE Y SIN JURAMENTO.**

En la ciudad de Riobamba, el día de hoy 19 de Abril del dos mil diecisiete, las 15H00 horas, ante el Dr. Mauricio Yáñez V, Fiscal de Chimborazo, comparece la **Sra. GORRITI MARTINEZ Rosario Maria**, con cedula de ciudadanía N° 1756428552 de nacionalidad Cubana, edad de 44 años de edad, de estado civil casada, instrucción superior, ocupación comerciante, religión católica, teléfono N° 0983195536 nacida en el País de Cuba y actualmente domiciliada en Ecuador en la Provincia de Chimborazo cantón Riobamba en el sector de los Hornos Andino, Panamericana Norte, Camilo Reyes y Línea, a fin de rendir su versión libre y sin juramento sobre los hechos que se investigan, y sobre su participación y la de otras personas al efecto informado de las garantías del debido proceso, **sin juramento dice:** De la denuncia que se me acaba de dar lectura debo manifestar que el día jueves 19 de enero del 2017 yo me encontraba sola en mi trabajo ubicado en las calles Veloz y Los Sauces de esta ciudad de Riobamba, siendo aproximadamente las 09h00 llegaron a mi local mi hijo Yasiel y su novia de nombres Estefani Sandoval, instante en que mi hijo Yasiel me dijo que se habían ido al Hospital General Docente porque su novia se había puesto mal, en lo que habían llegado al Hospital le han ingresado a Estefani y manifestando el enfermero que le iban a poner unos sueros ya que ella padece de epilepsia, pero que los sueros se demoraban en traerlo y los familiares deben salir del área de emergencia, mi hijo se había quedado solo afuera de emergencia del Hospital Docente, entonces un auxiliar de enfermería había salido y al verlo a mi hijo que estaba parado y un poco dormido, habiendo manifestado el auxiliar de enfermería que si mi hijo quería acostarse en alguna cama a lo que mi hijo le había dicho que no, ya que cuando alguien salga a ver alguno de los familiares de su novia no habría nadie, y el enfermero le ha contestado que le va a dar una cama para que descanse porque su novia le faltan muchas horas para que se recupere y que solo el enfermero sabrá donde está mi hijo y que él sería el único que le avisaría cuando la novia se recupere, instante en que mi hijo a tanta insistencia del enfermero había aceptado ir a descansar ya que le había ofrecido una cama, habiéndose trasladado a un cuarto donde según mi hijo no habían camas; y, que solamente observaba ropa de enfermeras, procediendo el enfermero a sacar una colchoneta y ponerla en el suelo para que mi hijo se acueste a descansar, en ese momento el enfermero había salido del cuarto, después de unos instante mi hijo se había quedado dormido, despertándose posteriormente y percatándose mi hijo que el enfermero estaba en el cuarto entonces esta persona le había manifestado a mi hijo que si quiere tener relaciones con alguna enfermera, mi hijo le había contestado que no, y el enfermero le ha dicho que no hay problema y el enfermero se había retirado del cuarto diciéndole que le va a traer unos condones, pero como el enfermero se había demorado mi hijo nuevamente se había quedado dormido, despertándose casi enseguida para salir del cuarto pero mi hijo Yasiel se ha percatado que la puerta estaba cerrada y no podía salir, instante en que ha empezado a tocar la puerta y al rato llega el auxiliar de enfermería, había abierto la puerta y diciéndole que no se puede hacer bulla, que es un lugar de descanso y porque tanta preocupación ya que su novia aun se va a demorar en recuperarse, pero a decir de la novia de mi hijo me manifestó que otra enfermera le ha indicado que ya esta mejor y que la van a trasladar a otra habitación y que ahí si puede tener un acompañante, habiéndole preguntado a Estefani que donde esta su acompañante a lo que le ha indicado que estaba afuera, refiriéndose a mi hijo Yasiel, a lo que la enfermera había salido de la habitación y luego regresa y le indica a Estefani que no hay nadie, ella se extraña porque lo había dejado ahí, y que esta enfermera parece le había comentado al auxiliar de enfermería que si la paciente tiene familiares a lo que él le había contestado que no. Posteriormente parece que mi

hijo se había vuelto a dormir y es cuando este hombre es decir el auxiliar de enfermería había regresado al cuarto donde estaba Yasiel y lo ha empezado a tocar su pene, instante en que mi hijo se había despertado y asustado se levanta inmediatamente de la colchoneta y al ver la puerta abierta del cuarto ha logrado salir para dirigirse a la sala de espera, habiendo desaparecido el auxiliar de enfermería, instante en que mi hijo había ingresado a verle a Estefani. Además debo indicar que cuando mi hijo y Estefani llegaron a mi local ellos estaban indecisos en contarme o no lo sucedido, hasta que se decidieron y me contaron. Siendo aproximadamente las 11h00 mi hijo, Estefani y mi persona nos trasladamos al Hospital Docente a fin de realizar la denuncia correspondiente, al llegar en información nos indicaron que hasta las dos de la tarde no atendía nadie, razón por la que nos regresamos a casa y regresamos a las dos de la tarde y hablamos con la Jefe de enfermeras de quien desconozco sus nombres pero si la reconozco, a ella le conté lo sucedido y ella nos manifestó que estaba en la mejor disposición de ayudarnos pero que había que estar segura y para estar seguro según las características que yo daba, hasta el día lunes no trabajaba la persona, por lo que me dijo que regresemos el día lunes siguiente y que ella y las otras personas nos podían ayudar y nos retiramos del lugar. Regresando nuevamente el día lunes mi persona y Estefani, al llegar estaba la Jefa de enfermeras, y otra persona que dijeron es la Abogada del Hospital y un Doctor que dijeron es el Jefe de Departamento, mismos que nos indicaron que no nos podían ayudar y que si requiero algo que trajera un oficio, esta actitud me molesto y me trasladé a Fiscalía con mi hijo Yasiel a fin de que presente la denuncia correspondiente. Aclarando que la presentamos el día lunes porque pensábamos que íbamos a recibir la ayuda del personal del Hospital, por lo menos con el nombre del enfermero.- **Hasta aquí la versión**, la misma que le fue leída y se ratifica en la misma, firmando para constancia conjuntamente con el señor Fiscal, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer las veces que lo requiera el Juez o Tribunal Penal.-

GORRITTI MARTINEZ Rosario Maria
DEPONENTE

Dr. Mauricio Yáñez V
FISCAL DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



83 adreulejt

W

Q

9 001 03 000000

Oficio Nro. DIGERCIC-CZ3.OT06-2017-0264-O

Riobamba, 12 de abril de 2017

Asunto: SOLICITA CERTIFICADO BIOMÉTRICO DE MELENDRES PAÑORA
MILTON ENRIQUE

Doctor
Mauricio Fabián Yanez Velastégui
Agente Fiscal Fiscalía de Violencia de Género 1
FISCALIA GENERAL DEL ECUADOR
En su Despacho



De mi consideración:

En referencia al oficio, FPH-FEVG1-0917-2017-000740-O, dentro de la Investigación Previa Nro. 06010181710397, adjunto sírvase encontrar el Certificado Biométrico de:

• MELENDRES PAÑORA MILTON ENRIQUE

Por la atención al presente, anticipo mis mas sinceros agradecimientos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Sr. Francis Elyes Villacres Lopez
COORDINADOR DE OFICINA TÉCNICA DE CHIMBORAZO, ENCARGADO

Referencias:

- DIGERCIC-CZ3.OT06-2017-0268-EXT

Anexos:

- digercic-cz3.ot06-2017-0268-ext.pdf

FGE FISCALIA DE CHIMBORAZO
Presentado hoy día 03-05-17
Siendo las 11:20 hs 02
Certifico.....

Certificado Biométrico

CB-110-1860001-51

si
34 checker y castro



CECULA DE : CIUDADANÍA No E02102378
 Nacionalidad : ECUATORIANA
 Apellidos : MELENDRES PAÑORA
 Nombres : MILTON ENRIQUE
 FÓRMULA DACTILOSCÓPICA : V2343V2242
 Sexo : M Estado civil : CASADO
 Educación : SUPERIOR Profesion/Ocupacion : LICENCIADO
 ¿Cómo se auto identifica usted según su cultura y costumbres? : MESTIZO/A
 Fecha de nacimiento : 04/08/1966
 Lugar de nacimiento : ECUADOR / CHIMBORAZO / ALAUSI / ALAUSI
 Dirección : ECUADOR / CHIMBORAZO / ALAUSI / ALAUSI
 Barrio o Localidad : PEDRO V MALDONADO 162
 Calle Principal : PEDRO V MALDONADO 162
 Número de Casa : 0
 Calle Secundaria : 0
 Punto de Referencia : 0
 Código Postal :
 Telefono : 0 Celular : 099882127



Milton Melendres Pañora

No. 0363

Año..... Tomo..... Pag..... Acla.....
Días Días Mito

Condición de donante : SI DONANTE Documento de referencia : MAN VOL

CERTIFICO
Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Cedula del padre : 0601026727

Físico Electrónico

Apellidos del padre : MELENDRES Nombres del padre : CARLOS ALBERTO

DIRECCIÓN NACIONAL

Nacionalidad : ECUATORIANA

DIRECCIÓN PROVINCIAL

Cedula de la madre : 0602102436

JEFATURA CANTONAL

Apellidos de la madre : PAÑORA Nombres de la madre : DORINDA

JEFATURA DE AREA

Nacionalidad : ECUATORIANA

Cedula del cónyuge : 0602108623

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Apellidos del cónyuge : CALLE GAGUANCELA Nombres del cónyuge : MARIA NARCISA

Nacionalidad : ECUATORIANA

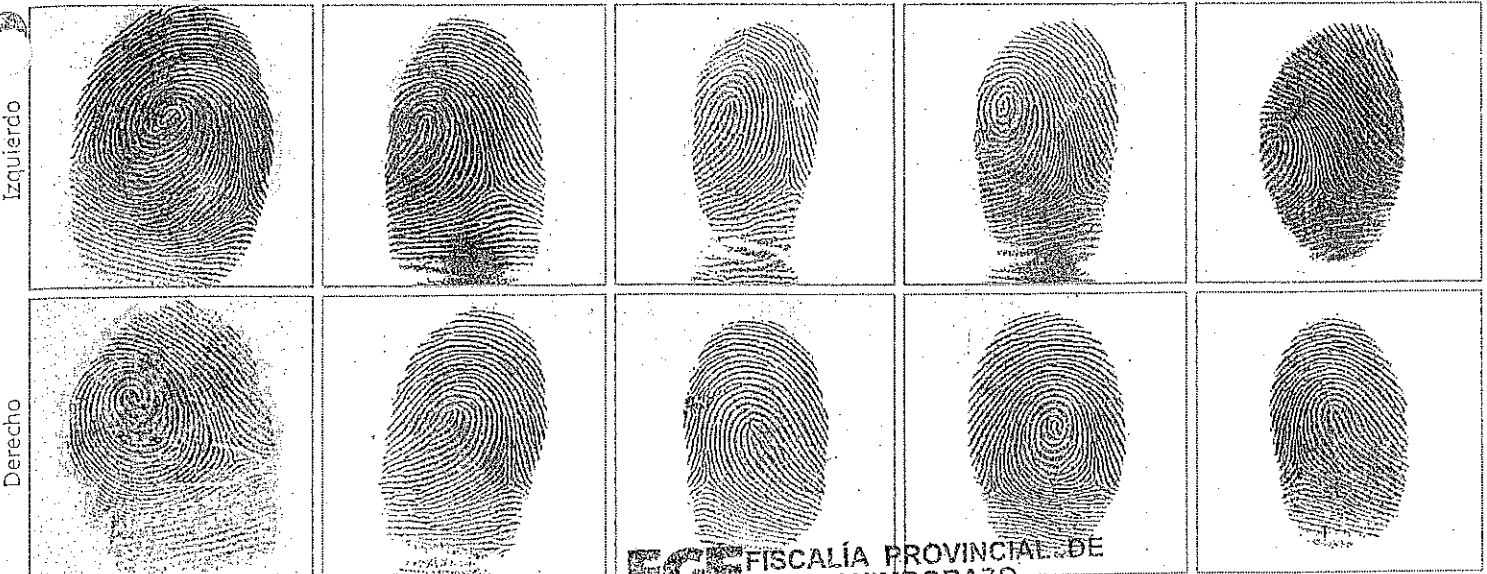
1 - pulgar

2 - índice

3 - medio

4 - anular

5 - meñique



FISCALÍA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO CERTIFICO

QUE LAS COPIAS FOTOSTATICAS SON IGUALES A SUS ORIGINALES

Riobamba, 12 de abril de 2017

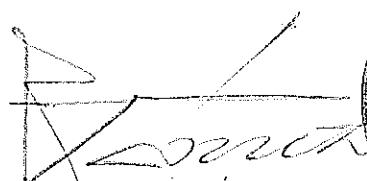
SECRETARIO DE FISCALES


30

26 coberturas y ceses

737

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA DE CHIMBORAZO.- Riobamba, 18 de abril del 2017, las 14h00.- En la Investigación Previa N° 17010397, **Dr. Mauricio Yanez V;** Agente Fiscal de la FEVG-1, designo como perito a la **Lcda. Elizabeth Naranjo**, quien se encuentra debidamente acreditada por el Consejo de la Judicatura, a fin de que realice la diligencia de Entorno Social del **Sr. Yasiel RAMOS GORRITI**. Debiendo presentar su informe en el plazo de diez días.


Dr. Mauricio Yanez V.
FISCAL DE CHIMBORAZO.
FEVG 1



En la ciudad de Riobamba, 18 de Abril del 2017, las 14h10.- Ante el Dr. Mauricio Yanez V, Agente Fiscal de Chimborazo y el Ab. Rafael Moncayo Samaniego, Secretario Ad-Hoc, comparece con el objeto de posesionarse del cargo de Perito a la **Lcda. Elizabeth Naranjo**, quien fue nombrada Perito para practicar la diligencia de **ENTORNO SOCIAL**, del **Sr. Yasiel RAMOS GORRITI**, conforme lo señala el Art. 444 del Código Orgánico Integral Penal- Para constancia firman la presente acta, Fiscal, perito y secretario Ad-Hoc que **CERTIFICA.-**


Dr. Mauricio Yanez V.
FISCAL DE CHIMBORAZO.




Lcda. Elizabeth Naranjo
PERITO


Ab. Rafael Moncayo Samaniego.
SECRETARIO AD-HOC

I. IDENTIFICACION DEL CASO

Institución:	FISCALIA DE CHIMBORAZO	Número de oficio:	FPH-FEVG1-917-2017-000-737-O	Número de Expediente:	INVESTIGACION PREVIA N° 060101817010397		
Fecha de la posesión de la pericia:							
Día:	18	Mes:	ABRIL	Año:	2017	Hora:	14H00
Nombre y apellido de la autoridad: Abg. Mauricio Fabián Yánez Velastegui							
TIPO DE DELITO: ABUSO SEXUAL							
Lugar de la pericia:	Fiscalía y Domicilio	Provincia:	Chimborazo	Cantón:	RIOBAMBA	Parroquia:	
Unidad o servicio judicial: FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1							
Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Dirección:					
Otro:	<input type="checkbox"/>	En caso de otros, describa:					

II. METODOLOGIA UTILIZADA

<ul style="list-style-type: none"> ➤ OBSERVACIÓN DIRECTA ➤ ENTREVISTA CON LA P.I. (paciente identificada) ➤ VISITA DOMICILIARIA: Realizada el día 18 de abril del 2016, en la ciudad de Riobamba. ➤ ENTREVISTAS PERSONALES Y COLATERALES: Miembros familia (madre) ➤ MATERIAL FOTOGRAFICO ➤ PROTOCOLO PERICIA SOCIAL ➤ CONCENTIMIENTO INFORMADO

III. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO/A

Apellidos y nombres:	Cédula de ciudadanía/identidad y/o pasaporte N°.		
RAMOS GORRITI YASIEL	1756418594		
Fecha de nacimiento:	19 DE NOVIEMBRE DE 1998		
Sexo:	Edad:	Lugar de nacimiento:	
H <input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	18 AÑOS	LA HABANA	
		Nacionalidad:	
		CUBANA	
	Requiere curador (a), intérprete o traductor (a):		
	<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> NO		
Nombres y Apellidos:			
Cédula de identidad/ciudadanía y/o pasaporte N°:			
Orientación sexual e identidad de género:			
MASCULINA			
Lugar de residencia y dirección domiciliaria del (a) usuario (o):		Teléfonos:	

LÍNEA DEL TREN CAMILO EGAS , TRAS EL JARDIN DE INFANTES JUAN LA VALLE	0983195536
---	------------

IV. DATOS PERSONALES DEL USUARIO/A

Estado Civil:	Soltero: Si <input checked="" type="checkbox"/> N <input type="checkbox"/>	Casado: Si <input type="checkbox"/> N <input type="checkbox"/>	Divorciado: Si <input type="checkbox"/> N <input type="checkbox"/>
	Soltera: Si <input type="checkbox"/> N <input type="checkbox"/>	Casada: Si <input type="checkbox"/> N <input type="checkbox"/>	Divorciada: Si <input type="checkbox"/> N <input type="checkbox"/>
Conviviente: Si <input type="checkbox"/> N <input type="checkbox"/>	Viudo: Si <input type="checkbox"/> N <input type="checkbox"/> Viuda: Si <input type="checkbox"/> N <input type="checkbox"/>	Separado (a): Si <input type="checkbox"/> N <input type="checkbox"/>	Otras opciones: Si <input type="checkbox"/> N <input type="checkbox"/>
Instrucción:			
Estudios realizados:	Ninguno <input type="checkbox"/>	Inicial <input type="checkbox"/>	Básic <input type="checkbox"/>
			Bachillera <input type="checkbox"/>
			Superior <input checked="" type="checkbox"/>
			Otros <input type="checkbox"/>
¿Abandonó sus estudios? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	¿A qué nivel los abandonó?	Inicial <input type="checkbox"/>	Básic <input type="checkbox"/>
			Bachillera <input type="checkbox"/>
			Superior <input type="checkbox"/>
			Otros <input type="checkbox"/>
¿Por qué dejó de estudiar?	PRIMER SEMESTRE DE ARQUITECTURA		
Ocupación:	ESTUDIANTE		
¿Cuáles son sus actividades laborales y su horario?			
MARTES A VIERNES DE 07H00 A 13H00, LUNES DE 09H00 A 11H00, SABADOS TRABAJA DE 16H00 A 12H00, DOMINGO TRABAJA 16H00 A 22H00, EN EL SAN VALENTIN DE MESERO.			
¿Las actividades que usted realiza las hace con su consentimiento?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Describa:	
Ocupación	Trabajo del Hogar: <input type="checkbox"/>	Estudiante: <input checked="" type="checkbox"/>	Empleado/a público/a: <input type="checkbox"/>
	Trabajadores del Campo: <input type="checkbox"/>	Trabajador/a independiente: <input type="checkbox"/>	Desempleado/a: <input type="checkbox"/>
		Jubilada (o): <input type="checkbox"/>	Empleado/a privado: <input type="checkbox"/>
			Actividad propia del pueblo nacionalidad: <input type="checkbox"/>
			Describa:
			Sector informal: <input type="checkbox"/>
			Otros: <input type="checkbox"/>
Observaciones:			
Embarazo:	En curso: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Semanas de gestación	
Personas con discapacidad:	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Física: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Intelectual: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
			Otros: <input type="checkbox"/>
Especifique:			
Porcentaje de discapacidad (Carnet del CONADIS):			

Recibe bono del estado:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	¿Cuál?		
Se auto determina:			¿A qué pueblo, comunidad o nacionalidad pertenece?	Idioma: Español	Requiere traductor intérprete: <input type="checkbox"/>
Afro descendiente:	SI <input type="checkbox"/>	N <input type="checkbox"/>			
Mestizo:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	N <input type="checkbox"/>			SI <input type="checkbox"/> N <input type="checkbox"/>
Blanco (a):	SI <input type="checkbox"/>	N <input type="checkbox"/>			
Indígena:	SI <input type="checkbox"/>	N <input type="checkbox"/>			

V. DATOS DE LAS PERSONAS QUE CONFORMAN LA UNIDAD FAMILIAR

Parentesco:	MADRE	Nombre:	ROSOARIO MARIA GORRITI MARTINEZ
Cédula de ciudadanía, identidad, y/o pasaporte No:	1756418552	Edad: 44 años	Estado Civil: Casada
Ocupación:	TRABAJA EN UN ALMACEN DE ROPA, VELOZ Y LOS SAUCES		
Observaciones:	NACIONALIDAD CUBANA		

Parentesco:	PADRASTRO	Nombre:	ARIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ
Cédula de ciudadanía, identidad, y/o pasaporte No:		Edad: 45 años	Estado Civil: Casado
Ocupación:	JEFE DE MANTENIMIENTO EN ECUACERAMICAS		
Observaciones:	NACIONALIDAD CUBANA		

VI. CONTEXTO SOCIO - ECONÓMICO

En referencia a la situación económica del sistema familiar la presunta víctima, refiere:

El sistema familiar de la presunta víctima, cuenta con el ingreso generado por su padrastro en su actividad laboral en el sector privado, la cantidad de \$800,00; la señora madre trabaja como empleada en un almacén de ropa y recibe un sueldo mensual de \$365,00, la presunta víctima, refiere que recibe \$15,00, como pago de las eventuales actividades laborales que realiza en su horas libres, dinero que es invertido en sus estudios y sus gastos personales.

EGRESOS

- Alimentación \$200,00
- Vestuario \$40,00
- Transporte \$60,00
- ARRIENDO \$150,00

Mediante la Visita Domiciliaria.

La vivienda es un departamento arrendado, la señora madre refiere que no conoce el nombre del propietario del inmueble, se instalaron en este departamento hace un mes; disponen de tres cuartos para dormitorios, sin embargo está habilitado únicamente uno de ellos; sala, cocina, comedor, garaje, baño. La vivienda cuenta con todos los servicios básicos. Los ambientes de la vivienda lucen con orden y limpios y brindan comodidad y confort al sistema familiar.

Se constato que la familia cuenta con una sola cama, misma que la comparte la pareja y la presunta víctima.

VII. RELACIONAMIENTO SOCIAL

• **En referencia a su historia de vida, la presunta víctima refiere.**

"... EL 24 julio del 2014, llegamos al Ecuador, nos radicamos en esta ciudad, yo me dedicaba a mis actividades, estaba en un curso de ingles, pasaba con mis compañeros salía con mis amistades, la relación con mi madre es buen es bastante estrecha, la relación con mi padrastro es mejor, llegamos a este país en busca de mejores oportunidades, tuve mucha dificultad hasta adaptarme hasta conocer, estude en el Colegio Pensionado Olivo, me desenvolví bastante bien, me gradué e ingresa a la UNACH a primer semestre de Arquitectura. Ingrese a trabajar como mesero en el bar restaurant Valentino desde hace 10 meses, me ha ido bien, tengo buena relación con mis jefes, compañeros de trabajo y clientes, me gusta el trabajo, el dinero que obtengo es invertido en mis estudios y ropa..."

VIII. RELATO CIRCUNSTANCIAL DEL PRESUNTO HECHO QUE SE INVESTIGA

"... el jueves 19 de enero del 2017, en horas de la madrugada, yo me encontraba en el hospital docente general, yo le estaba acompañando a mi novia porque le había dado un ataque de epilepsia le acompañe al hospital, yo estaba en el pasillo del área emergencia cerca del baño de los hombre había un cuarto – bodega, donde guardaban las cobijas, sábanas y colchonetas, yo estaba dentro de ese cuarto, el señor Milton Enrique Melendres Pañora, era auxiliar de enfermería, me ofreció una colchoneta yo acepte y me fui a dormir y yo ya estaba dormido, yo recuerdo que el señor Milton Enrique Melendres Pañora, me despertaba a cada rato, porque él me dijo que me iba avisar para ir a verle a mi novia, yo toque la puerta y el señor vino y dijo que no toque la puerta, porque le iba a meter en problemas, que mi enamorada estaba bien, luego yo me he quedado dormido y cuando me desperté y el señor estaba ahí, me hizo la conversa me pregunto mi edad, de donde vengo y de ahí me dice que si me gusta culear, que él se lleva bien con todas la enfermeras y dice que no me preocupe que mi enamorada no se iba a enterar, que me iba a traer una de las amigas que eran enfermera, que me iba a dar unos condones, de ahí salió me dejo los condones, me dijo que se iba a ver a la amiga, cuando el señor Milton Enrique Melendres Pañora, ha regresado, yo estado dormido me despierto y él me ha estaba tocado mi pene, manoseaba con su mano mi pene, intentaba masturbarme, yo solo salí corriendo, me fui a la sala de espera del hospital en el área de emergencia, no sé qué paso con el señor, me quede en la sala de espera hasta las 05h50 de ahí me dejaron verla a mi enamorada, a las 06h 00 ya le dieron el alta y nos fuimos a la casa de mi enamorada.

El señor sabe que yo puse la denuncia y su abogado está pendiente del caso, el señor no ha venido a dar ni su versión nada, no le he vuelto a ver al señor.

A veces paso distraído, a veces no como, no puedo dormir, me despierto muy temprano no tengo la misma motivación para realizar mis actividades, el rendimiento académico es bueno, estoy bien, me deprimó mucho cuando tengo que venir a la fiscalía, el día de mañana, es la reconstrucción de los hechos y va hacer un día muy malo..."


ENTREVISTA N°2

18/04/2017 15H00

ROSARIO MARIA GORRITI MARTINEZ

"... mi hijo era una persona normal, se estaba adaptando a este país, el realizaba muchas actividades como los estudios y el trabajo, las relaciones dentro de la casa son buenas, mi hijo colabora en las tareas de la casa, yo le daba la tarea de recoger su cuarto, me ayuda a cocinar porque le gusta y ayuda a lavar los platos.

Mi hijo me dice que se fueron al hospital el miércoles en la noche como a las 07h00, me llamo a decir que se van a quedar en el hospital que ella se siente mal que le han dejado ingresada, como estaban en vacaciones yo ya no me preocupo, al otro día el jueves me fueron a ver en el

39 coborte javier


almacén eran como las nueve y media y me conto lo sucedido, el me dijo que había un enfermero que era muy amable con mi hijo, que le ha dicho si estaba casado, que le iba a prestar un cuarto para que descanse y le ha dicho que cuando a la novia le den el alta le avisaba, que descanse que no había problema que todo estaba bien, luego le dijo que si quería que le traía enfermeras para mantener relaciones sexuales y mi hijo le ha dicho que no quiere nada de eso, que solo quiere que su novia este bien para poder irse, en una de esas, que se queda dormido se despierta porque el hombre le ha estado tocando sus partes intimas (pene) que mi hijo se asustado y salido corriendo, luego que me contaron ese rato salimos al hospital a ver si podíamos resolver el problema, hablamos con la jefa de enfermeras, ella dijo que no había problema que nos iba ayudar que vayamos, el lunes porque ese día regresaba a trabajar el señor y vamos a tomar medidas con el señor porque como hospital no podemos permitir, fuimos el lunes a las 08h30 estaba la jefe de enfermeras, la abogada del hospital y el jefe de emergencias y nos dieron otra versión me dijeron, que yo tenía que presentar un oficio, que no me podían ayudar con el nombre del señor y que la fiscalía iba hacer los trámites porque ellos como hospital no podían hacer nada. Ese mismo día vine a la fiscalía e hice la denuncia, pero a mi hijo tengo que decirle minutos antes porque caso contrario se me deprime.

Cuando ya pasa el tiempo y se olvida de los hechos, pasa bien, pero luego recuerda o tiene que venir a la fiscalía se deprime, no duerme bien, se levanta a buscar comida tiene ansiedad, está recibiendo atención psicólogo en la clínica que queda detrás del seguro, asiste los sábados a partir de las 13h00,

Esta muy susceptible, tiene episodios de llanto cuando recuerda lo sucedió, yo le digo que me cuente y dice no, que mientras menos me cuento que es mejor. Yo evito el tema y no le digo nada solo le recuerdo las cosas que hay que hacer en la fiscalía. Yo veo que hablar del tema no ayuda más bien todo lo contrario.

La relación en la casa está bien, yo estoy pendiente del proceso y no le digo nada a mi hijo solo cuando es necesario le digo..."

ENTREVISTA N°2

18/04/2017 15H30

FRANCIS ESTEFANIA SANDOVAL BENALCAZAR C.I.N° 1600559106

"yo le conozco a Yasiel, desde hace un año más o menos, desde noviembre del 2016 somos enamorados, la relación ha sido normal, estos hechos fue el miércoles amanecer jueves, yo sufro de epilepsia, sufrí un ataque y me golpee el cuerpo y estaba adolorida, le pedí a Yasiel que me lleve al hospital, más o menos a las 07h00 llegamos, me atendieron en emergencia, me toco esperar un rato, no había termómetros le mandaron a comprar un termómetro, me tomaron la temperatura, me reviso el médico, me atendieron yo estaba ahí y le mandaron a compra un abata para que me ponga, estaba puesta unos cables, yo estaba en el cuarto critico, venia un enfermero a preguntar si estamos bien, de ahí me pregunto, el médico como me sentía y le dile que me dolía el cuerpo y me dijo que me iba a pasar a las camas de observación, la enfermera le dijo a Yasiel que salga porque me van a llevar a observación, cuando sall del cuarto critico no le vi a Yasiel, el auxiliar de enfermería me dijo que supuestamente le había sacado el guardia, que en media hora me va ayudar para que Yasiel, me vea que yo estoy bien, yo ya ingresé a observación y me dejaron en la camilla, no había cama, ahí vi que los estudiantes de medicina dormían en las camas, yo estaba llorando porque me dolía y quería ir al baño, le dije a la enfermera que le llame a Yasiel, para que me ayude y dijo que no, que me va a poner el bidel, vino una enfermera a poner el bidel y le dije que no podía porque me dolía el cuerpo y esa enfermera me pregunta, si tengo un familiar le digo que sí y la enfermera sale como para ir a llamar y veo que la enfermera se queda conversando con el señor auxiliar y le pregunta donde esta mi familiar porque yo quiero ir al baño y el auxiliar dijo aquí no hay ningún familiar ella esta solita, yo estaba llorando, luego vino el auxiliar y me dijo que no le iban a dejar pasar a Yasiel, que debo ser fuerte y me dijo que me va a conseguir la cama y que si quiero que me lleve al baño, le dije que bueno, el señor me llevo al baño de emergencia y yo entre sola al baño, el se ofreció entrár conmigo al

baño pero yo le dije que no, regrese a observación y se levantaron los estudiantes que estaban durmiendo y me dio esa cama, pase llora y llora ya creó que iba amanecer, a las 07h00 llegó el doctor y le dije que estaba adolorida me dijo que era normal, me dio el certificado médico y me dijo ya le voy a llamar a su enamorado para que le vaya llevando a descansar porque necesita descansar, me sacaron el suero, ahí recién le vi a Yasiel y le note estaba raro, salimos del hospital ibamos a coger un taxi y Yasiel me dijo que me iba a contar algo pero que no me ponga mal, me conto todo, yo no puedo recordar eso me pongo mal (presencia de llanto), yo le dije que regresemos al hospital para buscar a ese hombre y hacer algo, pero Yasiel se puso mal, no me quería dejar regresar, luego me dejo en mi departamento, luego fuimos al trabajo de la mamá y le contamos, antes él me escribió y dijo que no sabía si contar lo sucedió a la mamá o no.

Nos fuimos con la mamá al hospital, no le llevamos a Yasiel porque estaba mal, llegamos a información y le llamaron a la jefa de enfermeras de todo el hospital y la jefa de enfermeras de emergencia, a ellas les contamos lo que paso, la jefa de enfermeras, dijo que era lamentable lo que había pasado y que iban a tomar cartas en el asunto y que necesitaban que vayamos a reconocer al señor, que el señor regresaba a trabajar el lunes y que ellas iban a arreglar lo que sucedió, porque no estaba bien lo que había pasado, luego yo hable con un familiar que es abogado y me dijo que debemos poner la denuncia en la fiscalía y que lo haga pronto que no hay que dejar pasar, que vayamos a hospital a preguntar el nombre para poner la denuncia, el viernes fuimos al hospital nos llevaron donde el director de emergencia, el señor dijo que esperemos un rato, vino la jefa de enfermeras, la jefa de enfermeras de emergencia, la abogada y la presidenta del sindicato de enfermeras, la señora abogada nos dijo que ella no puede hacer eso, que era ilegal, me dijo que si yo podía reconocer al señor yo le dije que sí, yo le vi toda la noche y podía reconocer al señor. Y que vayamos el lunes en la mañana para reconocer al señor y que luego ella iba ir a recursos humanos a sacar el nombre del señor, el día lunes fuimos a las 08h00. Nos llevaron a la oficina de la jefa de enfermeras y ella no que había hablado con un contacto y que le había dicho que nosotros ya debíamos haber puesto la denuncia, la mamá de Yasiel dijo no puedo poner la denuncia sin el nombre del señor, luego llamo a la jefa de enfermeras de emergencia y nos mando a emergencia, ahí nos encontramos con el señor, la enfermera me dijo sabe quién es y yo le dije sí, yo me iba acercar para ver el nombre y la enfermera no me dejo porque dijo que el señor se iba a dar cuenta, yo nos dieron el nombre y no llamaron a nadie de las autoridades, nos dijeron que estaban ocupados, luego fuimos a ver a la jefa de enfermeras y ella se porto mal, al ver esto salimos y la mamá de Yasiel dijo yo voy a poner la denuncia y llegamos a la fiscalía. En el hospital no nos ayudaron ofrecieron ayudar pero nada.

Yasiel se pone bien mal, un día paso un señor que se parecía al auxiliar de enfermería, Yasiel se puso mal se puso a temblar, todo el día pasa deprimido, a veces se pone a llorar, cuando le pregunto porque se pone a llorar y Yasiel dice por nada, la verdad no me ha contado mayor cosa de su estado actual, a veces voy almorzar en la casa de Yasiel, la mamá y el padrastro son amables. Desde que paso este hecho, yo me hago atender en el hospital de Puyo, ya no he regresado al hospital de Riobamba, es la segunda cita...”

IX. CONCLUSIONES

De la investigación Social y de entorno, del señor Yasiel Ramos Gorriti, se desprende lo siguiente:

De la Historia de vida

- El señor Yasiel Ramos Gorriti (presunta víctima) conforma un Hogar Reconstruido,

Go...
[Handwritten signature]

junto con su padrastro y su madre. Dentro del sistema familiar relaciones interpersonales son estables. La presunta víctima y su familia se radican en esta ciudad desde hace tres años aproximadamente. Se conoce también que mantiene una relación afectiva con la señorita Francis Sandoval.

- En relación a la situación económica de la familia, la señora madre de la presunta víctima, refiere que, este sistema familiar cuenta con el ingreso económico generado por su pareja, en el sector privado, la señora en su actividad laboral, como empleada de un almacén de ropa obtiene un ingreso de \$365,00; el ingreso económico obtenido por la presunta víctima en su actividad laboral es de \$15,00, cantidad que es utilizada en sus gastos personales y en sus estudios.
- La vivienda es arrendada, la presunta víctima refiere que hace un mes, se instalaron en dicha vivienda, disponen de tres cuartos para dormitorios, sin embargo está habilitado únicamente uno de ellos.
- Situación educativa, señor Yasiel Ramos Gorriti, es estudiante de primer semestre de arquitectura de la UNACH, en referencia a su condición de salud la presunta víctima expresa: "...A veces paso distraído, a veces no como, no puedo dormir, me despierto muy temprano no tengo la misma motivación para realizar mis actividades, el rendimiento académico es bueno, estoy bien, me deprimó mucho cuando tengo que venir a la fiscalía, el día de mañana, es la reconstrucción de los hechos y va hacer un día muy malo...". De acuerdo a lo manifestado por la presunta víctima, se podría concluir que los presuntos hechos que se investigan habrían afectado su desarrollo biopsicosocial.
- En referencia a los hechos que se investiga la presunta víctima expresa; "...yo estaba en el pasillo del área emergencia cerca del baño de los hombre había un cuarto - bodega, donde guardaban las cobijas, sábanas y colchonetas, yo estaba dentro de ese cuarto, el señor Milton Enrique Melendres Pañora, era auxiliar de enfermería, me ofreció una colchoneta yo acepte y me fui a dormir y yo ya estaba dormido, yo recuerdo que el señor Milton Enrique Melendres Pañora, me despertaba a cada rato, porque él me dijo que me iba avisar para ir a verle a mi novia, yo toque la puerta y el señor vino y dijo que no toque la puerta, porque le iba a meter en problemas, que mi enamorada estaba bien, luego yo me he quedado dormido y cuando me desperté y el señor estaba ahí, me hizo la conversa me pregunto mi edad, de donde vengo y de ahí me dice que si me gusta culear, que él se lleva bien con todas la enfermeras y dice que no me preocupe que mi enamorada no se iba a enterar, que me iba a traer una de las amigas que eran enfermera, que me iba a dar unos condones, de ahí salió me dejo los condones, me dijo que se iba a ver a la amiga, cuando el señor Milton Enrique Melendres Pañora, ha regresado, yo estado dormido me despierto y él me ha estaba tocado mi pene, manoseaba con su mano mi pene, intentaba masturbarme, yo solo salí corriendo, me fui a la sala de espera del hospital en el área de emergencia...". En referencia al relato de la presunta víctima, el presunto agresor señor Milton Enrique Melendres Pañora, se habría mostrado gentil con la presunta víctima, le habría ofrecido un espacio para que descansa y se habría comprometido en avisarle para que pueda mirar a su novia, que se encontraba hospitalizada, el presunto agresor habría realizado preguntas para ganarse la confianza de la presunta víctima y posteriormente le habría propuesto a la presunta víctima que mantenga relaciones sexuales con personal de enfermería, le habría dejado unos preservativos y habría salido del cuarto, más tarde mientras la presunta víctima se habría encontrado dormida el presunto agresor habría procedido a cometer el presunto delito que se investiga.
- Mediante las entrevistas colaterales y en referencia a los hechos que se investiga, la señora madre expresa: "... Cuando ya pasa el tiempo y se olvida de los hechos, pasa bien, pero luego recuerda o tiene que venir a la fiscalía se deprime, no duerme bien, se levanta a buscar comida tiene ansiedad, está recibiendo atención psicólogo en la clínica que queda detrás del seguro, asiste los sábados a partir de las 13h00, Esta muy susceptible, tiene episodios de llanto cuando recuerda lo sucedió, yo le

digo que me cuente y dice no, que mientras menos me cuento que es mejor. Yo evito el tema y no le digo nada solo le recuerdo las cosas que hay que hacer en la fiscalía. Yo veo que hablar del tema no ayuda más bien todo lo contrario..." La señora madre expresa que la presunta víctima, se deprime, que no duerme bien, que tiene ansiedad. Además refiere que está recibiendo atención psicológica, los días sábados.

- La señorita Francis Estefanía Sandoval Benalcazar, expresa: "...a las 07h00 llegó el doctor y le dije que estaba adolorida me dijo que era normal, me dio el certificado médico y me dijo ya le voy a llamar a su enamorado para que le vaya llevando a descansar porque necesita descansar, me sacaron el suero, ahí recién le vi a Yasiel y le note estaba raro, salimos del hospital íbamos a coger un taxi y Yasiel me dijo que me iba a contar algo pero que no me ponga mal, me conto todo, yo no puedo recordar eso me pongo mal (presencia de llanto), yo le dije que regresemos al hospital para buscar a ese hombre y hacer algo, pero Yasiel se puso mal, no me quería dejar regresar, luego me dejó en mi departamento, luego fuimos al trabajo de la mamá y le contamos. Mediante el relato de la enamorada del señor Yasiel Ramos Gorriti, se conoce que la presunta víctima, le habría contado sobre los presuntos hechos que se investiga y ella le habría notado, que estaba mal y posteriormente la señorita Francis Estefanía habría acompañado a la presunta víctima al lugar de trabajo de la señora madre, para contarle lo sucedido. Refiere además que en compañía de la señora Rosario Gorriti, habría acudido al hospital para informar a las autoridades del estableciendo de salud, sobre el presunto hecho que se investiga, recibiendo como respuesta de la señora jefa de enfermeras, que regresen el lunes, que el presunto agresor regresa a trabajar, el lunes nuevamente habrían ido al hospital y no habrían obtenido ninguna respuesta positiva.
- Entre los factores de Riesgo y Vulnerabilidad se podría determinar que la presunta víctima habría ingresado a uno de los lugares restringidos dentro del establecimiento de salud, en su estado de preocupación por la salud de su enamorada, fue vulnerable y acepto la ayuda de un desconocido.

X. RECOMENDACIONES

- Considerando el estado emocional en el que se encuentra la Presunta Víctima Yasiel Ramos Gorriti, se recomienda, salvo su mejor criterio, continúe con el tratamiento psicológico, a fin de superar el presunto daño ocasionado.

Nombre del (a) perito: Lic. Elizabeth Naranjo

Firma del (a) perito:

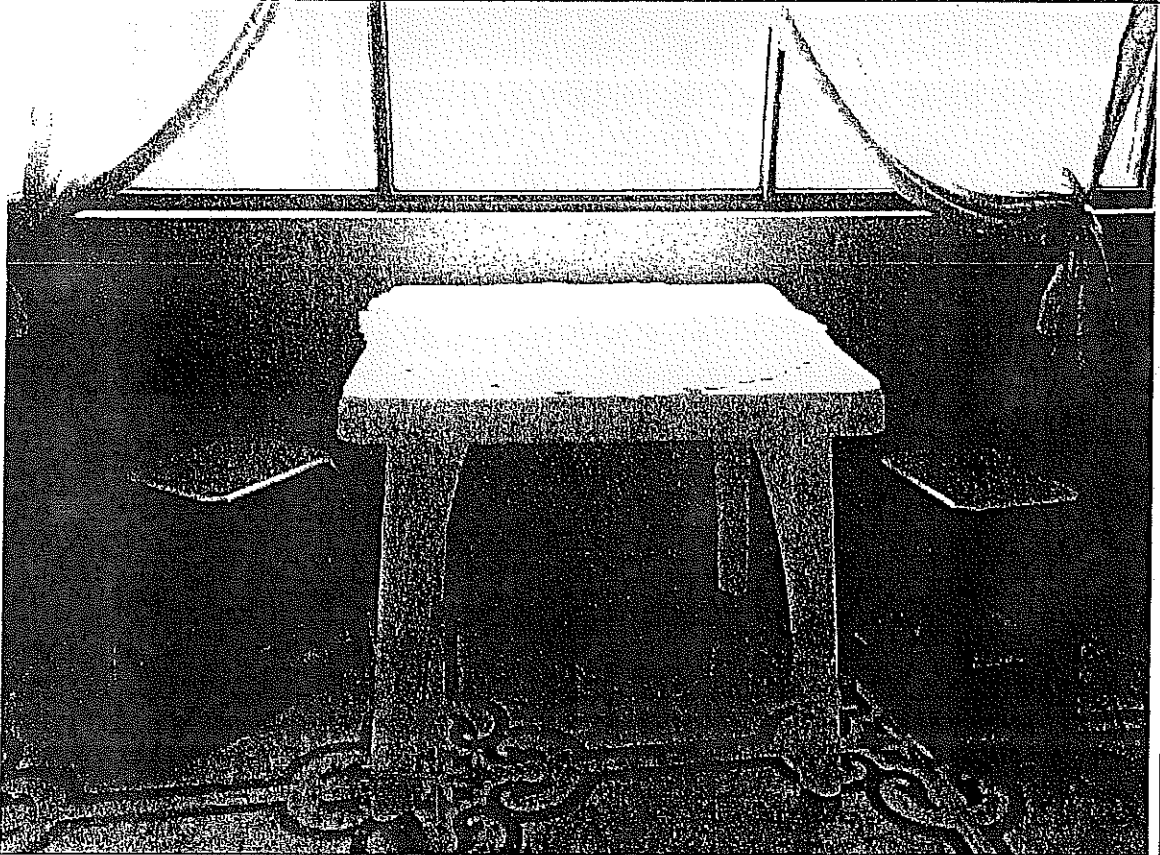
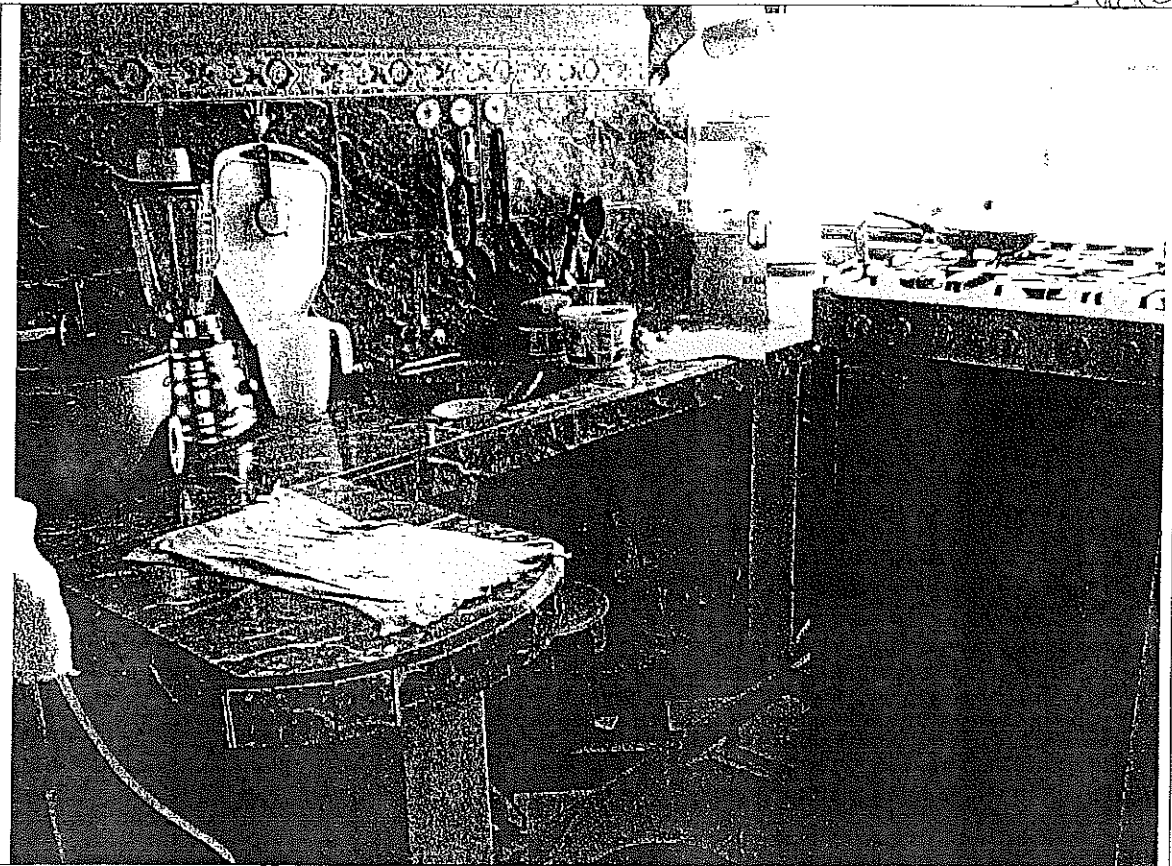
Número de acreditación: 737071

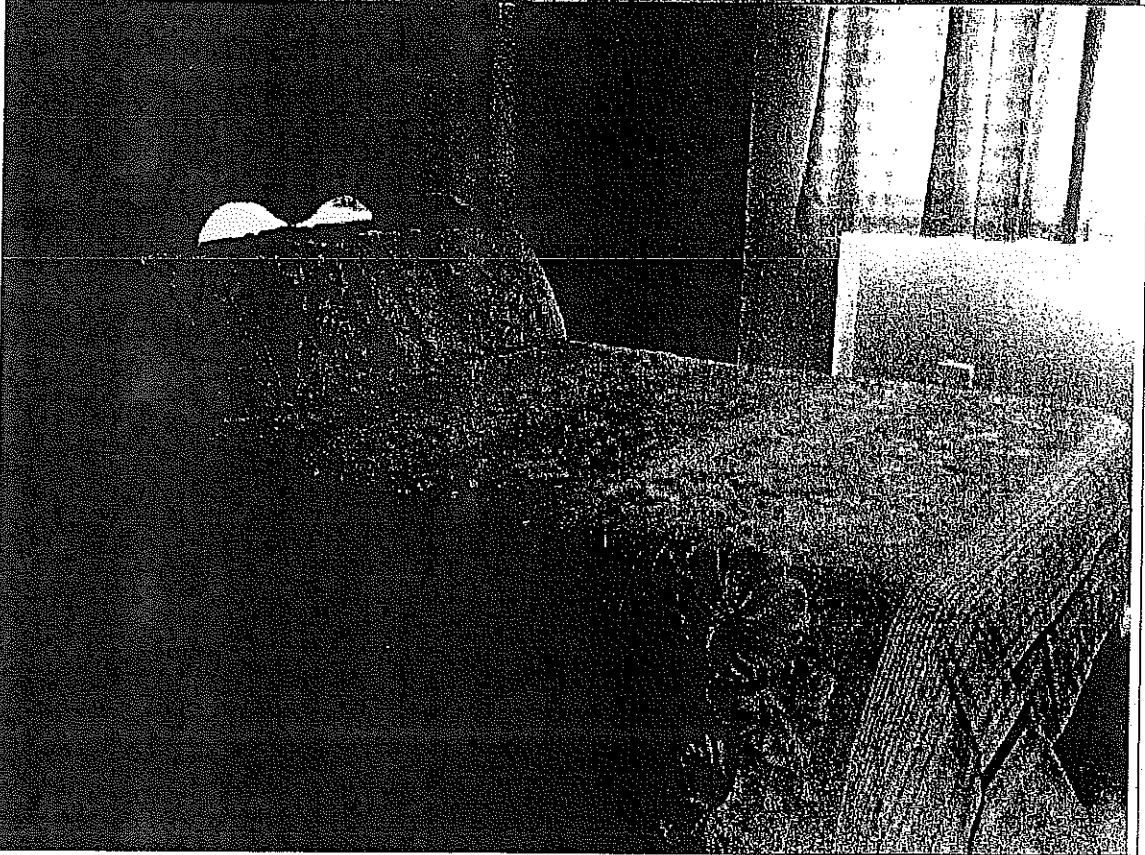
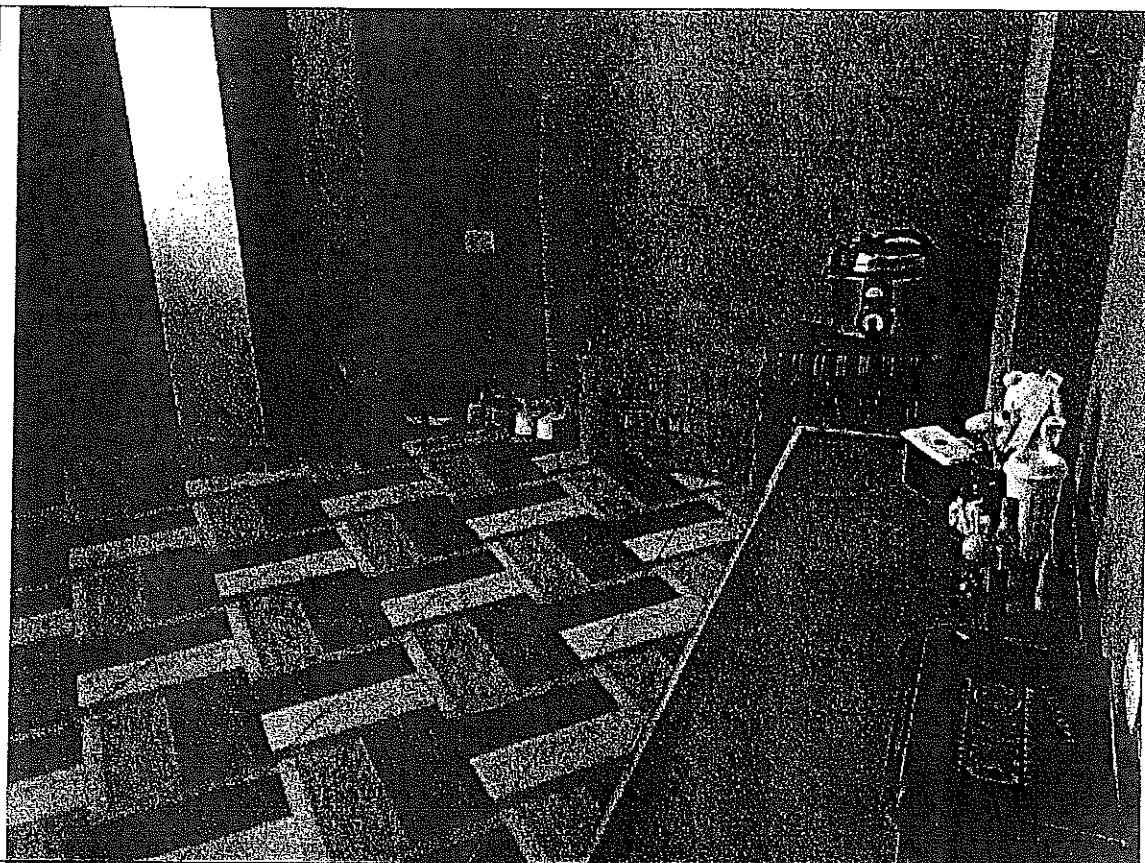
Correo electrónico: naranjoe@fiscalia.gob.ec

I. ANEXOS

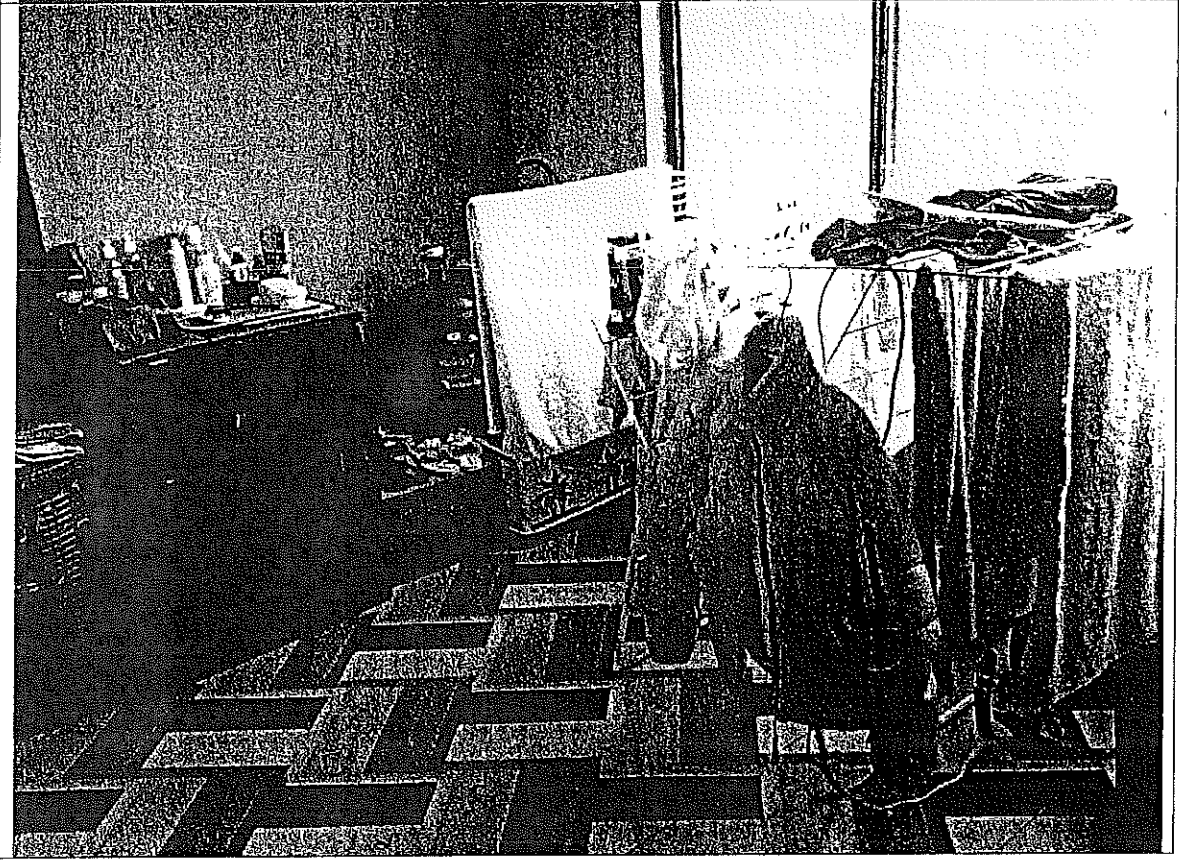
Fotografías de la vivienda donde actualmente reside el señor Yasiel Ramos Gorriti y su familia.

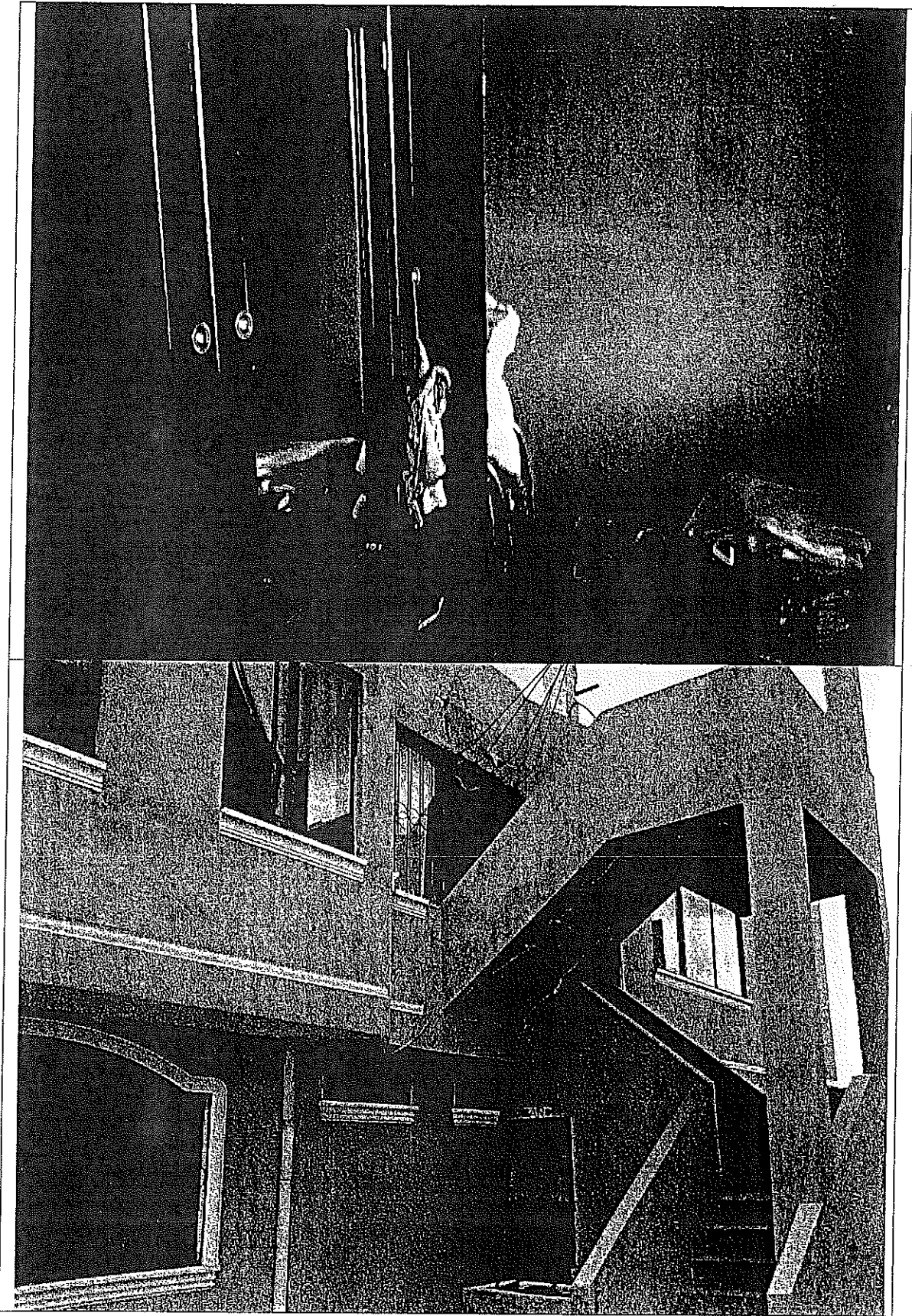
91 uncut glass
P





99 bicycles
W







SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN,
DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
CONSENTIMIENTO INFORMADO PERICIA SOCIAL
FORENSE

Pág. 1 de 1

93.1100222 g/107
B

DATOS GENERALES:

Fecha	Año: 2017	Mes: Abril	Día: 18	Hora en formato de 24 horas	14:00
-------	-----------	------------	---------	-----------------------------	-------

CONTENIDO DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO:

A los 18 días del mes de Abril del 2017, Yo, (nombres completos) Yusiel Ramos Parra, identificada(o) con la cédula de ciudadanía identidad o pasaporte número 1756418594, una vez informada(o) sobre la importancia de los procedimientos de la pericia forense que se va a realizar para la investigación; así como de los riesgos sociales que ello conlleva y de su derecho para contestar o finalizar la presente diligencia, otorgo de manera libre, voluntaria y sin coacción alguna el consentimiento para:

1. La realización del procedimiento de pericia social forense. SI: NO:

En todos los casos los peritos forenses Trabajador/as Sociales respetarán el derecho de las usuarias a no otorgar información íntima que no esté relacionada con el hecho.

OBSERVACIONES: _____

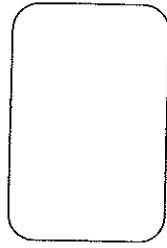
Declaro que he entendido el presente documento y como constancia de ello firmo.

FIRMA: [Firma]
Cédula de ciudadanía, identidad o Pasaporte No. 1756418594

HUELLA PULGAR DERECHO



Examinado



Quien autoriza

Si la víctima es de otra nacionalidad o presenta discapacidad se podrá tomar la huella del índice derecho.

Nombre del Perito:	<u>Michelle Herazo</u>	Número de cédula:	<u>1805451684</u>
Mail:	<u>michelle.fiscalia.yelo.ec</u>	Teléfonos:	<u>1 8983086934</u>
Número de reditación:	<u>737071</u>	Firma:	<u>[Firma]</u>

FISCALÍA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO CERTIFICO
QUE LAS 07 COPIAS FOTOSTATICAS SON IGUALES A SUS ORIGINALES
Riobamba, 10 de 2019
SECRETARIO DE FISCALES



POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
COORDINACIÓN NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA, MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES
SUBZONA CHIMBORAZO No. 6

Ministerio
del Interior

94 nueva y cerrada

CNCMLCF-SZ06-JCRIM-IOT-2017-1454-OF.
 San Pedro de Riobamba, 25 de abril de 2017.

Asunto: Adjunto Informe de Reconocimiento del Lugar de los Hechos No. DCHIT1700686-2017.

Señor Doctor
 Mauricio Fabián Yáñez Velastegui
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1.
 En su despacho.-

De nuestra consideración:


Adjunto al presente, se dignará encontrar usted, el **INFORME TÉCNICO PERICIAL DE RECONOCIMIENTO DE LUGAR DE LOS HECHOS No. CNCMLCF-SZ06-JCRIM-IOT-2017-0686-PER**, solicitado mediante el Oficio No. FPH-FEVG1-0917-2017-000739-O, de fecha Riobamba, 11 de abril del 2017, dentro de la Investigación Previa No. 060101817010397, que sigue en su despacho, pericia realizada por la señora Cabo Primero de Policía Adela Vallejo Durán, perito Criminalístico de esta unidad.

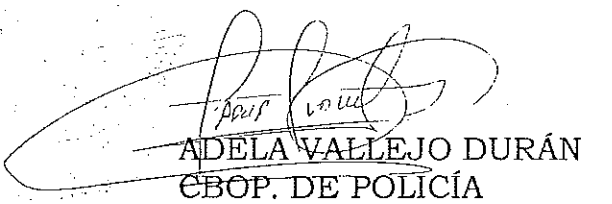
Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente
 DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Revisado por:



Elaborado por:


FREDDY SÁNCHEZ POLIT
 TENIENTE DE POLICÍA
JEFE DE LA JEFATURA SUBZONAL DE
CRIMINALÍSTICA CHIMBORAZO No. 6.


ADELA VALLEJO DURÁN
 CBOP. DE POLICÍA
PERITO CRIMINALÍSTICO

DISTRIBUCIÓN:
 Original : DESTINO
 Copia : ARCHIVO IOT
 Adjunto : LO INDICADO

28 ABR 2017


	POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR COORDINACIÓN NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.	<i>Dr. Morán y C...</i> 
CODIGO: CNCMLCF/IOT	JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALÍSTICA CHIMBORAZO No. 6	
Edición: 01		Folio No. 01

CNCMLCF-SZ06-JCRIM-IOT-2017-1454-OF.
San Pedro de Riobamba, 25 de abril de 2017.

Informe Técnico Pericial de Reconocimiento de Lugar de los Hechos No. CNCMLCF-SZ06-JCRIM-IOT-2017-0686-PER.

Referencia: Oficio No. FPH-FEVG1-0917-2017-000739-O, de fecha Riobamba, 11 de Abril del 2017, dentro de la Investigación Previa No. 060101817010397, por el presunto Abuso Sexual.

Señor Doctor
Mauricio Fabián Yáñez Velastegui.
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1.
En su despacho.-

De nuestra consideración:

Quien suscribe la señora Cabo Primero de Policía Adela Vallejo Durán, perito en Inspección Ocular Técnica del Departamento de Chiminalistica de Chimborazo, legalmente acreditada por el Consejo de la Judicatura, presentó el siguiente Informe Pericial de Reconocimiento del Lugar de los Hechos.

1.- OBJETO DE LA PERICIA

Textualmente dice:“Practíquese el RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS el día miércoles 19 de abril de 2017, a las 15H30”.....

2.- FUNDAMENTOS TECNICOS

RECONOCIMIENTO DEL LUGAR

La reconocimiento del lugar de los hechos y/o evidencias, es un acto procesal que se cumple por orden judicial y previa posesión ante la autoridad competente y tiene como fin la percepción y comprobación de los efectos materiales que el hecho hubiere dejado, mediante descripción narrativa descriptiva, fijación fotográfica, planimétrica y vídeo cámara del lugar u objeto motivo de la diligencia, así como también la búsqueda técnica minuciosa de indicios, huellas, rastros o vestigios que indicaran directamente la existencia del delito, al tratarse de un hecho que no produjo efectos materiales, o hubiere sido alterado o el tiempo hubiere transcurrido, se describirá el estado existente, de ser hallados se procederá a la fijación, levantamiento y embalaje de los mismos, para mediante cadena custodia ser trasladados al Departamento de Criminalista para su explotación y análisis en sus diferentes secciones y ser puestos a consideración de la autoridad requirente.

3.- OPERACIONES REALIZADAS

El día miércoles 19 de abril del 2017, siendo las 15H30, luego de ser posesionada legalmente y por disposición del señor Agente Fiscal, me traslade hasta el lugar objeto de reconocimiento conjuntamente con el señor Ramos Gorriti Yasiel, portador de la cédula de ciudadanía No. 175641859-4 y su madre de nombres Rosario María Gorriti Martínez, portadora de la cédula de ciudadanía No. 175641855-2, quienes me proporcionaron la información necesaria para realizar la presente diligencia, sitio donde se procedió a practicar las diligencias de ley.

3.1.- RECONOCIMIENTO DEL LUGAR.-

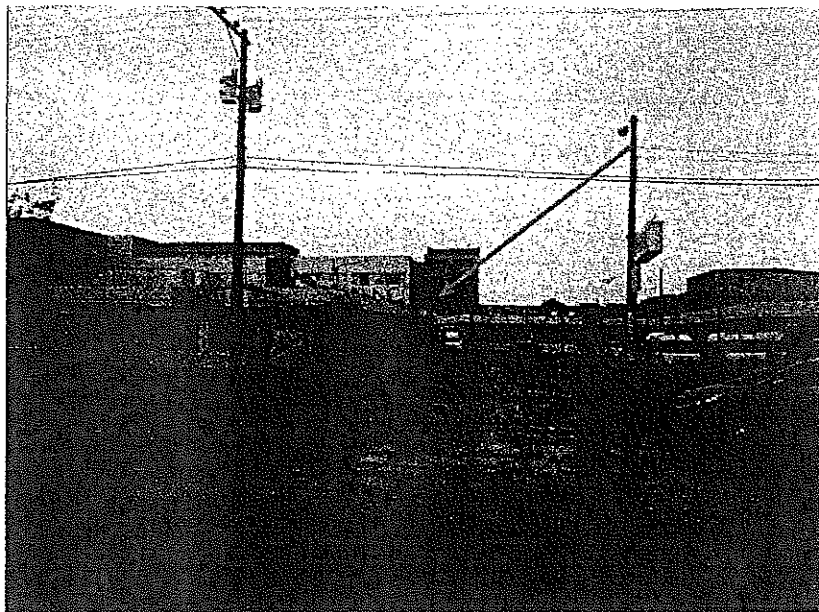
El lugar objeto de reconocimiento se encuentra ubicado, en la Provincia de Chimborazo, Cantón Riobamba, Parroquia Veloz, calle Chile e intersección con la Av. Juan Félix Proaño, ubicado al costado derecho de la calle Chile, tomando como referencia el sentido de circulación vehicular Sur – Norte, concretamente en un cerramiento de hormigón con mallas metálicas de color anaranjado, en su interior se aprecian varias edificaciones de una planta con revestimiento de color crema, donde funcionan las instalaciones del **AREA DE EMERGENCIAS DEL HOSPITAL PROVINCIAL DOCENTE DE RIOBAMBA**, las vías que permiten el ingreso al lugar son de primer orden (asfalto), posee postes de alumbrado público con lámparas de iluminación nocturna, con afluencia de circulación vehicular y peatonal el momento de la inspección.

(VER PLANO DE SITUACIÓN)



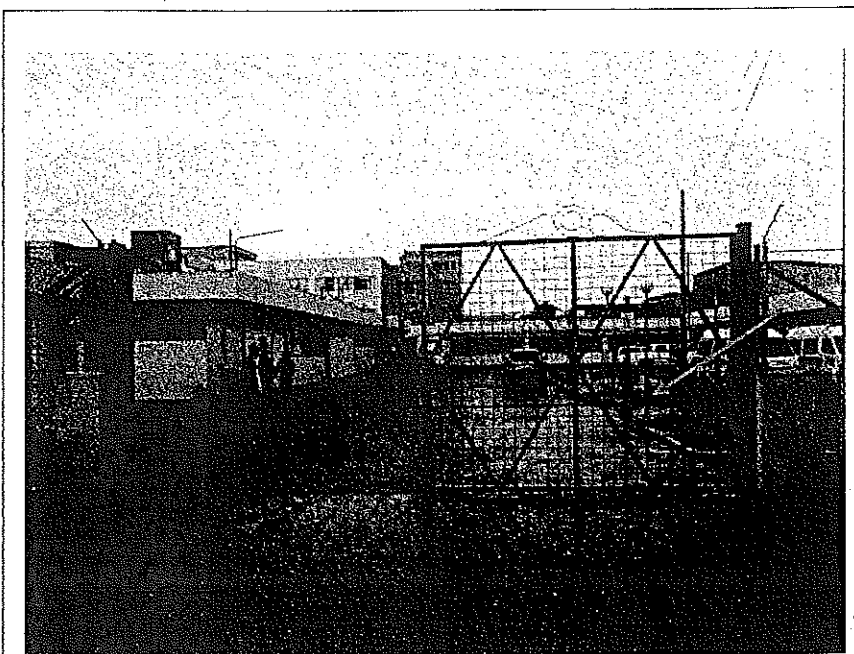
Fotografía donde se aprecia la calle Chile y a su costado derecho, lugar de reconocimiento.

Se accede y se es
B



Fotografía del Area de Emergencia del Hospital Provincial Docente de Riobamba, lugar de reconocimiento.

Para su ingreso presenta una puerta doble hoja de mallas metálicas de color anaranjado, la misma que conduce a una edificación de una planta de color crema, ubicado al costado izquierdo con relación al ingreso, en su parte superior se observa un epigrafe que se lee: "EMERGENCIA", lugar donde se habrían suscitado los hechos denunciados.

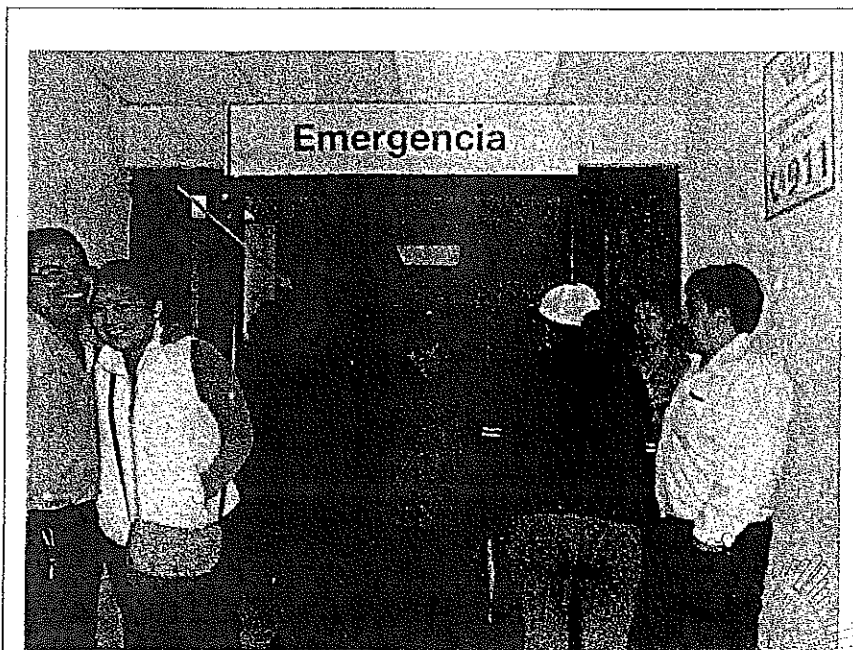


Fotografía donde se aprecia la puerta de ingreso al lugar objeto de reconocimiento.



Fotografía donde se aprecia la edificación y el epigrafe que se lee: EMERGENCIA, lugar de reconocimiento.

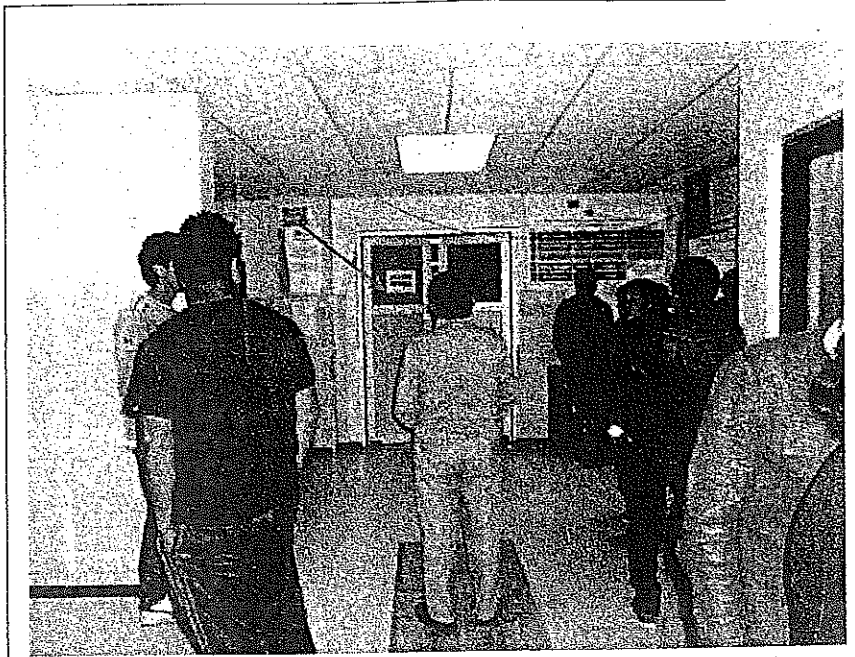
Continuando con la inspección para el ingreso a la edificación donde funciona el Área de Emergencia del Hospital Provincial Docente de Riobamba, presenta una puerta de estructura mixta (aluminio-vidrio) de color café, en su parte superior se observa un epígrafe que se lee: "EMERGENCIA", que conduce al interior de una ambiente destinado para sala de espera a continuación una puerta de estructura mixta (aluminio-vidrio) de color plata, que conlleva a un pasillo el mismo que conduce a varios ambientes destinados para consultorios médicos y área destinada para Emergencias, donde se aprecian camas, camillas y varios objetos propios del lugar, donde se habrían suscitado los hechos denunciados.



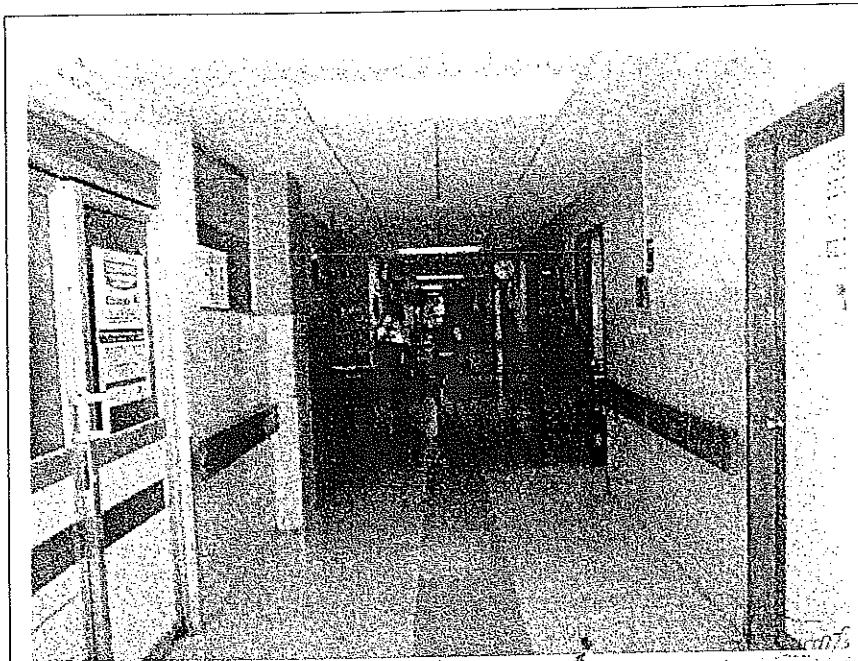
Fotografía donde se aprecia la puerta que conduce al interior del Area de Emergencias, lugar de reconocimiento.

si

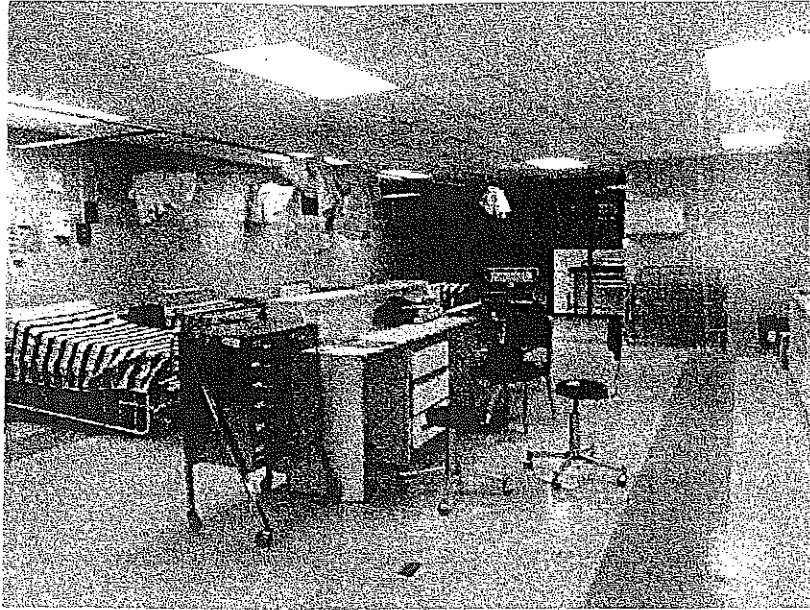
Stewart y...
P



Fotografía donde aprecia el area de sala de espera y la puerta que conduce al interior del Area de Emergencias, lugar de reconocimiento.

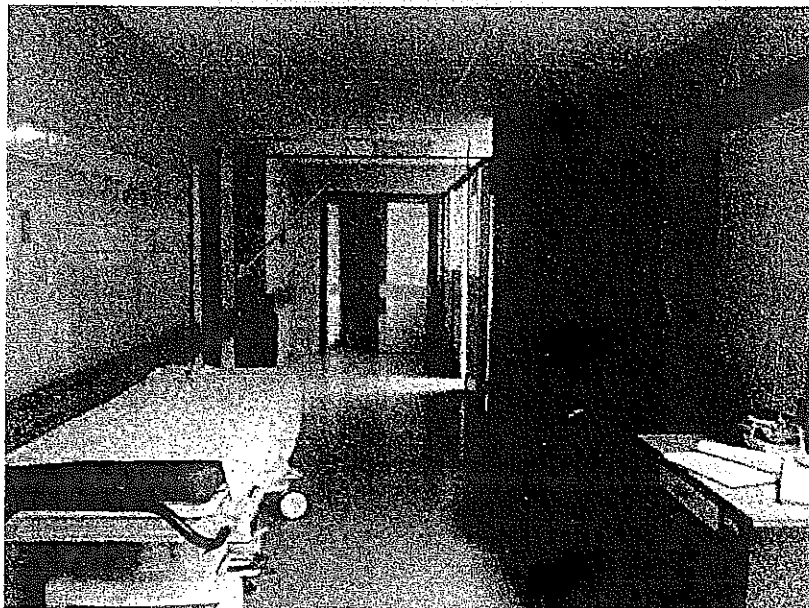


Fotografía donde se aprecia el pasillo que conduce al interior de varios ambientes destinados para consultorio y Area de Emergencias, lugar de reconocimiento.



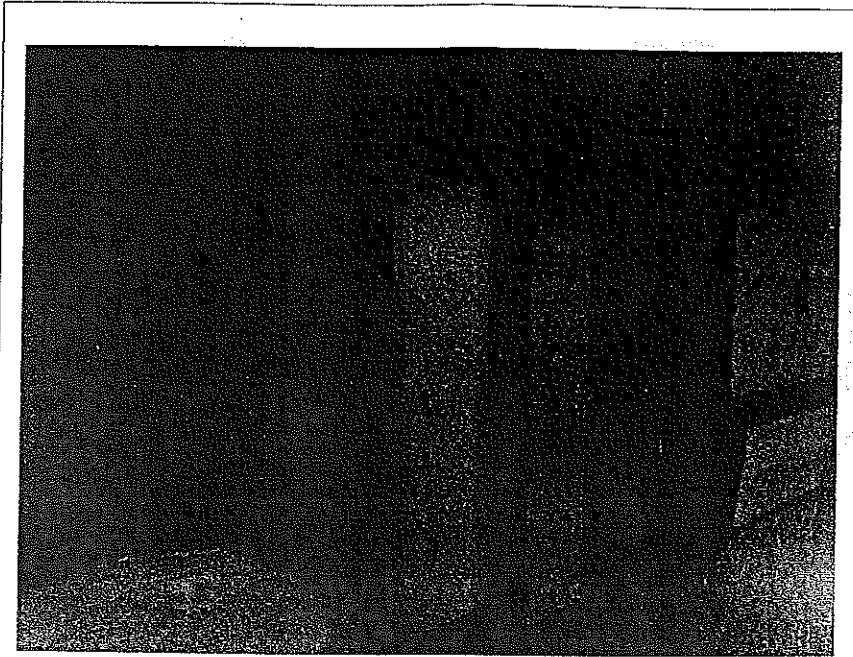
Fotografía donde se aprecia Área de Emergencias, lugar de reconocimiento.

Finalmente en la parte media del pasillo principal del Área de Emergencia, se aprecia un pasillo que conduce a una puerta de madera de color blanco, que comunica a un ambiente destinado para Área de Ropas, en su interior se observan en su ingreso estanterías metálicas de color azul y beige sobre estos varias cobijas y sabanas, apoyado a la pared sur se observan colchones de color negro y café y sillas metálicas, lugar donde se habrían suscitado los hechos denunciados.

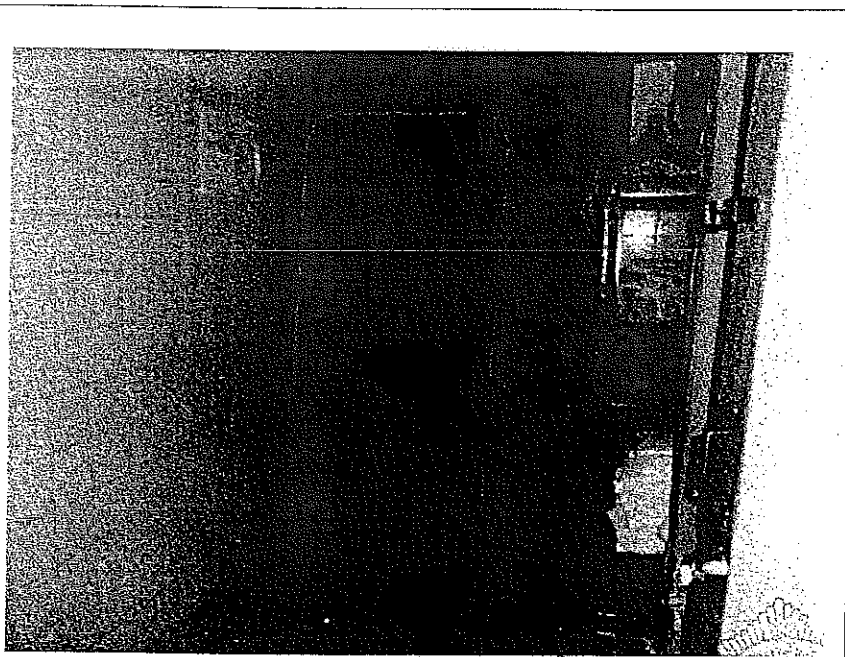


Fotografía donde se aprecia el pasillo que conduce a una puerta de madera, lugar de reconocimiento.

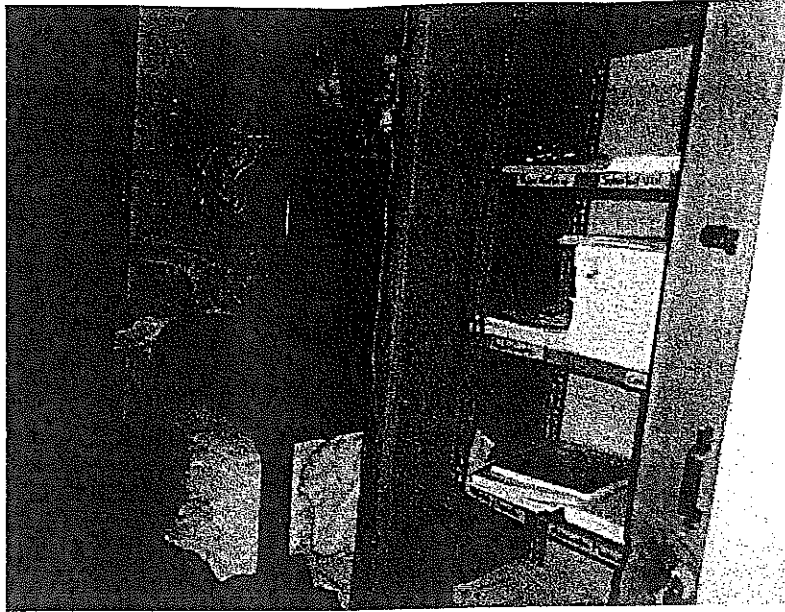
Encuentro y otros
D



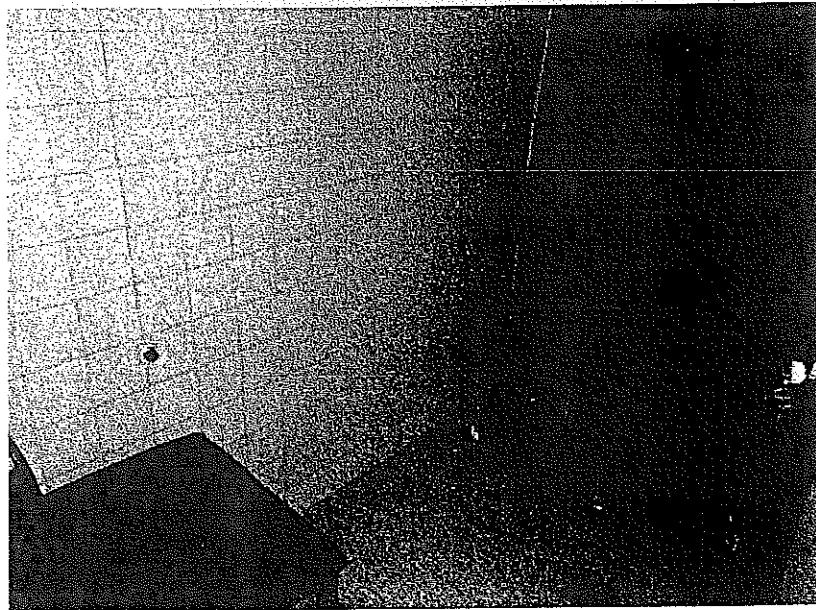
Fotografía donde se aprecia una puerta de madera que conduce al área de ropas, lugar de reconocimiento.



Fotografía donde se aprecia el interior del área de ropas, lugar de los hechos.



Fotografía donde se aprecia las estanterías ubicadas en el interior del área de ropas, lugar de los hechos.



Fotografía donde se aprecia los colchones y silla ubicadas en el interior del área de ropas, lugar de los hechos.

h

89 novela juege

4.- CONCLUSIONES.

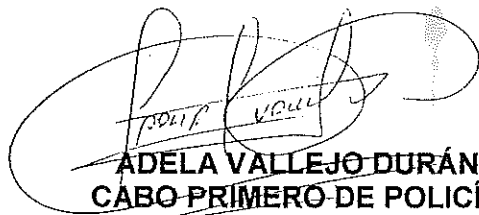
Al término de la presente diligencia se llega a emitir lo siguiente:

“QUE EL LUGAR OBJETO DEL RECONOCIMIENTO EXISTE Y SE ENCUENTRA UBICADO LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, CANTÓN RIOBAMBA, PARROQUIA VELOZ, CALLE CHILE E INTERSECCIÓN CON LA AV. JUAN FÉLIX PROAÑO, UBICADO AL COSTADO DERECHO DE LA CALLE CHILE, TOMANDO COMO REFERENCIA EL SENTIDO DE CIRCULACIÓN VEHICULAR SUR – NORTE, CONCRETAMENTE EN UN CERRAMIENTO DE HORMIGÓN CON MALLAS METÁLICAS DE COLOR ANARANJADO, EN SU INTERIOR SE APRECIAN VARIAS EDIFICACIONES DE UNA PLANTA CON REVESTIMIENTO DE COLOR CREMA, DONDE FUNCIONAN LAS INSTALACIONES DEL AREA DE EMERGENCIAS DEL HOSPITAL PROVINCIAL DOCENTE DE RIOBAMBA; TAL COMO SE ENCUENTRA DESCRITO EN EL ACAPITE N° 3.1, DEL PRESENTE INFORME TECNICO PERICIAL”.

El presente Informe Pericial de Reconocimiento de lugar de los Hechos consta de -10- (diez) folios.

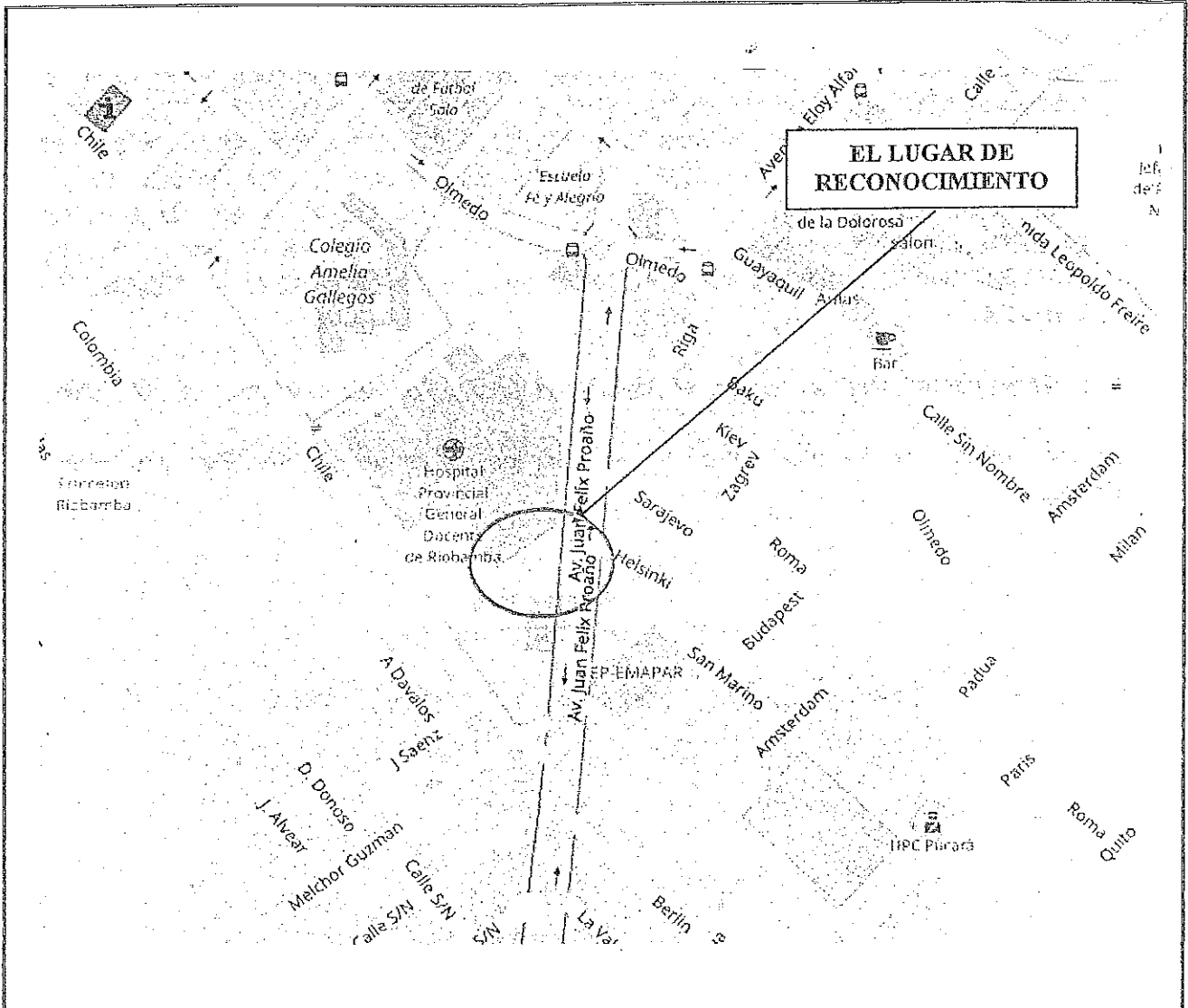
Es todo cuanto puedo informar en honor a mi leal saber y entender. Es mi opinión técnica. Conste.-

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



**ADELA VALLEJO DURÁN
CABO PRIMERO DE POLICÍA
PERITO CRIMINALISTICO**

ANEXO No. 1
PLANO DE SITUACIÓN



INFORME	DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA	CANTON:	RIOBAMBA
DCHIT1700686	PLANO DE SITUACIÓN	SECCION:	PLANIMETRÍA
AÑO 2017		ESCALA:	SIN ESCALA

FISCALÍA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
CERTIFICO

QUE LAS 06 COPIAS FOTOSTATICAS
SON IGUALES A SUS ORIGINALES
Riobamba, 03-10-2019

SECRETARIO DE FISCALIA



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 06282201900482, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 82
Casillero Judicial Electrónico No: 0603004367
vinuezays@fiscalia.gob.ec

Fecha: 10 de junio de 2019

A: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Dr/Ab.: SILVANA ODILA VINUEZA YÁNEZ

DRG. ANA CORDOVEZ MACHADO

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

En el Juicio No. 06282201900482, hay lo siguiente:

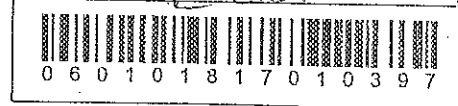
Riobamba, lunes 10 de junio del 2019, las 09h28, Agréguese al proceso el escrito presentado por la Abogada Ana Grimanesa Cordovez machado, quien declara concluida la etapa de instrucción fiscal y solicita señalar día y hora para la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, con notificación de las partes, se dispone; Se convoca a Audiencia Oral, Pública y Contradictoria de Evaluación y Preparatoria de Juicio; para el día, 3 de Julio del 2019, a las 10h40, notifíquese a los sujetos procesales en los casilleros judiciales y correos electrónicos que tienen señalado. Cuéntese con la defensoría pública a quien se le notificará en el casillero judicial No. 638, el defensor público asumirá la defensa técnica del procesado en ausencia injustificada de la defensa particular, se les advierte a los sujetos procesales la obligación de concurrir a la audiencia bajo prevenciones de ley. NOTIFIQUESE.

f).- PUCHA GUAMAN DAVID, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

POLO POLO EDGAR GUILLERMO
SECRETARIO

[Handwritten signature]
12/06/2019
11:00



Oficio No. FPH-FEVG1-0917-2017-000846-0

RIOBAMBA a, 10 de mayo de 2017 14:23:46

Asunto: AUTORIZACION PARA LA TOMA DE TESTIMONIOS ANTICIPADO (URGENTE)

Señor/a
JUEZ/A DE GARANTÍAS PENALES
OFICINA DE SORTEOS
UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA
De mi consideración

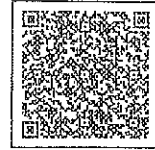
Dentro de la Investigación Previa No. 060101817010397, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, presentada por RAMOS GORRITI YASIEL ART. 444 NUMERAL 7; ART. 502.2 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

AUTORIZACION PARA LA TOMA DE TESTIMONIOS ANTICIPADO (URGENTE)			
<u>INVOLUCRADOS (MODIFIQUE EL TEXTO)</u>			
RAMOS GORRITI YASIEL - CI/RUC: 1756418594			
<u>PERSONA PARA QUIEN SE SOLICITA LA DILIGENCIA</u>			
<input checked="" type="checkbox"/> VÍCTIMA	<input type="checkbox"/> TESTIGO	<input type="checkbox"/> OTROS	ESPECIFIQUE:
<u>OBJETIVO</u>			
<p>ESPECIFIQUE: Continuando con la fase investigativa se dispone oficiar a la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Riobamba, a fin de que mediante el sorteo de ley, una de las señoras juezas o señores jueces de dicha judicatura, al avocar conocimiento señale día y hora, en el que se receptorá el TESTIMONIO ANTICIPADO, del señor YASIEL RAMOS GORRITI, de 20 años de edad, solicitando con el mayor comedimiento que el mismo se lo efectúe a través de la cámara de Gessel de la Fiscalía Provincial de Chimborazo, ubicada en la Av. Miguel Ángel León No. 2335 y José Veloz; y, con la asistencia de un/a Psicólogo/a Clínico/a debidamente acreditado, requiriéndole además que su Autoridad ordene la grabación del testimonio y que éste sea reducido a escrito; petición que la fundamento en los artículos: 78 de la Constitución de la República del Ecuador; 11 No. 5, 502 No. 2 Y 510 Nos. 1, 3 y 4 del Código Orgánico Integral Penal con el propósito de garantizar los derechos a la integridad y a la no revictimización; agradeceré se sirva oficiar por parte de la judicatura al Ab. Carlos Vásconez Noriega, Coordinador de la Cámara de Gessel para que brinde las facilidades correspondientes y se acuerde la fecha de la diligencia.- A las partes procesales se servirá notificarlos de la siguiente manera: a RAMOS GORRITI YASIEL, en la casilla judicial No. 638 de la Defensoría Pública - Víctimas y a los correos electrónicos pramirez@defensoria.gob.ec; eperez@defensoria.gob.ec de los Drs. Paúl Ramírez y Edison Pérez Defensores Públicos de este distrito; al ciudadano MELENDRES PAÑORA MILTON ENRIQUE en su calidad de sospechoso se servirá notificarle en el correo electrónico consultora.avalos@gmail.com domicilio electrónico señalado para recibir sus notificaciones, que corresponde a su abogado particular designado Dr. Pablo Aquilino Avalos Reyes.-</p>			

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 0 días.



ATENTAMENTE



Este documento se generó en el Sistema SIAF

YANEZ VELASTEGUI MAURICIO FABIAN
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1

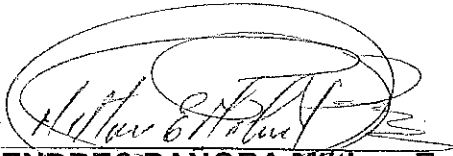
Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-05-10 02:23:46	MAURICIO FABIAN YANEZ VELASTEGUI	YANEZ VELASTEGUI MAURICIO FABIAN	YANEZ VELASTEGUI MAURICIO FABIAN

INVESTIGACION PREVIA No 17010397.
VERSION LIBRE Y SIN JURAMENTO.

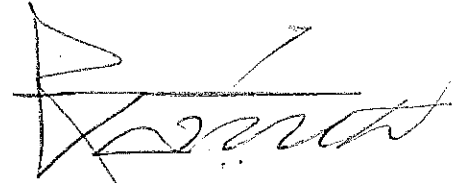
118 ciento dieciocho
17

En la ciudad de Riobamba, el día de hoy 25 de Mayo del dos mil diecisiete, las 16H00 horas, ante el Dr. Mauricio Yáñez V, Fiscal de Chimborazo, comparece el Sr. **MELENDRES PAÑORA Milthon Enrique**, con cedula de ciudadanía N° 0602102378 de nacionalidad Ecuatoriana, edad de 50 años de edad, de estado civil casado, instrucción superior, ocupación empleado público, religión evangélica, teléfono N° 0987108473 nacido en la Provincia de Chimborazo, Catón Alausí y actualmente domiciliado en esta ciudad de Riobamba en el sector del Control Norte, calle Machalilla y el Ángel s/n, junto a la línea férrea , acompañado de su Abogado patrocinador Dr. Pablo Avalos con matrícula N° 06-2001-18 FORO, a fin de rendir su versión libre y sin juramento sobre los hechos que se investigan, y sobre su participación y la de otras personas al efecto informado de las garantías del debido proceso, **sin juramento dice:** De la denuncia que se me acaba de dar lectura debo manifestar que laboro en el Hospital Provincial General docente desde hace aproximadamente seis años atrás laborando en las áreas de Terapia, Quirófano, quemados y emergencia también debo indicar que me siento bastante sorprendido a algo que nunca ha ocurrido, las acusaciones del señor son completamente falsas ya que en ningún momento le he propuesto ni le he pedido que descanse, nosotros es decir todo el personal que trabajamos en emergencia en e el área crítica, cirugía, hidratación del Hospital Docente de la ciudad de Riobamba, yo al señor ni le conozco, no sé ni quien es, el señor estaba con su novia y nosotros es decir mi persona y la señoras enfermeras de turno de quienes no las tengo bien definidas y por parte de guardianía que ellos tienen la obligación de decirles a los usuarios que se retiren , él no hizo caso, entonces yo no sé cual es el motivo de el ya que se puso molesto, grosero, amenazante diciéndome que yo no le dejo que se quede, ya que recién me entero que ha sido la novia y de esta denuncia, yo le pedí de una manera decente que se retirara porque él estaba sentado en emergencia por donde transportamos sillas, camillas de emergencia y el señor estorbaba el paso es decir estaba sentado en el piso con las piernas estiradas, yo le pedí por varias ocasiones pero él siempre me amenazaba diciéndome no te he de dejar no te he de dejar, que no se va ir sino que se va a quedar y que se va a quejar diciéndome que no le dejamos, como él dice que le he ehcerrado ya que es una persona grande por que no grito, porque no hizo bulla, a mas de esa habitación tenemos otra habitación con las mujeres de ginecología en donde les preparamos para ser trasladadas a los diferentes servicio a donde la paciente va a ingresar, si yo he estado con él entonces quien me dio trabajando o quien me dio haciendo mis tareas, aclaro que yo estaba trabajando con mi esposa de nombres Maria Narciza Calle quien también estaba de turno y labora en el área de Ginecología, y yo por respeto le pedí a mi esposa que por dos ocasiones me ayudara a que orine la señorita que supuestamente es la novia del denunciante, también debo indicar que él no es familiar de la señorita de quien desconozco sus nombres, por esta razón no permitimos que se quede ya que existían muchos robos al interior del hospital y se necesitaba aun familiar y le decíamos a él que llame a un familiar e sexo femenino para que le ayude, razón por la que mi esposa quien labora en el hospital me ayudara con la señorita, yo me sentí aludido y con iras ya que las cosas no fueron así, yo no sé lo que el señor pretende. Todo lo que el señor dice es completamente falso, y todo lo que el señor me amenazó lo está cumpliendo, he trabajado con varios compañeros y nunca he tenido problemas, entre ellos la Sra. Catalina Colcha, Luz Villacres, Holguer Jacho, y nunca he tenido esa clase de problemas y he demostrado honradez e incluso tengo certificados que los agrego este momento en tres fojas.

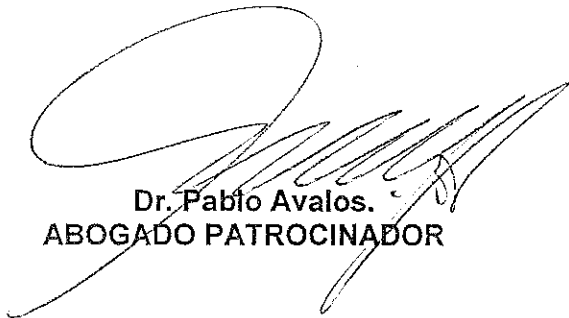
También he trabajado con la Lcda. Jacqueline Mayorga quien es líder de enfermería y nunca he tenido problemas, también con Nelson Guallo con quien nunca tuve esta clase de inconvenientes.- **Hasta aquí la versión**, la misma que le fue leída y se ratifica en la misma, firmando para constancia conjuntamente con el señor Fiscal y su Abogado Patrocinador, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer las veces que lo requiera el Juez o Tribunal Penal.-



MELENDRES PANORA Milthon Enrique
DEPONENTE



Dr. Mauricio Yáñez V
FISCAL DE CHIMBORAZO



Dr. Pablo Avalos.
ABOGADO PATROCINADOR



126 visto *velastegui*
9
5

FISCALIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
JEFATURA PROVINCIAL DE LA POLICIA JUDICIAL e INVESTIGACIONES DE
CHIMBORAZO

Parte Informativo Nro. 001-FHON-PJCH-2017
Riobamba, 17 de mayo del 2017

REFERENCIA: Investigación Previa Nro. 060101817010397.
CAUSA: Presunto delito de **Abuso Sexual**

Señor:
ABG. YANEZ VELASTEGUI MAURICIO FABIAN.
FISCAL DE VIOLENCIA DE GENERO 1.
En su despacho.

De mi consideración:

El suscrito Chop. Freddy Ormaza Nanez; Agente Investigador perteneciente a la Policía Judicial de Chimborazo, en referencia a su atento Oficio Nro. FPH-FEVG1-0917-2017-000844-O, de fecha 10 de mayo del 2016, dentro de la Investigación Previa Nro. 060101817010397, se presenta el siguiente Informe Investigativo, mediante delegación de acuerdo al Art. 444 numerales 2,4 y 6 del Código Orgánico Integral Penal.

1.- ANTECEDENTES:

El presente Informe Investigativo tiene relación a los siguientes documentos:

- Oficio Nro. FPH-FEVG1-0917-2017-000844-O, de fecha 10 de mayo del 2016, suscrito por el Abg. Yanez Velastegui Mauricio Fabián, Fiscal de la Unidad de Violencia de Genero No.1
- Oficio Nro. FPH-FEVG1-0917-2017-000843-O, de fecha 10 de mayo del 2016, suscrito por el Abg. Yanez Velastegui Mauricio Fabián, Fiscal de la Unidad de Violencia de Genero No.1
- Denuncia presentada en las oficinas de la Fiscalía de esta ciudad, por parte del señor Ramos Gorriti Yasiel, mediante la cual da a conocer el presunto delito de Abuso Sexual.

FISCALIA DE CHIMBORAZO
Presentado hoy día 18-05-17.
Siendo las 10:30 hs.
Certifico

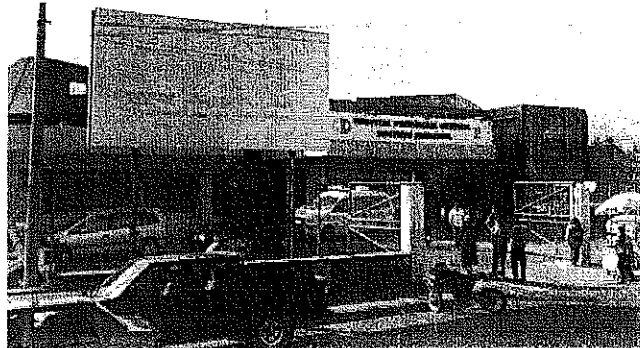
2.- TRABAJOS REALIZADOS:

Luego de recibir la delegación Fiscal se coordinó las diligencias a practicarse con el señor Agente Fiscal que conoce la presente causa.

2.1.- Artículo 444 numeral 2 del COIP.- Concurrencia al lugar de los hechos:

Con el objeto de dar cumplimiento con la delegación y de acuerdo al Art.444 numeral 2 (COIP).-

El día jueves 11 de mayo del 2017 a eso de las 12h00, me traslade hasta las calles Chile y Juan Feliz Pioano, específicamente a las instalaciones del Hospital Provincial General Docente de Riobamba, donde se puede apreciar una puerta principal de mallas misma que conduce a diferentes áreas del hospital.



2.2.- Artículo 444 numeral 6 del COIP.- Notificaciones:

Con el objeto de dar cumplimiento con la delegación y de acuerdo al Art.444 numeral 6 (COIP).-

Mediante oficio Nro. FPH-FEVG1-0917-2017-000843-0, de fecha 10 de mayo del 2016, suscrito por el Abg. Yáñez Velastegui Mauricio Fabián, Fiscal de la Unidad de Violencia de Género No.1, el día jueves 11 de mayo del 2017 a las 12h20 se procedió a notificar personalmente al señor Milton Enrique Melendres Pañora.

5.- ANEXOS:

Se anexa al presente Parte los siguientes documentos:

- Original del oficio Nro. FPH-FEVG1-0917-2017-000843-0, de fecha 10 de mayo del 2016, suscrito por el Abg. Yáñez Velastegui Mauricio Fabián, Fiscal de la Unidad de Violencia de Género No.1, con su respectivo recibido.

5.- TRABAJOS PENDIENTES:

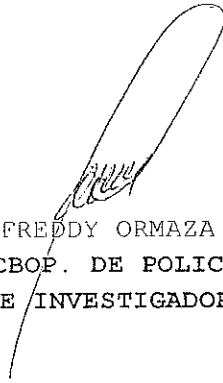
si
127 ciento veinte y siete

Con la finalidad de establecer las causas y los posibles autores del hecho que se investiga se requiere:

1. Receptar la versión del señor Milton Enrique Melendres Pañora.

Particular que ponga en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente.,



SR. FREDDY ORMAZA NANEZ
CBOP. DE POLICIA
AGENTE INVESTIGADOR PJ-CH

138
Cuch
Funto
Tado

REPÚBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-chimborazo.gob.ec

Expediente No: 06282-2017-02612G

Casilla No: 82

Riobamba, jueves 1 de junio del 2017
A: YANEZ VELASTEGUI MAURICIO FABIAN
Dr./Ab.: MAURICIO FABIAN YANEZ VELASTEGUI

En el Expediente No. 06282-2017-02612G que sigue YANEZ VELASTEGUI MAURICIO FABIAN, RAMOS GORRITI YASIEL en contra de MELENDRES PAÑORA MILTON ENRIQUE, MELENDRES PAÑORA MILTON ENRIQUE, hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO.- Riobamba, jueves 1 de junio del 2017, las 14h18.- En atención a la petición de la Ab. Mauricio Yanez, Agente Fiscal de Riobamba, que solicita se recepte el testimonio urgente de la víctima YASIEL RAMOS GORRITI la Cámara de Gesell de la Fiscalía, con fundamento en lo prescrito en el Art. 78 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 502 numerales 2 y 510 numerales 1, y 5 del Código Orgánico Integral Penal; proveyendo el mismo con notificación de las partes, se dispone; Se señala para el día 07 DE JUNIO DE 2017, A LAS 15H00, para que se recepte el testimonio urgente de YASIEL RAMOS GORRITI, testimonio que será receptado en la Cámara de Gesell de la Fiscalía, para lo cual se trasladara el Juzgado a la dependencia de la Fiscalía; debiendo previamente proveerse de un psicólogo acreditado, para la práctica de la diligencia, conforme dispone el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 502 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, se autoriza que esta diligencia sea grabada; 2.- Oficiese al señor funcionario encargado de la Cámara de Gesell de la Fiscalía Provincial de Chimborazo, para que realice la coordinación respectiva, para la utilización de la cámara, en el día y hora señalada. Notifíquese a los sujetos procesales en los casilleros judiciales y correos electrónicos que tienen señalados para el efecto. Intervenga.-Hagase saber f).- VELASCO CALDERON JOSE LUIS, JUEZ; .
Lo que comunico a usted para los fines de ley.

MORENO TORRES MARIELA FERNANDA
SECRETARIA

FGE FISCALÍA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
Recibido hoy día 2 - Junio - 2017
siendo las 15H00 fs. 11
CERTIFICADO

SECRETARIO DE FISCALES

FGE FISCALÍA DE CHIMBORAZO UNIDAD DE COORDINACION DE AUDIENCIAS
Presentado hoy día 02 - 06 - 2017
Siendo las 17H30 fs. 01
Certifico:
COORDINACIÓN DE AUDIENCIAS



142
Cristo Acosta
y de

Oficio No. FPH-FEVG1-0917-2017-001090-O

RIOBAMBA a, 07 de junio de 2017 09:56:41

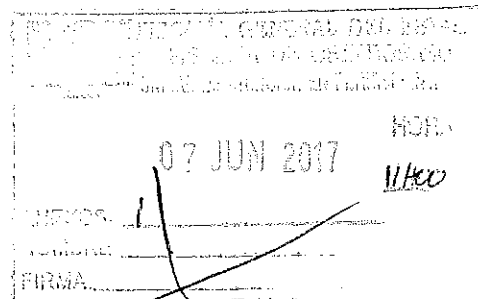
Asunto: SOLICITUD PARA AGENDAR TESTIMONIO ANTICIPADO (UAPI)

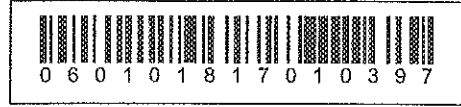
Señor/a
AB. CARLOS VASCONEZ NORIEGA
COORDINADOR
UNIDAD DE ATENCIÓN EN PERITAJE INTEGRAL
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 060101817010397, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, presentada por RAMOS GORRITI YASIEL ART. 444 NUMERAL 7 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD PARA AGENDAR TESTIMONIO ANTICIPADO (UAPI)	
INVOLUCRADOS RAMOS GORRITI YASIEL - CI/RUC: 1756418594	
LUGAR DONDE SE REALIZA LA DILIGENCIA <i>DIRECCIÓN:</i> Edificio Fiscalía Provincial de Chimborazo, Av. Miguel Ángel León y Jose Veloz (esquina), Planta Baja. <input checked="" type="checkbox"/> CÁMARA DE GESELL <input type="checkbox"/> OTROS EQUIPOS <i>ESPECIFIQUE:</i>	
<i>OBSERVACIONES:</i> Por cuanto el señor Juez de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Riobamba Dr. José Velasco Calderón, ha señalado para el día 7 de junio de 2017, a las 15h00, llevar a efecto la recepción del Testimonio Anticipado del Señor YASIEL RAMOS GORRITI, en la Cámara de Gesell de la Fiscalía de Chimborazo, me permito comunicar a usted en su calidad de Coordinador de la Cámara, de este particular para efectos de agendamiento y llevar a efecto la diligencia conforme lo dispuesto por la autoridad judicial.	
TIPO DE PERITO <input checked="" type="checkbox"/> PERITO PSICÓLOGA/TRABAJADORA SOCIAL <i>NOMBRE DEL PERITO:</i> A DESIGNAR <i>OBSERVACIONES:</i> <input type="checkbox"/> OTROS PERITOS <i>ESPECIFIQUE:</i>	
OBSERVACIÓN GENERAL <i>ESPECIFIQUE:</i> Agradeceré se sirva remitir en un CD la grabación en audio y video de la diligencia, así como la documentación pertinente para los fines legales consiguientes.	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 1 días.





ATENTAMENTE



Este documento se generó en el Sistema SIAF

YANEZ VELASTEGUI MAURICIO FABIAN
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-06-07 09:56:41	MAURICIO FABIAN YANEZ VELASTEGUI	YANEZ VELASTEGUI MAURICIO FABIAN	YANEZ VELASTEGUI MAURICIO FABIAN

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Dirección General de Registro Civil
Identificación y Cedulación

1111
Cuzco
15/6
Se

Oficio Nro. DIGERCIC-CZ3.OT06-2017-0423-O

Riobamba, 07 de junio de 2017

Asunto: RESPUESTA A CERTIFICADOS BIOMÉTRICOS DE : QUINZO ZABALA
NESTOR, MEJIA BURGOS JORGE ENRIQUE, TORRES BARAHONA EDUARDO
ELÍAS.

Doctor
Mauricio Fabian Yanez Velastegui
Agente Fiscal Fiscalía de Violencia de Genero 1
FISCALIA GENERAL DEL ECUADOR
En su Despacho



De mi consideración:

En referencia al Oficio N° FPH-FEVG1-0917-2017-001089-O, dentro de la investigación
previa N° 060101817010397, adjunto sírvase encontrar copias certificadas de los
certificados biométricos de:

- QUINZO ZABALA NESTOR.
- MEJIA BURGOS JORGE ENRIQUE.
- TORRES BARAHONA EDUARDO ELÍAS.

Peticular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Sr. Francis Elyes Villacres Lopez
COORDINADOR DE OFICINA TÉCNICA DE CHIMBORAZO

Referencias:
- DIGERCIC-CZ3.OT06-2017-0437-EXT

Anexos:
- oficio_001089-o.pdf

147

Quito Ecuador
Solo

5

Certificado Biométrico

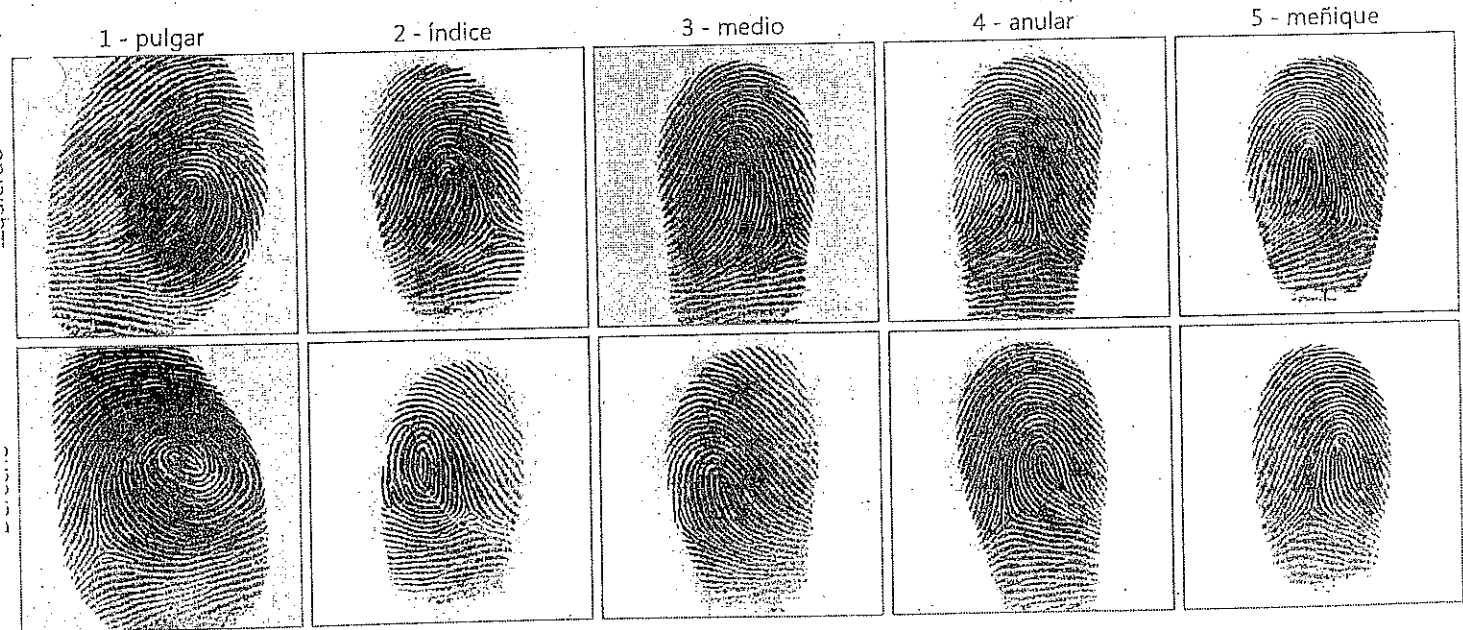
CB-110-1892386-26



CEDULA DE : CIUDADANÍA No . 602899783
 Nacionalidad : ECUATORIANA
 Apellidos : QUINZO ZABALA
 Nombres : NESTOR ENRIQUE
 FORMULA DACTILOSÓPICA : V433312222
 Sexo : M Estado civil : SOLTERO
 Educación : BACHILLERATO Profesion/Ocupacion : EMPLEADO
 ¿Cómo se auto identifica usted según su cultura y costumbres? : MESTIZO/A
 Fecha de nacimiento : 27/09/1974
 Lugar de nacimiento : Ecuador / CHIMBORAZO / RIOBAMBA / VELOZ
 Dirección : Ecuador / CHIMBORAZO / RIOBAMBA / VELOZ
 Barrio o Localidad : 00
 Calle Principal : COLOMBIA Y LOJA
 Número de Casa : 00
 Calle Secundaria :
 Punto de Referencia :
 Código Postal :
 Telefono : 2948591 Celular :

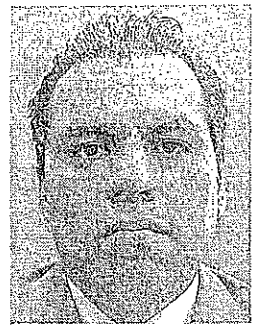


Condición de donante : SI DONANTE Documento de referencia : 0
 Cedula del padre : 0600027536
 Apellidos del padre : QUINZO Nombres del padre : MARCO FRANCISCO
 Nacionalidad : ECUATORIANA
 Cedula de la madre : 0600096978
 Apellidos de la madre : ZABALA Nombres de la madre : MARIANA RESURRECCION
 Nacionalidad : ECUATORIANA
 Cedula del cónyuge :
 Apellidos del cónyuge : Nombres del cónyuge :
 Nacionalidad :



163
Cacho Cacho
v. c. c.

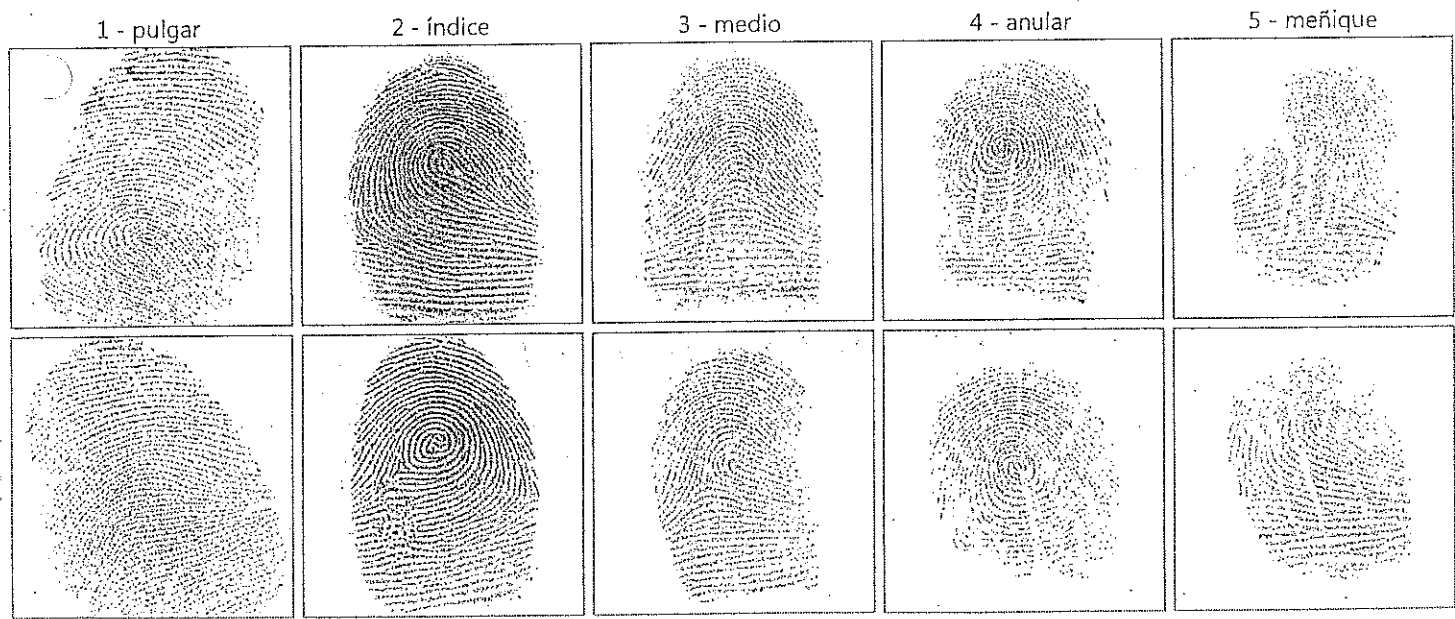
Certificado Biométrico CB-110-1892387-25



CEDULA DE : CIUDADANÍA No . 915509988
 Nacionalidad : ECUATORIANA
 Apellidos : MEJIA BURGOS
 Nombres : JORGE ENRIQUE
 FORMULA DACTILOSCÓPICA : A4343E3442
 Sexo : M Estado civil : CASADO
 Educación : SUPERIOR Profesion/Ocupacion : AUXILIAR. ENFERMERIA
 ¿Cómo se auto identifica usted según su cultura y costumbres? :
 Fecha de nacimiento : 19/04/1973
 Lugar de nacimiento : Ecuador / CHIMBORAZO / COLTA / CAJABAMBA
 Dirección : Ecuador / GUAYAS / DURAN / ELOY ALFARO / DURAN /
 Barrio o Localidad : 00
 Calle Principal : DLA PRIMAVERA 1 MZ A1
 Número de Casa : 0
 Calle Secundaria :
 Punto de Referencia :
 Código Postal :
 Telefono : Celular : 098319488

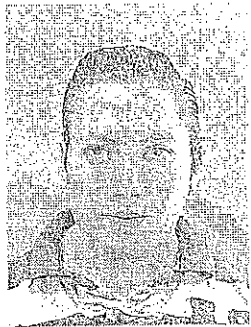
[Handwritten signature]

Indicación de donante : SI DONANTE Documento de referencia : 0
 Cedula del padre : 0600468698
 Apellidos del padre : MEJIA Nombres del padre : JORGE ENRIQUE
 Nacionalidad :
 Cedula de la madre : 0600874705
 Apellidos de la madre : BURGOS Nombres de la madre : CARMEN DOLORES
 Nacionalidad :
 Cedula del cónyuge : 1720064755
 Apellidos del cónyuge : AUQUILLA MOROCHO Nombres del cónyuge : JEANNETH PILAR
 Nacionalidad :



149
Cambiado
y
5

Certificado Biométrico CB-110-1892388-08



CEDULA DE : CIUDADANIA No . 604112276
 Nacionalidad : ECUATORIANA
 Apellidos : TORRES BARAHONA
 Nombres : EDUARDO ELIAS
 FORMULA DACTILOSCOPICA : V3343V2242
 Sexo : M Estado civil : SOLTERO
 Educación : BACHILLERATO Profesión/Ocupación : EMPLEADO PUBLICO
 ¿Cómo se auto identifica usted según su cultura y costumbres? : MESTIZO/A
 Fecha de nacimiento : 11/11/1988
 Lugar de nacimiento : Ecuador / CHIMBORAZO / RIOBAMBA / VELOZ
 Dirección : Ecuador / CHIMBORAZO / RIOBAMBA / VELOZ
 Barrio o Localidad : SAN RAFAEL 1
 Calle Principal : AV LEOPOLDO FREIRE
 Número de Casa : 00
 Calle Secundaria : PARIS
 Punto de Referencia :
 Código Postal :
 Telefono : 032628640 Celular : 0939600190

[Handwritten signature]

Indicación de donante : SI DONANTE Documento de referencia : POR MANIFESTACION VOLUNTARIA

Cedula del padre : 0600077002

Apellidos del padre : TORRES GAVILANES Nombres del padre : JORGE ELIAS

Nacionalidad : ECUATORIANA

Cedula de la madre : 0601292287

Apellidos de la madre : BARAHONA BERRONES Nombres de la madre : HILDA TERESA

Nacionalidad : ECUATORIANA

Cedula del cónyuge :

Apellidos del cónyuge : Nombres del cónyuge :

Nacionalidad :

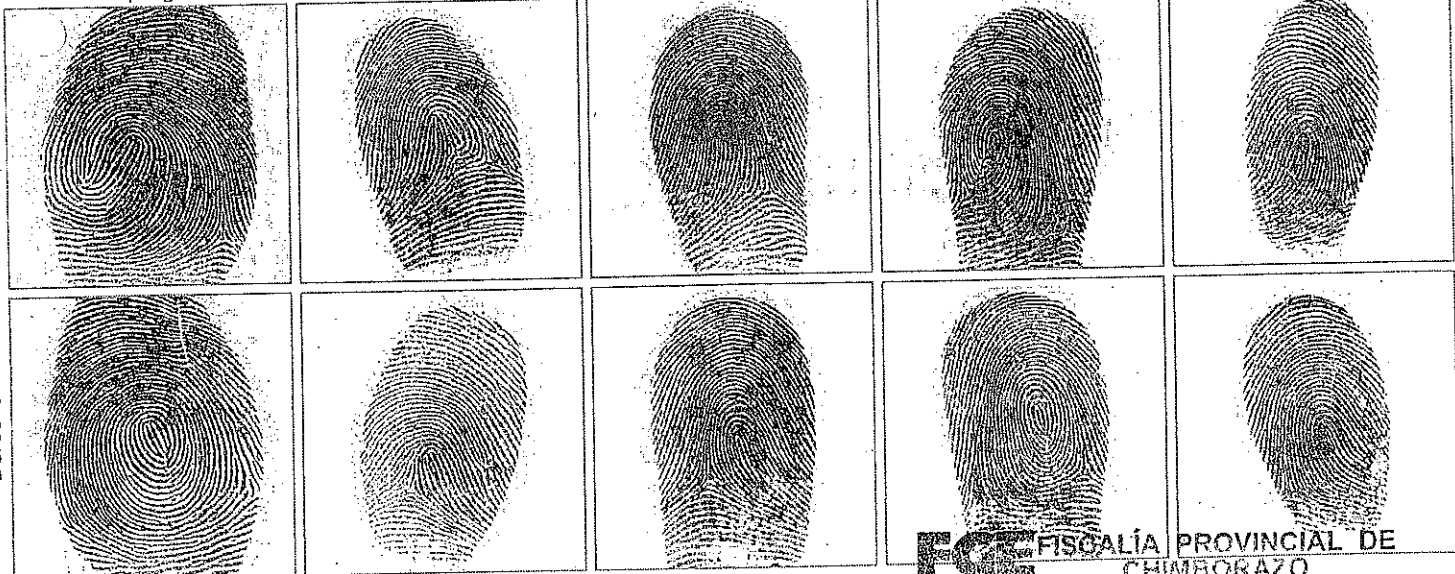
1 - pulgar

2 - índice

3 - medio

4 - anular

5 - meñique



FISCALÍA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO CERTIFICO

QUE LAS COPIAS FOTOSTATICAS SON IGUALES A SUS ORIGINALES
Riobamba, 7 JUN 2017

[Handwritten signature]
SECRETARIO DE FISCALES

I. CONSENTIMIENTO INFORMADO:

A los 7 días del mes de JUNIO del 2017,
(O, (nombres completos) YASIEL RAMOS), una
vez informada(o) sobre la importancia de los procedimientos de la diligencia que se va a realizar para la investigación; así
como de los riesgos que ello conlleva y de su derecho para contestar o finalizar la presente diligencia, otorgo de manera
libre, voluntaria y sin coacción alguna el consentimiento para:

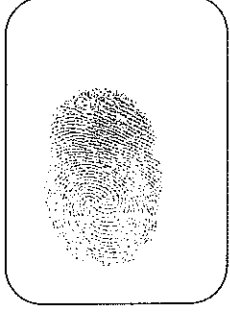
- 1. Ser escuchada, y observada. SI: NO:
- 2. La recepción y grabación de la diligencia, en audio y video. SI: NO:

OBSERVACIONES: _____

Declaro que he entendido el presente documento y como constancia de ello firmo.

FIRMA: _____
(Handwritten signature)

Cédula de ciudadanía, identidad o Pasaporte N°: 175641859-4

HUELLA PULGAR DERECHO:


Si la usuaria/oes de otra nacionalidad o presenta discapacidad se podrá tomar la huella del índice derecho.

En el caso de ser menor de edad, firmará el consentimiento el curador o representante legal.

CURADOR:

PARENTESCO: _____
NOMBRE: _____ FIRMA: _____
C.I.: _____

En caso de no obtener la autorización para la recepción y grabación por parte del Usuario/a, la autoridad que dispone dicha grabación
firmará, en el casillo continuo.

NOMBRE: _____
FIRMA: _____

II. DATOS GENERALES:

Lugar y fecha:..... RIORANBA 07-06-2017
Hora de diligencia:..... 15:00
Unidad de Atención en Peritaje Integral:..... UAPI - RIORANBA
Tipo de diligencia:..... TESTIMONIO URGENTE
Técnico/a de Cámara de Gesell:..... ING. ROBERTO NAJERA
Investigación Previa Instrucción Fiscal :
Fiscalía:..... VIOLENCIA DE GENERO
Posible delito: Carácter Sexual Sustancias sujetas a fiscalización Femicidio Homicidio
 Lesiones Violencia Intra Familiar Violencia Física Violencia Psicológica
 Otros.....

III. DATOS DE EL/LA USUARIO/A:

Apellidos y nombres:..... RAMOS YASIEL
Edad:..... 18
Nacionalidad:..... CUZANO
 C.I. 756418594 C.C. Pasaporte..... No tiene
Sexo: Hombre Mujer
Estado civil: Soltera/o Casada/o Divorciada/o Viuda/o Unión de hecho
 Conviviente Otros
Etnia/Raza: Mestizo Indígena Afrodescendiente Montubio Blanco

IV. DISCAPACIDAD DE LA USUARIA/O:

Discapacidad:
 Física. Porcentaje según carnet del CONADDIS.....
 Intelectual. Porcentaje según carnet del CONADDIS.....

Llenar solo si el usuaria/o posee alguna discapacidad

153
Cada
caso
+ B

V. AUTORIDADES PRESENTES :

Llenar con nombre, apellidos completos v firma.

Juez/a: Dr. J. delgado

Secretario/a de Juzgado: Marcela Moreno

Fiscal: Dr. Ramiro Yanes

Defensor/a Público: Dr. Paul Ramirez
(Víctima)

Abogado/a Particular:
(Víctima)

Defensor/a Público:
(Investigado/Procesado)

Abogado/a Particular: Pablo Duabos Reyes
(Investigado/Procesado)

Curador:
(Representante Legal)

Handwritten signatures corresponding to the names in section V: Juez/a, Secretario/a de Juzgado, Fiscal, Defensor/a Público, Abogado/a Particular, Defensor/a Público, and Abogado/a Particular.

VI. PERITOS A INTERVENIR :

Perito Psicólogo/a:

Perito Trabajador/a Social: M. Stachell Narajo

Otros:

Llenar con nombres, apellidos completos v firma.

Handwritten signature of the expert listed in section VI: Perito Trabajador/a Social.

VII. OBSERVACIONES

.....
.....
.....

154
Cinta
Adhesiva
y Cello

FORMULARIO ÚNICO DE CADENA DE CUSTODIA

VIII. DATOS DEL ELEMENTO DE ALMACENAMIENTO

Tipo de Elemento:..... CD-R

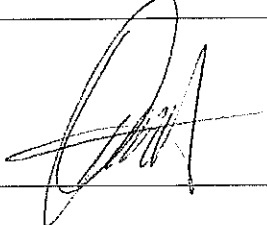
Número (cantidad):..... 1

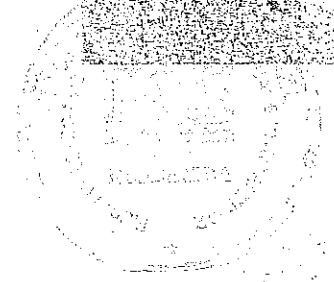
Embalaje utilizado:..... CINTA ADHESIVA

Número de serie:..... B0M3080115213970986

Marca:..... GLOBAL

IX. ENTREGA / RECEPCION:

	INSTITUCIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./OTROS	MOTIVO	FIRMAS
ENTREGA 88/88/8888 88:88	UAPI BUENOS AIRES	ROBERTO NAJERA	0602923351	<input type="checkbox"/> Custodia <input type="checkbox"/> Peritaje <input type="checkbox"/> Traspaso	
RECEPCIÓN					
ENTREGA 88/88/8888 88:88				<input type="checkbox"/> Custodia <input type="checkbox"/> Peritaje <input type="checkbox"/> Traspaso	
RECEPCIÓN					



RAMOS GORRITI YASIEL
TESTIMONIO ANTICIPADO
07/06/2017



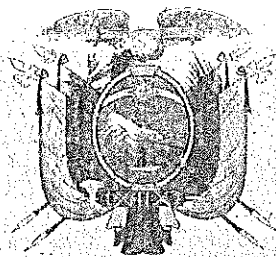
FISCALIA PROVINCIAL DE
CHIMBORAZO
CERTIFICO

QUE LAS 01 COPIAS FOTOSTATICAS
SON IGUALES A SUS ORIGINALES

Riobamba, 07-10-2017

SECRETARIO DE FISCALES

EXDIENTE
1026110



130
Arriba Subarriba

REPÚBLICA DEL ECUADOR

17010397

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

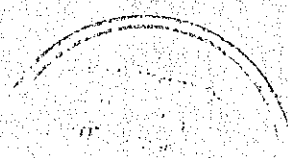
CAUSA No: 06282-2017-02612G

Materia: PENAL COIP

gánic.

Tipo proceso: ACTOS URGENTES

Acción/Delito: TESTIMONIO URGENTE



ACTOR:

YANEZ VELASTEGUI MAURICIO FABIAN, RAMOS GORRITI YASIEL,

Casillero No: 82, 638,

MAURICIO FABIAN YANEZ VELASTEGUI, PAUL ARMANDO RAMIREZ AYALA

ción;

DEMANDADO:

MELENDRES PAÑORA MILTON ENRIQUE,

Casillero No:

JUEZ: VELASCO CALDERON JOSE LUIS

Iniciado: 11/05/2017

SECRETARIO: FLORES CARRASCO CRUZ MANUEL

Sentenciado:

Apelado:



- 171 -
carro
sorteo
de

Oficio No. FPH-FEVG1-0917-2017-000846-O

RIOBAMBA a, 10 de mayo de 2017 14:23:46

Asunto: AUTORIZACION PARA LA TOMA DE TESTIMONIOS ANTICIPADO (URGENTE)

Señor/a
JUEZA DE GARANTÍAS PENALES
OFICINA DE SORTEOS
UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 060101817010397, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ABUSO SEXUAL, presentada por RAMOS GORRITI YASIEL ART. 444 NUMERAL 7; ART. 502.2 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

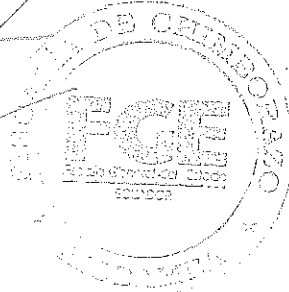
AUTORIZACION PARA LA TOMA DE TESTIMONIOS ANTICIPADO (URGENTE)			
<u>INVOLUCRADOS(MODIFIQUE EL TEXTO)</u>			
RAMOS GORRITI YASIEL - CI/RUC: 1756418594			
<u>PERSONA PARA QUIEN SE SOLICITA LA DILIGENCIA</u>			
<input checked="" type="checkbox"/> VÍCTIMA	<input type="checkbox"/> TESTIGO	<input type="checkbox"/> OTROS	ESPECIFIQUE:
<u>OBJETIVO</u>			
<p>ESPECIFIQUE: Continuando con la fase investigativa se dispone oficiar a la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Riobamba, a fin de que mediante el sorteo de ley, una de las señoras juezas o señores jueces de dicha judicatura, al avocar conocimiento señale día y hora, en el que se receptorá el TESTIMONIO ANTICIPADO, del señor YASIEL RAMOS GORRITI, de 20 años de edad, solicitando con el mayor comedimiento que el mismo se lo efectúe a través de la cámara de Gessel de la Fiscalía Provincial de Chimborazo, ubicada en la Av. Miguel Ángel León No. 2335 y José Veloz; y, con la asistencia de un/a Psicólogo/a Clínico/a debidamente acreditado, requiriéndole además que su Autoridad ordene la grabación del testimonio y que éste sea reducido a escrito; petición que la fundamento en los artículos: 78 de la Constitución de la República del Ecuador; 11 No. 5, 502 No. 2 Y 510 Nos. 1, 3 y 4 del Código Orgánico Integral Penal con el propósito de garantizar los derechos a la integridad y a la no revictimización; agradeceré se sirva oficiar por parte de la judicatura al Ab. Carlos Vásquez Noriega, Coordinador de la Cámara de Gessel para que brinde las facilidades correspondientes y se acuerde la fecha de la diligencia.- A las partes procesales se servirá notificarlos de la siguiente manera: a RAMOS GORRITI YASIEL, en la casilla judicial No. 638 de la Defensoría Pública - Víctimas y a los correos electrónicos pramirez@defensoria.gob.ec; eperez@defensoria.gob.ec de los Drs. Paúl Ramírez y Edison Pérez Defensores Públicos de este distrito; al ciudadano MELENDRES PAÑORA MILTON ENRIQUE en su calidad de sospechoso se servirá notificarle en el correo electrónico consultora.avalos@gmail.com domicilio electrónico señalado para recibir sus notificaciones, que corresponde a su abogado particular designado Dr. Pablo Aquilino Avalos Reyes.-</p>			

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 0 días.



ATENTAMENTE

YANEZ VELASTEGUI MAURICIO FABIAN
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1



Este documento se generó en el Sistema STAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-05-10 02:23:46	MAURICIO FABIAN YANEZ VELASTEGUI	YANEZ VELASTEGUI MAURICIO FABIAN	YANEZ VELASTEGUI MAURICIO FABIAN



7706353c-ead6-47c3-8ce7-53e48f7c38d

2017
5/11

- 172 -
Cuento de ley
v. etc.

FUNCION JUDICIAL

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
OFICINA DE SORTEOS UNIDAD JUDICIAL PENAL
RIOBAMBA**

Ingresado por: NATALIA.ROMO

ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Riobamba el día de hoy, jueves 11 de mayo de 2017, a las 11:45, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Actos urgentes por Asunto: Testimonio urgente, seguido por: Yanez Velastegui Mauricio Fabian, Ramos Gorriti Yasiel, en contra de: Melendres Pañora Milton Enrique,

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, conformado por Juez(a): Abogado Velasco Calderon Jose Luis. Secretaria(o): Moreno Torres Mariela Fernanda.

Proceso número: 06282-2017-02612G (1) Primera Instancia y número de expediente de fiscalía 060101817010397

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Petición Inicial (original)

Total de fojas: 1

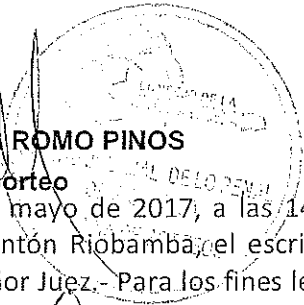
Abogado NATALIA ANDREA ROMO PINOS

Responsable del Sorteo

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy doce de mayo de 2017, a las 14h30, recibo de la oficina de sorteos de la Unidad Judicial Penal de cantón Riobamba, el escrito del proceso N° 2017-02612G, el mismo que pongo al despacho del señor Juez.- Para los fines legales pertinentes. Riobamba, 12 de mayo de 2017.- Certifico.

Abg. Mariela Moreno

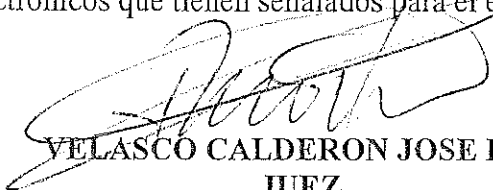
SECRETARIA




Mariela Moreno
SECRETARIA

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO. Riobamba, jueves 1 de junio del 2017, las 14h18. En atención a la petición de la Ab. Mauricio Yanez, Agente Fiscal de Riobamba, que solicita se recepte el testimonio urgente de la víctima YASIEL RAMOS GORRITTI la Cámara de Gesell de la Fiscalía, con fundamento en lo prescrito en el Art. 78 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 502 numerales 2 y 510 numerales 1, y 5 del Código Orgánico Integral Penal; proveyendo el mismo con notificación de las partes, se dispone; Se señala para el día 07 DE JUNIO DE 2017, A LAS 15H00, para que se recepte el testimonio urgente de YASIEL RAMOS GORRITTI, testimonio que será receptado en la Cámara de Gesell de la Fiscalía, para lo cual se trasladara el Juzgado a la dependencia de la Fiscalía; debiendo previamente proveerse de un psicólogo acreditado, para la práctica de la diligencia, conforme dispone el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 502 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, se autoriza que esta diligencia sea grabada; 2.- Oficiese al señor funcionario encargado de la Cámara de Gesell de la Fiscalía Provincial de Chimborazo, para que realice la coordinación respectiva, para la utilización de la cámara, en el día y hora señalada. Notifíquese a los sujetos procesales en los casilleros judiciales y correos electrónicos que tienen señalados para el efecto. Intervenga.-Hagase saber

173.
C. J. J. J.
7 f


VELASCO CALDERON JOSE LUIS
JUEZ

Certifico:


MORENO TORRES MARIELA FERNANDA
SECRETARIA

En Riobamba, jueves primero de junio del dos mil diecisiete, a partir de las catorce horas y dieciocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: YANEZ VELASTEGUI MAURICIO FABIAN en la casilla No. 82 y correo electrónico yanezm@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. MAURICIO FABIAN YANEZ VELASTEGUI; RAMOS GORRITI YASIEL en la casilla No. 638 y correo electrónico pramirez@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. PAUL ARMANDO RAMIREZ AYALA. MELENDRES PAÑORA MILTON ENRIQUE en el correo electrónico consultora.avalos@gmail.com; MELENDRES PAÑORA MILTON ENRIQUE en la casilla No. 203 y correo electrónico consultora.avalos@gmail.com del Dr./Ab. AVALOS REYES PABLO AQUILINO. Certifico:


MORENO TORRES MARIELA FERNANDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-chimborazo.gob.ec

Expediente No: 06282-2017-02612G

Correo: consultora.avalos@gmail.com

Riobamba, jueves 1 de junio del 2017

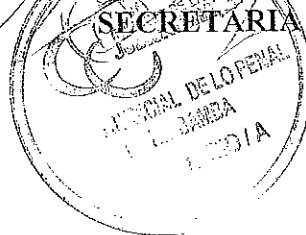
A: MELENDRES PAÑORA MILTON ENRIQUE

Dr./Ab.:

En el Expediente No. 06282-2017-02612G que sigue YANEZ VELASTEGUI MAURICIO FABIAN, RAMOS GORRITI YASIEL en contra de MELENDRES PAÑORA MILTON ENRIQUE, MELENDRES PAÑORA MILTON ENRIQUE, hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO.- Riobamba, jueves 1 de junio del 2017, las 14h18.- En atención a la petición de la Ab. Mauricio Yanez, Agente Fiscal de Riobamba, que solicita se recepte el testimonio urgente de la víctima YASIEL RAMOS GORRITI la Cámara de Gesell de la Fiscalía, con fundamento en lo prescrito en el Art. 78 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 502 numerales 2 y 510 numerales 1, y 5 del Código Orgánico Integral Penal; proveyendo el mismo con notificación de las partes, se dispone; Se señala para el día 07 DE JUNIO DE 2017, A LAS 15H00, para que se recepte el testimonio urgente de YASIEL RAMOS GORRITI, testimonio que será receptado en la Cámara de Gesell de la Fiscalía, para lo cual se trasladara el Juzgado a la dependencia de la Fiscalía; debiendo previamente proveerse de un psicólogo acreditado, para la práctica de la diligencia, conforme dispone el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 502 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, se autoriza que esta diligencia sea grabada; 2.- Oficiese al señor funcionario encargado de la Cámara de Gesell de la Fiscalía Provincial de Chimborazo, para que realice la coordinación respectiva, para la utilización de la cámara, en el día y hora señalada. Notifíquese a los sujetos procesales en los casilleros judiciales y correos electrónicos que tienen señalados para el efecto. Intervenga.-Hagase saber f).- VELASCO CALDERON JOSE LUIS, JUEZ; .
Lo que comunico a usted para los fines de ley.

MORENO TORRES MARIELA FERNANDA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-chimborazo.gob.ec

S-
EJECUCION
-175-
EJECUCION
Seteate

Expediente No: 06282-2017-02612G

Riobamba, jueves 1 de junio del 2017

NOTIFICACION

SEÑOR

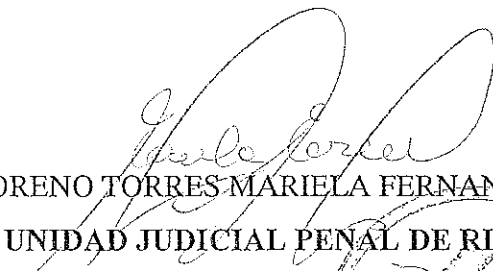
COORDINADOR DEPARTAMENTO DE LA CAMARA DE GESELL FISCALIA
PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

En el Expediente No. 06282-2017-02612G que sigue YANEZ VELASTEGUI MAURICIO FABIAN, RAMOS GORRITI YASIEL en contra de MELENDRES PAÑORA MILTON ENRIQUE, MELENDRES PAÑORA MILTON ENRIQUE, hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO.- Riobamba, jueves 1 de junio del 2017, las 14h18.- En atención a la petición de la Ab. Mauricio Yanez, Agente Fiscal de Riobamba, que solicita se recepte el testimonio urgente de la víctima YASIEL RAMOS GORRITTI la Cámara de Gesell de la Fiscalía, con fundamento en lo prescrito en el Art. 78 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 502 numerales 2 y 510 numerales 1, y 5 del Código Orgánico Integral Penal; proveyendo el mismo con notificación de las partes, se dispone; Se señala para el día 07 DE JUNIO DE 2017, A LAS 15H00, para que se recepte el testimonio urgente de YASIEL RAMOS GORRITTI , testimonio que será receptado en la Cámara de Gesell de la Fiscalía, para lo cual se trasladara el Juzgado a la dependencia de la Fiscalía; debiendo previamente proveerse de un psicólogo acreditado, para la práctica de la diligencia, conforme dispone el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador

en concordancia con el Art. 502 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, se autoriza que esta diligencia sea grabada; 2.- Oficiese al señor funcionario encargado de la Cámara de Gesell de la Fiscalía Provincial de Chimborazo, para que realice la coordinación respectiva, para la utilización de la cámara, en el día y hora señalada. Notifíquese a los sujetos procesales en los casilleros judiciales y correos electrónicos que tienen señalados para el efecto. Intervenga.-Hagase saber f).- VELASCO CALDERON JOSE LUIS, JUEZ; .

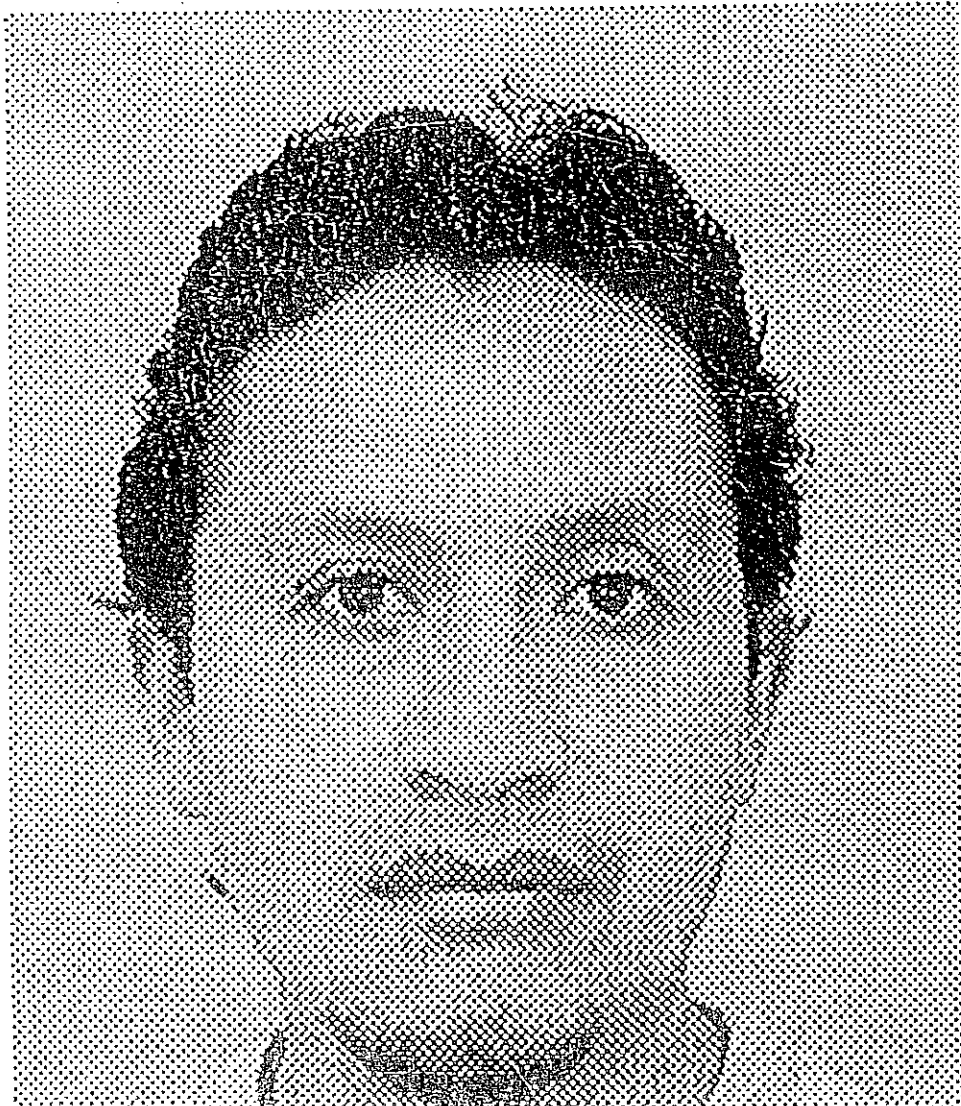
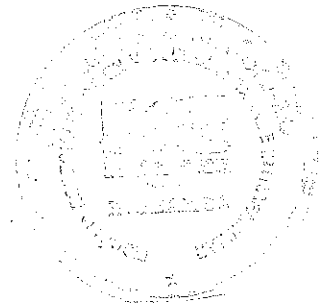
Lo que comunico a usted para los fines de ley.


ABG. MORENO TORRES MARIELA FERNANDA
SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE RIOBAMBA



FOTOGRAFÍA No. 1

- 176 -
CIENRO Sobrito
y Sca



FOTOGRAFÍA No. 2

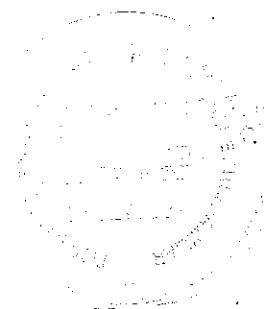
4-
auto
177
-Cromo de bits
4 51070



FOTOGRAFÍA No. 3

- 8 -
oculo
/

- 178 -
CIENNO Soles h
N. OCHO



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Dirección General de Registro Civil
Identificación y Cedulación

9-
83 octubre 7 2017
- caso sobre y nuevo 74-
A
20

Oficio Nro. DIGERCIC-CZ3.OT06-2017-0264-O

Riobamba, 12 de abril de 2017

Asunto: SOLICITA CERTIFICADO BIOMÉTRICO DE MELENDRES PAÑORA
MILTON ENRIQUE

Doctor
Mauricio Fabian Yanez Velastegui
Agente Fiscal Fiscalía de Violencia de Genero 1
FISCALIA GENERAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

En referencia al oficio, FPH-FEVG1-0917-2017-000740-O, dentro de la Investigación Previa Nro. 06010181710397, adjunto sírvase encontrar el Certificado Biométrico de:

• MELENDRES PAÑORA MILTON ENRIQUE

Por la atención al presente, anticipo mis mas sinceros agradecimientos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Sr. Francis Elyes Villacres Lopez
COORDINADOR DE OFICINA TÉCNICA DE CHIMBORAZO, ENCARGADO

Referencias:
- DIGERCIC-CZ3.OT06-2017-0268-EXT

Anexos:
- digercic-cz3.ot06-2017-0268-ext.pdf

FGE FISCALIA DE CHIMBORAZO
Presentado hoy día 03-05-17
Siendo las 11:30 fs 02
Certifico.....

Certificado Biométrico

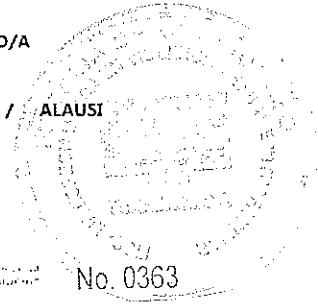
CB-110-1860001-51



CEDULA DE : CIUDADANÍA No . 602102378
Nacionalidad : ECUATORIANA
Apellidos : MELENDRES PAÑORA
Nombres : MILTON ENRIQUE
FORMULA DACTILOSCÓPICA : V2343V2242
Sexo : M Estado civil : CASADO
Educación : SUPERIOR Profesión/Ocupación : LICENCIADO
¿Cómo se auto identifica usted según su cultura y costumbres? : MESTIZO/A
Fecha de nacimiento : 04/08/1966
Lugar de nacimiento : ECUADOR / CHIMBORAZO / ALAUSI / ALAUSI
Dirección : ECUADOR / CHIMBORAZO / ALAUSI / ALAUSI
Barrio o Localidad : PEDRO V MALDONADO 162
Calle Principal : PEDRO V MALDONADO 162
Número de Casa : 0
Calle Secundaria : 0
Punto de Referencia : 0
Código Postal :
Telefono : 0 Celular : 099882127

34 Cheque y cuenta
130
erente de...

Milton Enrique Melendres Pañora



Condición de donante : SI DONANTE Documento de referencia : MAN VOL
Cedula del padre : 0601026727
Apellidos del padre : MELENDRES Nombres del padre : CARLOS ALBERTO
Nacionalidad : ECUATORIANA
Cedula de la madre : 0602102436
Apellidos de la madre : PAÑORA Nombres de la madre : DORINDA
Nacionalidad : ECUATORIANA
Cedula del cónyuge : 0602108623
Apellidos del cónyuge : CALLE GAGUANCELA Nombres del cónyuge : MARIA NARCISA
Nacionalidad : ECUATORIANA

Año..... Inmo..... Pag..... Acta.....
Dts Cbs Mixto

CERTIFICO

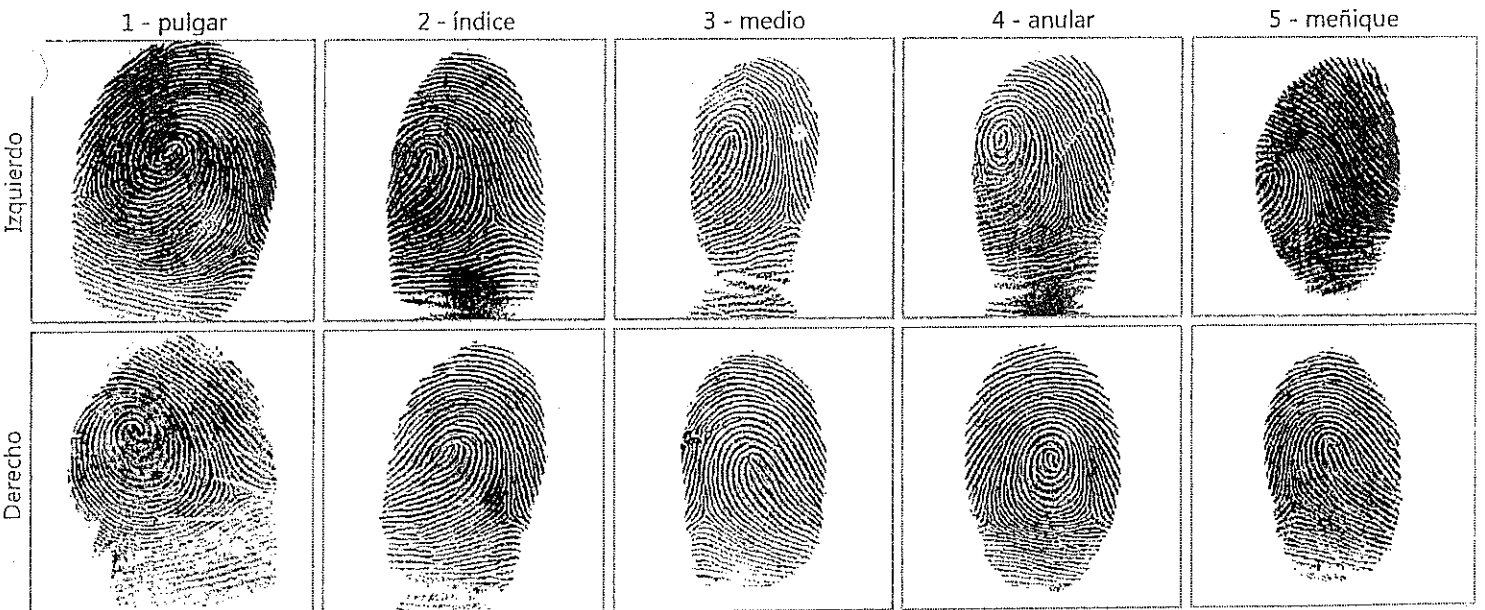
Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico Electrónico

DIRECCIÓN NACIONAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL
JEFATURA CANTONAL
JEFATURA DE AREA

12 ABR 2017

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



FOTOGRAFÍA No. 4

12
dice
97

186
CRENO ochueto
N 1200



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

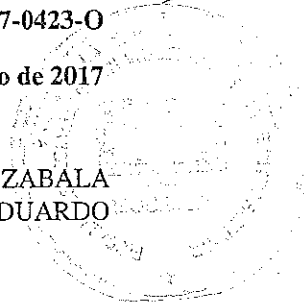


- 12 -
dec
07

- 182 -
ci. no exacto - 1
cto

Oficio Nro. DIGERCIC-CZ3.OT06-2017-0423-O

Riobamba, 07 de junio de 2017



Asunto: RESPUESTA A CERTIFICADOS BIOMÉTRICOS DE : QUINZO ZABALA NESTOR, MEJIA BURGOS JORGE ENRIQUE, TORRES BARAHONA EDUARDO ELÍAS.

Doctor
Mauricio Fabian Yanez Velastegui
Agente Fiscal Fiscalía de Violencia de Genero 1
FISCALIA GENERAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

En referencia al Oficio N° FPH-FEVG1-0917-2017-001089-O, dentro de la investigación previa N° 060101817010397, adjunto sírvase encontrar copias cetificadas de los certificados biométricos de:

- QUINZO ZABALA NESTOR.
- MEJIA BURGOS JORGE ENRIQUE.
- TORRES BARAHONA EDUARDO ELÍAS.

Peticular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Sr. Francis Elyes Villacres Lopez
COORDINADOR DE OFICINA TÉCNICA DE CHIMBORAZO



Referencias:

- DIGERCIC-CZ3.OT06-2017-0437-EXT

Anexos:

- oficio__001089-o.pdf

Certificado Biométrico

CB-110-1892386-26



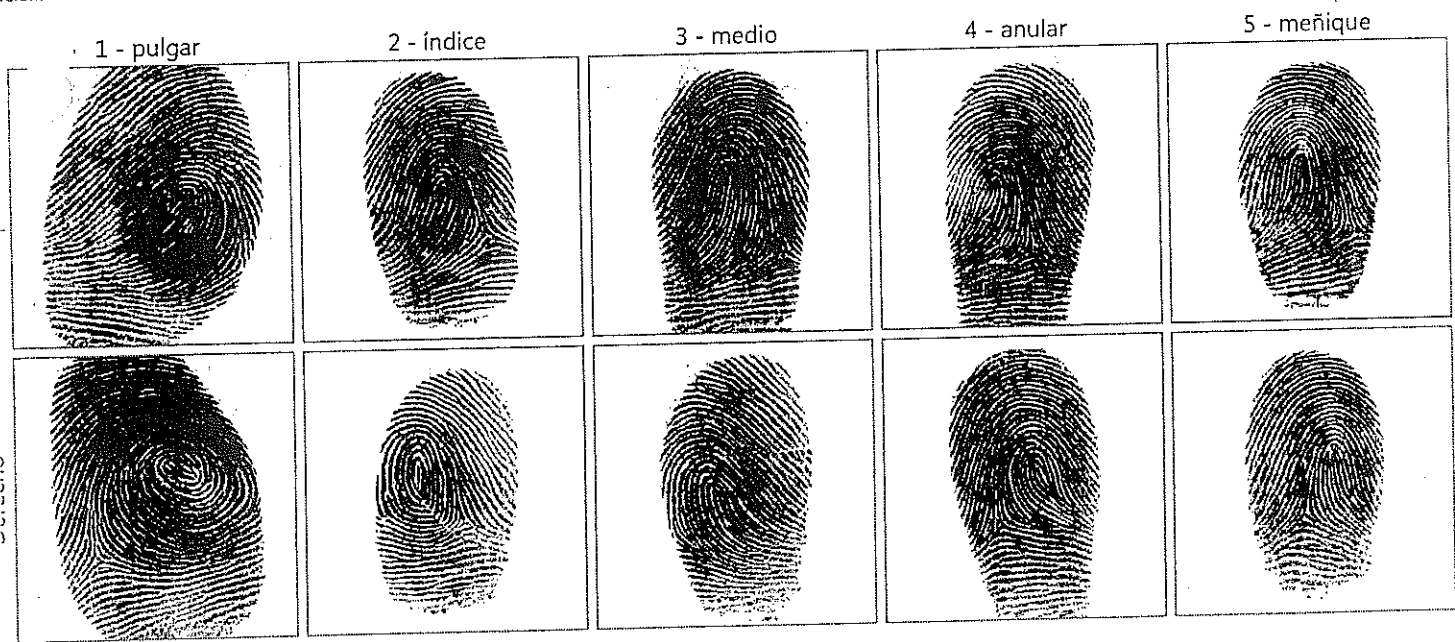
CEDULA DE : CIUDADANÍA No . 602899783
Nacionalidad : ECUATORIANA
Apellidos : QUINZO ZABALA
Nombres : NESTOR ENRIQUE
FORMULA DACTILOSÓPICA : V4333I2222
Sexo : M Estado civil : SOLTERO
Educación : BACHILLERATO Profesion/Ocupación : EMPLEADO
¿Cómo se auto identifica usted según su cultura y costumbres? : MESTIZO/A
Fecha de nacimiento : 27/09/1974
Lugar de nacimiento : Ecuador / CHIMBORAZO / RIOBAMBA / VELOZ
Dirección : Ecuador / CHIMBORAZO / RIOBAMBA / VELOZ
Barrio o Localidad : 00
Calle Principal : COLOMBIA Y LOJA
Número de Casa : 00
Calle Secundaria :
Punto de Referencia :
Código Postal :
Telefono : 2948591 Celular :



13
chea
/

183 -
Orano odento
y fus

Condición de donante : SIDONANTE Documento de referencia : 0
Cedula del padre : 0600027536
Apellidos del padre : QUINZO Nombres del padre : MARCO FRANCISCO
Nacionalidad : ECUATORIANA
Cedula de la madre : 0600096978
Apellidos de la madre : ZABALA Nombres de la madre : MARIANA RESURRECCION
Nacionalidad : ECUATORIANA
Cedula del cónyuge :
Apellidos del cónyuge : Nombres del cónyuge :
Nacionalidad :



Certificado Biométrico
CB-110-1892388-08

18
cédula
94
134
cédula ecuat v cédula
✓



CEDULA DE : CIUDADANIA No . 604112276
Nacionalidad : ECUATORIANA
Apellidos : TORRES BARAHONA
Nombres : EDUARDO ELIAS
FORMULA DACTILOSCÓPICA : V3343V2242
Sexo : M Estado civil : SOLTERO
Educación : BACHILLERATO Profesión/Ocupación : EMPLEADO PUBLICO
¿Cómo se auto identifica usted según su cultura y costumbres? : MESTIZO/A
Fecha de nacimiento : 11/11/1988
Lugar de nacimiento : Ecuador / CHIMBORAZO / RIOBAMBA / VELOZ
Dirección : Ecuador / CHIMBORAZO / RIOBAMBA / VELOZ
Barrio o Localidad : SAN RAFAEL 1
Calle Principal : AV LEOPOLDO FREIRE
Número de Casa : 00
Calle Secundaria : PARIS
Punto de Referencia :
Código Postal :



Telefono : 032628640 Celular : 0939600190

Condición de donante : SI DONANTE Documento de referencia : POR MANIFESTACION VOLUNTARIA

Cédula del padre : 0600077002

Apellidos del padre : TORRES GAVILANES Nombres del padre : JORGE ELIAS

Nacionalidad : ECUATORIANA

Cédula de la madre : 0601292287

Apellidos de la madre : BARAHONA BERRONES Nombres de la madre : HILDA TERESA

Nacionalidad : ECUATORIANA

Cédula del cónyuge :

Apellidos del cónyuge : Nombres del cónyuge :

Nacionalidad :

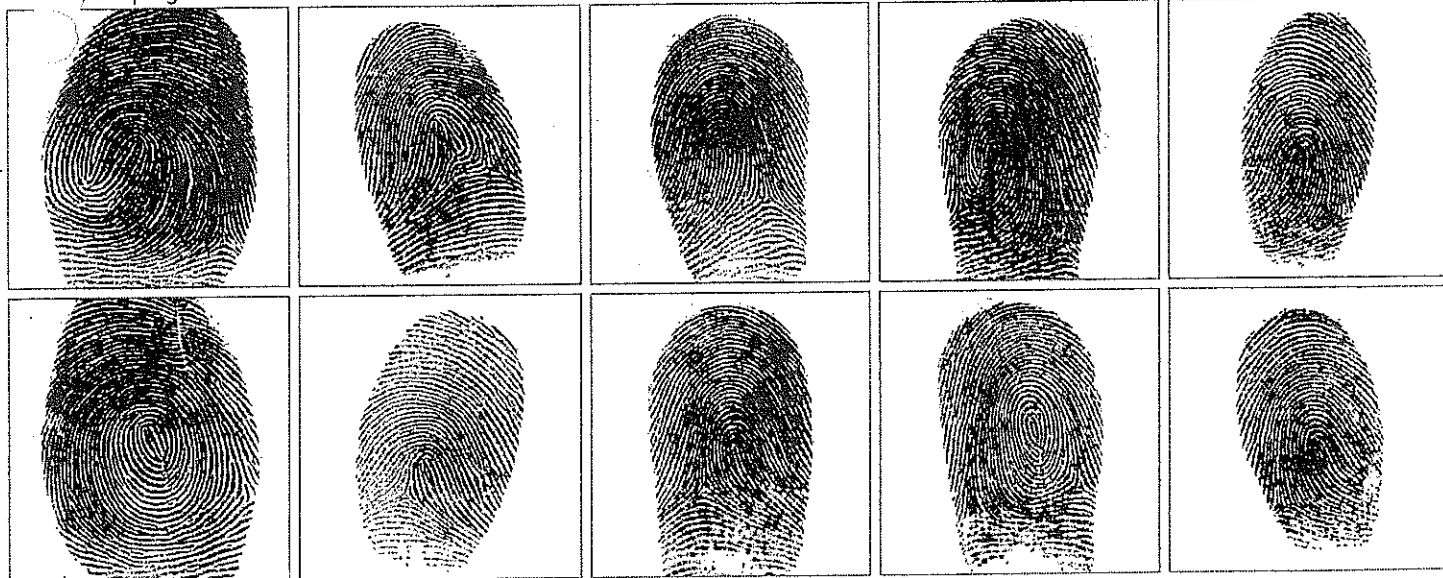
1 - pulgar

2 - índice

3 - medio

4 - anular

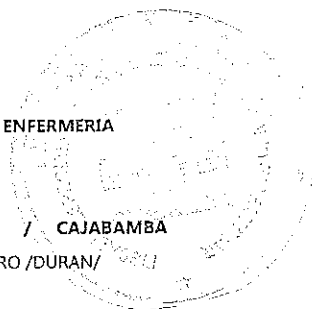
5 - meñique



Certificado Biométrico
CB-110-1892387-25



CEDULA DE : CIUDADANIA No . 915509988
Nacionalidad : ECUATORIANA
Apellidos : MEJIA BURGOS
Nombres : JORGE ENRIQUE
FORMULA DACTILOSCÓPICA : A4343E3442
Sexo : M Estado civil : CASADO
Educación : SUPERIOR Profesion/Ocupacion : AUXILIAR. ENFERMERIA
¿Cómo se auto identifica usted según su cultura y costumbres? :
Fecha de nacimiento : 19/04/1973
Lugar de nacimiento : Ecuador / CHIMBORAZO / COLTA / CAJABAMBA
Dirección : Ecuador / GUAYAS / DURAN / ELOY ALFARO /DURAN/
Barrio o Localidad : 00
Calle Principal : DLA PRIMAVERA 1 MZ A1
Número de Casa : 0
Calle Secundaria :
Punto de Referencia :
Código Postal :
Telefono : Celular : 098319488



*15.
Quito
185-
- Censo oculto x
Cine*

Condición de donante : SI DONANTE Documento de referencia : 0

Cedula del padre : 0600468698

Apellidos del padre : MEJIA Nombres del padre : JORGE ENRIQUE

Nacionalidad :

Cedula de la madre : 0600874705

Apellidos de la madre : BURGOS Nombres de la madre : CARMEN DOLORES

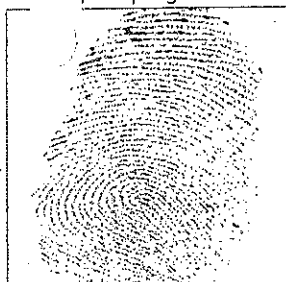
Nacionalidad :

Cedula del cónyuge : 1720064755

Apellidos del cónyuge : AUQUILLA MOROCHO Nombres del cónyuge : JEANNETH PILAR

Nacionalidad :

1 - pulgar



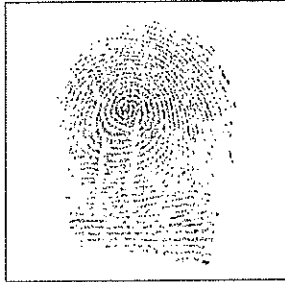
2 - índice



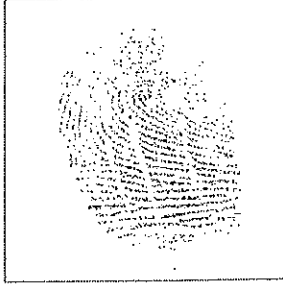
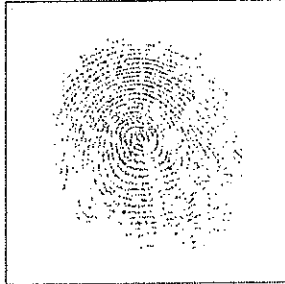
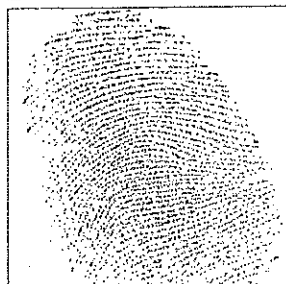
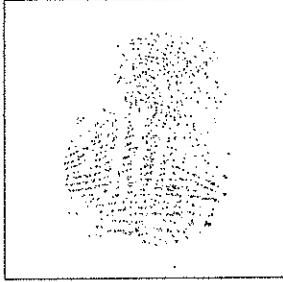
3 - medio



4 - anular



5 - meñique



OTRO DOCUMENTO 186
16
17

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD EXT No. 175641859-4

APellidos y Nombres: **RAMOS GORRITI**
YASIEL
LUGAR DE NACIMIENTO: **La Habana**
FECHA DE NACIMIENTO: **1998-11-19**
NACIONALIDAD: **CUBANA**
SEXO: **HOMBRE**
ESTADO CIVIL: **SOLTERO**



INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **BACHILLER EN CIENCIAS** V4143N4222

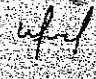

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **RAMOS PANEQUE YDSMEL**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **GORRITI MARTÍNEZ ROSARIO MARÍA**

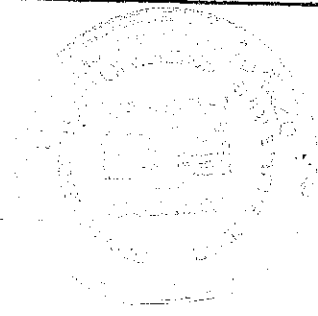
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO**
2016-11-24

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2028-11-24**

18M 16 08 604 30



DIRECTOR GENERAL REGISTRAR



- 25
Escu
/

RAZON.- Siento por tal que una vez que se ha cumplido con este tipo de diligencias se remite el acto urgente No.- 2017-02612G, al despacho del Dr. Mauricio Yanez.-CERTIFICO
Riobamba, 26 de junio de 2017

- 137
Creo
Cuenta
Steve

ABG. MARIELA MORENO TORRES



TESTIMONIO URGENTE

En el día de hoy 07 de junio de 2017, a las 15h00.-Ante el señor juez Dr. Jose Luis Velasco, Dr. Mauricio Yanez en calidad de fiscal, Dr. Paul Ramirez como defensor de la víctima, Dr. Pablo Avalos en representación de su defendido e infrascrita secretaria que certifica.- En esta diligencia de testimonio anticipado el señor juez procede a juramentar al señor YASIEL RAMOS GORRITI previniéndole en la norma legal que el testimonio es la responsabilidad suyo en caso de rendir testimonio falso por los que jura decir la verdad de todo lo que va hacer preguntado bajo prevenciones de ley R= si jura .-El señor agente fiscal Dr. Mauricio Yanez Pregunta: Por favor sus nombres completos YASIEL RAMOS GORRITI, edad 18 años, nacionalidad cubano, ocupación estudiante. domiciliado en las calles Camilo Egas quisiera que relate lo que usted denunció en la fiscalía de Chimborazo, el delito fue por abuso sexual el día jueves 19 de enero de este año se fue al hospital general docente por mi enamorada el día miércoles a eso de las 7pm de la noche al hospital docente general por lo que sufría ataques epilépticos para lo que fue tratada le acostaron en emergencia y a eso de las 02h00 de la mañana se me acerca el señor de una manera amable y me pregunta si no estoy cansado si no deseo dormir y yo le decía que no, que no se preocupe y el me seguía insistiendo me decía que no me preocupe, me decía que él tenía un cuarto que ahí podía dormir tranquilamente que nadie me iba a molestar y que nadie se iba a enterar, y yo le decía que no, es como que se retiró no sé a dónde se iría y después regresa y me seguía insistiendo que se me ve cansado que vaya no más a descansar que no me preocupe, por lo que termine aceptando porque estaba cansado el señor me lleva a un cuarto que era en una pasillo que era a mano izquierda de los baños de los hombres donde el cuarto había una colchoneta una cobijas y unas sábanas y el me prepara una colchoneta con las cobijas y las sabanas y me dijo que me acueste nomas que no me preocupe y yo le pregunto por mi enamorada y me dice que no me preocupe que ella se encuentra totalmente bien y yo le pregunto que cuando le puedo ver y él me dijo que en una media horita que él me viene a ver para que yo le pueda llevar a mi enamorada entonces yo me acuesto y por precaución ponga la alarma a mi celular para una media hora y el rato que me levanto ya después de haber dormido ya que sonó la alarma de mi celular el señor no estaba ahí entonces delicadamente me empezó a tocar la puerta que anteriormente me dijo que no haga bulla que no haga ruido que este calmado ya que yo no podía estar ahí ese rato que estaba tocando la puerta no contestaba nadie y empezaron a tocar un poco más fuerte y se me acerca y me pregunta que pasa que porque estoy tocando la puerta y yo le digo que era para verle a mi enamorada y me dijo que me tranquilice nomas que ella está bien que no me preocupe entonces me dice que duerma nomas y le dije que si le voy a poder ver a mi enamorada y me dice que sí que no me preocupe que descanse, que este rato no le puedo ver y me dice que me acueste nomas y como hice la anterior vez me acuesto pongo la alarma en el celular para una hora y a la hora que me levanto el justo entro y se sentó en la silla del cuarto y me empieza hacer la

conversa me pregunta que como me llamo de donde soy datos personales respecto a mí y con respecto a mi enamorada y hasta que me pregunta directamente que si me gusta culiar y yo le digo que sí y él me dice que porsiacaso que yo quiera culiar con alguna enfermera de ahí porque él se lleva con todas que todas son sus amigas que le avise nomas que con quién quiero culiar que él me ayuda con cual yo quiera, y, yo le digo que no, que no se preocupe y me dice que porque no quieres y le digo que yo estoy aquí por mi enamorada y me dice que si es por eso que no me preocupe que mi enamorada no se va a enterar y yo le digo que no y el seguía insistiendo y me dice que te voy a traer unos condones para que tu veas con cualquiera no mas y le dije que no y me dice que ya viene y sale y va a ver los condones y me trae los condones y me dejo los condones ahí y no le tomo en cuenta los condones y me va dejando ahí y viene otra vez, viene que le traiga a la enfermera y entonces el sale y como estaba cansado me quede dormido otra vez, ya lo que me doy cuenta él ya me estaba tocando, metiendo su mano por debajo del pantalón tratando como de masturbarme el pene, el rato que yo siento eso me levanto asustado, cojo mi celular corro salgo del cuarto de ahí voy afuera a la sala de espera, ahí paso hasta las 05h45 más o menos en el que yo hablo con el guardia que por favor ,me deje pasar que tengo un familiar que está adentro y necesito verla, se negaba al principio pero después me dijo pase no más, ya le voy a ver a mi enamorado que se encontraba en observaciones, en el rato que le voy a ver ya estaba en observaciones, ya ahí estábamos ahí que le podían dar de alta el médico para que le diera el alta el certificado médico y las indicaciones , ya a las 06h00 de la mañana nosotros ya logramos salir de ahí yo le cuento a ella y ella me cuenta de que ese mismo señor no le dejaba ver, no le dejaba que yo le fuera a ver diciéndole que no podía pasar donde estaba ella porque no me iba a dejar pasar así le decía entonces ella le había ido a pedir una ayuda a una enfermera y que la enfermera le había preguntado al señor y él le había dicho que no que ella no tiene ningún familiar, entonces la enfermera le dijo lo que le había dicho el señor, entonces mi enamorada le dice que si, que si tiene, que yo estoy ahí que vaya a ver por favor en la sala de espera, entonces la enfermera va y trata de ver en la sala de espera y no me ve, ya mi enamorada le pide por favor que quiere ir al baño y el señor le dice que le ayuda con un billete, ella dice que no , que no, que me llamen a mí para que ella pueda ir al baño, el señor dice que no que me van dejar pasar con todo tipo de excusa como que no me van a dejar pasar, entonces mi enamorada le insistió diciendo que no me van a dejar pasar diciendo siempre lo mismo que no me van a dejar pasar, entonces mi enamorada le dice que por favor le lleve al baño y cuando van al baño el señor le pregunta si he llegado, si desea que entre y nada de eso ella dice que no, ella va al baño con ayuda de él luego me cuenta que el señor como que no le ha dejado como ver, entonces de ahí yo voy a ver desde las 09h00 de la mañana ahí estaba como que no sabía cómo contar, de ahí le cuento a mi enamorada ella mi enamorada me dice que sí que le cuente nomas para tomar las medidas respectivas y poner una denuncia en contra del señor , llega mi enamorada de ahí logro contarle a mi mama con la ayuda con mi enamorada,

entonces ese rato mi mama se va al hospital general docente a buscar información para poner la denuncia con los datos del señor, mi mamá va pero le dicen que no, que no, que no le pueden ayudar porque este rato el señor no está aquí venga el día viernes para que hable con él con la hoja y mi mama se acerca el día siguiente y la abogada le dice que no que mejor se acerque el lunes y entonces mi mama logro explicar la situación que por favor le ayude que no que mejor se acerque el lunes que porque este rato no le pueden ayudar , desde el día lunes que el señor ya está trabajando y mi mama se acerca el lunes y vuelve a pedir información del señor y quienes están en enfermería y todo el personal correspondiente de la sala hasta cierto punto la gente de enfermería abogada se portaban groseras con mi mama incluso le dijeron que no, que no le podía ayudar, que primeramente ofrecer ese tipo de datos era ilegal que ella no podía a talento humano coger ver información y ofrecer, porque era ilegal iba a tener problemas que no hubiera esperado tanto tiempo que mejor hubiese hecho la denuncia, entonces ahí mi mamá le dijo que por favor que le ayude que mire estoy tratando de escribirle al señor para que mi mamá ella trate de escribirle al señor pueda escuche el nombre de Milton no se escucha bien el apellido no sabía si era Méndez o Meléndez en la descripción y tampoco yo estaba seguro porque no recordaba de lo que estaba en el cuarto con él en su mandil tenia bordado A.U enfermería estaba su nombre con su apellido solo recordaba que era auxiliar de enfermería que se llamaba Milton entonces con eso no era suficiente para poner los datos del señor en la denuncia así mismo venimos a la fiscalía a presentar con los datos que el auxiliar de enfermería teníamos y que se llamaba Milton no especificamos con lo que conocíamos por lo que venimos acá a denunciar.-El señor fiscal Dr. Mauricio Yanez pregunta P1. ¿Por favor que aclare la fecha con la que ingreso con su enamorada al hospital?.R1.-Miércoles 18 de enero a las 07h00pm de la tarde de este año.P2.- ¿A qué hora y en que ocurrieron los hechos que usted refiere que el señor le toco sus partes íntimas?.- R2.Fue el jueves 19 de enero alrededor de las 04h00 am de la madrugada.-P3.¿En qué área del hospital se encontraba usted esperando a su enamorada? R3=En el pasillo de la sala de urgencia, no en la sala de espera, en el pasillo de la zona critica.-P4¿Qué características físicas tenía el señor que le topo a usted?.R4- Era más o menos un poco de estatura se peinaba hacia atrás tenia bigote ese día tenia un esfero en la oreja izquierda piel morena P5¿ Que se ponga de pie por favor para que señale la estatura?.-R5= Digamos por acá casi de mi porte un poco más nada mas P6¿Usted pudo identificar el rostro de la persona que le topo? R6= Si, debido al rato que él me estaba tocando la puerta estaba media abierta y lo que viene hacer los reflejos de la luz del pasillo había un poco de claridad y eso me permitió reconocer. P7¿Es la misma persona que le pregunto si usted quería descansar? R7= Si P8¿Indique con que le toco el señor Meléndez su miembro viril? R8= Con su mano P9¿Indique y aclare metió la mano dentro de su pantalón o saco el miembro fuera de su pantalón? R9= Le metió la mano dentro de mi pantalón por debajo de mi pantalón P10.¿Cómo era el trato del señor Milton hacia usted? R10= Era amable pero se le notaba que era afeminado P11.¿Que hizo usted al momento que se dio cuenta que el

señor Milton le estaba tocando? R11= Solo me asusté, me asuste y reaccione al rato que él me estaba tocando y ese rato reaccione cogí mis cosas saliéndome del cuarto. P12.¿Porque motivos ingresó su enamorada al área de emergencia? R12= Porque a las 06h00 de la tarde del día 18 de enero le había dado un ataque de epilepsia fuimos a ver que la fueran a tratar. P13.¿Qué por favor nos aclare los apellidos del señor Milton? R13= Milton Meléndez P14.¿Aparte de su madre a que otra persona le contó lo sucedido? R14= A nadie P15.-¿Los nombres de su enamorada por favor? R15= Francis Estefanía Sandoval P16 ¿Usted refirió que el señor Milton le había ofrecido una o unas enfermeras para mantener relaciones sexuales si algún momento hubo la enfermera o las enfermeras? R16= No, en ningún momento llegaron P17.-¿Cuándo usted se acuerda de este hecho que reacción tiene? R17= Ataques de ansiedad En este instante el señor Fiscal indica que ha obtenido las tarjetas índices a través del registro civil de Chimborazo, de las personas de sexo masculino que según la información remitida por la Directora Médica del Hospital Provincial Docente de Riobamba, laboraron el día 18 y 19 de enero de 2017, en las cuales constan tres fotografías a las cuales por separado se les ha efectuado la ampliación y se les numeró del 1 al 3, para que éstas sean puestas a la vista del señor Yasiel Ramos Gorriti e identifique a la persona que le habría agredido, y solicita al señor Juez que una vez que indique la fotografía, la señorita Secretaria verifique la tarjeta índice a la que corresponde la fotografía escogida por el declarante y se le anexe el certificado biométrico en el cual consta los nombres y apellidos y demás generales de ley, el Señor juez le indica al señor Yasiel Ramos que quisiera que de las fotografías que se pone a la vista reconozca a la persona que le habría agredido, una vez que verifica las fotografías el señor Yasiel Ramos Gorriti, señala que es la persona que consta en la fotografía signada con el número 3, por lo que se verifica las tarjetas índices y se apareja la fotografía al certificado respectivo, los mismos que se anexan a la presente acta.- El señor fiscal solicita P18.-que el señor YASIEL RAMOS GORRITI, reconozca a la persona que le toco y se encuentra en las fotografías que se pone a la vista R18= FOTOGRAFIA NUMERO 3 P19.- ¿Que indique que tiempo duro lo que le tocaba el señor a usted? R19=Realmente no sé, solo sentí que él me estaba tocando, y estaba dormido y cuando sentí que me estaba tocando me desperté reaccione cogí mis cosas y me fui de ahí no puedo decir con exactitud cuánto tiempo fue. Abogado de la defensa por favor conteste las siguientes preguntas: P1.-¿Usted además que le toco su parte íntima sintió que le toco otra parte del cuerpo? R1= No P2.¿Si el señor cuando se mostró amable con usted le indico directamente que quería tener relaciones amables con usted? R2.=No P3.- ¿Ese día fue el único día que tuvo contacto con el señor o antes ya lo tuvo? R3=No P4.-¿ El momento ingreso su enamorada a de emergencia le permitieron entrar al área de emergencia? R4= Si P5.-¿Puede indicar usted los nombres de los médicos, de las enfermeras que le atendieron a su novia? R5= No, desconozco nunca les vi los nombres ni nada P6.-¿Si puede indicar cuantos médicos atendieron a su novia? R6=La una enfermera, el doctor y el señor serian tres. P7¿Mientras usted se encontraba en el área de emergencia,

usted se sentía cansado como estaba de pie, sentado o en el suelo? R7.= Estaba de pie arrimado a la pared. P8¿Si el médico que le atendió a su novia le pidió que le llamara algún familiar? R8= No, yo estaba allí yo estaba actuando como familiar P9.¿El guardia de emergencia en algún momento le pidió que retirara del área de emergencia? R9= No P10.-¿Alguna otra persona le solicito que se retirara del área que se encontraba? R10= No
Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia el señor juez, fiscalía, abogados patrocinadores e infrascrita secretaria que certifica.-

DR. JOSE VELASCO CALDERON
JUEZ
UNIDAD JUDICIAL DE RIOBAMBA
JUEZ/A

DR. MAURICIO YANEZ
FISCAL

ABG. PAUL RAMIREZ

DR. PABLO AQUILINO AVALOS

ABG. MARIELA MORENO TORRES
SECRETARIA



FISCALÍA PROVINCIAL DE
CHIMBORAZO
CERTIFICO

QUE LAS 15 COPIAS FOTOSTATICAS
SON IGUALES A SUS ORIGINALES
Riobamba. 2010-02-10-2010
SECRETARIO DE FISCALES

FUNCIÓN JUDICIAL



127620219-NP

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 06282201900482, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 82
Casillero Judicial Electrónico No: 0603004367
vinuezays@fiscalia.gob.ec

Fecha: 26 de febrero de 2019
A: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Dr/Ab.: SILVANA ODILA VINUEZA YÁNEZ

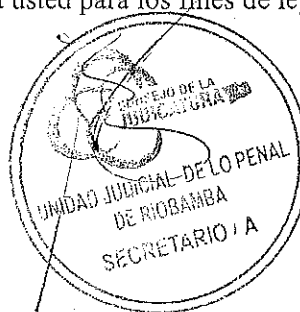
UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

En el Juicio No. 06282201900482, hay lo siguiente:

Riobamba, martes 26 de febrero del 2019, las 10h53, VISTOS.- En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, y previo el sorteo de rigor, avoco conocimiento de la presente causa, y con notificación de las partes, se dispone; En relación al pedido de Formulación de Cargos en contra del ciudadano MILTON ENRIQUE MELENDRES PAÑORA, solicitado por la abogada Silvana Odila Vinueza Yáñez, Agente Fiscal de Chimborazo, se Convoca a Audiencia Oral, Reservada y Contradictoria de Formulación de Cargos en contra de MILTON ENRIQUE MELENDRES PAÑORA, para el día 7 de Marzo del 2019, a las 14H30; notifíquese a los sujetos procesales en los casilleros judiciales y correos electrónicos que tienen señalados. Cuéntese con la defensoría pública a quien se le notificará en el casillero judicial No. 638, el defensor público asumirá la defensa técnica del procesado en ausencia injustificada de la defensa particular, se les advierte a los sujetos procesales la obligación de comparecer a la audiencia so pena de la sanción prevista en la Ley. Intervenga el Dr. Guillermo Polo en calidad de secretario titular de la judicatura. NOTIFIQUESE.

f).- PUCHA GUAMAN DAVID, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.



062
si
P
MILTON
Delito
- 184 -
Cante
Penta y
Cante
Jo



*gh 186-
 auto
 Abasto y
 de r
 e*

1. Identificación del órgano jurisdiccional:

a. Órgano Jurisdiccional:

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

b. Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Ponente
PUCHA GUAMAN DAVID	SÍ
POLO POLO EDGAR GUILLERMO	NO

2. Identificación del proceso:

c. Número de proceso:

06282201900482

d. Lugar y Fecha de Realización:

RIOBAMBA
 07/03/2019

Fecha de Finalización:

07/03/2019

e. Hora de Inicio:

14:30

Hora de Finalización:

15:00

Fecha	Hora inicio real	Hora fin real	Estado
07/03/2019	14:30	16:20	REALIZADA

f. Presunta Infracción:

Delitos / Contravenciones
170 ABUSO SEXUAL, INC.1

3. Desarrollo de la Audiencia:

a. Tipo de Audiencia:

Nombre Audiencia
AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS

b. Partes Procesales en la Audiencia:

c. Pruebas Documentales:

d. Pruebas Testimoniales:

e. Pruebas Periciales:

4. Medidas Cautelares y de Protección

NO

5. Existe medida de Restricción

NO

6. Alegatos

DRA. MAYRA MORENO, FISCAL DE CHIMBORAZO, DICE: DEBIDAMENTE DELEGADA PARA ESTA AUDIENCIA; Y, CON RELACIÓN AL CASO QUE NOS OCUPA, A FISCALA HA COMPARECIDO EL 23 DE ENERO DEL 2017 EL SEÑOR YASIEL RAMOS GORRITTI, QUIEN PONE UNA DENUNCIA QUE EL MIÉRCOLES 18 DE ENERO DEL 2017 A ESO DE LAS 19H00, HA INGRESADO AL HOSPITAL DOCENTE, CON SU NOVIA FRANCIS SANDOVAL, POR CUANTO PRESENTABA UN CUADRO DE EPILEPSIA; QUE UN ENFERMERO DEL HOSPITAL LE HA OFRECIDO UN LUGAR PARA DESCASAR, QUE SINTIÓ QUE ALGUIEN LE TOCABA SU PENE, POR LO QUE SE ASUSTÓ, SE LEVANTÓ Y FUE A VER A SU NOVIA, QUIEN SE HA PUESTO A LLORAR, PORQUE LE HAN DICHO QUE ESTABA SOLA. QUE CON LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RECABADOS POR FISCALÍA, DECIDE DAR INICIO A LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN FISCAL Y FORMULA CARGOS EN CONTRA DE MILTON ENRIQUE MELENDRES PAÑORA, DE 52 AÑOS DE EDAD, CON CEDULA NO. 0602102378, POR CUANTO SU CONDUCTA SE ADECUA A LO DISPUESTO EN EL ART. 170 INC. 1 DEL COIP., EN CALIDAD DE AUTOR DIRECTO; SOLICITA LAS MEDIDAS CAUTELARES ESTABLECIDAS LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ART. 522 DEL COIP., Y, LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 2, 9 DEL ART. 558 DEL COIP.; EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN SERÁ DE 90 DÍAS.
DR. PABLO AVALOS REYES, DEFENSOR PRIVADO DE MILTON ENRIQUE MELENDRES PAÑORA; DICE: SIENDO POTESTAD DE FISCALÍA, HA DADO INICIO A LA INSTRUCCIÓN FISCAL; EN ESTA ETAPA COLABORAREMOS CON FISCALÍA A FIN DE ESCLARECER LOS HECHOS; CON RELACIÓN A LAS MEDIDAS SOLICITADAS PROS FISCALÍA ME PONGO A LAS MISMAS.

7. Extracto de la resolución

EN ESTA AUDIENCIA LAS PARTES PROCESALES HAN HECHO USO DE SU LEGÍTIMO DERECHO A LA DEFENSA; POR SU PARTE LA DRA. MAYRA MORENO, FISCAL DE CHIMBORAZO, DICTA INSTRUCCIÓN FISCAL Y FORMULA CARGOS EN CONTRA DE MILTON ENRIQUE MELENDRES PAÑORA, DE 52 AÑOS DE EDAD, CON CEDULA NO. 0602102378, COMO AUTOR DIRECTO DEL DELITO TIPIFICADO Y SANCIONADO EN EL ART.170 INC. 1 DEL COIP., PROCEDIENDO A NOTIFICARLE CON EL INICIO DE INSTRUCCIÓN FISCAL EN FORMA DIRECTA; EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN SERÁ DEL 90 DÍAS, LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR FISCALÍA, A FIN DE GARANTIZAR LA INMEDIACIÓN DISPONE:1.- LA PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL HOY PROCESADO; PARA EL EFECTO

sg
- 157 -
Acto
Ante
señal

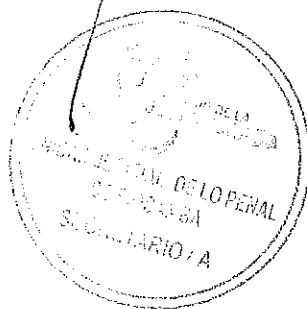
OFÍCIESE A LA AUTORIDAD RESPECTIVA; Y, 2.- EL PROCESADO DEBERÁ PRESENTARSE LOS DÍAS VIERNES CADA 15 DÍAS EN LAS OFICINAS DE LA DRA. SILVANA VINUEZA, EN HORAS HABÍAS, LA PRIMERA PRESENTACIÓN SERÁ EL DÍA VIERNES 8 DE MARZO DEL 2019; ADEMÁS, LE OTORGA LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DEL NUMERAL 2 DEL ART. 558 DEL MISMO CUERPO LEGAL; CON LA MEDIDA DE PROTECCIÓN QUEDA NOTIFICADO EN LEGAL Y DEBIDA FORMA PERSONALMENTE EN ESTA AUDIENCIAS; TERMINA LA PRESENTE AUDIENCIA.

8. Razón

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

SECRETARIO/A

POLO POLO EDGAR GUILLERMO

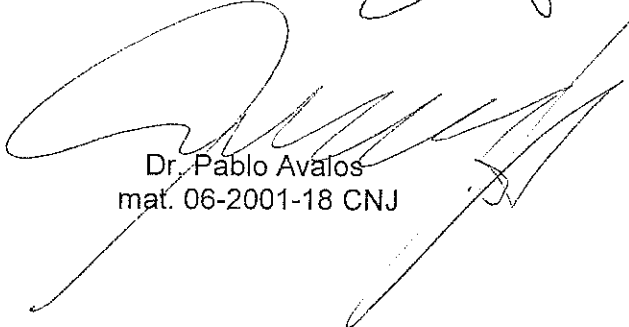


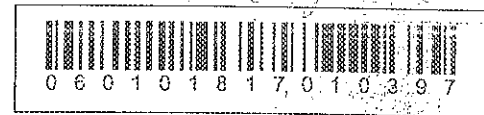
VERSION LIBRE Y SIN JURAMENTO.

En la ciudad de Riobamba, el día de hoy 15 de mayo del 2019 a las 11h00 ante la Ab. Silvana Vinueza, Fiscal de Chimborazo comparece, YEDRA GALLEGOS EDUARDO SALOMON de nacionalidad Ecuatoriano, con c/c 060117991-4 de 62 años edad, de estado civil Casado, domiciliado en la Provincia de Chimborazo Cantón Riobamba, calles Dr. Jorge Donoso 42-38 y Teniente Néstor Cueva, teléfono 0985563975, a fin de rendir su versión libre y sin juramento sobre los hechos que se investigan, se encuentra presente el Dr. Pablo Avalos con mat. 06-2001-18 CNJ Informado de las garantías del debido proceso sin juramento dice: sobre la denuncia si conozco porque esto había pasado en el turno del compañero de nombres Milton Melendres, cuando recibí el turno, porque soy auxiliar administrativo de emergencia esto el 17 o 18 de Enero del 2017, a eso de las 07h00 recibir el turno y había el comentario que había pasado este hecho con un ciudadano que es quien denuncia y no se sus nombres, esto sobre la supuesta violación en donde está involucrado el señor Milton Melendres, pero desconozco su contenido solo escuché el rumor nada más, lo que yo puedo aportar es sobre la seguridad del cuarto donde se menciona han pasado los hechos, indico que esta puerta está siempre en manipulación o movimiento puesto que ahí tenemos la lencería y otros objetos de trabajo, ahí siempre se está circulando, a este cuarto tiene acceso todo el personal de enfermería y cuando nos piden auxilio a nosotros los auxiliar administrativo de salud en emergencia también, ingresamos, a este cuarto que está ubicado de la entrada principal de emergencia a unos seis metros junto a la sala de críticos, este cuarto está junto a ginecología también y por este motivo esta puerta del cuarto en referencia nunca puede estar cerrada, esta puerta tiene como seguridad un pestillo es decir un chapa que es manipulable y constantemente se la cambia, esta puerta es susceptible se abrirla por dentro ya que no tiene seguro, las personas que están en el interior pueden salir libremente, debo mencionar que como auxiliar administrativo de emergencia en el interior de este cuarto no pueden estar personas particulares ya que no es dormitorio, ahí únicamente tiene acceso el personal que trabaja en emergencia, debo mencionar que esta puerta casi siempre pasa sin seguro para evitar estar abriendo por fuera con la llave, el llavero de esta puerta tiene el personal de mantenimiento y la licenciada de turno del área de emergencia, así mismo debo indicar que los enfermeros y los auxiliares tampoco tienen las llaves **Hasta aquí la versión**, la misma que fue leída se afirma y ratifica en el contenido del mismo, para constancia firma conjuntamente con la señora Fiscal, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer Las veces que lo requiera el Juez o Tribunal Penal.-


YEDRA GALLEGOS EDUARDO SALOMON
DEPONENTE


Ab. Silvana Vinueza
FISCAL DE CHIMBORAZO


Dr. Pablo Avalos
mat. 06-2001-18 CNJ



Oficio No. FPH-FEVG1-0917-2019-001564-O

RIOBAMBA a, 06 de junio de 2019

Asunto: DICTAMEN ACUSATORIO

No. Juicio: 06282-2019-00482

SEÑORA
JUEZA
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE RIOBAMBA
De mi consideración

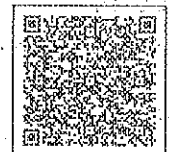
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO.- RIOBAMBA.- 06 de junio de 2019.- 15:30:30.-Dentro del Expediente Fiscal Nro. 060101817010397(No. Juicio 06282-2019-00482), iniciado contra MELENDRES PAÑORA MILTON ENRIQUE por el presunto delito de ABUSO SEXUAL; una vez culminada las investigaciones y sin perjuicio de que se agreguen al proceso las diligencias dispuestas dentro de esta etapa, y en virtud de lo transcurrido de conformidad con lo establecido el Art.599, inciso primero del Art. 600, del Código Orgánico Integral Penal, dispongo el CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL y solicito a Usted, se digne señalar día y hora; a fin de que se lleve a cabo la AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO contra: MELENDRES PAÑORA MILTON ENRIQUE

@RAZON: Siento como tal que en cumplimiento a la disposición fiscal que antecede procedo a notificar a: YASIEL RAMOS GORRITTI a los teléfonos N° 0983195536 y 0983931570, email pramirez@defensoria.gob.ec; eperez@defensoria.gob.ec; de la defensoría Pública y jakar.yag@gmail.com; a MILTHON MELENDRES, email consultora.avalos@gmail.com; o Consultora.avalos@gmail.com; del Dr. Pablo Avalos y dandrade@hotmail.com; de la Defensoría Pública Penal

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electronicos cordoveza@fiscalia.gob.ec, yanesm@fiscalia.gob.ec, moncayo@fiscalia.gob.ec, fevg1riob@fiscalia.gob.ec y casillero electrónico No. 00106010012.

ATENTAMENTE

CORDOVEZ MACHADO ANA GRIMANESA
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

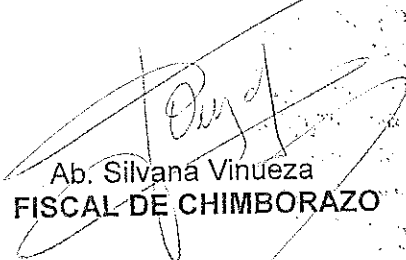
Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2019-06-06 03:30:30	RAFAEL CORNELIO MONCAYO SAMANIEGO	CORDOVEZ MACHADO ANA GRIMANESA	CORDOVEZ MACHADO ANA GRIMANESA

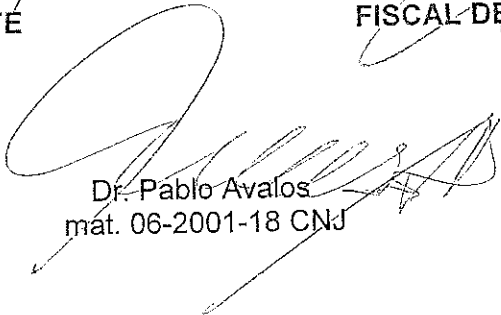
Desafes
Cano
de

VERSION LIBRE Y SIN JURAMENTO.

En la ciudad de Riobamba, el día de hoy 01 de Mayo del 2019 a las 11h00 ante la Ab. Silvana Vinueza, Fiscal de Chimborazo comparece. ALTAMIRANO YANEZ RAUL FERNANDO, con CEDULA N° 060161776-4 de 58 años edad, de estado civil Viudo, domiciliado en la Provincia de Chimborazo Cantón Riobamba, calles Carondelet y Loja, teléfono 0983158167, a fin de rendir su versión libre y sin juramento sobre los hechos que se investigan, se encuentra presente el Dr. Pablo Avalos con mat. 06-2001-18 CNJ. Informado de las garantías del debido proceso sin juramento dice: de lo que consta en la denuncia yo recién me entero, yo desconozco sobre estos hechos, debo mencionar que el señor Milton Melendres es mi compañero porque trabajamos en el Hospital Provincial general Docente de Riobamba, y me contó que estaba en problemas, sin especificar a qué tipo se refería, y me dijo que le ayude con una certificación de que las chapas de todo el servicio tienen la modalidad de llave por fuera y perilla por dentro para poder manipular manualmente, esto lo certifico porque yo mismo fui quien cambio estas chapas del servicio de emergencia, desde el año 2005 hasta el inicio del año 2018 creo que en Marzo no estoy seguro, fui jefe de mantenimiento de todo el hospital Policlínico, y es por este motivo que yo mismo fui quien cambio las chapas de los servicios varios del hospital Policlínico bajo términos legales, esto fue por comodidad para los usuarios, la fecha no recuerdo cuando se cambiaron las chapas al servicio de Emergencia. En este estado de la diligencia se realizan las siguientes preguntas 1.- indique si todas las chapas de las puertas se pueden abrir por dentro de forma manual? R.- la mayoría, las chapas son de distintas marcas, debo mencionar que se cambian dos veces al año más o menos las chapas por la manipulación que se hace al forzar la puerta, a veces las cambiaba por pérdida de llaves y forcejeo pues la chapa se dañaba ya que ninguna puerta puede quedar abierta 2.- indique si una persona pueda abrir la chapa por dentro? R.- sí se puede abrir, aclarando que el señor Melendres debía tener acceso a la llaves de la puerta del servicio de emergencia 3.- indique si para abrir por dentro la puerta de servicio de emergencia se necesita de llave? R.- no, únicamente manipulando la perilla de la chapa, así este con llave la puerta por fuera, si se puede abrir la puerta por dentro solo con la perilla. **Hasta aquí la versión**, la misma que fue leída se afirma y ratifica en el contenido del mismo, para constancia firma conjuntamente con la señora Fiscal, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer las veces que lo requiera el Juez o Tribunal Penal.-


ALTAMIRANO YANEZ RAUL FERNANDO
DEPONENTE


Ab. Silvana Vinueza
FISCAL DE CHIMBORAZO


Dr. Pablo Avalos
mat. 06-2001-18 CNJ

Ag. 23
F. 23
J. 23
S. 23

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE RIOBAMBA
DR. DAVID PUCHA

JUICIO NRO. 06282-2019-00482

Ab. Silvana Vinuesa Yáñez, Físcal de Chimborazo, en el juicio que se sigue en contra de MELENDRES PAÑORA MILTON ENRIQUE en representación de la Fiscalía General del Estado comparezco y digo: Se sirva tomar como anuncio de prueba la siguiente lista de documentos, peritos y testigos, mismos que se presentarán para la audiencia de juzgamiento:

Como Prueba documental se presentará:

Nómina de personal del Hospital general Docente de Riobamba respecto de los días 17 y 18 de Enero del 2017 fs 30 a 31

Horario de auxiliar de enfermería y enfermeros correspondiente al mes de Enero del 2017 del Hospital general Docente de Riobamba fs 22 a 24

Copia certificada de la historia clínica de la señorita SANDOVAL BENALCAZAR FRANCIS ESTEFANIA

Formulario 08 de la señorita SANDOVAL BENALCAZAR FRANCIS ESTEFANIA y de Historial laboral del señor MELENDRES PAÑORA MILTON ENRIQUE fs 75 a 76. Se presentará y reproducirá el cd en el cual consta el testimonio anticipado del señor RAMOS GORRITI YASIEL fs 155

Acta de testimonio anticipado del señor RAMOS GORRITI YASIEL junto con los anexos incorporados al mismo fs 176 a 190, acta que será leída por parte del señor secretario del Tribunal

Para efectos de ayuda memoria

Informe de valoración psicológica fs 49 a 52

Para efecto de ayuda memoria y verificación de fotografías

Informe de Reconocimiento del lugar de los hechos fs 94 a 99

Informe de entorno social fs 87 a 93

TESTIGOS

A la señorita SANDOVAL BENALCAZAR FRANCIS ESTEFANIA con C.C. 1600559106, a quien se le notificará en el Barrio la Politécnica Av. Milton Reyes y Luis Urdaneta así como en el telf. 0995248061

A la señora GORRITI MARTINEZ ROSARIO MARÍA con C.C. 1756428552, a quien se le notificará en la panamericana norte en las calles Camilo Reyes y línea así como en el teléfono 0983195536

PERITOS

A la PSICÓLOGA JACQUELINE GARCÍA, quien ha practicado la pericia psicológica, a quien se le notificará en la Fiscalía de Chimborazo en las calles Avenida Miguel Ángel León y José Veloz Esquina, específicamente en el Departamento de Peritaje Integral

A la LIC. ELIZABETH NARANJO, quien ha practicado la pericia de entorno social, a quien se le notificará en la Fiscalía de Chimborazo en las calles Avenida Miguel Angel León y José Veloz Esquina, específicamente en el Departamento de Peritaje Integral.

A la CBOP. ADELA VALLEJO DURAN quien ha practicado la pericia Reconocimiento del lugar de los hechos, a quien se le notificará en Criminalística de la Policía de Chimborazo la misma que se encuentra ubicada en la jefatura de Tránsito primer piso Avenida Leopoldo Freire, o a su vez en la dirección electrónica comparecencias_dgp-polinal.gov.ec

- Se contará con la presencia del señor MELENDRES PAÑORA MILTON ENRIQUE con C.C. 0602102378, a quien se le notificará en la calle Machalilla y el Angel de esta ciudad de Riobamba, así con el teléfono 0987108473

Por la Fiscalía General del Estado.


Ab. Silvana Vinuesa Yáñez
FISCAL DE CHIMBORAZO (FISCALÍA DE GENERO 1)



1-319
Fiscalía
Siv
J

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 06282201900482, TRIBUNAL, número de ingreso 2

Casillero Judicial No: 82
Casillero Judicial Electrónico No: 0603004367
vinuezays@fiscalia.gob.ec

Fecha: 04 de octubre de 2019
A: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Dr/Ab.: SILVANA ODILA VINUEZA YÁNEZ

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

En el Juicio No. 06282201900482, hay lo siguiente:

Riobamba, viernes 4 de octubre del 2019, las 10h07, Atento al Memorando-CJ-EFJ-2019-1085-M, de fecha, Quito D:M., lunes 30 de septiembre de 2019, y, el permiso de Licencia con Remuneración para participar en Programas de Formación que han sido registrados en el Sistema SATJE, siendo este último recibido el 3 de octubre del 2019 a las 16:23 por la funcionaria Hernández Picuña Mercedes del Carmen, de los cuales se hace saber que el señor doctor Washington Demetrio Moreno Moreno está autorizado para participar en las jornadas académicas "Derecho Constitucional para Operadores de Justicia" a llevarse a efecto los días lunes 7, y martes 8 de octubre de 2019, y, al haber sido designado dicho funcionario Juez integrante del Tribunal de Garantías Penales mediante sorteo según reza del Acta de sorteo de fecha, Riobamba lunes 8 de julio del 2019 a las 14:51 para conocer la presente causa, la misma que tiene como actividad judicial la audiencia de juzgamiento señalada con antelación para el día lunes 7 de octubre del 2019 a las 08H30, y siendo esta un limitante para que actúe dicho funcionario dentro de la presente causa, es, de conformidad con el Art.4 del Reglamento para la Conformación de Tribunales en Cuerpos Pluripersonales de Juzgamiento según consta en la Resolución No.053-2014 de fecha 7 de abril del 2014 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.246 de fecha 15 de mayo del 2014 que dispongo, que el señor secretario del Tribunal mediante oficio, y, cumplidas las formalidades de ley, remita a la brevedad posible el proceso a la oficina de sorteos, para que mediante sorteo de ley se proceda a designar un Juez del Pull de jueces para conformar el Tribunal, y de esta manera seguir sustanciando la presente causa hasta que el Juez principal asuma sus funciones. Agrego

Cumplase.

f).- BADILLO ALBAN JHONI JOSE, JUEZ TRIBUNAL

Lo que comunico a usted para los fines de ley.



DONOSO CALDERÓN ERNESTO ALONSO
SECRETARIO



→ 330
Hacer
Hacer
Dada

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 06282201900482, TRIBUNAL, número de ingreso 2

Casillero Judicial No: 82
Casillero Judicial Electrónico No: 0603004367
vinuezays@fiscalia.gob.ec

Fecha: 10 de octubre de 2019

A: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Dr/Ab.: SILVANA ODILA VINUEZA YÁNEZ

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

En el Juicio No. 06282201900482, hay lo siguiente:

Riobamba, jueves 10 de octubre del 2019, las 10h50, Atenta la razón sentada por el señor secretario del Tribunal, en vista de la conmoción social que vive el Ecuador, la misa que es de dominio nacional e internacional, y, ante la imposibilidad que representa trasladarse o movilizarse a la Sala de Audiencias de la Unidad Judicial Penal de Riobamba de todos los sujetos procesales, se vuelve a señalar para el día viernes 20 de diciembre del 2019 a las 08H30, para que se lleve a efecto la audiencia de juzgamiento del procesado Milton Enrique Melendres Pañora, para lo cual el señor secretario del Tribunal notificará a las partes procesales y a los señores jueces del Tribunal doctores: Washington Demetrio Moreno Moreno, y, Jenny Monserrath Ramos Navas. En el caso de que los sujetos procesales tengan anunciadas pruebas materiales, testimoniales, y documentales a presentar, actuar, e introducir durante el acto procesal de juzgamiento respectivo, se dispone que el secretario del Tribunal proceda a notificar a los peritos y testigos nominados por cada una de las partes en las formas y lugares determinados con los respectivos petitorios, personas a quienes les advertirá la obligación que tienen de concurrir personalmente a la presente diligencia portando el documento cédula de ciudadanía y/o identidad en original bajo prevenciones de ley. De acuerdo a la RESOLUCIÓN No.042-2013 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, dicho organismo dispuso que en las audiencias en materia penal sea convocada la defensoría pública, sin perjuicio de que el o los procesados sean asistidos por un defensor particular de su elección, para que, en caso de ausencia del abogado defensor particular del o los procesados actúe un defensor público. Se da por agregado al proceso el escrito presentado por el señor Milton Enrique Melendres Pañora, en lo principal, lo

electrónico y el casillero Judicial No.162 del doctor Bécquer Carvajal Flor, profesional del derecho al que autoriza suscriba los escritos necesarios en la presente causa en defensa de sus intereses. Tómesese en cuenta también que su abogado defensor no está prohibido de ejercer la defensa profesional de la presente causa.- Hágase saber y Oficiese.

f).- BADILLO ALBAN JHONI JOSE, JUEZ TRIBUNAL

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


DONOSO CALDERÓN ERNESTO ALONSO
SECRETARIO

339
Hecho
freso
mau

RAZON. - Riobamba 16 de Diciembre del 2019 a las 08h59, en esta fecha y hora siento como tal que procedo a notificar a GORRITI MARTINEZ ROSARIO MARIA, al telf. 0983195536, indicándole su obligación de asistir en calidad de testigo en la audiencia de Juzgamiento a celebrarse el día 20 de diciembre del 2019 a las 08h30, en la Unidad Judicial Penal de Riobamba vía a Chambo, lugar donde se juzgará la conducta de MILTON MELENDRES PAÑORA - **LO CERTIFICO.**

RAZON. - Riobamba 16 de Diciembre del 2019 a las 08h59, en esta fecha y hora siento como tal que procedo a notificar a GORRITI MARTINEZ ROSARIO MARIA, al telf. 0983195536, indicándole su obligación de asistir en calidad de testigo en la audiencia de Juzgamiento a celebrarse el día 20 de diciembre del 2019 a las 08h30, en la Unidad Judicial Penal de Riobamba vía a Chambo, lugar donde se juzgará la conducta de MILTON MELENDRES PAÑORA - **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO.
a celebrarse el día 20 de diciembre del 2019 a las 08h30, en la Unidad Judicial Penal de Riobamba vía a Chambo, lugar donde se juzgará la conducta de MILTON MELENDRES PAÑORA - **LO CERTIFICO.**

RAZON. - Riobamba 16 de Diciembre del 2019 a las 09h10, en esta fecha y hora siento como tal que procedo a notificar a SALDOVAL BENALCAZAR FRANCIS ESTEFANIA, al telf. 0995248061, indicándole su obligación de asistir en calidad de testigo en la audiencia de Juzgamiento a celebrarse el día 20 de diciembre del 2019 a las 08h30, en la Unidad Judicial Penal de Riobamba vía a Chambo, lugar donde se juzgará la conducta de MILTON MELENDRES PAÑORA - **LO CERTIFICO.**

RAZON. - Riobamba 16 de Diciembre del 2019 a las 09h10, en esta fecha y hora siento como tal que procedo a notificar a SALDOVAL BENALCAZAR FRANCIS ESTEFANIA, al telf. 0995248061, indicándole su obligación de asistir en calidad de testigo en la audiencia de Juzgamiento a celebrarse el día 20 de diciembre del 2019 a las 08h30, en la Unidad Judicial Penal de Riobamba vía a Chambo, lugar donde se juzgará la conducta de MILTON MELENDRES PAÑORA - **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO.
a celebrarse el día 20 de diciembre del 2019 a las 08h30, en la Unidad Judicial Penal de Riobamba vía a Chambo, lugar donde se juzgará la conducta de MILTON MELENDRES PAÑORA - **LO CERTIFICO.**

RAZON. - Riobamba 16 de Diciembre del 2019 a las 09h10, en esta fecha y hora siento como tal que procedo a notificar a SALDOVAL BENALCAZAR FRANCIS ESTEFANIA, al telf. 0995248061, indicándole su obligación de asistir en calidad de testigo en la audiencia de Juzgamiento a celebrarse el día 20 de diciembre del 2019 a las 08h30, en la Unidad Judicial Penal de Riobamba vía a Chambo, lugar donde se juzgará la conducta de MILTON MELENDRES PAÑORA - **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO.
a celebrarse el día 20 de diciembre del 2019 a las 08h30, en la Unidad Judicial Penal de Riobamba vía a Chambo, lugar donde se juzgará la conducta de MILTON MELENDRES PAÑORA - **LO CERTIFICO.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 06282201900482, TRIBUNAL, número de ingreso 2

Casillero Judicial No: 82
Casillero Judicial Electrónico No: 0603004367
vinuezays@fiscalia.gob.ec

Fecha: 16 de enero de 2020

A: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Dr/Ab.: SILVANA ODILA VINUEZA YÁNEZ

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

En el Juicio No. 06282201900482, hay lo siguiente:

Riobamba, jueves 16 de enero del 2020, las 09h11, VISTOS: Constituido el Tribunal de Garantías Penales en Audiencia Oral, Privada, y Contradictoria de Juzgamiento, para conocer y resolver la situación jurídica del ciudadano MILTON ENRIQUE MELENDRES PAÑORA, procesado por el delito de abuso sexual, e inculcado por el Art.170 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, teniendo como antecedente la decisión de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio realizada el 3 de julio del 2019, en donde el doctor David Pucha Guaman resolvió dictar auto de llamamiento a juicio en contra del encartado. Por ser el estado de la causa el de resolver, para hacerlo, se considera:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Por cuanto los ciudadanos ecuatorianos como extranjeros que cometan delitos dentro del territorio de la República están sujetos a la jurisdicción penal del país al tenor del Art.172 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación al Art.400 del Código Orgánico Integral Penal que determina el ámbito de la jurisdicción penal, habiendo sido citado el procesado MILTON ENRIQUE MELENDRES PAÑORA, en contra de quien se ha propuesto cargos por un delito cometido en territorio ecuatoriano, por lo que, al encontrarse bajo la jurisdicción penal de la República del Ecuador, es en virtud de la norma evocada en líneas anteriores, y por el sorteo de ley que consta a fs.4 del cuaderno de esta instancia, y siendo actos que hablan del conocimiento de la causa mediante sorteo, y, lo puntualizado en los Arts.398, 399, 404 No.1; y, 622 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Art.221 del Código Orgánico de la Función Judicial, este juzgado pluripersonal somos competentes tanto por los grados, como por las

SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 76, 168; y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en la tramitación de esta causa se han observado las garantías del debido proceso constitucional, por lo que verificado su cumplimiento, se declara la validez de la misma.

TERCERO: IDENTIDAD DEL PROCESADO.- El procesado se identificó con los nombres y apellidos de MILTON ENRIQUE MELENDRES PAÑORA, de 53 años de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Riobamba en Urdesa del norte salida a Quito, con instrucción superior, de ocupación empleado público auxiliar de enfermería del Ministerio de Salud Pública en el Hospital Provincial General Docente de Riobamba, con cédula de ciudadanía número 0602102378.

CUARTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PROCESADO.- El Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señor doctor David Pucha Guaman, dictó auto de llamamiento a juicio en contra del ciudadano MILTON ENRIQUE MELENDRES PAÑORA, por considerar que su conducta se adecua en calidad de autor al tipo penal establecido en el Art.170 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal.

QUINTO: 5. EL JUICIO PROPIAMENTE DICHO.

5.1. ALEGATO DE APERTURA DE FISCALÍA.- La señora fiscal como teoría del caso, manifestó: Que el 19 de enero del 2017 en horas de la madrugada el ciudadano Yasiel Ramos Gorriti concurrió al Hospital General Docente ubicado en las calles Chile y Juan Félix Proaño de esta ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, con su enamorada llamada Francis Sandoval, quien ha tenido ataques de epilepsia, siendo internada por emergencia, por lo que la víctima permaneció en el lugar en el área de emergencia, acercándose el acusado Melendres Pañora Milton Enrique, enfermero de esa casa de salud a ofrecerle un cuarto del Hospital para que pueda descansar mientras esperaba la recuperación de su novia, ante la insistencia del acusado la víctima aceptó el ofrecimiento, que mientras se encontraba dormido en ese cuarto, es a eso de las 4 de la mañana que la víctima se despierta por que el acusado le había metido la mano debajo del pantalón de la víctima, cogiéndole del pene, por lo cual la víctima se despertó, y asustado sale del cuarto, permaneciendo hasta las 05h45 aproximadamente en la casa de salud hasta cuando fue dada de alta su enamorada.

5.2. ALEGATO DE APERTURA DE LA DEFENSA DEL PROCESADO.- El abogado defensor del procesado como teoría del caso, manifestó: Que por mandato constitucional la inocencia es una presunción que tiene que ser destruida por el aparato público que en el caso es Fiscalía, además, éste Tribunal debe fallar en función a la prueba que logre judicializar Fiscalía, la señora fiscal ha manejado un alegato de apertura en el que ha determinado una fecha, una hora, y un lugar, él ha aleccionado a su defendido que su defensa la hará en función a la prueba que presente Fiscalía; dijo que su defendido el señor Melendres Pañora Milton no ha cometido infracción penal alguna, lo que sostendrá en la audiencia.

5.3. LA PRUEBA.

5.3.1. PRUEBA DE FISCALÍA.

5.3.1.1. DOCUMENTAL:

1.- Oficio al que se adjunta la nómina del personal que laboró en el Hospital Provincial General Docente de Riobamba; documento que fue objetado por la defensa del procesado;

documento que fue objetado por la defensa del procesado;

3.- Copia certificada de la Historia Clínica de la señorita Francis Estefanía Sandoval Benalcazar; documento que fue objetado por ser de un apersona ajena al juicio;

4.- Historia laboral del señor Melendres Pañora Milton Enrique; documento que fue objetado por impertinente;

5.- Cd del testimonio anticipado de la víctima, aclarando Fiscalía que no es evidencia sino que contiene el testimonio anticipado;

6.- Acta del testimonio urgente del ofendido;

7.- Informe Técnico Pericial de Reconocimiento del Lugar de los Hechos;

8.- Peritaje de Entorno Social.

5.3.1.2. PRUEBA TESTIMONIAL:

a.- Previo a receptor el testimonio de los peritos y testigo solicitados por Fiscalía, se dio lectura al testimonio urgente de la víctima Yasiel Ramos Gorríti, que en la parte pertinente ha dicho: "En esta diligencia de testimonio anticipado el señor juez procede a juramentar al señor YASIEL RAMOS GORRITI previniéndole en la norma legal que el testimonio es la responsabilidad suyo en caso de rendir testimonio falso por los que jura decir la verdad de todo lo que va hacer preguntado bajo prevenciones de ley R= si jura .-El señor agente fiscal Dr. Mauricio Yanez Pregunta: Por favor sus nombres completos YASIEL RAMOS GORRITI, edad 18 años, nacionalidad cubano, ocupación estudiante. domiciliado en las calles Camilo Egas quisiera que relate lo que usted denunció en la fiscalía de Chimborazo, el delito fue por abuso sexual el día jueves 19 de enero de este año se fue al hospital general docente por mi enamorada el día miércoles a eso de las 7pm de la noche al hospital docente general por lo que sufría ataques epilépticos para lo que fue tratada le acostaron en emergencia y a eso de las 02h00 de la mañana se me acerca el señor de una manera amable y me pregunta si no estoy cansado si no deseo dormir y yo le decía que no, que no se preocupe y el me seguía insistiendo me decía que no me preocupe; me decía que él tenía un cuarto que ahí podía dormir tranquilamente que nadie me iba a molestar y que nadie se iba a enterar, y yo le decía que no, es como que se retiró no sé a dónde se iría y después regresa y me seguía insistiendo que se me ve cansado que baya no más a descansar que no me preocupe, por lo que termine aceptando porque estaba cansado el señor me lleva a un cuarto que era en un pasillo que era a mano izquierda de los baños de los hombres donde el cuarto había una colchoneta una cobijas y unas sábanas y el me prepara una colchoneta con las cobijas y las sabanas y me dijo que me acueste nomas que no me preocupe y yo le pregunto por mi enamorada y me dice que no me preocupe que ella se encuentra totalmente bien y yo le pregunto que cuando le puedo ver y él me dijo que en una media horita que él me viene a ver para que yo le pueda llevar a mi enamorada entonces yo me acuesto y por precaución ponga la alarma a mi celular para una media hora y el rato que me levanto ya después de haber dormido ya que sonó la alarma de mi celular el señor no estaba ahí entonces delicadamente me empezó a tocar la puerta que anteriormente me dijo que no haga bulla que no haga ruido que este calmado ya que yo no podía estar ahí ese rato que estaba tocando la puerta no contestaba nadie y empezaron a tocar un poco más fuerte y se me acerca y me pregunta que pasa que porque estoy tocando la puerta y yo le digo que era para verle a mi enamorada y me dijo que me tranquilice nomas que ella está bien que no me preocupe entonces me dice que duerma nomas y le dije que si le voy a poder ver a mi enamorada y me dice que sí que no me preocupe que

341
hechos
cuarto y
Ow

me acuesto pongo la alarma en el celular para una hora y a la hora que me levanto el justo entro y se sentó en la silla del cuarto y me empieza hacer la conversa me pregunta que como me llamo de donde soy datos personales respecto a mi y con respecto a mi enamorada y hasta que me pregunta directamente que si me gusta culiar y yo le digo que sí y él me dice que porsiacaso que yo quiera culiar con alguna enfermera de ahí porque él se lleva con todas que todas son sus amigas que le avise nomas que con quién quiero culiar que él me ayuda con cual yo quiera, y, yo le digo que no, que no se preocupe y me dice que porque no quieres y le digo que yo estoy aquí por mi enamorada y me dice que si es por eso que no me preocupe que mi enamorada no se va a enterar y yo le digo que no y el seguía insistiendo y me dice que te voy a traer unos condones para que tu veas con cualquiera no mas y le dije que no y me dice que ya viene y sale y va a ver los condones y me trae los condones y me dejo los condones ahí y no le tomo en cuenta los condones y me va dejando ahí y viene otra vez, viene que le traiga a la enfermera y entonces el sale y como estaba cansado me quede dormido otra vez, ya lo que me doy cuenta él ya me estaba tocando, metiendo su mano por debajo del pantalón tratando como de masturbarme el pene, el rato que yo siento eso me levanto asustado, cojo mi celular corro salgo del cuarto de ahí voy afuera a la sala de espera, ahí paso hasta las 05h45 más o menos en el que yo hablo con el guardia que por favor, me deje pasar que tengo un familiar que está adentro y necesito verla, se negaba al principio pero después me dijo pase no más, ya le voy a ver a mi enamorado que se encontraba en observaciones, en el rato que le voy a ver ya estaba en observaciones, ya ahí estábamos ahí que le podían dar de alta el médico para que le diera el alta el certificado médico y las indicaciones, ya a las 06h00 de la mañana nosotros ya logramos salir de ahí yo le cuento a ella y ella me cuenta de que ese mismo señor no le dejaba ver, no le dejaba que yo fuera a ver diciéndole que no podía pasar donde estaba ella porque no me iba a dejar pasar así le decía entonces ella le había ido a pedir una ayuda a una enfermera y que la enfermera le había preguntado al señor y él le había dicho que no que ella no tiene ningún familiar, entonces la enfermera le dijo lo que le había dicho el señor, entonces mi enamorada le dice que si, que si tiene, que yo estoy ahí que vaya a ver por favor en la sala de espera, entonces la enfermera va y trata de ver en la sala de espera y no me ve, ya mi enamorada le pide por favor que quiere ir al baño y el señor le dice que le ayuda con un billete, ella dice que no, que no, que me llamen a mí para que ella pueda ir al baño, el señor dice que no que me van dejar pasar con todo tipo de excusa como que no me van a dejar pasar, entonces mi enamorada le insistió diciendo que no me van a dejar pasar diciendo siempre lo mismo que no me van a dejar pasar, entonces mi enamorada le dice que por favor le lleve al baño y cuando van al baño el señor le pregunta si he llegado, si desea que entre y nada de eso ella dice que no, ella va al baño con ayuda de él luego me cuenta que el señor como que no le ha dejado como ver, entonces de ahí yo voy a ver desde las 09h00 de la mañana ahí estaba como que no sabía cómo contar, de ahí le cuento a mi enamorada ella mi enamorada me dice que sí que le cuente nomas para tomar las medidas respectivas y poner una denuncia en contra del señor, llega mi enamorada de ahí logro contarle a mi mama con la ayuda con mi enamorada, entonces ese rato mi mama se va al hospital general docente a buscar información para poner la denuncia con los datos del señor, mi mamá va pero le dicen que no, que no, que no le pueden ayudar porque este rato el señor no está aquí venga el día viernes para que hable con él con la hoja y mi mama se acerca el día siguiente y la abogada le dice que no que mejor se acerque el lunes y entonces mi mama logro explicar la situación que por favor le ayude que no que mejor se acerque el

mama se acerca el lunes y vuelve a pedir información del señor y quienes están en enfermería y todo el personal correspondiente de la sala hasta cierto punto la gente de enfermería abogada se portaban groseras con mi mama incluso le dijeron que no, que no le podía ayudar, que primeramente ofrecer ese tipo de datos era ilegal que ella no podía a talento humano coger ver información y ofrecer, porque era ilegal iba a tener problemas que no hubiera esperado tanto tiempo que mejor hubiese hecho la denuncia, entonces ahí mi mamá le dijo que por favor que le ayude que mire estoy tratando de escribirle al señor para que mi mamá ella trate de escribirle al señor pueda escuche el nombre de Milton no se escucha bien el apellido no sabía si era Méndez o Meléndez en la descripción y tampoco yo estaba seguro porque no recordaba de lo que estaba en el cuarto con él en su mandil tenía bordado A.U enfermería estaba su nombre con su apellido solo recordaba que era auxiliar de enfermería que se llamaba Milton entonces con eso no era suficiente para poner los datos del señor en la denuncia así mismo venimos a la fiscalía a presentar con los datos que el auxiliar de enfermería teníamos y que se llamaba Milton no especificamos con lo que conocíamos por lo que venimos acá a denunciar .-El señor fiscal Dr. Mauricio Yanez pregunta P1. ¿Por favor que aclare la fecha con lo que ingreso con su enamorada al hospital?.R1 .-Miércoles 18 de enero a las 07h00pm de la tarde de este año.P2.- ¿A qué hora y en que ocurrieron los hechos que usted refiere que el señor le toco sus partes íntimas? .- R2.Fue el jueves 19 de enero alrededor de las 04h00 am de la madrugada.-P3.¿En qué área del hospital se encontraba usted esperando a su enamorada? R3=En el pasillo de la sala de urgencia, no en la sala de espera, en el pasillo de la zona critica.-P4¿Qué características físicas tenía el señor que le topo a usted?.R4-Era más o menos un poco de estatura se peinaba hacia atrás tenía bigote ese día tenía un esfero en la oreja izquierda piel morena P5¿ Que se ponga de pie por favor para que señale la estatura? .-R5= Digamos por acá casi de mi porte un poco más nada mas P6¿Usted pudo identificar el rostro de la persona que le topo? R6= Si, debido al rato que él me estaba tocando la puerta estaba media abierta y lo que viene hacer los reflejos de la luz del pasillo había un poco de claridad y eso me permitió reconocer. P7¿Es la misma persona que le pregunto si usted quería descansar? R7= Si P8¿ Indique con que le toco el señor Meléndez su miembro viril? R8= Con su mano P9¿ Indique y aclare metió la mano dentro de su pantalón o saco el miembro fuera de su pantalón? R9= Le metió la mano dentro de mi pantalón por debajo de mi pantalón P10.¿Cómo era el trato del señor Milton hacia usted? R10= Era amable pero se le notaba que era afeminado P11.¿ Que hizo usted al momento que se dio cuenta que el señor Milton le estaba tocando? R11= Solo me asusté, me asuste y reaccione al rato que él me estaba tocando y ese rato reaccione cogí mis cosas saliéndome del cuarto. P12¿Por qué motivos ingreso su enamorada al área de emergencia? R12= Porque a las 06h00 de la tarde del día 18 de enero le había dado un ataque de epilepsia fuimos a ver que la fueran a tratar. P13.¿Que por favor nos aclare los apellidos del señor Milton? R13= Milton Meléndez P14.¿Aparte de su madre a que otra persona le contó lo sucedido? R14= A nadie P15.-¿Los nombres de su enamorada por favor? R15= Francis Estefanía Sandoval P16 ¿Usted refirió que el señor Milton le había ofrecido una o unas enfermeras para mantener relaciones sexuales si algún momento hubo la enfermera o las enfermeras? R16= No, en ningún momento llegaron P17.-¿Cuándo usted se acuerda de este hecho que reacción tiene? R17= Ataques de ansiedad En este instante el señor Fiscal indica que ha obtenido las tarjetas índices a través del registro civil de Chimborazo, de las personas de sexo masculino que según la información remitida por la Directora Médica del Hospital Provincial Docente de Riobamba, laboraron el día 18 y 19 de

-392
Francis
Casta
Res

ampliación y se les numeró del 1 al 3, para que éstas sean puestas a la vista del señor Yasiel Ramos Gorriti e identifique a la persona que le habría agredido, y solicita al señor Juez que una vez que indique la fotografía, la señorita Secretaria verifique la tarjeta índice a la que corresponde la fotografía escogida por el declarante y se le anexe el certificado biométrico en el cual consta los nombres y apellidos y demás generales de ley, el señor juez le indica al señor Yasiel Ramos que quisiera que de las fotografías que se pone a la vista reconozca a la persona que le habría agredido, una vez que verifica las fotografías el señor Yasiel Ramos Gorriti, señala que es la persona que consta en lo fotografía signada con el número 3, por lo que se verifica las tarjetas índices y se apareja la fotografía al certificado respectivo, los mismos que se anexan a la presente acta.- El señor fiscal solicita P18.- que el señor YASIEL RAMOS GORRITI, reconozca a la persona que le toco y se encuentra en las fotografías que se pone a la vista R18= FOTOGRAFÍA NUMERO 3 P19.- ¿Qué indique que tiempo duro lo que le tocaba el señor a usted? R19=Realmente no sé, solo sentí que él me estaba tocando, y estaba dormido y cuando sentí que me estaba tocando me desperté reaccione cogí mis cosas y me fui de ahí no puedo decir con exactitud cuánto tiempo fue. Abogado de la defensa por favor conteste las siguientes preguntas: P1.- ¿Usted además que le toco su parte intima sintió que le toco otra parte del cuerpo? R1= No P2.¿Si el señor cuando se mostró amable con usted le indico directamente que quería tener relaciones amables con usted? R2.=No P3.- ¿Ese día fue el único día que tuvo contacto con el señor o antes ya lo tuvo? R3=No P4.-¿ El momento ingreso su enamorada a de emergencia le permitieron entrar al área de emergencia? R4= Si P5.-¿Puede indicar usted los nombres de los médicos, de las enfermeras que le atendieron a su novia? R5= No, desconozco nunca les vi los nombres ni nada P6.-¿Si puede indicar cuantos médicos atendieron a su novia? R6=La una enfermera, el doctor y el señor serian tres. P7¿Mientras usted se encontraba en el área de emergencia, usted se sentía cansado como estaba de pie, sentado o en el suelo? R7.= Estaba de pie arrimado a la pared. P8¿Si el médico que le atendió a su novia le pidió que le llamara algún familiar? R8= No, yo estaba allí yo estaba actuando como familiar P9.¿El guardia de emergencia en algún momento le pidió que retirara del área de emergencia? R9= No P10.-¿ Alguna otra persona le solicito que se retirara del área que se encontraba? R10= No”.

b.- La perito ADELA ANTONIETA VALLEJO ROBALINO dijo, que realizó la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos, que se trasladó hasta el cantón Riobamba, parroquia Veloz, calle Chile y avenida Juan Félix Proaño, específicamente a una construcción de hormigón armado color anaranjado, con un cerramiento que permite el acceso, al costado izquierdo un inmueble de una planta, son las instalaciones del Hospital General Docente de Riobamba, en su parte posterior presenta un letrero que dice “EMERGENCIA”, en donde se aprecia una sala de espera, adyacente hay una puerta de color plomo que permite el acceso a un pasillo, el mismo que comunica a varios accesos, en la parte media del pasillo de emergencias hay un segundo pasillo en donde hay una puerta de madera de color blanco, la misma que muestra un área en donde se aprecia estanterías, y varios objetos propios del lugar como sábanas, y cobijas, apoyados a la pared varios colchones, lugar en donde manifestó la víctima, se dieron los hechos, concluyó que el lugar existe. A las preguntas de Fiscalía, manifestó: Que a la fecha que hizo la pericia se encontraba acreditada como perito, tiene seis años de experiencia, realiza de 20 a 25 pericias aproximadamente, presentó un informe de reconocimiento del lugar de los hechos, agregó fotografías al informe, que dichas fotografías fueron presentadas por su persona, se

posesionó en la Fiscalía a las 15h30, realizó la diligencia posterior a la posesión, no recuerda la hora de la experticia, cuando llegó al lugar había afluencia de personas, había bastante personal, cuando realizó la diligencia existía personal médico del Hospital, le dieron facilidades para realizar la experticia, fue acompañada por la madre de la víctima, la víctima le indicó el lugar donde habían sucedido los hechos, que en ese momento no había personal del Hospital, el lugar se encuentra ubicado en el área de emergencias con una puerta color blanca, cuando entró al lugar había un área de ropa, sábanas, en el momento no levantó evidencias porque no se encontraron indicios ya que se encontraba alzado todo.

c.- La perito ELIZABETH NARANJO ALTAMIRANO dijo que realizó la diligencia de entorno social por el presunto delito de abuso sexual, la metodología utilizada fue la de observación directa, la entrevista razonable, entrevista colateral, el protocolo de pericia social, consentimiento informado, las conclusiones fueron que la víctima pertenece a una familia estructurada, integrada por su madre y su padrastro, refirió la víctima que las relaciones son estables, que tiene buena relación con su madre al igual que con su papá, la presunta víctima refiere que se radicó en el año 2014 en la ciudad de Riobamba, ingresó a estudiar en el Pensionado Olivo, que actualmente estaba estudiando arquitectura en la Universidad Nacional de Chimborazo, que los fines de semana trabaja en el restaurante-bar del primo sábados y domingos, en relación a la situación económica de su familia tienen ingresos económicos generados en el sector privado, el lugar donde vive la presunta víctima es un departamento arrendado que tiene todos los ambientes, y todos los servicios básicos, sobre los hechos la víctima refirió que acudió al Hospital General Docente de Riobamba acompañando a su enamorada porque había tenido un ataque y se había golpeado, que estaba esperando en el área de emergencia, y que el procesado le dio un cuarto para que descansa junto al baño de los hombres donde guardan las cobijas y colchones, lugar en el cual esperaba hasta que le avise de cómo estaba su enamorada, resulta que el presunto agresor le visitaba a cada momento, le hizo la conversa preguntándole de donde es, cuántos años tiene, refiriéndole que si desea tener relaciones sexuales, contestándole que no, que solo quiere saber cómo se encuentra el estado de salud de su novia, posteriormente la presunta víctima refirió que volvió el procesado a la puerta de él, diciéndole que no, que le va a meter en problemas, posteriormente el presunto agresor ingresó mientras la presunta víctima había estado dormida, la presunta víctima refirió que se despertó al momento que el presunto agresor le había estado tocando las partes íntimas, o sea el pene, la presunta víctima refirió que salió corriendo hacia el área de emergencia en donde se quedó hasta que le dieron el alta a su novia; tuvo una entrevista colateral con la señora Rosario, quién refirió que tuvo conocimiento de los presuntos hechos que se investiga al día siguiente, que fueron la presunta víctima con su enamorada a contarle en su lugar de trabajo, en ese instante la madre de la presunta víctima y la señorita enamorada acudieron al Hospital Regional Riobamba a preguntar sobre la identidad del presunto agresor, tomaron contacto con las enfermeras y personal del hospital para averiguar el nombre, pero les dijeron que regresen el día lunes porque el presunto agresor no estaba, que regresaron el día lunes pero no tuvieron respuesta positiva porque dijeron que debían poner la denuncia, porque si ellos daban información era ilegal; en otra entrevista colateral a Francis Sandoval, enamorada de la presunta víctima, ésta refirió que era un día miércoles más o menos a eso de las siete de la noche que se fueron al Hospital Regional porque ella había sufrido un ataque epiléptico y le dolía mucho el cuerpo, que ingresó al cuarto crítico, estaba colocada

momento ella se encontraba acompañada de la presunta víctima, que la enfermera le había pedido a la víctima que abandone el lugar porque le iban a trasladar a la Sala de Observación, desde ahí ella refirió que ya no lo volvió a ver a su enamorado, que posteriormente sintió la necesidad de irse al baño, pero que la enfermera le ha dicho que le va a poner el bidel, refiere la señorita que no quería utilizar el bidel por su dolor en el cuerpo, y que pidió que alguien le ayude, la señorita enfermera salió a ver si estaba un familiar, pero el auxiliar de enfermería le había manifestado que la señorita se encuentra sola, posteriormente el presunto agresor se había acercado a la enamorada de la presunta víctima, siendo éste quien le había llevado al baño a la señorita, sacándole hasta la parte posterior del Hospital, que permaneció en la Sala de Observación hasta las siete de la mañana, que el médico le dio el alta y le dio el certificado médico, tomando contacto con la presunta víctima, y, al momento que iban a coger el taxi la presunta víctima le dice que le va a contar algo, pero que no se ponga mal, entonces le cuenta de los hechos que se investiga, ella refiere que deseaba regresar al Hospital para investigar el nombre del presunto agresor, pero la presunta víctima le dijo que no, por lo que se fueron al departamento, más adelante se fueron a verle a su madre; la señorita Francis refiere que se fue al Hospital con la madre de la presunta víctima a verificar el nombre del presunto agresor, que en primera instancia las enfermeras del área de emergencia no les dieron facilidades, por lo que le dijeron que ponga la denuncia, pero necesitaban saber el nombre, al día siguiente se fueron a verificar el nombre, reconociendo al presunto agresor e intentó acercarse para ver el nombre del presunto agresor, pero la enfermera le ha dicho que no, porque se va a dar cuenta, que le llamaron el día lunes para una reunión con las autoridades del Hospital, quienes refieren que se encontraban ocupadas y la gente de enfermería no les ayudó, por lo que fueron a poner la denuncia; sobre la situación que estaba atravesando la presunta víctima, su madre refirió que se encontraba muy triste; que cuando le preguntan sobre los presuntos hechos se pone a llorar, cuando le preguntan porque llora no dice nada, ella ve que tiene ansiedad, que no duerme bien, que se despierta muy temprano, y que estaba muy susceptible; entre la vulnerabilidad y situación de riesgo se puede manifestar que la presunta víctima estaba su preocupación por el estado de salud de su enamorada, por lo cual aceptó la ayuda de un desconocido y encontrarse descansando, la nacionalidad de la persona experticiada es cubana. A las preguntas de Fiscalía, manifestó: Que la presunta víctima refiere que el presunto agresor le dijo que si quería tener relaciones sexuales con las enfermeras, a la fecha de la experticia se encontraba acreditada al Consejo de la Judicatura, el promedio de experticias de entorno social es de 16, presentó un informe inicial e incorporó fotografías de la vivienda del experticiado, existen ocho fotografías en el informe.

d.- La perito JACQUELINE GARCÍA SOLORZANO dijo, que hizo una pericia psicológica a la víctima de 18 años de edad, utilizó la observación y pruebas psicológicas, el señor se encontraba orientado, imagen adecuada, presentaba tendencia al llanto, y ansiedad, dentro de su situación el señor manifestó que el 18 de enero del 2017 había acudido al Hospital Policlínico con su enamorada Nancy Sandoval Benalcazar, en la mañana se encontraba en el pasillo, que se acercó un señor muy amable que era gordo, de tez morena, tenía bigotes, un anillo en su mano derecha, le preguntó que si quería dormir, él le dijo que no, pero como tenía sueño, aceptó, le llevó a un cuarto y le puso la cobija con la colchoneta, le dijo que cuanto tiempo iba a dormir, entonces le dijo que media hora, puso la alarma, se despertó, la puerta estaba con llave, quiso salir y golpeó la puerta, el procesado le dijo que no se preocupara que su enamorada estaba con medicación, le dijo que se vuelva no más a dormir, entonces

donde es, que como era la relación con su enamorada, que si había tenido relaciones, le ofrecía una enfermera para que tenga relaciones íntimas, él decía que no, el procesado salió a ver condones, el señor Ramos se vuelve a dormir, que se despierta sintiendo que el señor Melendres le tocaba su pene como si le estuviera masturbando, él cogió su celular y salió de ahí, se fue a la sala de espera que está por emergencia, se quedó dormido y en la mañana fue a ver a su enamorada, la víctima pertenece a una familia estructurada, es de nacionalidad cubana, tenía dos años y medio de estar viviendo en el país, le conversó a su enamorada sobre lo que sucedió, ella se enoja porque el señor Melendres le había dicho que la víctima no se encontraba en el Hospital, le conversó a su madre, la señora fue al Hospital a preguntar cuál es el señor Melendres, nadie le había querido dar información del señor Melendres, el señor Ramos refiere que tiene dificultad para conciliar el sueño, ya no sale con sus amigos, no tiene deseos de hacer cosas que anteriormente hacía; dentro de las conclusiones el señor presentaba indicadores emocionales relacionados con la pericia, presentaba somatización que es malestar con sensaciones corporales y digestivos, presentaba pensamientos imposibles de apartarlos, ansiedad, nervios, miedo, ataque de pánico, depresión, la depresión se relaciona con sentimientos de desesperanza, con pensamientos suicidas, presenta ansiedad, rechazo, el señor no se encontraba en ese tiempo con atención psicológica, por eso recomendó una valoración psicológica. A las preguntas de Fiscalía, manifestó: Que a la fecha de la experticia era perito acreditado al Consejo de la Judicatura, tiene 9 años de experiencia como perito, al mes realiza de 25 a 30 pericias psicológica, en la valoración a la víctima dijo que nunca le había visto al procesado. A las preguntas de la defensa del procesado, manifestó: Que él no sabía cómo se llamaba el procesado, que ahora se entera como se llama el agresor, la anamnesis es parte de la historia clínica como entrevista en donde se investiga los datos personales, en la anamnesis hizo constar que en el informe el procesado no conocía el nombre del supuesto agresor, dijo "ahora me entero que se llama Melendres". A las preguntas de aclaración del Tribunal, manifestó: Que por la afectación sufrida por la víctima tenía problemas con el sueño, no salía con sus amigos, eso quiere decir que tiene afectaciones sociales y de sueño, esta afectación es por lo que sucedió el día de los hechos.

5.3.2 PRUEBA DEL ENCARTADO.

5.3.2.1. PRUEBA DOCUMENTAL, No presentó.

5.3.2.2. PRUEBA TESTIMONIAL:

El procesado MILTON ENRIQUE MELENDRES PAÑORA dijo tener 53 años de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Riobamba en Urdesa del Norte salida a Quito, con instrucción superior, de ocupación empleado público auxiliar de enfermería del Ministerio de Salud Pública en el Hospital Provincial General Docente de Riobamba, con cédula de ciudadanía número 0602102378.

5.4. ALEGATOS DE CLAUSURA.

5.4.1. ALEGATO DE FISCALÍA.- La señora fiscal al hacer uso del alegato de clausura manifestó, que se ha demostrado la teoría del caso, respecto del lugar donde sucedieron los hechos no existe duda, ya que de manera detallada y precisa se indica donde sucedieron los hechos, y es específicamente en el Hospital General Docente de Riobamba, ubicado en las calles Chile y Juan Félix Proaño de esta ciudad de Riobamba, en un cuarto donde se utilizaba para guardar sábanas, cobijas, e incluso colchonetas, y que era un espacio restringido al público, este sitio es en la casa de salud pública, el acusado

309
falso
cuenta
Aut

las insistencias y ofrecimientos que le hacía para que descansase en dicho lugar acceda a ello, y que mientras él descansaba procedió a tocarle el pene, metiendo su mano por debajo del pantalón, hecho este que ha sido corroborado con el testimonio anticipado de la víctima, lo cual constituye prueba plena si se considera que la relación sexual se da en la clandestinidad, siendo el testigo de los hechos la propia víctima, quién ha referido como fue abordado y agredido sexualmente por el acusado, el testimonio de la víctima guarda total concordancia con lo manifestado por la psicóloga y la perito de entorno social, el cual con la sana crítica se podrá observar que de los testimonios de las peritos existe total concordancia y coherencia, al igual que lo que manifiesta la víctima del espacio físico en donde sucedieron los hechos; este hecho afecta en la vida de la víctima, que esto fue establecido por la perito, la cual dice que tiene afectación en su salud mental, dijo que tiene afectación en su vida cotidiana, la víctima no puede dormir, evita tener relaciones sociales, incluso dado este hecho traumático existe somatización en su vida, afectando a su estado de salud; en cuanto a la documentación que fue presentada y alegada por la defensa técnica indicando que las víctimas no constituyen prueba plena, la documentación está debidamente otorgada por servidores públicos del Hospital Docente, documentos donde existe la fecha de tratamiento donde indica en que calidad se otorga, y que son documentos que se encuentran en los registros públicos de la casa de salud, se ha indicado que esto es impertinente, pero la documentación permite conocer que el acusado trabaja en el Hospital General Docente de Riobamba, que a la fecha de los hechos estuvo laborando, empezando a trabajar el 18 de enero del 2017 desde las 19h30, hasta el 19 de enero del 2017 hasta las 08h00, es decir esto sucedió en el lugar y sitio en que la víctima manifestó que fue abordada, se ha indicado que es solo un registro de planificación de trabajo y que no se verifica y no permite verificar el hecho de que el acusado estuviese en ese lugar el cual es falso, se debe advertir que en la audiencia de juicio no se puede argumentar o decir que se registraba únicamente en el biométrico y que ese es el único elemento con el cual se puede probar la permanencia del acusado, no se ha establecido ni presentado una certificación que informe que a la fecha de los hechos el procesado no estuvo en el lugar de los hechos, por lo cual es una prueba plena, clara, y específica, es una documentación que ha sido puesto a conocimiento de las partes procesales para que ejerzan el derecho a la defensa durante toda la instrucción fiscal, por lo tanto Fiscalía considera que se ha demostrado la materialidad de la infracción por el delito de abuso sexual, la materialidad del reconocimiento del lugar, valoración psicológica, la experticia de entorno social, y la responsabilidad por cuanto en cada uno de las diligencias identifica al acusado, en el testimonio anticipado se agrega documentación en la cual la víctima puede identificar al acusado con las fotografías de las personas que laboraron en el área, y es claramente identificado el señor Milton Melendres Pañora como la persona que le agredió sexualmente, la fotografía que consta dentro de los datos de filiación permite identificar plenamente al procesado con las características que constan en esos documentos públicos, por lo cual no existe duda, se ha demostrado la materialidad y la responsabilidad del acusado con hechos probados, Fiscalía considera que la conducta del acusado es típica, antijurídica, y culpable, porque adecua su conducta al tipo penal, lesionando su voluntad, no se ha demostrado que el señor tenga discapacidad o que el hecho se haya dado en algún hecho emergente, al haberse destruido el estado de inocencia Fiscalía solicitó que acogiendo la teoría del caso y elementos de la audiencia se dicte la sentencia condenatoria, correspondiendo la pena, la multa, y la reparación integral a la víctima, quién ha sido lesionada en su estado de salud; que se tome en cuenta

generales de ley que es servidor público del Hospital General Docente, quedando plenamente establecido que es servidor público, demostrando la agravante del Art.48, esto es que fue realizado el hecho por un servidor público cuando estaba en sus labores cotidianas, solicitó se dicte la sentencia condenatoria.

5.4.2. ALEGATO DEL PROCESADO.- El abogado defensor del procesado al hacer uso del alegato de clausura dijo, que Fiscalía ha manifestado que el 19 de enero del 2017 a eso de las cuatro horas se habría cometido un delito de acción pública, lo que Fiscalía no ha dicho es, que para que se demuestre la responsabilidad penal de un sospechoso lo que ha hecho Fiscalía es replicar el alegato inicial, ha hecho alusión que con el testimonio del propio acusado se ha justificado la calidad de funcionario público, para que se pruebe dicho particular le corresponde al aparato público presentar la correspondiente acción de personal a efectos de determinar que efectivamente el hecho fue cometido supuestamente por un funcionario público para referir agravantes como tal, para que Fiscalía pueda sostener su acusación en la etapa de instrucción fiscal o en la fase de investigación previa, necesariamente tiene que auxiliarse de los órganos pertinentes, en este caso la Policía Judicial la cual es un auxiliar de la Fiscalía y de la Policía Judicial las cuales tienen la obligación de practicar ciertas experticias ordenadas por Fiscalía; Fiscalía ha presentado el testimonio anticipado, en el mismo que reconoce las fotografías, pero ese no era el objeto de la diligencia, el objeto del mismo era el testimonio anticipado y consta rotulado como testimonio urgente, lo cual se practica con la finalidad de evitar la revictimización; con el testimonio de la psicóloga y de la trabajadora social se establece que la víctima a la fecha de la posible infracción no sabía ni el nombre, ni el apellido del supuesto infractor, en el testimonio anticipado manifestó que era una persona trigueña, que tenía bigote, que le reconoció por la claridad de la luz cuando abrió la puerta de noche, porque antes no le había visto; que le dijo a la madre para que vaya a ubicarle y reconozca al supuesto infractor, el Art.466 del Código Orgánico Integral Penal cuando habla de las técnicas de investigación penal que son propias de Fiscalía manifiesta cuando no sea posible identificar por otros medios, la víctima jamás identificó a su defendido como el supuesto autor; en la psicológica, cuando manifestó de que el señor no sabía ni el nombre ni el apellido, no le podía reconocer, y que ha sido la madre quien se ha encargado de averiguar, si bien están frente a un delito sexual, y si bien la señora fiscal ha dicho que es un delito que se comete en la clandestinidad, tras muros, pero en otros eventos; si ahora la propia Fiscalía indica que supuestamente la madre averiguó el nombre del autor, le debió tomar el testimonio anticipado, porque para hacer la verificación personal se debió pedir autorización al Juez y pedir que vaya a la cámara de Gesell, y esa es otra diligencia; las tarjetas índices que constan en copias certificadas están en blanco y negro, este es un mecanismo no idóneo para establecer la participación es la persona procesada, pero, es una diligencia especial para ello, no a través de un testimonio anticipado; la norma indica que esta diligencia de reconocimiento de las personas supuestamente sospechosos deben cumplir con ciertos mecanismos de que la víctima más parecida con la misma ropa, para, que a efectos de lo posible pueda ubicarlo, no mediante un registro obtenido a través del registro civil, eso es atentar al principio de seguridad jurídica, la señora fiscalía ha dicho que cuando salió su defendido hubo un guardia pero no ha comparecido este guardia, que lo que Fiscalía ha presentado como prueba documental es la nómina o distributivo que hace el personal encargado a efectos de determinar qué días los auxiliares de enfermería van a participar, y ese día habían tres auxiliares de enfermería, que todos eran parecidos,

-345
Junto a
Cartera
am

testimonio anticipado. el Juez comete una violación de proceso porque violenta el derecho a la defensa y Fiscalía ya que está incumpliendo su trabajo; la trabajadora social ha referido que cuando supuestamente pasó el incidente, la madre trataba de obtener el nombre de la persona que estuvo esa noche, y que en el Hospital no le proporcionaron ese dato y tampoco se ha judicializado, su defendido no ha participado del hecho, o por lo menos no se ha justificado con pruebas pertinentes, existiendo la duda razonable, además, era importante destruir el principio de inocencia; tampoco ha venido la enamorada a indicar en la audiencia de porque ella supuestamente estuvo de manera inmediata en la averiguación de la persona que estuvo en la infracción penal, al no estar, no hay prueba alguna que den la certeza para declarar la culpabilidad de una persona inocente, por este antecedente solicita se valore la prueba ya que no ha logrado demostrar que su cliente a participado en el hecho, si bien se ha demostrado la materialidad de la infracción, más, no así la responsabilidad de su defendido, por lo que solicitó se ratifique el estado de inocencia de su defendido por cuanto no hay prueba fehaciente en su participación en el hecho que se le acusa.

SÉPTIMO: VALORACIÓN DE LA PRUEBA.- La actividad probatoria es la esencia misma del proceso penal, y de la cual nace el convencimiento de la culpabilidad más allá de la duda razonable, por ello el artículo 8.1 literal f) de la Convención Americana de Derechos Humanos prevé: “el derecho de la defensa de interrogar testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos”; y, concomitante con ello, el artículo 615 del Código Orgánico Integral Penal prescribe que en la etapa del juicio se deben practicar los actos procesales necesarios para comprobar la existencia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada para condenarlo o absolverlo, y es por ello que la prueba se torna de suma importancia para la justificación de esos presupuestos, debiendo por tanto ser obtenida a través de mecanismos o medios lícitos, porque caso contrario habrá que aplicarse la disposición del artículo 76 numeral 4 de la Constitución que ha previsto que las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tienen validez alguna y carecen de eficacia probatoria, el ámbito probatorio también comporta la obligatoria observancia de normas y principios que no alteren el balance procesal entre las partes, obviamente bajo la atenta tutela de los jueces; es por ello que las legislaciones procesales penales actuales, para la apreciación de la prueba han previsto los principios de oportunidad, intermediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión, teniendo como finalidad llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y responsabilidad del procesado, pero éste debe fundarse en razonamientos que no afecten los derechos de las partes que se ha indicado anteriormente; principios que están relacionados con los criterios de valoración que ha sido consignada por el artículo 457 del Código Orgánico Integral Penal, al prever que “La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales...”; mecanismo de obtención y valoración de pruebas para una determinación de responsabilidad penal eficiente que el Ecuador sostiene en su ordenamiento jurídico. Para desarrollar la valoración, como antecedente tenemos que la infracción inicialmente acusada por Fiscalía es la de abuso sexual constante en el inciso primero del Art.170 del Código Orgánico Integral Penal. En lo concerniente al elemento objetivo, en la presente causa tenemos que el elemento a obtener una vez hecha la valoración de la prueba es la determinación de la existencia del delito de abuso

-376-
Folio 5
Cantay
2018

contra del ofendido Yasiel Ramos Gorriti, tomando en cuenta que el solo hecho de haber habido abuso sexual en contra de otro hombre, este acto perjudicó al ofendido en su integridad personal, social, y psicológica. Es necesario también determinar el elemento subjetivo del delito, consistente en el dolo o el actuar con conocimiento y voluntad, lo cual en el caso de abuso sexual es doloso.

OCTAVO: CONSIDERACIONES DOCTRINARIAS.- El delito conforme a la estructura del Código Orgánico Integral Penal en el Art.18 señala, que “Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código”, por lo que se trata de una conducta voluntaria que causa un resultado que debe tener relevancia penal, en otros términos, esa conducta debe ser creadora de un riesgo de peligro o de lesividad de uno de los bienes jurídicos protegidos por dicho cuerpo legal, esto átono al Art. 22 ejusdem que señala: “Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables. No se podrá sancionar a una persona por cuestiones de identidad, peligrosidad o características personales”. Sólo en la medida que se cumplan estos presupuestos en su integridad podemos hablar de delito y de responsabilidad. La conducta humana, base de toda reacción jurídico penal se manifiesta en el mundo externo a través de acciones u omisiones que se materializan en un resultado perceptible por los sentidos. La Tipicidad, es la descripción de los elementos de las conductas penalmente relevantes; por imperativo del principio de legalidad, sólo los hechos tipificados en la ley penal por el legislador como delitos pueden ser considerados como tales; esa adecuación a la descripción de la norma o del tipo le corresponde exclusivamente al Juez. En el caso en estudio, la conducta que Fiscalía inició en esta causa en contra del procesado Milton Enrique Meledres Pañora es por vulnerar el inciso segundo del Art.170 del Código Orgánico Integral Penal, cuyo bien jurídico protegido por la Constitución está contemplado en el Capítulo VI DERECHOS DE LIBERTAD Art.66 numeral 2 literal a) que expresa: “la integridad física, psíquica, moral y sexual.”; literal b), “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar, y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”; y el numeral 9 Ibídem, “El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual...”. Antijuridicidad dice el tratadista Francisco Muñoz Conde en su Teoría General del Delito, Segunda Edición. Edit. TEMIS. Bogotá-Colombia 2008, “...es el juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico”, porque ha producido un daño o ha puesto en peligro un bien jurídico protegido; esa antijuridicidad debe estar exenta de causas de justificación. La Culpabilidad, el mismo Muñoz Conde dice: “...se basa en que el autor de la infracción penal, del tipo de injusto, del hecho típico y antijurídico, tenga las facultades psíquicas y físicas mínimas requeridas para poder ser motivado en sus actos por los mandatos normativos”, y es lo que se conoce como la imputabilidad o capacidad de culpabilidad, esa capacidad está determinada por la madurez psíquica y por la facultad del sujeto para motivarse, es decir, debe comportar un contenido cognitivo y volitivo que se traduce en el dolo. En este caso, el procesado no es menor de edad, ni tampoco se ha probado que ha estado en condiciones psíquicas que les imposibilite querer o entender su acción.

sexual, no solo protege la integridad física y sexual en todas sus formas, sino también la estabilidad emocional y psicológica de las personas en cualquier edad; el bien jurídico protegido es el libre desarrollo integral de su personalidad y su integridad sexual. En la Constitución de la República consta como una obligación del Estado la protección de la sociedad y la familia, promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños, y adolescentes, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos. Responsabilidad que obliga a que el Estado actúe de conformidad a lo dispuesto en las Convenciones y Tratados Internacionales, esto es, otorgarle protección contra todas las formas de explotación y abuso sexual.

DÉCIMO: RELACIÓN DE CAUSALIDAD.- Quien ejecuta voluntariamente un acto punible, será responsable de él, e incurrirá en la pena señalada resultante tal como lo prevé el artículo 34 del Código Orgánico Integral Penal, coligiéndose entonces, que para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta en el delito atribuido.

UNDÉCIMO: ANÁLISIS DEL TRIBUNAL.- Analizada la prueba aportada por las partes de acuerdo con las reglas de la sana crítica, el Tribunal llega a la conclusión lógica y jurídica que el ilícito de abuso sexual se ha probado; siendo en la etapa de juicio en que los juzgadores deben tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada más allá de toda duda razonable, sustentándose sobre la existencia de la infracción y la responsabilidad del encartado: 1.- La MATERIALIDAD del injusto penal ha quedado probado con los testimonios de los peritos y testigos presentados por Fiscalía que son: ADELA ANTONIETA VALLEJO DURÁN, quien nos informó que el lugar de los hechos existe, que es en el área de emergencias del Hospital General Docente de esta ciudad de Riobamba, parroquia Veloz, calle Chile intersección con la avenida Juan Félix Proaño, que la fachada está constituida por un cerramiento de hormigón armado y mallas metálicas de color anaranjado, que al lugar se ingresa por una puerta metálica doble hoja por donde se accede a una construcción de una planta ubicada al lado izquierdo, que está revestida de color verde, que ahí funciona las instalaciones el Área de Emergencia del Hospital Provincial General Docente de Riobamba, que en dicha edificación hay una puerta de estructura mixta de aluminio y vidrio color café, en la parte superior hay un letrero donde se lee EMERGENCIAS; que se accede hasta el área asignada como Sala de Espera, adyacente hay una puerta de estructura mixta color plomo que permite el acceso a un pasillo, el que comunica a varios consultorios médicos y al área de emergencias, en la parte media del pasillo de emergencias se aprecia un segundo pasillo que comunica a una puerta de madera color blanco que lleva hasta el área de ropas, en la cual hay estanterías, sobre estos sábanas, cobijas, y apoyadas a la pared varios colchones y sillas metálicas; lugar en el cual el señor Ramos Gorriti Yasiel, quien le acompañó a la diligencia le dijo que ahí se habían suscitado los hechos. La licenciada ELIZABETH DEL ROCIO NARANJO ALTAMIRANO dijo que realizó una pericia de entorno social dentro de un presunto delito de abuso sexual, que para dicha diligencia utilizó la metodología de observación directa, entrevista personal, entrevista colateral, protocolo de pericia social, consentimiento informado, y la visita domiciliaria, que el periciado fue el señor Ramos Gorriti Yasiel de 18 años de edad, quien forma parte de una familia reestructurada conformada por la madre y padrastro, las relaciones son buenas entre ellos, que en lo económico los ingresos son de labores en el sector privado tanto de su madre como del padrastro, la vivienda es arrendada y cuenta con los

Melendres Pañora, auxiliar de enfermería del Hospital General de Riobamba; que él acudió al Hospital General de Riobamba acompañado a su enamorada porque había tenido un ataque de epilepsia y que por eso se había golpeado fuerte; que él se había encontrado en el pasillo del área de emergencias cuando el presunto agresor le había ofrecido ayuda, llevándole a que descansara en un cuarto que está ubicado por el pasillo de emergencia, junto al baño de hombres, lugar donde guardan cobijas, sábanas, y colchonetas, que mientras descansaba la presunta víctima, el presunto agresor se había comprometido con avisarle para que pueda constatar que su enamorada estaba mejor de salud, la presunta víctima le dijo que el presunto agresor le hacía despertar a cada momento, que el presunto agresor le hizo la conversa preguntándole de donde es, cuántos años tiene, preguntándole si desea culear con las enfermeras, diciéndole la presunta víctima que no, que lo que desea es saber cómo está su novia; que la presunta víctima le dijo que golpeó la puerta de la bodega, y el presunto agresor le ha dicho que no golpee porque le va a meter en problemas, que luego el presunto agresor ha ingresado al cuarto mientras la presunta víctima estaba dormido, momentos en los cuales se ha despertado la presunta víctima, sintiendo que el presunto agresor le tocaba sus partes íntimas, específicamente el pene, intentando masturbarle, por lo cual la presunta víctima ha salido corriendo al área de emergencia, quedándose en ese lugar hasta que le den el alta a su novia; en una entrevista colateral con la señora Rosario Gorrutti, madre de la presunta víctima le dijo que tuvo conocimiento de los presuntos hechos al siguiente día por medio de la presunta víctima y la enamorada; que la madre y la enamorada han acudido al Hospital General de Riobamba a preguntar la identidad del presunto agresor a la Jefa de enfermeras, y a la Jefa de enfermeras de emergencia, y les han dicho que deben poner la denuncia ya que es ilegal dar información sobre el presunto agresor; que en otra entrevista colateral con Francis Sandoval, la enamorada de la presunta víctima ha dicho, que el 19 de enero que ha sido un miércoles a eso de las 19H00 han acudido a emergencia del Hospital de Riobamba porque ella había sufrido un ataque epiléptico, sufriendo un golpe, y que por eso le dolía mucho, que el médico le ha dicho que esos dolores son normales; que a la presunta víctima le había pedido la enfermera que abandone la sala ya que le van a trasladar a observación, y que cuando ella quiso salir al baño le ha pedido a la enfermera que le ayude, quien ha salido a ver si había algún familiar, diciéndole el señor auxiliar de enfermería que la señorita está sola, por lo que éste fue quien le ayudó a llevarle hasta el baño a la señorita, comentándole que el guardia ha sido quien le sacó al señor Gorrutti del área a la parte posterior del Hospital, que ella ha estado en la Sala de observación hasta las 7 de la mañana, que cuando salió tomó contacto con la presunta víctima, notándole raro, que al salir del Hospital el le ha dicho que la va contar algo, pero que no se ponga mal, contándole los hechos que se investigan; refirió que con la madre de la presunta víctima acudieron al Hospital para verificar el nombre del presunto agresor, pero no les dieron las facilidades, diciéndoles que pongan la denuncia, que cuando ella volvió al siguiente día al Hospital le reconoció al presunto agresor; poniendo la denuncia posteriormente; en cuanto al estado que atravesaba la presunta víctima, la madre le dijo que estaba muy triste cuando recordaba los presuntos hechos, que se pone a llorar, observa que el tiene ansiedad de comer, no duerme bien, se despierta muy temprano, está muy susceptible; en cuanto a las situaciones de riesgo y vulnerabilidad de la presunta víctima, en su preocupación por el estado de salud de su enamorada es que aceptó la ayuda de un desconocido, y es por eso que estaba descansando en una área restringida para el público en dicha casa de salud. La doctora JACKELINE LORENA GARCÍA SOLÓRZANO

-377

folios

contar y
bien

marzo del 2017, utilizó la observación semi-estructurada, estaba con sus funciones normales, lenguaje adecuado, presentó al momento de la entrevista tendencia al llanto y ansiedad, en la situación dijo que el 18 de enero del 2017 acudió al Hospital Policlínico con su enamorada Francis Sandoval Benalcazar, que mientras se encontraba en el pasillo se acercó un señor muy amable, quien era gordo, de tez morena, tenía bigotes, con un esfero en su oreja, y una anillo en su mano derecha, diciéndole que si quería dormir, contestándole que no, pero como tenía sueño a la insistencia aceptó, llevándole a un cuarto donde había colchonetas, sábanas, y cobijas; le puso en el suelo una cobija con la colchoneta, le preguntó cuánto tiempo iba a dormir, diciéndole que media hora, puso la alarma, se despertó, y como la puerta estaba con llave golpeó muy despacio, luego el señor llegó y le dijo que no se preocupe porque a su enamorada la habían pasado a una habitación, se puso nuevamente a dormir una hora, puso la alarma, habiendo llegando luego el señor Melendres, se ha sentado en una silla, preguntándole cosas personales, de donde es, como es su relación con su enamorada, que si le gustaba tener relaciones, le ofreció una enfermera para que tenga relaciones íntimas, contestándole la víctima que no, diciéndole el procesado que de eso no se iba a enterar su enamorada, y saló a ver condones, el señor Ramos se volvió a dormir, y al momento que se despertó, sintió que el señor Melendres le tocaba su pene como si le estuviera masturbando, por lo que se levantó, cogió el teléfono celular y salió de ahí, yéndose a sentar en la sala de espera de emergencia, quedándose dormido hasta las 05H45 de la mañana en que a su enamorada le dieron el alta; que esto le conversó a su enamorada, quien se enojó porque el señor Melendres le había dicho que el señor Ramos no estaba en el Hospital cuando le estaba sucediendo estas cosas; que el señor Ramos le refirió que tiene dificultad para conciliar el sueño, ahora ya no sale con sus amigos, no tiene deseo de hacer cosas que antes hacía, presentó indicadores emocionales relacionados con el objeto de la pericia, presentó depresión moderada, dentro del SCL presentó somatización que son malestares relacionados con disfunciones corporales, cardiovasculares, respiratorios, y digestivos, presentó obsesiones y conclusiones que se relacionan con pensamientos imposibles de apartarlos, presentó ansiedad que se relacionan con nervios, miedo, ataque de pánico, depresión que se relaciona con sentimientos de desesperanza, intentos suicidas; utilizó el HTP en la que presentó ansiedad, aislamiento, rechazo, dependencia, defensividad, depresión, esfuerzo por el control del yo más allá de las fuerzas que podía llevar al colapso del yo, evidencio varios indicadores de preocupación sexual, el no se encontraba con atención psicológica en ese tiempo por lo que recomendó atención psicoterapéutica para evitar trastornos psicológicos, y que se le haga una evaluación psicológica para descartar trastornos de personalidad; en la anamnesis no hizo constar el nombre del agresor-procesado, pero el le dijo que ahora se entera que se llama Milton Melendres; la afectación sufrida por el ofendido es por lo que le sucedió el día de los hechos. De los testimonios rendidos se desprende que los hechos se dieron tal y como ha sido relatado por el ofendido, lo cual ha sido robustecido con los testimonios de la licenciada ELIZABETH DEL ROCIO NARANJO ALTAMIRANO, y de la doctora JACKELINE LORENA GARCÍA SOLÓRZANO, peritas del entorno social y psicológico respectivamente, quienes al referirse a los hechos indicaron que el procesado ha sido quien le insistió al ofendido para que descansa en uno de los cuartos del Hospital Provincial General Docente de Riobamba, lugar al cual no tiene acceso cualquier persona, siendo ese momento que el procesado se aprovechó de que el ofendido estaba cansado, ya que había llegado con su enamorada el 18 de enero del 2017 a las 19h00 aproximadamente al Centro de Salud para que le

sexual se cometió a las 02h00 del 19 de enero del 2017 mientras dormía en el cuarto que le había facilitado el procesado al ofendido, percatándose que el procesado le estaba manipulando el pene. La Corte Constitucional mediante sentencia Nro. 0001-09-SCN-CC, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 602 del 1 de Junio del 2012 efectúa un análisis de la justicia en el Estado, derechos de las víctimas, principio de legalidad, el debido proceso y la prueba en materia penal; y luego de un prolijo análisis ha concluido lo siguiente: "El Pleno de la Corte Constitucional para el Periodo de Transición, luego de realizar un análisis de los derechos de las víctimas e imputados como partes procesales, procede a responder la consulta realizada por la Segunda Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, teniendo en cuenta los derechos de los imputados (contradicción y debido proceso) y los derechos de las víctimas, (derecho a la verdad) y a que se haga justicia en el caso concreto, quienes en virtud del principio de igualdad material deben ser tratados de la misma forma, y en el caso concreto de los actos probatorios y de la prueba, deben ser practicados en la forma como lo determina la Constitución en su artículo 76.4 (supra) y de existir conflicto sobre la obtención de la prueba, se establece que en ningún caso el fiscal puede disponer la práctica por su cuenta; dicha prohibición se sustenta en el principio de igualdad de las partes procesales y por mandato constitucional, ya que la función del fiscal es administrativa. La aplicación del principio de permanencia de la prueba que se incorpora, en la práctica jurídica ecuatoriana tiene la excepcionalidad en los siguientes casos: a) cuando sea una medida urgente que busque preservar los vestigios dejados por los hechos y respete los derechos constitucionales de las personas; b) por existir un derecho tutelado que esté fuera de toda duda razonable, el juez puede ordenar la práctica de la prueba en la investigación, a fin que se preserven los derechos de intermediación y debido proceso del imputado, así como el acceso efectivo a la justicia de las víctimas; y, c) respecto de los delitos señalados en el artículo 81 de la Constitución, por tener un peso adicional o una estructura de exigibilidad más fuerte, que implica el deber a que se haga justicia, incluso introduciendo reglas especiales en razón de la especial condición que genera, tanto es así que de manera específica se señala la prohibición de la revictimización en la práctica de la prueba". La Corte Nacional de Justicia ha recogido estos preceptos y ha dictaminado la siguiente jurisprudencia: "En los delitos de violencia sexual, la declaración de la víctima es considerada prueba trascendental, y en su calidad de ofendida, es su derecho como sujeto procesal participar en igualdad de oportunidades al rendir su testimonio en el juicio, al igual que los demás testigos; y a que durante el proceso penal se garantice su "...protección especial, su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas...". La garantía de no revictimización significa que es su facultad prestar o no prestar declaración en un juicio, y que de hacerlo, su testimonio no puede ser desvalorizado y expuesto a la humillación de considerarla como participante del delito, en base a prejuicios y estereotipos; e.- Por las circunstancias por las cuales se presentan los delitos de violencia y abuso sexual, cobra especial importancia la prueba indiciaria, especialmente el testimonio de los testigos que prestaron auxilio a la víctima, que le brindaron asistencia médica, psicológica y social, que le proporcionaron protección y acompañamiento para denunciar el hecho, al tener un inmediato contacto con la víctima, se constituyen en testigos directos por la percepción de los hechos a través de sus sentidos". El Tribunal valora los testimonios de los peritos como prueba indiciaria, toda vez que si bien es cierto los peritos no presenciaron los hechos, sin embargo, al tener contacto con la víctima en la práctica de las pericias, percibieron los hechos a

es reiterativa en sostener que los delitos sexuales se cometen en la clandestinidad, en reserva y sin testigos, por ello, el primer testimonio rendido por la víctima es suficiente para arribar a una sentencia condenatoria, como lo expresa el tratadista español Manuel Miranda Estrampes, en su obra *La Mínima Actividad Probatoria en el Proceso Penal*, editorial Bosch, pág. 184, expresando:-----“La convicción judicial, como fin de la prueba, no depende de un mayor o menor número de pruebas, en este caso de testigos, sino de la adecuación y fuerza de convicción de la prueba practicada, con independencia de su número. Por otro lado, se admite que dicho testigo único pueda ser la propia víctima o perjudicada por el delito”. Apreciación de carácter doctrinario que comparte este Tribunal, donde la víctima en su primera versión ante la Fiscalía señaló como su victimario a su tío....” (Juicio No. 1025-2011, Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, Jurisprudencia Ecuatoriana Ciencia y Derecho, págs. 185-197).

2.- En cuanto al segundo requisito señalado en los artículos citados en líneas anteriores como es la responsabilidad del acusado en el ilícito de abuso sexual cometido en agravio del ofendido Yasiel Ramos Gorriti tenemos, que de los testimonios rendidos se desprende que los hechos se dieron tal y como ha sido relatado por el ofendido, lo cual ha sido robustecido con los testimonios de la licenciada ELIZABETH DEL ROCIO NARANJO ALTAMIRANO, y de la doctora JACKELINE LORENA GARCÍA SOLÓRZANO, peritas del entorno social y psicológico respectivamente, quienes al referirse a los hechos indicaron que el procesado ha sido quien le insistió al ofendido para que descansa en uno de los cuartos del Hospital Provincial General Docente de Riobamba, lugar al cual no tiene acceso cualquier persona, siendo ese momento en que el procesado aprovechó de que el ofendido estaba cansado por lo sucedido al estar despierto hasta altas horas de la noche y madrugada esperando noticias de con su enamorada, ya que habían llegado en pareja con la paciente el 18 de enero del 2017 a las 19H00 aproximadamente al Centro de Salud para que le atiendan por haber tenido un ataque epiléptico, y por lo cual se había golpeado; rotulando que el abuso sexual se cometió a las 02H00 del 19 de enero del 2017 mientras dormía en el cuarto que le había facilitado el procesado al ofendido, percatándose que el procesado le estaba manipulando el pene. La defensa del procesado ha manifestado en forma reiterada que no se ha cumplido con lo dispuesto en el Art.466 del Código Integral Penal, esto es, que no se ha cumplido con las reglas para identificar al procesado en la cámara de Gesell, sin embargo, en el mismo artículo, numeral 10 dice: “Si la identificación se realiza mediante fotografías o vídeos, se presentarán e incorporarán en la audiencia de juzgamiento”, requisito que fue cumplido por Fiscalía dentro de la etapa de prueba; es muy importante hacer notar que el procesado es funcionario público, aserto que hizo conocer el mismo procesado cuando dio sus generales de ley, indicando que es de ocupación empleado público, auxiliar de enfermería del Ministerio de Salud Pública en el Hospital Provincial General Docente de Riobamba. Consecuentemente, encontrándose comprobado de acuerdo con la ley, tanto la materialidad del ilícito de abuso sexual, cuanto la culpabilidad del procesado conforme se encuentra descrito y analizado, el Tribunal llega a la certeza que el sujeto activo en el cometimiento de la infracción descrito en el inciso primero del Art.170 del Código Orgánico Integral Penal es Milton Enrique Melendres Pañora, por todas estas consideraciones, y en virtud de lo analizado en los considerandos precedentes, este Órgano Pluripersonal Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara la culpabilidad del procesado Milton Enrique Melendres Pañora, de 53 años de edad, de estado civil

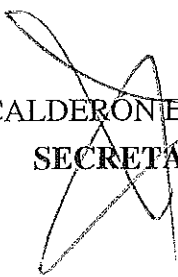
a Quito, con instrucción superior, de ocupación empleado público, auxiliar de enfermería del Ministerio de Salud Pública en el Hospital Provincial General Docente de Riobamba, con cédula de ciudadanía número 0602102378, por infringir en calidad de autor del delito de abuso sexual, tipificado en el inciso primero del Art.170 con la agravante del numeral 8 del Art.48 del Código Orgánico Integral Penal por tratarse de un funcionario público de una dependencia de salud como es el Hospital Provincial General Docente de Riobamba, imponiéndole la pena de seis años ocho meses de privación de la libertad, mas la multa penal de doce salarios básicos unificados del trabajador en general; se suspenden los derechos de ciudadanía por un tiempo igual al de la condena, debiendo para ello oficiarse a la Dirección Provincial de Chimborazo del Consejo Nacional Electoral. Para estos últimos efectos, el señor actuario cumplirá una vez ejecutoriada la sentencia. Las normas legales que han servido de fundamento para este fallo, constan de su propio texto. Se dispone como reparación integral la cantidad de cinco mil dólares de los Estado Unidos de América que el procesado deberá cancelar al ofendido Yasiel Ramos Gorriti por concepto de daños y perjuicios ocasionados por este delito, tal como lo estipula el numeral 6 del Art.622 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Art. 78 de la Constitución una vez que se haya ejecutoriado la sentencia. Si bien no se puede cuantificar en dinero el daño ocasionado, se puede cuantificar como daño inmaterial según así lo dispone en sus sentencias la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Pese a ser un ciudadano extranjero, se dispone oficiar al Ministerio de Salud Pública, Dirección Provincial de Salud de Chimborazo, Hospital Provincial General Docente Coordinación Zonal 3 de Salud; y, MIES Chimborazo, a fin de que el ofendido sea sometido a tratamiento psicológico para atenuar secuelas. En esta fecha se pone en conocimiento de los sujetos procesales la sentencia una vez que ha cumplido las vacaciones y se ha reincorporado a sus funciones la señora doctora Jenny Monserrath Ramos Navas, quien como Jueza integrante del Tribunal conoció la audiencia de juzgamiento, ausencia que se desprende de la Acción de personal que se agrega al proceso. "Si la sentencia fue dictada y notificada con su contenido por escrito luego del plazo de ley esto no la invalida, la Función Judicial labora y despacha en un orden de prioridades y con volumen de trabajo que permite considerar un plazo razonable el que le ha tomado al juez pluripersonal atender su obligación" (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Sala Especializada de lo Penal, Proceso 1034 V.R. Recurso de Casación, Juez Ponente: Vicente Tiberio Robalino Villafuerte. Quito, 04 de abril del 2012.- Las 09h10.)- Hágase saber y Notifíquese.

-375
fante
Casta
Nav

f).- BADILLO ALBAN JHONI JOSE, JUEZ TRIBUNAL; MORENO MORENO WASHINGTON DEMETRIO, JUEZ; RAMOS NAVAS JENNY MONSERRATH, JUEZ TRIBUNAL

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DONOSO CALDERÓN ERNESTO ALONSO
SECRETARIO



RV: Juicio No: 06282201900482 Nombre Litigante: FISCALIA
GENERAL DEL ESTADO

- 350 -
factos
civiles

Gestion de Audiencias Chimborazo

mar 11/02/2020 09:12 a.m.

Para: Silvana Odila Vinueza Yanez <vinuezays@fiscalia.gob.ec>;

Cc: Mario Fernando Yanes Castro <yanesm@fiscalia.gob.ec>; Rafael Cornelio Moncayo Samaniego <moncayor@fiscalia.gob.ec>;

17010397

De: satje.chimborazo@funcionjudicial.gob.ec <satje.chimborazo@funcionjudicial.gob.ec>

Enviado: martes, 11 de febrero de 2020 8:35

Para: Gestion de Audiencias Chimborazo

Asunto: Juicio No: 06282201900482 Nombre Litigante: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

**Usted ha recibido una notificación en su casillero electrónico del proceso número
06282201900482**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL**

Juicio No: 06282201900482, SEGUNDA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 82

Casillero Judicial Electrónico No: 0603004367

Fecha de Notificación: 11 de febrero de 2020

A: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Dr / Ab: SILVANA ODILA VINUEZA YÁNEZ

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL

En el Juicio No. 06282201900482, hay lo siguiente:

Riobamba, martes 11 de febrero del 2020, las 08h27, La recepción del proceso póngase en conocimiento de las partes. En lo principal, se señala para el día JUEVES 20 DE FEBRERO DEL 2020, A LAS 08h30, a fin de que tenga lugar la audiencia oral, reservada y contradictoria, en la que el impugnante fundamentará el recurso de apelación interpuesto y los sujetos procesales expondrán sus pretensiones. En virtud del principio de celeridad procesal, y a fin de garantizar el derecho a la defensa de la víctima, cuéntese con un Defensor Público de este cantón en el caso de que no comparezca su abogado defensor, para lo cual

hágase saber a la Coordinación de audiencias de la Defensoría Pública, en las direcciones de correo electrónico kgomez@defensoria.gob.ec y jromero@defensoria.gob.ec. Notifíquese.-

f: DONOSO BAZANTE LUIS ENRIQUE, JUEZ PROVINCIAL

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

TAMAYO CEPEDA ANGEL JAVIER
SECRETARIA RELATORA

Link para descarga de documentos.

Descarga documentos

La información contenida en este mensaje es confidencial y reservada, prevista solamente para el uso de la persona o la entidad a quienes se dirija y no puede ser usada, reproducida o divulgada por otras personas.

Si usted no es el destinatario de este mail, le rogamos se sirva eliminarlo.

***** UTILIDAD SOLO PARA INFORMACIÓN *****

_____ ESET Mail Security _____

Se analizó el correo electrónico, no se encontraron amenazas.

Versión del Motor de detección: 20821 (20200211)

<https://www.eset-la.com>



-351-
factos
auto
oi

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 06282201900482, SEGUNDA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 82
Casillero Judicial Electrónico No: 0603004367
vinuezays@fiscalia.gob.ec
audienciaschimborazo@fiscalia.gob.ec

Fecha: 28 de febrero de 2020
A: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Dr/Ab.: SILVANA ODILA VINUEZA YÁNEZ

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL

En el Juicio No. 06282201900482, hay lo siguiente:

Riobamba, viernes 28 de febrero del 2020, las 13h21, VISTOS: La Sala Especializada de lo Penal y Tránsito que conoce el presente proceso, se integra por los Jueces, Dres. Jorge Verdugo Lazo, Polibio Alulema del Salto y Enrique Donoso Bazante, en razón del sorteo visible de fs. 1 del cuaderno de segunda instancia.

En lo principal, el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba, conformado por los Doctores Jhoni Badillo Albán, Jenny Ramos Navas y Washington Moreno Moreno, teniendo como antecedente el auto de llamamiento a juicio emitido por el Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, Dr. David Pucha Guamán, en contra del procesado Milton Enrique Melendres Pañora, en calidad de presunto autor del delito de abuso sexual, tipificado y sancionado en el Art. 170 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal (COIP), mediante sentencia de jueves 16 de enero del 2020, las 09h11, declara la culpabilidad del prenombrado, imponiéndole la pena de seis años y ocho meses de privación de libertad, al considerar la existencia de la circunstancia agravante del numeral 8 del Art. 48 del indicado Código, por tratarse de un servidor público, auxiliar de enfermería del Hospital Provincial General Docente de Riobamba; dispone además, la suspensión de sus derechos de ciudadanía por igual tiempo al de la condena, multa de doce salarios básicos unificados y fija los daños y perjuicios en la suma de \$ 5 000,00 como parte de la reparación integral a favor de la víctima. De la indicada sentencia, interpone recurso de apelación el procesado Melendres Pañora, el que ha sido concedido.

Encontrándose la causa en estado de resolver, para hacerlo se efectúan las siguientes consideraciones:

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

La Sala es competente para conocer y resolver el caso, ya por su especialidad, ya por su jurisdicción territorial, y además por lo dispuesto en los Art. 208 del Código Orgánico de la Función Judicial, 76, numeral 7, literal m) de la Constitución de la República y Art. 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

SEGUNDO. VALIDEZ PROCESAL:

La causa se ha tramitado de conformidad con los preceptos constitucionales y legales, no habiendo omisión alguna que influya en la decisión, por lo que se declara su validez.

TERCERO. PROCEDENCIA DEL RECURSO Y AUDENCIA DE FUNDAMENTACIÓN:

El recurso de apelación interpuesto se halla contemplado en el Art. 653 del COIP, es presentado en tiempo oportuno y respecto al que, en la correspondiente audiencia establecida en el Art. 654.4 ibídem. el recurrente Milton Enrique Melendres Pañora, por intermedio de su abogado defensor, Dr. Bécquer Carvajal, manifiesta:

Para declarar la culpabilidad de un procesado, es necesario probar la existencia del nexo causal entre la materialidad de la infracción y la responsabilidad del procesado.

Ante el Tribunal de Garantías Penales, Fiscalía presentó varios testimonios sobre la materialidad de la infracción, pero no presentó prueba alguna sobre la responsabilidad; solo existe el testimonio anticipado de Y.R., quien refiere lo sucedido, pero no identifica al agresor que le habría ofrecido un cuarto para que descansa y que a las 04h00 siente que le toca el pene y que el mismo tenía un bigote, tratando de masturbarle y le dice al fiscal que si puede identificarle, respondiendo que no está seguro por cuanto solo lo vio por la luz que enterraba por una rendija de la puerta; señala que luego le contó lo sucedido a su enamorada y que fueron al Hospital, en donde no recibieron colaboración para saber sus datos de identificación; en su testimonio, la víctima indica las características físicas, que se peinaban hacia atrás y que tenía bigote y la piel morena.

Ante esta narración, Fiscalía debió practicar la diligencia de identificación personal, de la manera que prevé el COIP, procedimiento que es ineludible, pero lo único que se hace es entregarle tres fotografías y por tanto esta identificación no se la hace conforme a derecho, por lo que surge una duda razonable respecto a la participación de du defendido.

La perito de entorno social declara que se entrevista con la víctima y corrobora que no sabía el nombre de la persona y que entrevistó también a la Sra. Rosario, que se supone que es la madre del agredido y ha señalado que fue al Hospital para tratar de identificar al agresor, pero esta ciudadana no rinde su testimonio en juicio y que entrevistó también a Francis Sandoval, quien refiere lo mismo, no da las características del agresor y tampoco rinde testimonio en juicio.

Por lo expuesto, solicita se acepte su recurso y revocando la sentencia impugnada, al no ser identificado el presunto agresor, se ratifique el estado de inocencia de Milton Enrique Melendres Pañora.

La Dra. María José del Pozo, Defensora Pública, en representación de los derechos de la víctima Y.R.G., expresa que:

La duda razonable que señala la defensa del procesado no existe, porque en su testimonio anticipado le reconoce a su agresor Milton Enrique Melendres Pañora a través de fotografías; si no conocía el nombre, eso no desdice de su existencia, no se puede exigir a la víctima coincidencia absoluta en sus versiones y en su testimonio, que es de trascendental importancia, así lo hace y la perito psicóloga García evidencia los efectos provocados por la infracción, por lo que solicita se ratifique la sentencia impugnada.

La fiscal asignada al caso, Ab. Silvana Vinueza Yáñez manifiesta que:

La defensa sostiene que no existe el nexo causal, al no determinarse al sujeto activo, pero en la audiencia de juicio se presentó abundante prueba testimonial y pericial, en el testimonio anticipado, la víctima identificó a su agresor en fotografías; la perito García concluyó que existe afectación psicológica por los hechos.

La víctima acudió al Hospital Provincial General Docente de Riobamba el día 18 de enero del 2017 con su enamorada que tenía convulsiones e ingresó para ser atendida; mientras tanto, la persona que trabajaba en dicho hospital, el hoy procesado, toma contacto con el joven y se aprovecha de él ofreciéndole un lugar para que descanse, inicialmente se niega, le insiste y por el cansancio acepta, siendo conducido a un lugar plenamente identificado y que es indicado a la perito de reconocimiento del lugar, lugar que no es visible y que solo es conocido por los trabajadores del hospital y por quienes hayan estado allí; Melendres llega a proponerles que si quiere tenga relaciones sexuales con enfermeras, a lo que se niega, luego regresa, le ofrece condones y posteriormente, se despierta al estar siendo manoseado el pene.

A las 07h00, su novia le comenta que el procesado le indicó que no estaba en el hospital su acompañante, lo que era falso; señala además que la víctima si le refirió a la perito psicóloga que el agresor es Milton Melendres y le dice lo mismo a la trabajadora social y que luego conoció el nombre; el procesado es servidor público que debió proteger a las personas que estaban en el hospital; luego es que conoce el nombre, pero sí pudo identificarlo; solicita se considere el testimonio anticipado y la prueba indiciaria, por lo que se rechazará el recurso interpuesto, ratificando por tanto la sentencia de primera instancia.

Los sujetos procesales manifiestan su decisión de no efectuar una nueva intervención.

A la solicitud de aclaración del señor Juez, Dr. Jorge Verdugo respecto al fundamento legal utilizado para proceder a la utilización de tres fotografías para la identificación en el desarrollo del testimonio anticipado de la víctima, señala la señora fiscal que ella no lo dispuso sino el fiscal a cargo del caso en ese tiempo y lo ha hecho para darle realce a la investigación, pese a que ya se conocía los nombres y apellidos del agresor y fueron fotografías de personal del hospital, tema que no fue debatido en la audiencia evaluatoria.

A las aclaraciones solicitadas por el Juez, Dr. Enrique Donoso, respecto a si en la historia clínica que fue presentada como prueba documental por Fiscalía consta que la ciudadana Francis Sandoval, novia de la víctima recibió atención médica el día de la infracción, responde que realmente no consta que en ese día haya sido atendida en el Hospital Provincial General Docente de Riobamba, ya que dicha historia llegó incompleta.

Respecto a las razones por las que Fiscalía renunció a presentar los testimonios de la madre y la novia de la víctima, indica que se tomó contacto con ellas y la madre respondió que no iba a asistir y también la novia, quien incluso ha señalado que la relación con la víctima había ya terminado; en tal virtud, la

fiscal actuante, debe haber considerado que tenía suficiente prueba testimonial y pericial, y por tanto renunciar a las declaraciones de aquellas.

CUARTO. ANTECEDENTES FÁCTICOS:

La causa tiene origen en el auto de llamamiento a juicio emitido por el juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, Dr. David Pucha Guamán, en contra de Milton Enrique Melendres Pañora, como presunto autor del delito de abuso sexual, incriminado y sancionado por el Art. 170 inciso 1 del COIP.

4.1. La fiscal encargada del caso, en su alegato de apertura indica que:

El día 19 de enero del 2017, en horas de la madrugada, el ciudadano Y. R.G. concurrió al Hospital General Docente, ubicado en las calles Chile y Juan Félix Proaño de esta ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, con su enamorada Francis Sandoval, quien ha tenido ataques de epilepsia, siendo internada por emergencia, por lo que la víctima permanece en el lugar, en el área de Emergencia, acercándosele el procesado Milton Enrique Melendres Pañora, enfermero de esa Casa de Salud, a ofrecerle un cuarto del Hospital para que pueda descansar mientras esperaba la recuperación de su novia; ante la insistencia del procesado, la víctima acepta el ofrecimiento; y, mientras se encontraba dormido en ese cuarto, es a eso de las 04h00, la víctima se despierta por que el procesado le había metido la mano debajo del pantalón, cogiéndole del pene, ante lo que, asustado sale del cuarto, permaneciendo hasta las 05h45 aproximadamente en la Casa de Salud, hasta cuando fue dada de alta su enamorada.

4.2. En contraposición a la teoría fiscal, la defensa del procesado señala que, por mandato constitucional, la inocencia es una presunción que tiene que ser destruida por el aparato público, representado por Fiscalía; el Tribunal debe fallar en función a la prueba que logre judicializar Fiscalía, cuya representante ha manejado un alegato de apertura, en el que ha determinado una fecha, una hora y un lugar; su defensa la hará en función de la prueba que presente Fiscalía; Milton Melendres Pañora Milton no ha cometido infracción penal alguna.

QUINTO. ACUSACIÓN:

Fiscalía, en la etapa de juicio, acusa a Melendres Pañora como autor del delito de abuso sexual, tipificado en el Art. 170 inciso 1, con la agravante de ser el procesado servidor público y haber cometido el acto mientras estaba en sus labores cotidianas.

SEXTO. LA PRUEBA:

Corresponde a la Sala examinar todos los aportes probatorios para llegar a las conclusiones de la legalidad o no de la sentencia expedida, para lo cual es necesario realizar el examen integral de las actuaciones en el juicio, encontrándose las siguientes:

6.1. Para establecer la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado, en la respectiva audiencia oral, reservada y contradictoria de juzgamiento, Fiscalía presenta los siguientes testimonios:

6.1.1. Con las solemnidades legales, se ha receptado el testimonio anticipado de la víctima Y. R. G. cuyo contenido, transcrito literalmente (incluidos errores ortográficos, para mayor fidelidad del mismo) de la correspondiente acta, que es visible de fs. 137 a 139 (disco compacto de la grabación de fs. 136), es el siguiente:

353
falso
canta
fe

“En esta diligencia de testimonio anticipado el señor juez procede a juramentar al señor Y.R.G. previniéndole en la norma legal que el testimonio es la responsabilidad suya en caso de rendir testimonio falso por los que jura decir la verdad de todo lo que va hacer preguntado bajo prevenciones de ley R= si jura .-El señor agente fiscal Dr. Mauricio Yanez Pregunta: Por favor sus nombres completos Y.R.G., edad 18 años, nacionalidad cubano, ocupación estudiante. domiciliado en las calles Camilo Egas quisiera que relate lo que usted denunció en la fiscalía de Chimborazo, el delito fue por abuso sexual el día jueves 19 de enero de este año se fue al hospital general docente por mi enamorada el día miércoles a eso de las 7pm de la noche al hospital docente general por lo que sufría ataques epilépticos para lo que fue tratada le acostaron en emergencia y a eso de las 02h00 de la mañana se me acerca el señor de una manera amable y me pregunta si no estoy cansado si no deseo dormir y yo le decía que no, que no se preocupe y él me seguía insistiendo me decía que no me preocupe, me decía que él tenía un cuarto que ahí podía dormir tranquilamente que nadie me iba a molestar y que nadie se iba a enterar, y yo le decía que no, es como que se retiró no sé a dónde se iría y después regresa y me seguía insistiendo que se me ve cansado que baya no más a descansar que no me preocupe, por lo que termine aceptando porque estaba cansado el señor me lleva a un cuarto que era en un pasillo que era a mano izquierda de los baños de los hombres donde el cuarto había una colchoneta una cobijas y unas sábanas y él me prepara una colchoneta con las cobijas y las sabanas y me dijo que me acueste nomas que no me preocupe y yo le pregunto por mi enamorada y me dice que no me preocupe que ella se encuentra totalmente bien y yo le pregunto que cuando le puedo ver y él me dijo que en una media horita que él me viene a ver para que yo le pueda llevar a mi enamorada entonces yo me acuesto y por precaución pongo la alarma a mi celular para una media hora y el rato que me levanto ya después de haber dormido ya que sonó la alarma de mi celular el señor no estaba ahí entonces delicadamente me empezó a tocar la puerta que anteriormente me dijo que no haga bulla que no haga ruido que este calmado ya que yo no podía estar ahí ese rato que estaba tocando la puerta no contestaba nadie y empezaron a tocar un poco más fuerte y se me acerca y me pregunta que pasa que porque estoy tocando la puerta y yo le digo que era para verle a mi enamorada y me dijo que me tranquilice nomas que ella está bien que no me preocupe entonces me dice que duerma nomas y le dije que si le voy a poder ver a mi enamorada y me dice que sí que no me preocupe que descanse, que este rato no le puedo ver y me dice que me acueste nomas y como hice la anterior vez me acuesto pongo la alarma en el celular para una hora y a la hora que me levanto el justo entro y se sentó en la silla del cuarto y me empieza hacer la conversa me pregunta que como me llamo de donde soy datos personales respecto a mi y con respecto a mi enamorada y hasta que me pregunta directamente que si me gusta culiar y yo le digo que sí y él me dice que porsiacaso que yo quiera culiar con alguna enfermera de ahí porque él se lleva con todas que todas son sus amigas que le avise nomas que con quién quiero culiar que él me ayuda con cual yo quiera, y, yo le digo que no, que no se preocupe y me dice que porque no quieres y le digo que yo estoy aquí por mi enamorada y me dice que si es por eso que no me preocupe que mi enamorada no se va a enterar y yo le digo que no y él seguía insistiendo y me dice que te voy a traer unos condones para que tu veas con cualquiera no mas y le dije que no y me dice que ya viene y sale y va a ver los condones y me trae los condones y me dejo los condones ahí y no le tomo en cuenta los condones y me va dejando ahí y viene otra vez, viene que le traiga a la enfermera y entonces él sale y como estaba cansado me quede dormido otra vez, ya lo que me doy cuenta él ya me estaba tocando, metiendo su mano por debajo del pantalón tratando como de masturbarme el pene, el rato que yo

siento eso me levanto asustado, cojo mi celular corro salgo del cuarto de ahí voy afuera a la sala de espera, ahí paso hasta las 05h45 más o menos en el que yo hablo con el guardia que por favor, me deje pasar que tengo un familiar que está adentro y necesito verla, se negaba al principio pero después me dijo pase no más, ya le voy a ver a mi enamorado que se encontraba en observaciones, en el rato que le voy a ver ya estaba en observaciones, ya ahí estábamos ahí que le podían dar de alta el médico para que le diera el alta el certificado médico y las indicaciones, ya a las 06h00 de la mañana nosotros ya logramos salir de ahí yo le cuento a ella y ella me cuenta de que ese mismo señor no le dejaba ver, no le dejaba que yo fuera a ver diciéndole que no podía pasar donde estaba ella porque no me iba a dejar pasar así le decía entonces ella le había ido a pedir una ayuda a una enfermera y que la enfermera le había preguntado al señor y él le había dicho que no que ella no tiene ningún familiar, entonces la enfermera le dijo lo que le había dicho el señor, entonces mi enamorada le dice que si, que si tiene, que yo estoy ahí que vaya a ver por favor en la sala de espera, entonces la enfermera va y trata de ver en la sala de espera y no me ve, ya mi enamorada le pide por favor que quiere ir al baño y el señor le dice que le ayuda con un billete, ella dice que no, que no, que me llamen a mí para que ella pueda ir al baño, el señor dice que no que me van dejar pasar con todo tipo de excusa como que no me van a dejar pasar, entonces mi enamorada le insistió diciendo que no me van a dejar pasar diciendo siempre lo mismo que no me van a dejar pasar, entonces mi enamorada le dice que por favor le lleve al baño y cuando van al baño el señor le pregunta si he llegado, si desea que entre y nada de eso ella dice que no, ella va al baño con ayuda de él luego me cuenta que el señor como que no le ha dejado como ver, entonces de ahí yo voy a ver desde las 09h00 de la mañana ahí estaba como que no sabía cómo contar, de ahí le cuento a mi enamorada ella mi enamorada me dice que sí que le cuente nomas para tomar las medidas respectivas y poner una denuncia en contra del señor, llega mi enamorada de ahí logro contarle a mi mamá con la ayuda con mi enamorada, entonces ese rato mi mamá se va al hospital general docente a buscar información para poner la denuncia con los datos del señor, mi mamá va pero le dicen que no, que no, que no le pueden ayudar porque este rato el señor no está aquí venga el día viernes para que hable con él con la hoja y mi mamá se acerca el día siguiente y la abogada le dice que no que mejor se acerque el lunes y entonces mi mamá logro explicar la situación que por favor le ayude que no que mejor se acerque el lunes que porque este rato no le pueden ayudar, desde el día lunes que el señor ya está trabajando y mi mamá se acerca el lunes y vuelve a pedir información del señor y quienes están en enfermería y todo el personal correspondiente de la sala hasta cierto punto la gente de enfermería abogada se portaban groseras con mi mamá incluso le dijeron que no, que no le podía ayudar, que primeramente ofrecer ese tipo de datos era ilegal que ella no podía a talento humano coger ver información y ofrecer, porque era ilegal iba a tener problemas que no hubiera esperado tanto tiempo que mejor hubiese hecho la denuncia, entonces ahí mi mamá le dijo que por favor que le ayude que mire estoy tratando de escribirle al señor para que mi mamá ella trate de escribirle al señor pueda escuche el nombre de Milton no se escucha bien el apellido no sabía si era Méndez o Meléndez en la descripción y tampoco yo estaba seguro porque no recordaba de lo que estaba en el cuarto con él en su mandil tenía bordado A.U enfermería estaba su nombre con su apellido solo recordaba que era auxiliar de enfermería que se llamaba Milton entonces con eso no era suficiente para poner los datos del señor en la denuncia así mismo venimos a la fiscalía a presentar con los datos que el auxiliar de enfermería teníamos y que se llamaba Milton no especificamos con lo que conocíamos por lo que venimos acá a denunciar .-El señor fiscal Dr. Mauricio Yanez pregunta P1.¿Por favor que aclare la fecha con lo que

-307
Humberto
Cantu
Cantu

ingreso con su enamorada al hospital?.R1.-Miércoles 18 de enero a las 07h00pm de la tarde de este año.P2.- ¿A qué hora y en que ocurrieron los hechos que usted refiere que el señor le toco sus partes íntimas?.- R2.Fue el jueves 19 de enero alrededor de las 04h00 am de la madrugada.-P3.¿En qué área del hospital se encontraba usted esperando a su enamorada? R3=En el pasillo de la sala de urgencia, no en la sala de espera, en el pasillo de la zona critica.-P4¿Qué características físicas tenía el señor que le topo a usted?.R4-Era más o menos un poco de estatura se peinaba hacia atrás tenía bigote ese día tenía un esfero en la oreja izquierda piel morena P5¿ Que se ponga de pie por favor para que señale la estatura? .-R5= Digamos por acá casi de mi porte un poco más nada mas P6¿Usted pudo identificar el rostro de la persona que le topo? R6= Si, debido al rato que él me estaba tocando la puerta estaba media abierta y lo que viene hacer los reflejos de la luz del pasillo había un poco de claridad y eso me permitió reconocer. P7¿Es la misma persona que le pregunto si usted quería descansar? R7= Si P8¿ Indique con que le toco el señor Meléndez su miembro viril? R8= Con su mano P9¿ Indique y aclare metió la mano dentro de su pantalón o saco el miembro fuera de su pantalón? R9= Le metió la mano dentro de mi pantalón por debajo de mi pantalón P10.¿Cómo era el trato del señor Milton hacia usted? R10= Era amable pero se le notaba que era afeminado P11.¿ Que hizo usted al momento que se dio cuenta que el señor Milton le estaba tocando? R11= Solo me asusté, me asuste y reaccione al rato que él me estaba tocando y ese rato reaccione cogí mis cosas saliéndome del cuarto. P12¿Por qué motivos ingresó su enamorada al área de emergencia? R12= Porque a las 06h00 de la tarde del día 18 de enero le había dado un ataque de epilepsia fuimos a ver que la fueran a tratar. P13.¿Que por favor nos aclare los apellidos del señor Milton? R13= Milton Meléndez P14.¿Aparte de su madre a que otra persona le contó lo sucedido? R14= A nadie P15.-¿Los nombres de su enamorada por favor? R15= Francis Estefanía Sandoval P16 ¿Usted refirió que el señor Milton le había ofrecido una o unas enfermeras para mantener relaciones sexuales si algún momento hubo la enfermera o las enfermeras? R16= No, en ningún momento llegaron P17.-¿Cuándo usted se acuerda de este hecho que reacción tiene? R17= Ataques de ansiedad En este instante el señor Fiscal indica que ha obtenido las tarjetas índices a través del registro civil de Chimborazo, de las personas de sexo masculino que según la información remitida por la Directora Médica del Hospital Provincial Docente de Riobamba, laboraron el día 18 y 19 de enero de 2017, en las cuales constan tres fotografías a las cuales por separado se les ha efectuado la ampliación y se les numeró del 1 al 3, para que éstas sean puestas a la vista del señor Y.R.G. e identifique a la persona que le habría agredido, y solicita al señor Juez que una vez que indique la fotografía, la señorita Secretaria verifique la tarjeta índice a la que corresponde la fotografía escogida por el declarante y se le anexe el certificado biométrico en el cual consta los nombres y apellidos y demás generales de ley, el señor juez le indica al señor Y.R. que quisiera que de las fotografías que se pone a la vista reconozca a la persona que le habría agredido, una vez que verifica las fotografías el señor Y.R.G. señala que es la persona que consta en lo fotografía signada con el número 3, por lo que se verifica las tarjetas índices y se apareja la fotografía al certificado respectivo, los mismos que se anexan a la presente acta.- El señor fiscal solicita P18.-que el señor Y.R.G., reconozca a la persona que le toco y se encuentra en las fotografías que se pone a la vista R18= FOTOGRAFÍA NUMERO 3 P19.- ¿Qué indique que tiempo duro lo que le tocaba el señor a usted? R19=Realmente no sé, solo sentí que él me estaba tocando, y estaba dormido y cuando sentí que me estaba tocando me desperté reaccione cogí mis cosas y me fui de ahí no puedo decir con exactitud cuánto tiempo fue. Abogado de la defensa por favor conteste las siguientes preguntas: P1.- ¿Usted además que le toco su parte íntima

sintió que le toco otra parte del cuerpo? R1= No P2.¿Si el señor cuando se mostró amable con usted le indico directamente que quería tener relaciones amables con usted? R2.=No P3.- ¿Ese día fue el único día que tuvo contacto con el señor o antes ya lo tuvo? R3=No P4.-¿ El momento ingreso su enamorada a de emergencia le permitieron entrar al área de emergencia? R4= Si P5.-¿Puede indicar usted los nombres de los médicos, de las enfermeras que le atendieron a su novia? R5= No, desconozco nunca les vi los nombres ni nada P6.-¿Si puede indicar cuantos médicos atendieron a su novia? R6=La una enfermera, el doctor y el señor serian tres. P7¿Mientras usted se encontraba en el área de emergencia, usted se sentía cansado como estaba de pie, sentado o en el suelo? R7.= Estaba de pie arrimado a la pared. P8¿Si el médico que le atendió a su novia le pidió que le llamara algún familiar? R8= No, yo estaba allí yo estaba actuando como familiar P9.¿El guardia de emergencia en algún momento le pidió que retirara del área de emergencia? R9= No P10.-¿ Alguna otra persona le solicito que se retirara del área que se encontraba? R10= No”.

Es necesario indicar que, al pie del acta constan las firmas de quienes han intervenido en dicha diligencia, resaltando además que dentro de dicho testimonio se ha procedido a la identificación del procesado, a través de fotografías constantes en tarjetas índices del Registro Civil y que han sido sometidas a ampliación.

6.1.2. La perito Adela Antonieta Vallejo Robalino expresa que:

Realizó la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos, para lo que se trasladó hasta el cantón Riobamba, parroquia Veloz, calle Chile y Av. Juan Félix Proaño, específicamente a una construcción de hormigón armado, color anaranjado, con un cerramiento que permite el acceso; al costado izquierdo, un inmueble de una planta, que corresponden a las instalaciones del Hospital General Docente de Riobamba; en su parte posterior presenta un letrero que dice “EMERGENCIA”, en donde se aprecia una sala de espera, adyacente hay una puerta de color plomo que permite el acceso a un pasillo que comunica a varios accesos; en la parte media del pasillo de Emergencias, hay un segundo pasillo en el que existe una puerta de madera color blanco, la misma que muestra un área en donde se aprecia estanterías y varios objetos propios del lugar, como sábanas y cobijas, apoyados a la pared varios colchones, lugar en donde manifestó la víctima, se dieron los hechos; concluyó que el lugar existe.

A Fiscalía le responde que a la fecha que hizo la pericia, se encontraba acreditada como perito, tiene seis años de experiencia, realiza de 20 a 25 pericias aproximadamente, presentó el informe de reconocimiento del lugar de los hechos, al que agregó fotografías y se ratifica en el mismo.

Al contra examen de la defensa, responde que se posesionó en la Fiscalía; realizó la diligencia posterior a su posesión, no recuerda la hora de la experticia; cuando llegó al lugar, había afluencia de personas, bastante personal y personal médico; le dieron facilidades para realizar la experticia; fue acompañada por la madre de la víctima; la víctima le indicó el lugar donde habían sucedido los hechos y que en ese momento no había personal del Hospital; el lugar se encuentra ubicado en el área de Emergencias, con una puerta color blanca; cuando ingresó al lugar, había un área de ropa, sábanas; no levantó evidencias porque no se encontraron indicios, se encontraba alzado todo.

6.1.3. La perito Elizabeth Naranjo Altamirano expresa que:

Realizó la diligencia de entorno social por el presunto delito de abuso sexual; la metodología utilizada fue la de observación directa, entrevista razonable, entrevista colateral, el protocolo de pericia social, consentimiento informado; concluyó que la víctima pertenece a una familia estructurada, integrada por

-35-
Francis
Cordero
Cordero

su madre y su padrastro; le refirió que las relaciones son estables, buena relación con su madre al igual que con su papá; se radicó en el año 2014 en la ciudad de Riobamba, ingresó a estudiar en el Pensionado Olivo; actualmente estaba estudiando Arquitectura en la Universidad Nacional de Chimborazo; los fines de semana trabaja en el restaurante-bar del primo, sábados y domingos; en relación a la situación económica de su familia, tienen ingresos económicos generados en el sector privado; el lugar donde vive es un departamento arrendado que tiene todos los ambientes y los servicios básicos.

Sobre los hechos, le refirió que acudió al Hospital General Docente de Riobamba, acompañando a su enamorada porque había tenido un ataque y se había golpeado; estaba esperando en el área de Emergencia y el procesado le dio un cuarto para que descansara junto al baño de los hombres, donde guardan las cobijas y colchones, lugar en el cual esperaba hasta que le avise cómo estaba su enamorada; el presunto agresor le visitaba a cada momento, le hizo la conversa preguntándole de dónde es, cuántos años tiene, preguntándole si desea tener relaciones sexuales, contestándole que no, que solo quiere saber el estado de salud de su novia; posteriormente, la presunta víctima refirió que volvió el procesado a la puerta de él, diciéndole que no, que le va a meter en problemas; luego, el presunto agresor ingresó mientras había estado dormido, despertándose en el momento que el presunto agresor le había estado tocando las partes íntimas, el pene, por lo que salió corriendo hacia el área de Emergencia, en donde se quedó hasta que le dieron el alta a su novia.

Tuvo una entrevista colateral con la señora Rosario, quien refirió que tuvo conocimiento de los presuntos hechos al día siguiente en que fueron la presunta víctima con su enamorada a contarle en su lugar de trabajo; en ese instante, la madre y la enamorada acudieron al Hospital Regional Riobamba, a preguntar sobre la identidad del presunto agresor, tomaron contacto con las enfermeras y personal para averiguar el nombre, pero les dijeron que regresen el día lunes porque el presunto agresor no estaba; regresaron dicho día pero no tuvieron respuesta positiva porque dijeron que debían poner la denuncia, porque si ellos daban información era ilegal; en otra entrevista colateral, Francis Sandoval, enamorada de la presunta víctima, refirió que era un día miércoles, más o menos a eso de las 19h00 que se fueron al Hospital Regional porque ella había sufrido un ataque epiléptico y le dolía mucho el cuerpo; ingresó al cuarto crítico, estaba colocada los cables, le dijo al médico que le dolía el cuerpo; en ese momento ella se encontraba acompañada de la presunta víctima; la enfermera le había pedido a la víctima que abandone el lugar porque le iban a trasladar a la Sala de Observación, luego de lo que, ya no lo volvió a ver a su enamorado; posteriormente sintió la necesidad de irse al baño, pero la enfermera le ha dicho que le va a poner el bidet, pero no quería utilizarlo por su dolor en el cuerpo y que pidió que alguien le ayude; enfermera salió a ver si estaba un familiar, pero el auxiliar de enfermería le había manifestado que la señorita se encuentra sola; posteriormente, el presunto agresor se había acercado a la enamorada de la presunta víctima, siendo éste quien le había llevado al baño a la señorita, sacándole hasta la parte posterior del Hospital.

Permaneció en la Sala de Observación hasta las 07h00, en que el médico le dio el alta y le dio el certificado médico, tomando contacto con la presunta víctima.

Al momento que iban a coger el taxi, la presunta víctima le dice que le va a contar algo, pero que no se ponga mal, entonces le cuenta de los hechos que se investigan; ella refiere que deseaba regresar al Hospital para investigar el nombre del presunto agresor, pero la presunta víctima le dijo que no, por lo que se fueron al departamento; más adelante se fueron a verle a su madre; la señorita Francis refiere

que se fue al Hospital con la madre de la presunta víctima a verificar el nombre del presunto agresor; en primera instancia, las enfermeras del área de Emergencia no les dieron facilidades, dijeron que ponga la denuncia, pero necesitaban saber el nombre; al día siguiente se fueron a verificar el nombre, reconociendo al presunto agresor e intentó acercarse para ver el nombre, pero la enfermera le ha dicho que no, porque se va a dar cuenta; le llamaron el día lunes para una reunión con las autoridades del Hospital, quienes refieren que se encontraban ocupadas y la gente de Enfermería no les ayudó, por lo que fueron a poner la denuncia; sobre la situación que estaba atravesando la presunta víctima, su madre refirió que se encontraba muy triste, que cuando le preguntan sobre los presuntos hechos se pone a llorar, cuando le preguntan porque llora no dice nada, tiene ansiedad, no duerme bien, se despierta muy temprano y estaba muy susceptible; entre la vulnerabilidad y situación de riesgo se puede manifestar que la presunta víctima estaba con preocupación por el estado de salud de su enamorada, por lo cual aceptó la ayuda de un desconocido, encontrarse cansando; el reconocido es de nacionalidad cubana..

A Fiscalía le responde que la presunta víctima indica que el presunto agresor le dijo que si quería tener relaciones sexuales con las enfermeras; a la fecha de la experticia se encontraba acreditada al Consejo de la Judicatura; presentó un informe inicial e incorporó ocho fotografías de la vivienda del reconocido.

6.1.4. La perito Jacqueline García Solórzano refiere que:

Practicó una pericia psicológica a la víctima de 18 años de edad; utilizó la observación y pruebas psicológicas; se encontraba orientado, imagen adecuada, presentaba tendencia al llanto y ansiedad; dentro de su situación, manifestó que el día 18 de enero del 2017 había acudido al Hospital Policlínico con su enamorada Nancy Sandoval Benalcázar; en la mañana, mientras se encontraba en el pasillo, se acercó un señor muy amable que era gordo, de tez morena, bigotes, un anillo en su mano derecha y le preguntó que si quería dormir, le respondió que no, pero como tenía sueño, aceptó; le llevó a un cuarto y le puso la cobija con la colchoneta, le dijo que cuánto tiempo iba a dormir, le dijo que media hora; puso la alarma, se despertó, la puerta estaba con llave, quiso salir y golpeó la puerta, el procesado le dijo que no se preocupara, que su enamorada estaba con medicación y que se vuelva no más a dormir; entonces puso la alarma en una hora, llegó el señor Melendres y se sentó en una silla, le estuvo preguntando de dónde es, que cómo era la relación con su enamorada, que si había tenido relaciones, le ofrecía una enfermera para que tenga relaciones íntimas, él decía que no, el procesado salió a ver condones y él se vuelve a dormir y se despierta sintiendo que Melendres le tocaba su pene, como si le estuviera masturbando, ante lo que tomó su celular y salió de ahí, se fue a la sala de espera que está por Emergencia y se quedó dormido; en la mañana fue a ver a su enamorada.

La víctima pertenece a una familia estructurada, es de nacionalidad cubana, tenía dos años y medio de estar viviendo en el país; le conversó a su enamorada sobre el suceso, ella se enoja porque Melendres le había dicho que la víctima no se encontraba en el Hospital; le conversó a su madre, quien fue al Hospital a preguntar cuál es el señor Melendres, nadie le había querido dar información de éste; refiere el reconocido que tiene dificultad para conciliar el sueño, ya no sale con sus amigos, no tiene deseos de hacer cosas que anteriormente hacía.

En conclusiones señala que el señor presentaba indicadores emocionales relacionados con la pericia, presentaba somatización que es malestar con sensaciones corporales y digestivas, presentaba pensamientos imposibles de apartarlos, ansiedad, nervios, miedo, ataque de pánico, depresión que se

- 350
- fecha:
- hora:
- día:
- mes:

relaciona con sentimientos de desesperanza, pensamientos suicidas, rechazo; no se encontraba en ese tiempo con atención psicológica, por eso recomendó una valoración en esta área.

Al interrogatorio fiscal indica que a la fecha de la experticia, era perito acreditada al Consejo de la Judicatura y tiene 9 años de experiencia; en la valoración, la víctima dijo que nunca le había visto al procesado.

Al concontrainterrogatorio de la defensa, responde que él no sabía cómo se llamaba el procesado, que ahora se entera como se llama el agresor; en la anamnesis hizo constar que en el informe el procesado no conocía el nombre del supuesto agresor, dijo "ahora me entero que se llama Melendres".

A la aclaración solicitada por el Tribunal, indica que, por la afectación sufrida por la víctima, tenía problemas con el sueño, no salía con sus amigos, eso quiere decir que tiene afectaciones sociales y de sueño, por lo que sucedió el día de los hechos.

6.2. PRUEBA DOCUMENTAL

Con tal característica, Fiscalía presenta:

6.2.1. Oficio al que se adjunta la nómina del personal que laboró en el Hospital Provincial General Docente de Riobamba, documento objetado por la defensa del procesado.

6.2.2. Horario de los auxiliares y enfermeros del Hospital Provincial General Docente de Riobamba, documento objetado por la defensa del procesado.

6.2.3. Copia certificada de la Historia Clínica de la señorita Francis Estefanía Sandoval Benalcazar, documento objetado por ser de una persona ajena al juicio.

6.2.4. Historia laboral del señor Melendres Pañora Milton Enrique, documento objetado por impertinente.

6.2.5. Disco Compacto del testimonio anticipado de la víctima, aclarando Fiscalía que no es evidencia sino que contiene el testimonio anticipado.

6.2.6. Acta del testimonio urgente de la víctima.

6.2.7. Informe técnico pericial de reconocimiento del lugar de los hechos; y

6.2.8. Peritaje de entorno social.

6.3. PRUEBA DEL PROCESADO.

Al rendir su testimonio, Milton Enrique Melendres Pañora, luego de consignar sus generales de ley, entre ellas, ser empleado público, auxiliar de Enfermería del Ministerio de Salud Pública en el Hospital Provincial General Docente de Riobamba, se acoge al derecho al silencio, sin presentar prueba testimonial ni documental.

SÉPTIMO. ALEGATOS DE CIERRE EN LA AUDIENCIA DE JUICIO.

7.1. Fiscalía expone que:

Se ha demostrado la teoría del caso; respecto del lugar donde sucedieron los hechos no existe duda, ya que de manera detallada y precisa se indica donde sucedieron y es específicamente en el Hospital General Docente de Riobamba, ubicado en las calles Chile y Juan Félix Proaño, en un cuarto que se utilizaba para guardar sábanas, cobijas e incluso colchonetas, espacio restringido al público, en la casa de salud pública; el acusado, aprovechando su condición de servidor público que manejaba este espacio, logró que la víctima, ante las insistencias y ofrecimientos que le hacía para que descansara en dicho lugar, acceda a ello y mientras descansaba procedió a tocarle el pene, metiendo su mano por debajo del pantalón, hecho que ha sido corroborado con el testimonio anticipado de la víctima que

constituye prueba plena si se considera que la relación sexual se da en la clandestinidad, siendo testigo de los hechos la propia víctima, quién ha referido como fue abordado y agredido sexualmente por el acusado; el testimonio de la víctima guarda total concordancia con lo manifestado por la psicóloga y la perito de entorno social; con sana crítica se podrá observar que de los testimonios de las peritos existe total concordancia y coherencia con lo que manifiesta la víctima del espacio físico en donde sucedieron los hechos; este hecho afecta la vida de la víctima, esto fue establecido por la perito, quien determina que tiene afectación en su salud mental, en su vida cotidiana, no puede dormir, evita tener relaciones sociales, incluso dado este hecho traumático existe somatización en su vida, afectando a su estado de salud; en cuanto a la documentación que fue presentada y alegada por la defensa técnica, indicando que no constituyen prueba plena, la documentación está debidamente otorgada por servidores públicos del Hospital Docente, documentos donde existe la fecha de tratamiento, donde indica en que calidad se otorga, y que son documentos que se encuentran en los registros públicos de la casa de salud; se ha indicado que esto es impertinente, pero la documentación permite conocer que el acusado trabaja en el Hospital General Docente de Riobamba, que a la fecha de los hechos estuvo laborando, empezando a trabajar el 18 de enero del 2017, desde las 19h30 hasta el 19 de enero de 2017 a las 08h00; es decir, esto sucedió en el lugar y sitio en que la víctima manifestó que fue abordada; se ha indicado que es solo un registro de planificación de trabajo y que no se verifica y no permite verificar el hecho de que el acusado estuviese en ese lugar, lo cual es falso; se debe advertir que en la audiencia de juicio no se puede argumentar o decir que se registraba únicamente en el biométrico y que ese es el único elemento con el cual se puede probar la permanencia del acusado; no se ha establecido ni presentado una certificación que informe que a la fecha de los hechos el procesado no estuvo en el lugar, por lo cual es una prueba plena, clara y específica, es una documentación que ha sido puesta a conocimiento de las partes procesales, para que ejerzan el derecho a la defensa durante toda la instrucción fiscal.

Fiscalía considera que se ha demostrado la materialidad de la infracción por el delito de abuso sexual, la materialidad con el reconocimiento del lugar, valoración psicológica, experticia de entorno social; y, la responsabilidad por cuanto en cada uno de las diligencias identifica al acusado; en el testimonio anticipado se agrega documentación en la cual la víctima puede identificar al acusado con las fotografías de las personas que laboraron en el área y es claramente identificado el señor Milton Melendres Pañora como la persona que le agredió sexualmente, la fotografía que consta dentro de los datos de filiación permite identificar plenamente al procesado con las características que constan en esos documentos públicos, por lo cual no existe duda; se ha demostrado la materialidad y la responsabilidad del acusado con hechos probados. Fiscalía considera que la conducta del acusado es típica, antijurídica y culpable, porque adecuó su conducta al tipo penal, lesionando su voluntad; no se ha demostrado que el señor tenga discapacidad o que se haya dado en algún hecho emergente; al haberse destruido el estado de inocencia, solicita que acogiendo la teoría del caso y elementos de la audiencia, se dicte la sentencia condenatoria, correspondiendo la pena, la multa y la reparación integral a la víctima, quién ha sido lesionada en su estado de salud; que se tome en cuenta que de la documentación que ha sido expuesta y con el testimonio del acusado manifestó en sus generales de ley que es servidor público del Hospital General Docente, demostrando la agravante del Art. 48, esto es que fue realizado el hecho por un servidor público cuando estaba en sus labores cotidianas.

7.2. La defensa manifiesta que:

Fiscalía ha manifestado que el 19 de enero del 2017, a eso de las 04h00, se habría cometido un delito de acción pública, lo que no ha demostrado es la responsabilidad penal del procesado y lo que ha hecho es replicar el alegato inicial, ha hecho alusión que con el testimonio del propio acusado se ha justificado la calidad de funcionario público, para que se pruebe dicho particular le corresponde al aparato público presentar la correspondiente acción de personal, a efectos de determinar que efectivamente el hecho fue cometido supuestamente por un funcionario público para referir agravantes como tal.

Para que Fiscalía pueda sostener su acusación en la etapa de instrucción fiscal o en la fase de investigación previa, necesariamente tiene que auxiliarse de los órganos pertinentes, en este caso la Policía Judicial que tiene la obligación de practicar ciertas experticias ordenadas por Fiscalía.

Ha presentado el testimonio anticipado, en el mismo que reconoce las fotografías, pero ese no era el objeto de la diligencia, el objeto del mismo era el testimonio anticipado y consta rotulado como testimonio urgente, lo cual se practica con la finalidad de evitar la revictimización; con el testimonio de la psicóloga y de la trabajadora social se establece que la víctima, a la fecha de la posible infracción, no sabía ni el nombre ni el apellido del supuesto infractor, en el testimonio anticipado manifestó que era una persona trigueña, que tenía bigote, que le reconoció por la claridad de la luz cuando abrió la puerta de noche, porque antes no le había visto, que le dijo a la madre para que vaya a ubicarle y reconozca al supuesto infractor; el Art. 466 del Código Orgánico Integral Penal, cuando habla de las técnicas de investigación penal que son propias de Fiscalía, manifiesta cuando no sea posible identificar por otros medios; la víctima jamás identificó a su defendido como el supuesto autor; en la psicológica, cuando manifestó de que el señor no sabía ni el nombre ni el apellido, no le podía reconocer y que ha sido la madre quien se ha encargado de averiguar, si bien están frente a un delito sexual, y si bien la señora fiscal ha dicho que es un delito que se comete en la clandestinidad, tras muros, pero en otros eventos; si ahora la propia Fiscalía indica que supuestamente la madre averiguó el nombre del autor, le debió tomar el testimonio anticipado, porque para hacer la verificación personal se debió pedir autorización al Juez y pedir que vaya a la cámara de Gesell y esa es otra diligencia; las tarjetas índices que constan en copias certificadas están en blanco y negro, este es un mecanismo no idóneo para establecer la participación de la persona procesada, pero, es una diligencia especial para ello, no a través de un testimonio anticipado; la norma indica que esta diligencia de reconocimiento de las personas supuestamente sospechosa, debe cumplir con ciertos mecanismos de que la víctima más parecida con la misma ropa, para, que a efectos de lo posible pueda ubicarlo, no mediante un registro obtenido a través del Registro Civil, eso es atentar al principio de seguridad jurídica.

La fiscal ha dicho que cuando salió su defendido hubo un guardia, pero no ha comparecido este guardia; ha presentado como prueba documental la nómina o distributivo que hace el personal encargado, a efectos de determinar qué días los auxiliares de Enfermería van a participar y ese día habían tres auxiliares de Enfermería, que todos eran parecidos, uno de ellos tiene bigote; si el Juez ha dado paso para que identifiquen a su defendido a través del testimonio anticipado, comete una violación de proceso, porque violenta el derecho a la defensa y Fiscalía, ya que está incumpliendo su trabajo; la trabajadora social ha referido que cuando supuestamente pasó el incidente, la madre trataba de obtener el nombre de la persona que estuvo esa noche, y que en el Hospital no le proporcionaron ese dato y tampoco se ha judicializado; su defendido no ha participado del hecho o por lo menos no se ha justificado con pruebas pertinentes, existiendo la duda razonable; además, era importante destruir el

principio de inocencia; tampoco ha venido la enamorada a indicar en la audiencia de porqué ella supuestamente estuvo de manera inmediata en la averiguación de la persona que estuvo en la infracción penal; al no estar, no hay prueba alguna que de la certeza para declarar la culpabilidad de una persona inocente.

Solicita, por tanto, que se valore la prueba ya que no ha logrado demostrar que su cliente ha participado en el hecho; si bien se ha demostrado la materialidad de la infracción no se lo hecho respecto a la responsabilidad, por lo que requiere se ratifique el estado de inocencia del procesado, al no existir prueba fehaciente de su participación en el hecho.

OCTAVO. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DE LA SALA.

8.1. El Art. 170 del COIP, tipifica y sanciona las conductas calificadas como abuso sexual en los siguientes términos: “La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años”.

8.2. El momento más trascendental del proceso penal es indudablemente, la prueba; a través de la misma, los sujetos procesales entregan al juzgador los insumos necesarios para poder determinar la inocencia o la culpabilidad de la persona procesada y la reparación integral a las víctimas; es así que, el Art. 453 del COIP contempla que la prueba tiene por finalidad llevar a la o el juzgador la convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, correspondiéndole por tanto al juzgador su valoración, que se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales; así lo dispone el Art. 457 ibídem y por tanto, la prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones, tal como lo ordena el Art. 455 del mismo Código.

8.3. En la especie, resulta indudable que quien aparece como víctima de la infracción, el ciudadano Y.R.G., al rendir su testimonio anticipado, relata haber sido agredido sexualmente por un individuo al que identifica como servidor público del Hospital Provincial General Docente de esta ciudad de Riobamba, pero inicialmente no lo identifica por sus nombres y apellidos, solo que era auxiliar de enfermería y que posteriormente fue su madre quien logró averiguar que su nombre era, pero no escuchó bien si el apellido era Méndez o Meléndez; posteriormente, en la pregunta No. 13 de Fiscalía, indica que el apellido era Meléndez.

Existiendo en el Código Orgánico Integral Penal, normas claras y precisas respecto al procedimiento que debe emplearse para la identificación personal cuando no sea posible identificar por otros medios a una persona investigada y sea necesaria la identificación por parte de la víctima o un tercero, estas se

208
Foto
calu
acu

encuentran contempladas en el Art. 466; así, el reconocimiento será dirigido por Fiscalía; la persona por identificar será puesta entre un mínimo de diez personas de similares características; la víctima o la persona que cumpla el reconocimiento deberá permanecer en un lugar separados antes y después de esta diligencia. No podrá presenciar la formación o ruptura de la fila que se reconoce; ninguna persona podrá ver al investigado en circunstancia alguna que permita a este identificarlo; si son varias las personas que deban realizar esta diligencia, no podrán ver a los investigados que integran la fila y efectuarán el reconocimiento una por una; la o el fiscal encargado del reconocimiento en la fila, así como el agente encargado de escoltar a cada una de las personas que deban realizarlo, no deberán saber quién es el investigado ni podrán comunicar a las otras personas que deban cumplirlo; en la diligencia se utilizarán medios técnicos adecuados que eviten la exposición de la víctima con la o el investigado; de ser posible, todos los reconocimientos se lo hará través de la cámara de Gesell, sujetos al debido proceso; y, si la identificación se realiza mediante fotografías o videos, se presentarán e incorporarán en la audiencia de juzgamiento.

Ahora bien, una vez que se determinó que Y.R.G., en su testimonio describió físicamente al presunto agresor, con sus características de estatura, que se peinaba hacia atrás y que tenía bigote, habiendo podido identificar su rostro porque, cuando lo estaba tocando, la puerta estaba medio abierta y habían reflejos de la luz del pasillo y por tanto un poco de claridad, lo lógico era que Fiscalía proceda conforme a la normativa legal indicada, en salvaguarda de las garantías constitucionales, tanto de la víctima como del procesado, y por tanto, proceder a la identificación personal.

Sin embargo, de manera inconstitucional e ilegal, al momento de la recepción del testimonio anticipado, Fiscalía procede a poner al alcance de la víctima tres fotocopias simples de fotografías en blanco y negro y que señala corresponden a tres servidores públicos que han laborado en el Hospital los días 18 y 19 de enero del 2017, con la peculiaridad que, habiendo señalado Y.R.G. que el agresor usaba bigote, dos de los individuos que constan en las imágenes fotográficas no usan bigote y una sí, y por tanto inmediatamente es "reconocido" como el agresor, a lo que se suma que, en el proceso se agrega una cuarta fotografía que no fue exhibida a quien rendía su testimonio. Es por tanto, a criterio de este Tribunal que ningún valor probatorio puede poseer esta presunta identificación, al no haberse cumplido con los estándares mínimos exigidos por la ley; incluso aceptando que se puede efectuar una identificación con fotografías, se debió efectuar bajo las reglas del Art. 466 que hemos citado, resultando curioso, por decir lo menos, que la señora fiscal que intervino en la audiencia de este nivel, ante el requerimiento de aclaración por parte del Juez, Dr. Jorge Verdugo, respecto al fundamento legal para este irregular procedimiento, responda que el fiscal titular le manifestó que fue para dar realce a la investigación. El realce a una investigación se lo obtiene mediante el respeto a las normas constitucionales y legales, solo así, la obtención de la verdad histórica procesal posibilitará la emisión de una sentencia, sea de condena o de inocencia.

8.4. Por otra parte, Y.R.G. ha manifestado en su testimonio anticipado que llegó y permaneció en el Hospital Provincial General Docente de Riobamba el día 18 de enero del 2017 y permaneció hasta el amanecer del día 19 del mismo mes y año, por cuanto acompañó a su novia Francis Sandoval, a recibir atención médica por haber sufrido un ataque de epilepsia; resulta por tanto también de trascendental importancia probar la ubicación temporal y espacial de estas dos personas, esto es, entre las 18h00 del día 18 hasta las 06h00 del día 19 de enero del 2017; lo que resultaba sumamente fácil y así estimamos que lo consideró Fiscalía, razón por la que presenta como prueba documental, copias certificadas de la

Historia Clínica de la ciudadana Francis Estefanía Sandoval, pero curiosamente, no consta que haya sido atendida en dicha casa de salud en esos días y horas y por tanto, existe duda respecto a la permanencia también en la misma del ciudadano Y.R.G.; y al ser solicitada la aclaración correspondiente a Fiscalía en la audiencia cumplida en este nivel, admite que, efectivamente, no aparece de dicha prueba documental que la señorita Sandoval haya recibido atención médica en el Hospital, por la razón de que la documentación fue recibida incompleta; es inconcebible esta afirmación de la representante de Fiscalía, toda vez que, si se percató que había tal inconveniente, debió emplazar a los funcionarios del Hospital que se le entregue la documentación íntegra e incluso, de no obtener una respuesta positiva, iniciar la correspondiente investigación previa ante una evidente obstrucción de la administración de Justicia y solicitar incluso el allanamiento de las instalaciones de la casa de salud para obtener dichas evidencias, lo que no ha sucedido oportunamente y apareciendo estas afirmaciones fiscales, únicamente ante la petición de aclaración de este Tribunal.

8.5. Por último, llama también la atención el hecho de que Fiscalía, en el desarrollo de la audiencia de juicio, siendo de gran importancia los testimonios de Francis Sandoval y Rosario Gorriti, novia y madre de Y.R.G., quienes incluso han sido entrevistadas por los peritos de psicología y trabajo social, fundamentalmente respecto a la identidad del presunto agresor, de manera simple haya renunciado a su presentación, y al ser solicitada aclaración en la audiencia cumplida en este Tribunal, la representante de Fiscalía señale que tal renuncia se ha producido por cuanto al contactar con las prenombradas, manifestaron que no iban a comparecer al juicio y que la fiscal que intervino en la audiencia debe haber procedido de esta manera al considerar tener ya suficiente prueba testimonial y pericial, lo que en realidad no ha sucedido por las reflexiones efectuadas por este nivel, perdiéndose así prueba periférica o indiciaria que hubiera podido llegar a determinar el nexo causal entre la materialidad de la infracción y la responsabilidad del procesado. Los testimonios rendidos por las indicadas peritos, dadas las circunstancias fácticas y probatorias que han sido analizadas en este nivel, no son suficientes para llegar al convencimiento que exige el Art. 453 del COIP. Por tanto se presenta una duda razonable que impide dictar una sentencia condenatoria, sin que el Tribunal de primer nivel se haya percatado de las irregularidades contenidas en la prueba aportada por Fiscalía.

Si bien es cierto, la Corte Nacional de Justicia ecuatoriana, en múltiples fallos de casación ha determinado, incluso con soporte en jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el criterio de eminentes tratadistas internacionales que el testimonio de la víctima en esta clase de delitos de naturaleza sexual, se cometen sin la presencia de testigos, no es menos cierto que debe ser analizado este testimonio en conjunto con la prueba periférica o indiciaria, que en el presente caso no existe, debido a las falencias probatorias que ya han sido expuestas y detenidamente analizadas.

En definitiva, al no haberse cumplido con la finalidad de la prueba, no se ha aportado a estos juzgadores, el convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, existiendo en su lugar duda razonable al respecto.

NOVENO. DECISIÓN.

Por las consideraciones que anteceden, y cumpliendo con lo establecido en el Art. 76 numeral 7) literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 130 numeral 4) del Código Orgánico de la Función Judicial, esta Sala "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y

LAS LEYES DE LA REPUBLICA” acepta el recurso de apelación interpuesto por MILTON ENRIQUE MELENDRES PAÑORA, y en consecuencia, SE REVOCA LA SENTENCIA emitida por el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba y en su lugar, SE RATIFICA SU ESTADO DE INOCENCIA. De conformidad con lo ordenado por el Art. 619, numeral 5 del COIP, se dejan sin efecto las medidas cautelares de carácter personal, real y de protección emitidas en su contra. Las normas jurídicas en las que se basa esta decisión, constan de su propio texto. Para referirnos al ciudadano a quien se le ha expuesto como víctima, por tratarse de un delito de naturaleza sexual, se omite intencionalmente sus datos de filiación a fin de proteger su derecho a la intimidad y buen nombre. Notifíquese.-

f).- DONOSO BAZANTE LUIS ENRIQUE, JUEZ PROVINCIAL; ALULEMA DEL SALTO ANGEL POLIBIO, JUEZ PROVINCIAL; VERDUGO LAZO JORGE EDUARDO, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.



TAMAYO CEPEDA ANGEL JAVIER
SECRETARIA RELATORA